



DOCUMENTO ACADÉMICO

DOCUMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS POR VIOLENCIA SEXUAL RELACIONADA CON CONFLICTOS: *EL CASO SEPUR ZARCO*

MAYO 2022

Susana SáCouto, Alysso Ford Ouoba y Claudia Martin

© ONU Mujeres 2022. Todos los derechos reservados.

Oficina de Investigación de Crímenes Internacionales y Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario American University Washington College of Law 4300 Nebraska Ave., NW, Washington, DC 20016, USA

United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women (UN Women) 220 East 42nd St., New York, NY 10017, USA

Las opiniones expresadas en esta publicación son las opiniones del autor o de los autores y no representan necesariamente las opiniones de ONU Mujeres, de las Naciones Unidas o de ninguna de las organizaciones afiliadas a ella.

Producido por la Sección de Paz, Seguridad y Acción Humanitaria de ONU Mujeres
Fotografía de la portada: UN Women/Ryan Brown
Diseño: Ivana Vasic

DOCUMENTO ACADÉMICO
DOCUMENTACIÓN DE
BUENAS PRÁCTICAS
SOBRE RENDICIÓN DE
CUENTAS POR VIOLENCIA
SEXUAL RELACIONADA
CON CONFLICTOS:
EL CASO SEPUR ZARCO



**SECCIÓN DE PAZ, SEGURIDAD Y ACCIÓN HUMANITARIA
DE ONU MUJERES**

Nueva York, Mayo 2022

TABLA DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS VI

ABREVIATURAS VIII

1 INTRODUCCIÓN 1

2 ANTECEDENTES: EL CASO *SEPUR ZARCO* 3

2.1 Resumen de los hechos 4

2.2 Historia Procesal del caso 11

3 DESARROLLOS ANTERIORES A *SEPUR ZARCO*: MOVIMIENTO CENTRADO EN LAS SOBREVIVIENTES, PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL Y PREPARACIÓN INSTITUCIONAL 15

3.1 El rol de las organizaciones de la sociedad civil y el impacto del Tribunal de Conciencia 16

3.1.1 La importancia de brindar apoyo psicosocial a las sobrevivientes 16

3.1.2 Rompiendo el silencio a través del Tribunal de Conciencia 19

3.2 Participación internacional y preparación institucional: el impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala 30

3.2.1 El impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos 30

3.2.2 El impacto de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (“CICIG”) 36

TABLA DE CONTENIDO

4 LAS ESTRATEGIAS EN LOS PROCESOS ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE INSTANCIA PENAL DE MAYOR RIESGO Y EL TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE: ENFOQUES INNOVADORES DE UNA ESTRATEGIA CENTRADA EN LAS SOBREVIVIENTES	48
4.1 Estrategia innovadora para centrar el caso <i>Sepur Zarco</i> en torno a la violencia sexual y de género e imputar dicha violencia como crímenes internacionales conforme el Código Penal de Guatemala	49
4.2 El papel activo de las organizaciones de la sociedad civil y de las <i>Abuelas</i> en la investigación, imputación de los cargos y el juicio	57
4.2.1 La estrategia jurídica: inicio de la causa, establecimiento de su dirección estratégica y coordinación con las fiscales	58
4.2.2 La estrategia de activismo, comunicación y medios: el litigio fuera de los tribunales	59
4.2.3 Las <i>Abuelas</i> : actoras centrales del caso	62
4.3 Los esfuerzos realizados para proteger a las <i>Abuelas</i> y evitar la retraumatización	65
4.4 El armado del caso: las estrategias jurídicas y probatorias	72
4.4.1 El lugar central del testimonio de las <i>Abuelas</i> dentro del caso	73
4.4.2 El tejido de una red probatoria a partir del uso generalizado de otros testigos de los hechos y de peritajes	74
4.4.3 El uso de expertos en cuestiones jurídicas y <i>amicus curiae</i> para justificar la tipificación de la violencia sexual y de género como crímenes internacionales y para superar los desafíos presentados por el enjuiciamiento de dichos crímenes	78
4.5 La demanda de reparaciones comprensivas y transformadoras por parte de las <i>Abuelas</i>	85
5 EL PAISAJE TRAS <i>SEPUR ZARCO</i>	95
5.1 El impacto del caso: visualización y cambio del relato acerca de la violencia sexual y de género en situaciones de conflicto	96
5.1.1 El impacto sobre las sobrevivientes	96
5.1.2 El impacto sobre la comunidad de <i>Sepur Zarco</i>	97
5.1.3 El impacto sobre otros casos de violencia sexual	98
5.1.4 Otros impactos: desarrollo de políticas, capacitación y asesoramiento respecto de las reparaciones	108
5.2 Desafíos en la implementación de las reparaciones	116
5.2.1 La implementación de las reparaciones en <i>Sepur Zarco</i> : un enfoque pragmático	117
5.2.2 La evaluación del cumplimiento de las medidas de reparación	119
5.3 Los desafíos políticos que presenta en general la asignación de responsabilidad a los autores de crímenes atroces	126
6 CONCLUSIONES: APRENDIZAJES ADQUIRIDOS PARA LOS LITIGIOS EN TRÁMITE Y FUTUROS CASOS EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO	131
6.1 La preparación de las víctimas: sanar, romper el silencio y buscar justicia	132
6.2 La búsqueda de justicia: la importancia de las alianzas estratégicas	134
6.3 Las historias de las sobrevivientes en el centro del juicio, corroboradas a través de una red de pruebas y con garantías para su seguridad	136
6.4 La adopción de medidas de reparación diseñadas para subsanar de manera holística las necesidades de las víctimas	138
6.5 La necesidad de un eje de actuación sostenido y de apoyo a los intentos para procesar crímenes de violencia sexual y de género como crímenes centrales del litigio	140

AGRADECIMIENTOS

El presente informe fue redactado por Susana SáCouto y Alysson Ford Ouoba de la Oficina de Investigación de Crímenes de Guerra (WCRO, por sus siglas en inglés), y por Claudia Martin de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (Academia) pertenecientes a American University Washington College of Law (WCL, por sus siglas en inglés), y producido con la cooperación de ONU Mujeres.

Nuestra participación en este proyecto comenzó cuando Mujeres Transformando el Mundo (MTM), una de las organizaciones que representaba a las mujeres mayas q'eqchi' que habían sobrevivido a la violencia en *Sepur Zarco*, nos pidió que compartiéramos nuestra opinión con el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala acerca de varias cuestiones relacionadas con la violencia sexual y de género en situaciones de conflicto así como sobre las reparaciones que debían otorgarse en esos casos. Durante el juicio presentamos ante el tribunal dos escritos de amicus curiae. Luego de que se emitiera la histórica sentencia, los acusados apelaron varios puntos del fallo y MTM nos pidió que informáramos a la Sala de la Corte de Apelaciones sobre varias de las cuestiones legales presentadas por la parte defendida, lo que realizamos. Una vez que la sentencia quedó firme, nos unimos a MTM y a ONU Mujeres para recolectar, hacer constar y disseminar las estrategias jurídicas, políticas y sociales que derivaron en el éxito del caso *Sepur Zarco*, de modo que quienes estuvieran trabajando en otros casos con características similares, tanto en Guatemala como fuera de ella, pudieran beneficiarse de las buenas prácticas –y los aprendizajes aleccionadores– adquiridos a partir de la experiencia de *Sepur Zarco*. Este informe es producto de este esfuerzo colaborativo.

Hay muchas personas y organizaciones a las que nos gustaría agradecer. Primero y principal, las autoras queremos agradecer a las mujeres mayas q'eqchi' sobrevivientes –a quienes se las conoce de forma afectuosa como las *Abuelas* –, ya que, sin su coraje, tenacidad, fuerza, apoyo mutuo, perseverancia y liderazgo el caso *Sepur Zarco* nunca habría visto la luz del día. En un contexto en el que durante décadas la

violencia sexual perpetrada en medio del conflicto guatemalteco no había sido reconocida, ellas fueron indispensables para el éxito del caso.

Igual de importantes fueron las organizaciones de la sociedad civil –especialmente MTM y su directora, Paula Barrios–, cuyo apoyo, colaboración y dedicación en relación con la búsqueda de justicia para las *Abuelas* fue y se mantiene inquebrantable. Junto con la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG) y el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), MTM no solo luchó codo a codo con las *Abuelas* para obtener justicia, sino también se aseguró de que sus voces y reclamos mantuvieran una posición central en la causa.

Este informe surge de las entrevistas realizadas a muchas de las personas clave del caso (incluidas las *Abuelas* y las y los líderes de la comunidad *Sepur Zarco*, las y los miembros de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el caso, las y los peritos que testificaron en la causa, las fiscales, el Juez Primero de Instancia Penal de Mayor Riesgo y las juezas y el juez que integraron el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente), de la revisión del fallo del Tribunal (Sentencia) y demás documentos relevantes de las distintas fases del proceso incluidas la etapa de investigación e intermedia, el juicio, la apelación y la audiencia de reparaciones, así como del análisis de artículos y demás fuentes secundarias relativas al litigio. Todas las personas con quienes hablamos remarcaron una y otra vez su gran admiración por las organizaciones de la sociedad civil que trabajaron con las *Abuelas* para promover este litigio. Muchas compartieron historias con nosotras sobre el gran respeto y el apoyo incondicional hacia las

Abuelas por parte de las organizaciones, su creatividad para sortear obstáculos y su capacidad para formar alianzas estratégicas y para trabajar en conjunto al servicio de obtener justicia para las *Abuelas*.¹

También queremos agradecerle a ONU Mujeres, a la Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional (SIDA por sus siglas en inglés), Global Affairs Canada y el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, los que nos han brindado generoso apoyo económico para la realización de este informe a través de una cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y su Programa Global de Estado de Derecho, Seguridad y Derechos Humanos. Quisiéramos destacar que ONU Mujeres no solo ha brindado el financiamiento para el presente informe sino también ha apoyado la lucha de las *Abuelas* para obtener justicia desde sus comienzos. ONU Mujeres desde un principio comprendió y apoyó la importancia de poner en primer plano a las *Abuelas* durante este proceso y se unió a ellas, a las organizaciones de la sociedad civil que las apoyaban, a las autoridades nacionales, a las organizaciones internacionales de mujeres y demás organismos de las Naciones Unidas para darle visibilidad al caso y para apoyar la implementación de las medidas de reparación transformadoras sin precedentes dictadas por el tribunal, incluyendo las medidas relacionadas con la titulación de las tierras de la comunidad *Sepur Zarco*. Es importante destacar que esta colaboración y asociación que han fomentado no solo potenció el liderazgo de las *Abuelas* y sus comunidades, sino que también contribuyó al fortalecimiento de la capacidad del sistema de justicia guatemalteco para investigar, litigar y reparar este tipo de crímenes y realzó los esfuerzos de quienes están litigando casos similares dentro y fuera de Guatemala.

1 Alicia LeDuc, *Strategic Alliances as an Impact Litigation Model: Lessons from the Sepur Zarco Human Rights Case in Guatemala*, 25 *Willamette Journal of International Law and Dispute Resolution* 150, 167 (2018).

Nos gustaría también dar especial reconocimiento y agradecer a las y los estudiantes, graduadas y graduados de WCL y demás voluntarias y voluntarios que trabajaron con nosotras en este proyecto, quienes pasaron incontables horas revisando las distintas etapas del proceso, investigando cuestiones específicas y revisando las fuentes citadas en el documento, y sin quienes nunca habríamos podido finalizar este informe, entre los cuales queremos mencionar a Alex McDermott, Alexa Duffy, Ana Paredes, Angel Gardner, Ainsley Kilpatrick, Amy Lyons, Ariel Rawls, Begum Tiritoglu, Carla Pierini Losada, Carolina Uribe Muñoz, Caroline Butler, Christina Kaufman, Damely Perez, Darren Domah, Eleanor Holloway, Emma Matters, Flor Tome Fuentes, Isaac Conde, Ismaat Klaibou, Jack Kirk, Jack Philbin, Jacob Tucker, James Alexander, Jordan Luber, Karen Kim, Lauren Keller, Lena Raxter, Lindsay Laird, Lorena Paredes, Lucie Linossier, Luis Pineda, Madison Swanson, Maria Alejandra Torres García, Maria Pantano, Mariana Santos, Maura Schray, Meagan DeSimone, Megan Cox, Meghan Olivar, Mercy López Martínez, Miranda Carnes, Molly Burton, Nancy Carolina Granadillo Colmenares, Nicola Lee-Oesterreich, Rachel Hage, Roberta Ward, Roxana Sierra, Sabrina Faraone, Saideh Herrera, Scarlett Montenegro, Simone Haines, Stefanie Steinberg, Suzana Coelho, Tessa Zavislan, Tyler Nolley, Valerie Cook, Viancy Ortiz Castro y Yerick Reyes.

Por último, queremos agradecer a Julieta Amorebieta y Vera, por sus excelentes servicios de traducción.

Las opiniones que se expresan en la presente publicación pertenecen exclusivamente a las autoras y no representan necesariamente las opiniones de ONU Mujeres, PNUD, las Naciones Unidas ni ninguna de las organizaciones afiliadas a éstas.

ABREVIATURAS

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CEH	La Comisión para el Esclarecimiento Histórico
CICIG	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CJU	La Colectiva Jalok U
CONAVIGUA	La Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
ECAP	Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial
FAFG	Fundación de Antropología Forense de Guatemala
FECI	Fiscalía Especial contra la Impunidad
INTA	Instituto Nacional de Transformación Agraria
La Alianza	Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad
MP	Ministerio Público
MTM	Mujeres Transformando el Mundo
NISGUA	Network in Solidarity with the People of Guatemala
ONU	Organización de Naciones Unidas
ODHAG	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
PNR	Programa Nacional de Resarcimiento
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
REHMI	Recuperación de la Memoria Histórica
UNAMG	Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas
WCRO	War Crimes Research Office
WOLA	Washington Office on Latin America

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

A pesar de la existencia de más y más pruebas de la violencia sexual y de género cometida durante los períodos de conflicto o represión, pocos sistemas de justicia locales han hecho responsables a los autores de dichos crímenes. El caso *Sepur Zarco* es la excepción. A través de un fallo emblemático a finales de febrero de 2016, un tribunal guatemalteco condenó a dos ex militares por, entre otros, actos de violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica cometidos contra las mujeres mayas q'eqchi' en y cerca de un puesto de descanso militar en *Sepur Zarco* durante el conflicto armado interno en Guatemala.² Esta constituyó una de las primeras condenas a ex miembros del ejército por actos de violencia sexual contra mujeres cometidos en el contexto del conflicto armado de ese país, así como una de las primeras veces en las que un tribunal local en el mundo, aplicando leyes nacionales e internacionales, juzgó la esclavitud sexual relacionada con el conflicto como un crimen internacional. Un año más tarde, la Sala de la Corte de Apelaciones de Mayor Riesgo de Guatemala ratificó de forma unánime el histórico fallo *Sepur Zarco*,³ el cual quedó firme en septiembre de 2018.⁴

Al reconocer los actos de violencia sexual contra mujeres como crímenes graves, el fallo *Sepur Zarco* cambió la narrativa sobre la violencia sexual en el conflicto que había azotado a Guatemala. Como en otros conflictos, tanto en la región como fuera de ella, hasta ese momento la violencia sexual no había sido reconocida como un delito separado, equivalente a los demás crímenes cometidos durante el conflicto, por el cual se podía responsabilizar penalmente a los perpetradores. Este fallo histórico ha inspirado a otras mujeres a iniciar acciones por violencia sexual, tanto en Guatemala como en otros países, y a encuadrar estos actos como crímenes internacionales. Asimismo, las reparaciones transformadoras otorgadas en la causa –muchas de las cuales estaban dirigidas contra

el Estado– se han convertido en un modelo de adjudicación de medidas de esta naturaleza.

El presente informe viene a resaltar algunos de los avances fundamentales anteriores a la judicialización del caso, además de las estrategias sociales, jurídicas y políticas empleadas en la causa, que tuvieron como consecuencia su notable éxito. El informe ofrece también algunas reflexiones acerca de los desafíos que han surgido desde el caso *Sepur Zarco* y los posibles aprendizajes adquiridos para el litigio de casos similares en la región, ya sea que se trate de casos en curso o de otros que puedan adelantarse en el futuro.

2 Guatemala, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, C-01-76-2012-00021, Sentencia, pp. 1, 492-493, 498, 502 (26 feb. 2016) [en adelante, Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso *Sepur Zarco*].

3 Ver Jo-Marie Burt & Paulo Estrada, Court Ratifies Historic *Sepur Zarco* Sexual Violence Judgment, INTERNATIONAL JUSTICE MONITOR (July 21, 2017), <https://www.ijmonitor.org/2017/07/court-ratifies-historic-sepur-zarco-sexual-violence-judgment/>.

4 Sentencia por el caso *Sepur Zarco* queda en firme, MUJERES TRANSFORMADO EL MUNDO (28 nov. 2018), <https://mujerestransformandoelmundo.org/sentencia-por-el-caso-sepur-zarco-queda-en-firme/>.



ANTECEDENTES:
EL CASO *SEPUR ZARCO*

RESUMEN DE LOS HECHOS

En 1982, durante el punto culminante del conflicto que duró 36 años entre el gobierno de Guatemala y distintos grupos rebeldes, el ejército de Guatemala lanzó un ataque contra la comunidad indígena de *Sepur Zarco*.⁵ Por varios meses, los miembros de las fuerzas armadas detuvieron a una cantidad de hombres líderes mayas q'eqchi' que intentaban obtener la titularidad de las tierras que habían habitado y trabajado durante años⁶, tierras que eran parte del territorio ancestral de los q'eqchi', pero que décadas atrás habían sido convertidas de manera ilegal en grandes latifundios privados.⁷ Preocupados por la amenazas que representaban estos reclamos a su posición económica, los terratenientes locales acusaron a los hombres de apoyar a las guerrillas, de modo de asegurarse la asistencia del ejército guatemalteco para frustrar sus esfuerzos.⁸ A través de listados provistos por los terratenientes⁹ y, en ocasiones, incluso acompañados por ellos o utilizando sus tractores y demás medios de transporte,¹⁰ los soldados ataron a la mayoría de los hombres y los llevaron a las haciendas de los terratenientes, en donde los golpearon, torturaron y finalmente los asesinaron o desaparecieron.¹¹

El ejército, entonces, atacó a las familias de los hombres: quemaron sus hogares, destruyeron sus pertenencias y arrasaron con sus cultivos y animales.¹² Los soldados violaron en repetidas ocasiones a las esposas de los hombres y demás mujeres de las familia —en ocasiones, incluso, delante de los hijos de las mujeres o en público—, en un gesto de provocación hacia las mujeres, para que sepan que ellos podían hacerles lo que quisieran ahora que ya no estaban los hombres.¹³ Ni siquiera se respetó a las embarazadas: los soldados violaron a una mujer con un embarazo avanzado que estaba a días de parir y a otra que perdió el embarazo a causa de la violencia sexual sufrida.¹⁴

Varias mujeres huyeron con sus hijos y se escondieron en las montañas, en busca de seguridad.¹⁵ Pero los soldados barrieron las montañas, disparando contra quienes encontraban y lanzando bombas desde los helicópteros.¹⁶ Al estar permanentemente tratando de escapar, era imposible para las mujeres y sus familias permanecer suficiente tiempo en ningún lugar como para construir un refugio, por lo que no tenían más alternativa que dormir bajo los árboles o dentro de troncos ahuecados.¹⁷ A merced de las inclemencias del clima y sin mucho que comer,¹⁸ varios de los hijos de las mujeres fallecieron a raíz del frío y del hambre.¹⁹ Otros fueron asesinados por los soldados, lo que incluyó una hija embarazada, quien fue ultimada a machetazos.²⁰

Según testificó una de las *Abuelas*, “Pensé que salvaría a mis hijos allí [en las montañas], así que los llevé a vivir a las montañas. Pero, en realidad, murieron de hambre allí en las montañas.”²¹ Luego de años en las montañas, las mujeres regresaron, aunque solo para encontrar sus hogares destruidos y sus pueblos devastados.²²

La mayoría de las demás mujeres fueron obligadas a trasladarse justo a las afueras de la base militar, junto con algunas de sus hermanas e hijas.²³ Durante meses, a lo largo de 1982 y 1983, estas mujeres se vieron forzadas a turnarse todos los días para cocinar, lavar la ropa y limpiar para los soldados,²⁴ sin recibir compensación económica alguna a cambio.²⁵ Durante sus “turnos,” las mujeres eran violadas en repetidas ocasiones, muchas veces por varios hombres.²⁶ Si bien los “turnos” en algún momento finalizaron, se obligó a las mujeres a seguir cocinando y lavando para los soldados hasta por seis años, y los soldados continuaron violándolas dentro de las chozas improvisadas en las que se veían forzadas a vivir o cuando iban a lavar la ropa al río.²⁷ Para evitar que las mujeres quedaran embarazadas, los soldados les inyectaban a la fuerza o las obligaban a tomar medicación anticonceptiva.²⁸ Al menos una de las mujeres, Dominga Cuc, quien fue violada en repetidas oportunidades delante de sus dos pequeñas hijas, fue asesinada junto a las niñas.²⁹



María Ba Caal y Felisa Cuc caminan hacia abajo por el camino que las conduce a la casa de Felisa. Felisa Cuc tiene 81 años y está esperando tener una casa. Ella quiere tener una casa de ladrillo y metal. Foto: UN Women/Ryan Brown

Los abusos tuvieron efectos prolongados sobre las *Abuelas* y sus familias. Muchas de las *Abuelas* sufrieron daños físicos y emocionales,³⁰ con consecuencias permanentes para su salud.³¹ Además de los daños físicos y emocionales derivados de la violencia sexual,³² las *Abuelas* padecieron angustia por haber tenido que dejar a sus hijas e hijos solos³³ o con un vecino³⁴, y por saber que con frecuencia ellas y ellos pasaban hambre.³⁵ Algunas de las mujeres perdieron a sus hijas e hijos y no pudieron enterrarlos, porque temían que los soldados las encontrarán.³⁶ Una abuela

recuerda que una vez los soldados los iban persiguiendo, ella iba corriendo y llevaba en la espalda a su hijo y se estaba muriendo, lo tenía en sus brazos cuando murió, no alcanzó a enterrarlo, lo que hizo fue dejarlo debajo de una piedra, fue muy doloroso la forma en que murieron sus hijos, ya no tenía nada que darles de comer, y uno por uno se fueron muriendo, dejó tres hijos muertos en la montaña a raíz de eso.³⁷

Otras enterraron a sus hijas e hijos, pero no recuerdan la ubicación de sus tumbas.³⁸ Muchas todavía

desconocen qué les sucedió a sus esposos, ya que la mayor parte de los cuerpos nunca fueron encontrados.³⁹ Las mujeres también padecieron fuerte estigmatización y vergüenza por parte de los miembros de su propia comunidad. Como recalcó una de ellas, “fuimos odiadas por el pueblo –nos dijeron que éramos juguetes, o amantes, del ejército.”⁴⁰

Los abusos también tuvieron graves consecuencias económicas para las *Abuelas*. Muchos de sus hogares, animales y cultivos fueron destruidos, lo que las obligó a construir refugios improvisados hechos de plástico y nylon para ellas y sus hijas e hijos.⁴¹ En palabras de una de las sobrevivientes: “Sufrí tanto. Me dejaron sin nada. Quemaron mi casa, quemaron todo lo que tenía, y quemaron mi tierra también. Es tan doloroso y muy triste lo que he vivido.”⁴²

Al mismo tiempo fueron obligadas a comprar su propio jabón para lavar la ropa de los soldados⁴³ y a usar su propio maíz para prepararles la comida a ellos,⁴⁴ dejándolas sin suficientes granos para alimentar a sus hijos e hijas.⁴⁵

NOTAS FINALES:

Sección 2.1

- 5 Mucha de la información en los antecedentes ha sido obtenida del testimonio de las Abuelas, así como de las pruebas presentadas durante el juicio de Sepur Zarco. Se revisaron las grabaciones originales en video con el testimonio de las Abuelas (prueba anticipada), lo que generalmente se citó como el testimonio de las Abuelas. También se consultaron otras pruebas, como las grabaciones de audio del juicio, los informes periciales y las descripciones de las pruebas del juicio en el Tribunal Primero de Sentencia Penal.
- 6 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 1, 4:50-8:44 & Parte 2, 5:20-9:30 (24 de septiembre de 2012) (testimonio de Catarina Caal Rax, en el que describe cómo los soldados ataron y se llevaron a su esposo); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 2, Parte 1, 9:29-11:03, 15:33-18:57 & Parte 3, 10:00-12:20 (24 de septiembre de 2012) (testimonio de Rosario Xo, en el que describe el secuestro y desaparición de su esposo, quien había iniciado reclamos por las tierras); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 3, Parte 1, 5:00-20:31 (24 de septiembre de 2012) (testimonio de Matilde Sub, en el que declara que personas con vestimenta militar ataron a su marido y se lo llevaron de su casa); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 4, Parte 1, 5:39-13:00 & Parte 3, 0:30-14:40 (24 de septiembre de 2012) (testimonio de Antonia Choc, en el que declara que el ejército se llevó y asesinó a su marido, porque estaba reclamando las tierras); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 1, Parte 1, 5:25-9:13 (25 de septiembre de 2012) (testimonio de Rosa Tiul, en el que describe cómo el ejército se llevó a su esposo y demás hombres del pueblo); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 2, Parte 1, 7:37-10:28, 18:40-20:33 & Parte 3, 03:45-18:54 (25 de septiembre de 2012) (testimonio de Candelaria Maas Sacul, en el que describe cómo los soldados se llevaron a su marido en 1982, porque estaba reclamando las tierras); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 1, 08:40-19:49 (25 de septiembre de 2012) (testimonio de Manuela Ba, en el que describe cómo el ejército ató, secuestró e hizo desaparecer a su esposo y otros miembros de la comunidad, por los reclamos de las tierras); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 1, 5:14-32:08 & Parte 3, 1:37-32:16 (26 de septiembre de 2012) (testimonio de Felisa Cuc, en el que describe cómo los soldados se llevaron a su marido y a otros hombres que habían estado reclamando por las tierras); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 2, Parte 1, 4:53-20:33 & Parte 3, 0:00-20:29 (26 de septiembre de 2012) (testimonio de Vicenta Col Pop, en el que describe cómo los soldados ataron y se llevaron a su marido y a otros hombres de Sepur Zarco, porque habían estado intentando obtener la titularidad de sus tierras); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 1, 5:01-14:21 (26 de septiembre de 2012) (testimonio de Margarita Chuc Choc, en el que describe cómo los soldados detuvieron a su esposo, Antonio Sub Cac, y a otros hombres de Sepur Zarco en 1982); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 1, 5:39-28:02 (27 de septiembre de 2012) (testimonio de Cecilia Caal, en el que describe cómo, en 1982, los soldados se llevaron a su esposo y a otros hombres que habían estado reclamando por las tierras); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 2, Parte 1, 5:51-20:28 (27 de septiembre de 2012) (testimonio de Magdalena Pop, en el que describe cómo los soldados se llevaron a su marido en 1982); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 3, Parte 1, 1:40-20:32 (27 de septiembre de 2012) (testimonio de Carmen Xol Ical, en el que describe cómo los soldados fueron a su casa, ataron y se llevaron a su marido en 1982, porque había estado reclamando las tierras); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 1, 5:01-32:02 & Parte 3, 0:00-32:21 (27 de septiembre de 2012) (testimonio de Demecia Yat, en el que describe cómo los soldados se llevaron a su esposo y a alrededor de dieciocho hombres más de su comunidad, quienes habían estado pidiendo tierras); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 198-199, 206, 209-210, 214-216, 218, 220, 222-223, 226, 229, 234, 238-239, 243-245, 253, 254, 260-261, 264, 266, 268, 272-274 (testimonio de Antonia Choc, Candelaria Maas Sacul, Carmen Xol Ical, Catarina Caal Rax, Cecilia Caal, Demecia Yat, Felisa Cuc, Magdalena Pop, Manuela Ba, Margarita Chuc Choc, María Ba Caal, Matilde Sub, Rosario Xo, Rosa Tiul, Vicenta Col Pop); id. pp. 501-502, 504 (determinación del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de que se había dirigido el ataque a los hombres principalmente porque habían estado intentando reclamar sus tierras); id. Pp. 140, 143 (un perito especializado en registros históricos ubicó los reclamos por las tierras presentados por los esposos de la mayoría de las Abuelas); Juan Carlos Peláez Villalobos, Peritaje Histórico Registral, pp. 74-76 (sin fecha) [en adelante, Informe pericial de Juan Carlos Peláez Villalobos, experto en registros históricos] (se relacionó a casi todas las Abuelas con reclamos por tierras presentados ante el gobierno).
- 7 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 137-138, 140, 143 (testimonio del perito Juan Carlos Peláez Villalobos, experto en registros históricos); Informe pericial de Juan Carlos Peláez Villalobos, experto en registros históricos, pp. 6, 9, 23-24, 29; ALISON CROSBY & M. BRINTON LYKES, BEYOND REPAIR?: MAYAN WOMEN'S PROTAGONISM IN THE AFTERMATH OF GENOCIDAL HARM 32 (2019) [en adelante, BEYOND REPAIR].
- 8 Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 3, 0:00-32:21 (testimonio de Demecia Yat); grabación de audio del juicio en el Tribunal Primero de Sentencia Penal en la causa Sepur Zarco, Archivo 13, 0:35:20-0:36:57 (testimonio del perito Juan Carlos Peláez Villalobos, experto en registros históricos); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 128-129 (testimonio del perito militar Héctor Roberto Rosada Granados); id. p. 142 (testimonio del perito Juan Carlos Peláez Villalobos, experto en registros históricos); id. pp. 248, 323

- (testimonio de Demecia Yat & Petrona Choc Cuz); id. p. 504 (determinación del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de que los hombres habían sido acusados falsamente de colaborar con las guerrillas); Informe pericial de Juan Carlos Peláez Villalobos, experto en registros históricos, pp. 3, 29, 33, 34; ver también Jo-Marie Burt, *Gender Justice in Post-Conflict Guatemala*, 4 CRITICAL STUDIES 63, 66 (2019); LUZ MÉNDEZ GUTIÉRREZ & AMANDA CARRERA GUERRA, CLAMOR FOR JUSTICE: SEXUAL VIOLENCE, ARMED CONFLICT AND VIOLENT LAND DISPOSSESSION 66 (2015).
- 9 Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 3, 0:00-32:21 (testimonio de Demecia Yat); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 4, 7:38-12:00 (testimonio de Margarita Chuc Choc); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 247, 253, 257 (testimonios de Demecia Yat y Felisa Cuc).
- 10 Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 1, 5:14-32:08 & Parte 3, 1:37-32:16 (testimonio de Felisa Cuc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 3, 0:00-32:21 (testimonio de Demecia Yat); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 247, 253, 257 (testimonio de Demecia Yat & Felisa Cuc).
- 11 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 1, 4:50-8:44 & Parte 2, 7:23-9:30 (testimonio de Catarina Caal Rax); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 2, Parte 1, 9:29-19:21 & Parte 2, 11:18-11:49 (testimonio de Rosario Xo); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 3, Parte 2, 14:57-20:31 (testimonio de Matilde Sub); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 4, Parte 1, 5:39-20:32 (testimonio de Antonia Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 1, Parte 1, 5:25-7:24 & Parte 2, 1:00-2:07 (testimonio de Rosa Tiul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigos 2, Parte 1, 7:37-10:28, 14:10-15:43 (testimonio de Candelaria Maas Sacul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 1, 08:40-19:49 (testimonio de Manuela Ba); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 1, 05:14-0:32:08 & Parte 2, 0:00-32:26 & Parte 3, 1:37-32:16 (testimonio de Felisa Cuc); Día 3, Testigo 2, Parte 2, 0:00-20:29 (testimonio de Vicenta Col Pop); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 1, 05:01-18:02, 21:56-26:40 & Parte 3, 20:00-25:00 & Parte 4, 27:43-28:21 (testimonio de Margarita Chuc Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 1, 05:39-28:02 (testimonio de Cecilia Caal); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 2, Parte 1, 5:51-20:28 (testimonio de Magdalena Pop); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 3, Parte 1, 01:40-20:32 (testimonio de Carmen Xol Ical); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 1, 5:01-32:02 & Parte 2, 0:00-29:21 (testimonio de Demecia Yat); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 198-199, 202-203, 204, 206, 209-210, 214-215, 219, 222-223, 229, 234-235, 238-239, 243-244, 247, 253-254, 257, 260-261, 264, 267-268, 272-273 (testimonio de Antonia Choc, Candelaria Maas Sacul, Carmen Xol Ical, Catarina Caal Rax, Cecilia Caal, Demecia Yat, Felisa Cuc, Magdalena Pop, Manuela Ba, Margarita Chuc Choc, María Ba Caal, Matilde Sub, Rosa Tiul, Rosario Xo y Vincenta Col Pop); id. pp. 473-485, 501-502, 504 (determinación del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente que incluía que muchos hombres habían desaparecido).
- 12 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 1, 8:44-10:40, 14:59-20:04 & Parte 4, 3:02-5:59 (testimonio de Catarina Caal Rax); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testimonio 2, Parte 3, 5:45-6:17 (testimonio de Rosario Xo); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 3, Parte 2, 14:57-20:35 & Parte 3, 0:00-4:43 (testimonio de Matilde Sub); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:34 & Parte 3, 0:30-14:40 (testimonio de Antonia Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 2, Parte 3, 03:45-16:20 (testimonio de Candelaria Maas Sacul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:28 & Parte 3, 0:00-21:21 (testimonio de Manuela Ba); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 2, 0:00-32:26 (testimonio de Felisa Cuc); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 2, Parte 2, 0:00-20:29 & Parte 3, 06:48-20:29 (testimonio de Vicenta Col Pop); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 2, 10:00-15:00 (testimonio de Margarita Chuc Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 1, 28:02-33:33 (testimonio de Cecilia Caal); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 2, Parte 2, 0:49-9:11 (testimonio de Magdalena Pop); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 3, Parte 1, 01:40-20:32 & Parte 2, 0:00-20:35 (testimonio de Carmen Xol Ical); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 2, 0:00-29:21 (testimonio de Demecia Yat); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 200, 207, 208, 210, 217, 219, 220, 224-226, 230, 235, 239, 247, 255-256, 261, 266, 268, 274-275 (testimonio de Antonia Choc, Candelaria Maas Sacul, Carmen Xol Ical, Catarina Caal Rax, Cecilia Caal, Demecia Yat, Felisa Cuc, Magdalena Pop, Manuela Ba, Margarita Chuc Choc, María Ba Caal, Matilde Sub, Rosa Tiul, Rosario Xo y Vincenta Col Pop).
- 13 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 1, 8:44-10:40, 14:59-20:04 & Parte 4, 0:00-3:02 (testimonio de Catarina Caal Rax); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 2, Parte 2, at 2:58-5:00, 7:10-7:42 & Parte 3, 21:30-22:32 (testimonio de Rosario Xo); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 3, Parte 2, 0:00-10:00 (testimonio de Matilde Sub); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 4, Parte 1, 15:36-20:32 & Parte 2, 0:00-20:34 & Parte 3, 0:30-14:40 (testimonio de Antonia Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 1, Parte 1, 12:30-13:30 & Parte 2, 11:09-12:42 (testimonio de Rosa Tiul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 2, Parte 3, 03:45-16:20 (testimonio de Candelaria Maas Sacul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:28 & Parte 3, 0:00-21:21 (testimonio de Manuela Ba); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 2, 0:00-32:26 & Parte 4, 0:00-29:51 (testimonio de Felisa Cuc); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 2, Parte 2, 0:00-20:29 (testimonio de Vicenta Col Pop); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 1, 28:02-33:33 (testimonio de Cecilia Caal); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 2, Parte 2, 0:21-0:39 (testimonio de Magdalena Pop); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 3, Parte 2, 0:00-20:35 (testimonio de Carmen Xol Ical);

- Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 1, 5:01-32:02 (testimonio de Demecia Yat); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 207, 210-211, 217, 219-220, 224-225, 230, 235, 236, 239, 244, 254-255, 261-262, 264-266, 268-269, 273-275 (testimonio de Antonia Choc, Candelaria Maas Sacul, Carmen Xol Ical, Catarina Caal Rax, Cecilia Caal, Demecia Yat, Felisa Cuc, Magdalena Pop, Manuela Ba, María Ba Caal, Matilde Sub, Rosa Tiul, Rosario Xo y Vincenta Col Pop); ver también Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, pp. 77-78.
- 14 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:34 (testimonio de Antonia Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 1, 28:02-33:33 (testimonio de Cecilia Caal); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 239 & 265 (testimonio de Cecilia Caal & Antonia Choc).
- 15 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 1, 10:40-14:59 & Parte 2, 13:46-15:52 (testimonio de Catarina Caal Rax, en el que explica que dejó su hogar, porque tenía miedo de los soldados que se habían llevado a su marido, y pensó que sus hijos estarían más seguros en las montañas); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 2, Parte 2, 7:42-9:15 (testimonio de Rosario Xo); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 3, Parte 2, 5:00-10:00 (testimonio de Matilde Sub, en el que describe cómo ella, su madre y algunos de sus hijos se escondieron en las montañas durante seis años); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:34 (testimonio de Antonia Choc); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 224, 265, 268-269, 274 (testimonio de Antonia Choc, Catarina Caal Rax, Matilde Sub y Rosario Xo).
- 16 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 2, Parte 3, 23:33-25:00 (testimonio de Rosario Xo); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 224-225, 227, 228, 274 (testimonio de Matilde Sub y Rosario Xo).
- 17 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 2, 17:57-20:31 & Parte 3, 0:00-3:00 (testimonio de Catarina Caal Rax); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 2, Parte 2, 17:50-18:30 (testimonio de Rosario Xo); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:34 (testimonio de Antonia Choc); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 224-225, 265, 268, 270, 274 (testimonio de Antonia Choc, Catarina Caal Rax, Matilde Sub y Rosario Xo).
- 18 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 3, 0:00-6:09 (testimonio de Catarina Caal Rax); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 2, Parte 2, 17:50-18:30 (testimonio de Rosario Xo); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 3, Parte 2, 10:00-14:57 (testimonio de Matilde Sub); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:34 (testimonio de Antonia Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 2, Parte 5, 0:00-02:40 (testimonio de Vicenta Col Pop); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 221, 225, 265, 268, 274 (testimonio de Antonia Choc, Catarina Caal Rax, Matilde Sub, Rosario Xo y Vicenta Col Pop).
- 19 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 1, 12:41-17:14, Parte 3, 0:00-6:09, & Parte 4, 0:00-3:02 (testimonio de Catarina Caal Rax, en el que describe la muerte de cuatro de sus hijos mientras se encontraban en las montañas, incluidos dos de inanición); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 2, Parte 2, 12:10-18:30 & Parte 3, 25:20-29:22 (testimonio de Rosario Xo, en el que describe la muerte de tres de sus hijos por inanición mientras se escondían en las montañas); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 3, Parte 2, 5:00-14:57 (testimonio de Matilde Sub, en el que describe cómo dos de sus hijos murieron de inanición en las montañas); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:34 (testimonio de Antonia Choc); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 224-225, 227-228, 265, 268, 270, 271, 274 (testimonio de Antonia Choc, Catarina Caal Rax, Matilde Sub y Rosario Xo).
- 20 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 1, 12:41-14:59, Parte 2, 6:09-9:16 & Parte 4, 0:00-3:02 (testimonio de Catarina Caal Rax, en el que explica que los soldados mataron a dos de sus hijos); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 269-270 (testimonio de Catarina Caal Rax).
- 21 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 1, 12:41-14:59 (testimonio de Catarina Caal Rax).
- 22 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 1, 12:41-14:59 & Parte 4, 0:00-3:02, 5:59-11:59 (testimonio de Catarina Caal Rax); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 2, Parte 2, 18:30-19:20 (testimonio de Rosario Xo); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 3, Parte 2, 10:00-14:57 (testimonio de Matilde Sub); Grabación de audio del juicio en el caso Sepur Zarco, Archivo 11, 48:08-51:58 (testimonio de Antonia Choc); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 225, 265, 268, 271, 274 (testimonio de Antonia Choc, Catarina Caal Rax, Matilde Sub y Rosario Xo).
- 23 Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 3, 0:00-5:59 (testimonio de Manuela Ba); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 2, 0:00-32:26 (testimonio de Felisa Cuc); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 4, 21:29-22:25 & 32:53-33:33 (testimonio de Margarita Chuc Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 1, 33:33-39:34 (testimonio de Cecilia Caal); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 3, Parte 2, 0:00-20:35 (testimonio de Carmen Xol Ical); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 2, 0:00-29:21 (testimonio de Demecia Yat); Grabación de audio del juicio en el caso Sepur Zarco, Archivo 21, 0:00-2:31 (testimonio de María Ba Caal); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 204, 207, 230, 232, 235, 247 (testimonio de Carmen Xol Ical, Demecia Yat, Manuela Ba, Margarita Chuc Choc y María Ba Caal).
- 24 Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 1, Parte 1, 13:30-14:50 & Parte 2, 12:42-20:33 & Parte 3, 4:04-6:13 (testimonio de Rosa Tiul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 2, Parte 2, 3:21-7:23 (testimonio de Candelaria Maas Sacul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:28 & Parte 3, 0:00-5:59 (testimonio de Manuela Ba); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 2, 0:00-32:26 (testimonio de Felisa Cuc); Video de Prueba Anticipada, Día

- 3, Testigo 2, Parte 2, 0:00-20:29 & Parte 3, 0:00-06:48 (testimonio de Vicenta Col Pop); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 1, 29:50-32:17 & Parte 3, 16:05-16:58 (testimonio de Margarita Chuc Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 1, 33:33-39:34 (testimonio de Cecilia Caal); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 3, Parte 2, 0:00-20:35 (testimonio de Carmen Xol Ical); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 1, 5:01-31:02 (testimonio de Demecia Yat); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 200, 204, 207, 210, 215-216, 220, 230-231, 235-236, 240, 245, 255 (testimonio de Candelaria Maas Sacul, Carmen Xol Ical, Cecilia Caal, Demecia Yat, Felisa Cuc, Margarita Chuc Choc, María Ba Caal, Rosa Tiul y Vicenta Col Pop).
- 25 Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 2, Parte 2, 4:21-5:03 (testimonio de Candelaria Maas Sacul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:28 (testimonio de Manuela Ba); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 1, 39:34-47:55 & Parte 2, 15:43-19:51 (testimonio de Cecilia Caal); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 3, Parte 3, 0:00-5:31 (testimonio de Carmen Xol Ical); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 1, 5:01-32:02 (testimonio de Demecia Yat); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 207, 215, 231, 236, 240, 245 y 256 (testimonio de Candelaria Maas Sacul, Carmen Xol Ical, Cecilia Caal, Demecia Yat, Felisa Cuc, Manuela Ba y María Ba Caal).
- 26 Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 1, Parte 2, 16:45-20:33 & Parte 3, 7:47-9:07 (testimonio de Rosa Tiul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 2, Parte 2, 3:21-4:20, 7:44-9:27, 12:52-14:56 (testimonio de Candelaria Maas Sacul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:28 (testimonio de Manuela Ba); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 2, 0:00-32:26 & Parte 4, 0:00-29:50 (testimonio de Felisa Cuc); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 2, Parte 2, 0:00-20:29 & Parte 4, 0:00-20:44 (testimonio de Vicenta Col Pop); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 2, 0:00-10:00 & Parte 3, 20:00-25:00 & Parte 4, 32:53-34:12 (testimonio de Margarita Chuc Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 1, 33:33-51:51 & Parte 2, 0:00-04:52 (testimonio de Cecilia Caal); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 3, Parte 2, 0:00-20:35 (testimonio de Carmen Xol Ical); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 1, 5:01-31:02 & Parte 2, 0:00-29:21 & Parte 4, 0:00-32:18 (testimonio de Demecia Yat); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 200-201, 202, 204, 207, 211, 215-216, 219, 221, 230-231, 240, 245 y 255 (testimonio de Candelaria Maas Sacul, Carmen Xol Ical, Cecilia Caal, Demecia Yat, Felisa Cuc, Manuela Ba, Margarita Chuc Choc, Rosa Tiul y Vicenta Col Pop).
- 27 Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 1, Parte 1, 17:33-18:39 (testimonio de Rosa Tiul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 2, Parte 2, 15:48-17:58 (testimonio de Candelaria Maas Sacul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:28 & Parte 3, 5:59-21:21 (testimonio de Manuela Ba); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 2, 0:00-32:26 (testimonio de Felisa Cuc); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 2, Parte 3, 0:00-06:48 (testimonio de Vicenta Col Pop); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 2, 0:00-20:35 & Parte 3, 03:07-5:59 (testimonio de Cecilia Caal); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 3, Parte 2, 0:00-20:35 & Parte 3, 0:00-5:31 (testimonio de Carmen Xol Ical); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 2, 0:00-29:21 & Parte 4, 0:00-32:18 (testimonio de Demecia Yat); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 204, 207, 208, 210, 212-213, 216, 220, 231, 240, 245 y 256 (testimonio de Candelaria Maas Sacul, Carmen Xol Ical, Cecilia Caal, Demecia Yat, Felisa Cuc, Manuela Ba, Margarita Chuc Choc, Rosa Tiul y Vicenta Col Pop).
- 28 Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 4, 0:00-5:55 (testimonio de Manuela Ba); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 2, Parte 4, 0:00-20:34 (testimonio de Vicenta Col Pop); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 2, 10:00-15:00 (testimonio de Margarita Chuc Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 3, Parte 4, 0:00-20:28 (testimonio de Carmen Xol Ical); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 2, 0:00-29:21 (testimonio de Demecia Yat); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 200, 208, 220, 232 y 246 (testimonio de Carmen Xol Ical, Demecia Yat, Manuela Ba, Margarita Chuc Choc y Vicenta Col Pop).
- 29 Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 2, 15:00-20:00 (testimonio de Margarita Chuc Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 3, Parte 2, 0:00-20:35 & Parte 4, 0:00-20:28 (testimonio de Carmen Xol Ical); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 1, 5:01-31:02 (testimonio de Demecia Yat); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 200, 231, 283-284, y 350-351 (testimonio de Carmen Xol Ical, Julia Coc de Chuc, Margarita Chuc Choc y Santiago Seb Ical).
- 30 Por ejemplo, Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 2, 17:57-20:31 (testimonio de Catarina Caal Rax); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 2, Parte 2, 6:04-10:41 (testimonio de Rosario Xo); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 3, Parte 2, 10:00-14:57 (testimonio de Matilde Sub); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 1, Parte 2, 11:09-12:42 (testimonio de Rosa Tiul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 2, Parte 2, 12:01-12:51 (testimonio de Candelaria Maas Sacul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:28 (testimonio de Manuela Ba); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 2, Parte 2, 0:00-20:29 & Parte 4, 0:00-20:34 (testimonio de Vicenta Col Pop); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 1, 39:34-47:55 (testimonio de Cecilia Caal); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 2, 0:00-29:21 (testimonio de Demecia Yat); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 200, 207, 211, 216, 219, 220, 224, 230, 235, 239 y 246 (testimonios de Candelaria Maas Sacul, Carmen Xol Ical, Cecilia Caal,

- Demecia Yat, Manuela Ba, Margarita Chuc Choc, María Ba Caal, Rosario Xo y Vicenta Col Pop).
- 31 Ver, por ejemplo, Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 41-53 (peritaje de Karen Denisse Peña Juez, quien realizó una evaluación física y mental de las víctimas y algunos miembros de la comunidad, en donde detalla el gran daño físico y psicológico que experimentaron).
- 32 Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 2 (testimonio de Demecia Yat) (“[Me violaron] muchas veces. Es muy doloroso para mí recordar, porque me hicieron sentir como si yo no valiese nada.”).
- 33 Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 1, Parte 2, 17:10-17:52 (testimonio de Rosa Tiul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 2, Parte 2, 7:24-7:43 (testimonio de Candelaria Maas Sacul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:28 (testimonio de Manuela Ba); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 3, 0:00-1:37 (testimonio de Felisa Cuc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 1, 39:34-47:55 (testimonio de Cecilia Caal).
- 34 Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 2, Parte 3, 0:00-06:48 (testimonio de Vicenta Col Pop); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 220.
- 35 Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 1, Parte 2, 17:10-17:52 (testimonio de Rosa Tiul).
- 36 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 2, Parte 2, 15:05-17:49 & Parte 3, 25:20-29:22 (testimonio de Rosario Xo); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 3, Parte 2, 10:00-14:57 (testimonio de Matilde Sub).
- 37 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 225 (testimonio de Rosario Xo)
- 38 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:34 (testimonio de Antonia Choc); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 265-266.
- 39 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 2, 7:23-9:30 (testimonio de Catarina Caal Rax); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 2, Parte 2, 11:18-11:49 (testimonio de Rosario Xo); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 3, Parte 2, 14:57-20:35 (testimonio de Matilde Sub); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 4, Parte 1, 13:00-20:32 (testimonio de Antonia Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 1, Parte 1, 7:24-9:13 (testimonio de Rosa Tiul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 1, 08:40-19:49 (testimonio de Manuela Ba); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 1, 05:14-03:08 (testimonio de Felisa Cuc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 1, 05:39-28:02 (testimonio de Cecilia Caal, en el que describe cómo, en 1982, los soldados se llevaron a su marido y a otros hombres que habían estado reclamando por tierras); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 3, Parte 1, 1:40-20:32 (testimonio de Carmen Xol Ical); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 2, 0:00-29:21 (testimonio de Demecia Yat); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 206, 239, 264 y 268 (testimonios de Antonia Choc, Catarina Caal Rax, Cecilia Caal y Manuela Ba); IMPUNITY WATCH, CHANGING THE FACE OF JUSTICE: KEYS TO
- THE STRATEGIC LITIGATION OF THE SEPUR ZARCO CASE, p. 9 (2017), https://cad5e396-f48c-4e90-80f5-27ccad29f65e.filesusr.com/ugd/f3f989_ecf455f92a8d4b-2bab87fe44093c2daa.pdf.
- 40 Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 2 (testimonio de Felisa Cuc); ver también Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 4, 19:46-21:29 (testimonio de Margarita Chuc Choc). Ver también Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 2 (testimonio de Margarita Chuc Choc) (“Cuando me pasó esto, la gente me odió, cómo me maltrataron. La gente me decía que los soldados violaban a cada rato. Me dijeron que me odiaban mucho. Eso me dolió mucho.”).
- 41 Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 2, 00:00-32:26 (testimonio de Felisa Cuc); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 2 (testimonio de Manuela Ba); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 3, Parte 2 (testimonio de Carmen Xol Ical).
- 42 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 1, 14:59-17:14 (testimonio de Catarina Caal Rax). Ver también Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 4, 00:00-29:51 (testimonio de Felisa Cuc) (“Terminé en extrema pobreza y con mucho dolor. Ahora he sobrevivido. ... Hice todo lo posible para venir, porque necesito una investigación, que haya justicia, por lo que pasé.”).
- 43 Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 2, Parte 2, 4:21-5:03 (testimonio de Candelaria Maas Sacul); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 3, 5:59-21:21 (testimonio de Manuela Ba); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1,
- Parte 2, 0:00-32:26 (testimonio de Felisa Cuc); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 2, Parte 2, 0:00-20:29 (testimonio de Vicenta Col Pop); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 4, 16:05-16:58 (testimonio de Margarita Chuc Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 2, 15:43-19:51 (testimonio de Cecilia Caal); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 1, 5:01-32:02 y Parte 4, 0:00-32:18 (testimonio de Demecia Yat); Grabación de audio del juicio en el caso Sepur Zarco, Archivo 21, 1:05:38-1:06:30 (testimonio de Manuela Ba); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 215 (testimonio de Candelaria Maas Sacul).
- 44 Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 2, Parte 2, 16:51-17:58 (testimonio de Candelaria Maas Sacul); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 216 (testimonio de Candelaria Maas Sacul); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 3, 9:11-9:32 (testimonio de Cecilia Caal); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 3, Parte 3, 0:00-5:31 (testimonio de Carmen Xol Ical); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 3, 0:00-1:37 (testimonio de Felisa Cuc); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 2, Parte 3, 0:00-6:48 (testimonio de Vicenta Col Pop); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 220.
- 45 Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 3, 00:00-1:37 (testimonio de Felisa Cuc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 2; 0:00-29:21 (testimonio de Demecia Yat) (“He vivido llorando. Mis hijos crecieron en la pobreza. A veces tenía comida para darles y otras no tenía nada”).

2.2

HISTORIA PROCESAL DEL CASO

El proceso penal en Guatemala se desarrolla en tres fases: etapa preparatoria, etapa intermedia y la fase de debate y/o juicio oral. En esta sección se explica como se inició el proceso penal, por medio de que acciones y diligencias se avanzó en la investigación, y cuales fueron los pasos que permitieron lograr un resultado positivo.

2011: Etapa preparatoria

El 30 de septiembre de 2011, con el apoyo de la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad (La Alianza),⁴⁶ quince víctimas mujeres sobrevivientes iniciaron la causa *Sepur Zarco* mediante la presentación de una querrela penal en la que alegaban crímenes de lesa humanidad por esclavitud sexual y doméstica, entre otros crímenes, ante el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Municipio de Puerto Barrios, Izabal querellándose

Mujeres Transformando el Mundo (MTM) y la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG).⁴⁷ El caso se le asignó a la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público –una unidad de investigación y enjuiciamiento especializada responsable, entre otras cosas, de causas por tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, incluidas las cometidas durante el conflicto armado interno en Guatemala.⁴⁸

2011-2013: Diligencias de investigación relevantes

A finales de 2011 y comienzos de 2012, por pedido de la Unidad de Derechos Humanos y MTM, la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) llevó adelante exhumaciones en donde se localizaron siete osamentas de la comunidad de Setoloch.⁴⁹ Entre aquellas que pudieron identificarse estaba Sebastián Coc, el esposo de la abuela Rosa Tiul.⁵⁰ En 2012 y 2013 se realizaron dos exhumaciones más, ambas en la Finca

Tinajas, ubicada dentro del ingenio azucarero Chabil Utzaj, luego de lo cual se encontraron ⁵¹ osamentas adicionales.⁵¹ En 2012, por pedido de las fiscales y querellantes adhesivos, la causa se elevó al “Juzgado de Mayor Riesgo” en la ciudad de Guatemala⁵² de modo de garantizar la seguridad de las *Abuelas* y que el caso fuera tratado por jueces con mayor nivel de especialización en derecho internacional.⁵³

2012: Anticipos de prueba

En el año 2012, las fiscales y las querellantes adhesivas promovieron diligencias de declaración en anticipo de pruebas ante el juez Miguel Ángel Gálvez del Juzgado Primero de Instancia Penal de Mayor Riesgo.⁵⁴ Estas audiencias de anticipo de prueba o prueba anticipada permiten la toma de testimonios para ser utilizados

en un juicio futuro, cuando existe riesgo de que luego no pueda tenerse acceso al testigo.⁵⁵ En septiembre de 2012, por pedido de MTM y de las fiscales, diecinueve testigos, incluidas las *Abuelas* y otras víctimas de abusos, la mayoría de ellas de edad avanzada, testificaron acerca de la violencia que habían experimentado.⁵⁶

2014: Órdenes de captura, las *Abuelas* como querellantes y la audiencia de primera declaración

El 14 de junio de 2014 se detuvieron a dos sospechosos:⁵⁷ el ex comandante de la base militar de *Sepur Zarco* y teniente coronel retirado, Esteelmer Francisco Reyes Girón, y

el ex comisionado militar y comandante de las patrullas civiles de la zona, Heriberto Valdez Asig.⁵⁸ Varios testigos habían identificado a Reyes Girón como la autoridad a

cargo de la base *Sepur Zarco* y la persona que había ordenado que se trajeran a las mujeres a la base, en donde se las forzó a cocinar para los soldados y se las sometió a violencia sexual, incluso por parte de Reyes Girón.⁵⁹ Entre tanto, muchas de las *Abuelas* habían testificado que Valdez Asig⁶⁰ había liderado a los soldados que hicieron desaparecer a sus esposos de sus hogares, identificado a qué hombres llevarse, estado presente mientras algunas mujeres eran violadas a punta de pistola y ordenado a algunas mujeres que cocinaran para los soldados.⁶¹

Un aspecto importante fue la decisión en 2014 de constituir como querellantes adhesivas en el juicio no solo a MTM y UNAMG, sino también a las *Abuelas*, quienes se organizaron y conformaron una tercera organización, denominada Colectiva Jalok U,⁶² por medio de la cual se les permitió solicitar su participación en el proceso y

2014: Audiencia de etapa intermedia

En octubre de 2014, cuando se cumplió con el plazo establecido para la investigación, el caso se movió a la segunda etapa del proceso, es decir la etapa intermedia, teniendo ésta como objeto conocer el requerimiento final del Ministerio Público y la petición de las querellantes adhesivas.⁶⁵

Durante la audiencia de etapa intermedia, el juez Gálvez revisó el requerimiento fiscal, las modificaciones propuestas por las querellantes adhesivas así como los medios de prueba y confirmó los cargos presentados por la Fiscalía contra los acusados, con las modificaciones solicitadas por las *Abuelas* y sus representantes.⁶⁶ Además de los cargos por delitos bajo el derecho interno, ambos hombres fueron acusados de conformidad con el artículo 378 del Código Penal de Guatemala, disposición titulada “Delitos

2016: Juicio y/o debate oral y público

El juicio de *Sepur Zarco* comenzó el 1 de febrero de 2016, ante un panel de tres jueces del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, presidido por la jueza Yassmin Barrios Aguilar e integrado por Patricia Isabel Bustamente García y Gervi Hionardo Sical Guerra.⁷² Durante el juicio, que duró casi todo el mes, el tribunal escuchó a más de setenta testigos, incluidas las sobrevivientes q’eqchi’, testigos oculares, otros miembros de la comunidad y testigos de la defensa, así como una cantidad de peritos y peritas.⁷³ También se presentaron pruebas adicionales ante el tribunal, incluidos documentos militares e informes periciales.⁷⁴ El 26 de febrero de 2016, el tribunal halló a

poder hacer valer desde su propia voz la defensa de sus derechos, fortaleciendo su empoderamiento político.⁶³

Luego de haber sido ejecutadas las órdenes de aprehensión en contra de los sindicados Reyes Girón y Valdez Asig y estar querelladas las *Abuelas* representadas en la Colectiva Jalok U, se llevó a cabo la audiencia de primera declaración, en la que el Ministerio Público y las querellantes adhesivas presentaron argumentos al Juez Miguel Ángel Gálvez del Juzgado Primero de Instancia Penal de Mayor Riesgo, para requerir que los sindicados fueran ligados a proceso por delitos contra los deberes de humanidad en forma de esclavitud sexual, esclavitud doméstica y violencia sexual. Los sindicados fueron puestos en prisión preventiva, y el juez señaló la audiencia de etapa intermedia para el mes de octubre 2014.⁶⁴

contra los deberes de humanidad,” el cual tipifica tanto los crímenes de guerra como los de lesa humanidad.⁶⁷ Más específicamente, a Reyes Girón se lo acusó de “delitos contra los deberes de humanidad,” en sus formas de violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica, por los crímenes cometidos contra las *Abuelas*,⁶⁸ además de asesinato y delitos contra los deberes de humanidad en la forma de humillación y tratamiento degradante por el asesinato de Dominga Coc y sus dos hijas.⁶⁹ Por su parte, Valdez Asig fue acusado de delitos contra los deberes de humanidad en la forma de violencia sexual, además de por desapariciones forzadas conforme el artículo 201 Ter del Código Penal de Guatemala.⁷⁰ Los acusados presentaron, con posterioridad, varias impugnaciones, pero todas fueron rechazadas.⁷¹

los acusados culpables de todos los delitos y condenó a Reyes Girón a 120 años de prisión y a Valdez Asig a 240 años de prisión.⁷⁵ La semana siguiente, el mismo panel del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente llamó a una audiencia por reparaciones y finalmente ordenó una serie de medidas contra los condenados y el Estado de Guatemala.⁷⁶ Un año más tarde la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo de Guatemala rechazó los escritos de apelación de los condenados⁷⁷ y, por unanimidad, ratificó la histórica sentencia de *Sepur Zarco*,⁷⁸ la cual quedó firme en septiembre de 2018.⁷⁹

NOTAS FINALES:

Sección 2.2

- 46 La Alianza está compuesta por tres organizaciones de derechos de las mujeres de Guatemala, a saber: Mujeres Transformando el Mundo (MTM), Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG) y Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP). Caso Sepur Zarco, la lucha de las mujeres por la justicia, p. 1, MOVIMIENTO POR LA PAZ (2016), <https://www.mpd.org/sites/default/files/160210-dossier-alianza-rompiendo-silencio.pdf>.
- 47 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM (30 ago. 2019); Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG (30 ago. 2019); Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, SEPARATA SEPUR ZARCO No. 1, p. 5 (ago. 2016), <https://unamg.org/publicaciones>; Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 76; CHANGING THE FACE OF JUSTICE: THE KEYS TO THE STRATEGIC LITIGATION OF THE SEPUR ZARCO CASE, pp. 10-11, 15, 16; Strategic Alliances as an Impact Litigation Model: Lessons from the Sepur Zarco Human Rights Case in Guatemala, p. 170. Para una discusión sobre querellantes bajo la ley guatemalteca, ver también infra Sección IV.B.1.
- 48 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (30 ago. 2019) (declaración de Hilda Pineda); Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 76; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 15; Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, p. 5.
- 49 Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Blanca Castañeda); id. (declaración de Hilda Pineda); Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 171-175; Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, p. 5; Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, pp. 76, 80-81; Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, pp. 170-171.
- 50 Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, pp. 76, 81.
- 51 Mujeres Transformando el Mundo, Año 2011-2013: Exhumaciones caso Sepur Zarco (16 mayo 2016), <https://mujerestransformandoelmundo.org/ano-2011-2013-exhumaciones-caso-sepur-zarco/>; Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM.
- 52 En Guatemala, a la solicitud de traslado al Tribunal de Mayor Riesgo se la conoce como una solicitud de juzgado de competencia ampliada. Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado Primero de Instancia Penal de Mayor Riesgo (28 oct. 2021).
- 53 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda); Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal; Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, p. 5; Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 76; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, pp. 11, 15.
- 54 Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda); Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, p. 5.
- 55 Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal, art. 317 (1992) [en adelante, Código Procesal Penal de Guatemala], http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/GT/decreto_congresional_51-92_codigo_procesal_penal.pdf; Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda); Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal. Las disposiciones guatemaltecas en relación con los testimonios de testigos que pueden no estar disponibles con posterioridad son similares a las reglas adoptadas recientemente por los tribunales penales internacionales e internacionalizados. WCRO and the Academy of Human Rights and International Humanitarian Law, Amicus Curiae Brief on the Inapplicability of Statutory Limitations and Amnesty to War Crimes & Crimes Against Humanity, and the Admissibility of Evidence from Preliminary Evidentiary Hearings (“Anticipos de Prueba”) (June 7, 2017).
- 56 Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal; Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda); Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 198, 206, 209, 214, 218, 222, 229, 234, 238, 243, 253, 260, 264, 267, 272, 330, 339, 345, 353; Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, p. 5; Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 76.
- 57 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 2-3, 375-376; Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, p. 5; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, pp. 10-11, 15; Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 76; Heriberto Valdez Asij, TRIAL INTERNATIONAL (Aug. 29, 2017), <http://web.archive.org/web/20190123235514/https://trialinternational.org/latest-post/heriberto-valdez-asij/>; Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, p. 158.
- 58 Asig también se escribe generalmente “Asij.” Este informe utiliza la forma usada por el Tribunal Primero de Sentencia Penal en la sentencia Sepur Zarco. Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 1-2, 375.
- 59 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 241, 331, 339-340 (testimonio de Agustín Chen, Cecilia Caal y Miguel Ángel Caal); ver también Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 2, 10:35-15:42 (testimonio de Cecilia Caal); Video de Prueba Anticipada, Día

- 5, Testigo 1, Parte 1, 2:55-29:49 (testimonio de Agustín Chen).
- 60 Valdez Asig era también conocido como “Gilberto Asig,” “El Canche,” “El Canche Asig,” y “Don Canche,” y se hace referencia a él con esos nombres en varios testimonios, incluidos los que se citan en la próxima nota de pie de página.
- 61 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 2, 0:00-5:20 (testimonio de Catarina Caal Rax); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 2, Parte 1, 11:26-13:19 & Parte 3, 19:38-20:53 (testimonio de Rosario Xo); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 1, 14:22-21:55 (testimonio de Margarita Chuc Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 3, Parte 1, 1:40-20:32 & Parte 2, 0:00-20:35 (testimonio de Carmen Xol Ical); ver también Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 8, 199, 203, 223, 227, 230, 269, 271 (descripción de los cargos y testimonio de Catarina Caal Rax, Carmen Xol Ical, Margarita Chuc Choc y Rosario Xo).
- 62 “Jalok U” significa “transformación” o “cambio” en la lengua q’eqchi’. Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p.76; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p.7.
- 63 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; ver también CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p.10.
- 64 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM.
- 65 A esta audiencia se la conoce como audiencia intermedia en Guatemala. Código de Procedimiento Penal de Guatemala, arts. 82(6), 332; Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente por Procesos de Mayor Riesgo, Guatemala, Expediente No. C-01076-2012-00021, Resolución de Fase Intermedia, p. 4 (14 oct. 2014) [en adelante, Resolución de fase intermedia Sepur Zarco]; Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, p. 5.
- 66 Resolución de fase intermedia Sepur Zarco, p. 32. Para más información sobre las características de los cargos y el papel de las querellantes adhesivas en la formulación de dichos cargos, ver más abajo la sección IV.A..
- 67 Código Penal de Guatemala, art. 378; Resolución de fase intermedia Sepur Zarco, pp. 10, 27, 31, 32.
- 68 Resolución de fase intermedia Sepur Zarco, pp. 32, 33.
- 69 Id. pp. 31-32.
- 70 Id.
- 71 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; ver, por ejemplo, Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Constituida en Tribunal de Amparo, Guatemala, Expediente No. 01016-2014-00064, Sentencia Referente a la Acción Constitucional de Amparo 607-2014 (26 feb. 2015).
- 72 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 512; Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, p. 5; Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 64.
- 73 Ver Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 20-370.
- 74 Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, p. 171.
- 75 Id. pp. 503, 507-08; Entrevista a la jueza Yassmin Barrios Aguilar, Presidenta del Tribunal (1 sept. 2019); Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM (29 ago. 2019). Los acusados fueron sentenciados a treinta años de prisión por delitos contra los deberes de humanidad y a otros treinta años por cada asesinato o desaparición forzada.
- 76 Entrevista a la jueza Yassmin Barrios Aguilar, Presidenta del Tribunal; Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 508-511; Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, p. 5.
- 77 Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, C-01076-2012-00021 Of. 2º, Apelación de Heriberto Valdez Asig (15 mar. 2016) [en adelante, Apelación Asig]; Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, C-01076-2012-00021 Of. 2º, Apelación de Esteelmer Francisco Reyes Girón redactada por su abogado, Moises Eduardo Galindo Ruiz (17 mar. 2016) [en adelante, Apelación Galindo]. Desconforme con la apelación presentada por su abogado, el Sr. Reyes presentó un segundo escrito de apelación ante el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, C-01076-2012-00021 Of. 2º, Apelación de Esteelmer Francisco Reyes Girón (30 mar. 2016) [en adelante, Apelación Reyes].
- 78 Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 92 (cita de Sentencia Número Único 01076-2012-00021, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio y Departamento de Guatemala, Ciudad de Guatemala (19 jul. 2017)); Court Ratifies Historic Sepur Zarco Sexual Violence Judgment.
- 79 Sentencia por el caso Sepur Zarco queda en firme; ver también Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda en la que confirma que se rechazaron las diferentes apelaciones y recursos presentados por los demandados).

DESARROLLOS ANTERIORES A SEPUR ZARCO: MOVIMIENTO CENTRADO EN LAS SOBREVIVIENTES, PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL Y PREPARACIÓN INSTITUCIONAL

Al revisar el camino recorrido por las *Abuelas de Sepur Zarco* hacia la justicia, uno de los aprendizajes más claros tiene que ver con la importancia que tuvieron para su éxito algunos desarrollos anteriores al caso, incluidos el apoyo comprensivo y sostenido a las víctimas por parte de las organizaciones de la sociedad civil y la contribución de organismos regionales y de las Naciones Unidas al gradual –aunque, sin duda, palpable– fortalecimiento de las instituciones y actores judiciales cuya tarea era investigar y llevar adelante causas penales complejas.

3.1

EL ROL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL IMPACTO DEL TRIBUNAL DE CONCIENCIA

3.1.1

La importancia de brindar apoyo psicosocial a las sobrevivientes

El inicio de acciones legales contra los responsables de cometer violencia sexual les exigió a las *Abuelas* romper con décadas de silencio interior y exterior, fomentado no solo por sus propios sentimientos de culpa y vergüenza sino también por las culturas nacionales y locales que culpaban a las mujeres por la violencia que ellas mismas sufrían. En ese momento, muchos en Guatemala creían que “no exist[ía] la violación” y que las mujeres “querían,” “daban su consentimiento” y/o “gozaban” los actos sexuales, por lo que la violación constituía “un acto de promiscuidad femenina y, en el mejor de los casos, como una infidelidad.”⁸⁰ Estas creencias traían como consecuencia el silenciamiento de las víctimas y la inhibición de acciones contra los responsables, consecuencia reforzada por el hecho de que las autoridades no tomaban estos crímenes con seriedad ni los investigaban correctamente dadas sus propias –en general,– visiones prejuiciosas.⁸¹

Estos patrones nacionales se replicaban y reforzaban en las comunidades indígenas, en las que la intersección de estas actitudes con las creencias indígenas intensificaba la estigmatización y el ostracismo de las sobrevivientes, así como también afianzaba aun más su silencio. En estas comunidades se veía a las víctimas como partícipes predispuestas y cómplices del ejército – “traicioneras” que habían abandonado voluntariamente a sus esposos y comunidades para

convertirse en “las mujeres de los soldados.”⁸² Esta conducta no solamente violaba las normas sexuales de abstinencia y fidelidad comunes tanto a la cultura maya como a la guatemalteca, para las cuales las mujeres –y no los autores– eran las responsables;⁸³ también la percepción en las comunidades mayas de que estas eran relaciones consensuadas implicaba que las víctimas fueran vistas como transgrediendo las normas culturales mayas contra las uniones interraciales que tenían como objetivo asegurar la supervivencia de esta cultura.⁸⁴ De este modo, se entendía la violación no como un acto de violencia contra la mujer, sino más bien como un ataque de la mujer a la comunidad misma.⁸⁵ Esto tuvo consecuencias devastadoras para las sobrevivientes mayas de violencia sexual, quienes eran sometidas a grandes castigos sociales (incluidos el abuso físico y verbal, el rechazo por parte de sus familias y el ostracismo por parte de sus comunidades), lo que llevaba a muchas a mantenerse calladas respecto de lo que habían padecido o incluso a mudarse a otras comunidades en las que nadie sabía que habían sido violadas, para protegerse y evitar tales consecuencias.⁸⁶ La estigmatización social era particularmente grave en *Sepur Zarco*, en donde se obligó a muchas de las *Abuelas* a mudarse a la base militar y brindar servicios sexuales y domésticos durante años, lo que produjo que las

violaciones fueran de conocimiento público.⁸⁷ Como lo explicaba una de las sobrevivientes de *Sepur Zarco*,

*La única solución que encontramos fue encerrarnos en nosotras mismas y mantenernos en silencio para poder sobrevivir. No podíamos contarle a nadie, ni a un alma, lo que nos había pasado por miedo a lo que pudiera pasarnos a nosotras y a nuestras personas cercanas.*⁸⁸

El camino hacia la ruptura del silencio comenzó a principios de la década del 2000, cuando el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP)⁸⁹ empezó a brindar apoyo psicológico a las mujeres indígenas afectadas por el conflicto en la zona del valle del Polochic, que incluye *Sepur Zarco*.⁹⁰ Mucho de este apoyo estaba diseñado para acompañar un proceso de exhumaciones en la región, de modo de ubicar a quienes habían desaparecido durante el conflicto; por lo tanto, en un comienzo, la mayor parte de las mujeres involucradas solo hablaban de sus maridos desaparecidos o de los daños sufridos por sus comunidades.⁹¹ Con el tiempo, sin embargo, muchas de las mujeres también comenzaron a hablar de la violencia sexual que habían sufrido, mayormente en mano de los militares.⁹²

En 2003, UNAMG y ECAP se unieron para apoyar los esfuerzos de las mujeres para sanar, romper el silencio y buscar justicia.⁹³ Juntas, estas organizaciones formaron el Consorcio Actoras de Cambio: Mujeres en Búsqueda de Justicia,⁹⁴ una asociación creada para ayudar a reparar el tejido social de las comunidades devastadas por el conflicto y para asegurarse de que las voces de las mujeres indígenas mayas sobrevivientes de la violencia sexual fueran oídas, como parte del proceso de verdad y justicia en Guatemala.⁹⁵ La estrategia utilizada por estas organizaciones implicaba una metodología holística que incluía apoyo tanto psicosocial como médico, capacitación en derechos de las mujeres, recuperación de la memoria histórica, sensibilización social y propugnación política en apoyo a la justicia y reparaciones para víctimas.⁹⁶

En conjunto, el Consorcio trabajó con más de 100 mujeres indígenas sobrevivientes de violencia sexual en las regiones de Huehuetenango, Chimaltenango y Alta Verapaz, entre las cuales alrededor de 60 provenían de *Sepur Zarco*.⁹⁷ Para esta estrategia fue fundamental establecer un programa de apoyo psicosocial y

capacitaciones en derechos humanos, todos diseñados para ayudar a las sobrevivientes indígenas a enfrentar la violencia y recuperar el control de sus vidas “sin negar, olvidar ni reprimir el pasado.”⁹⁸ Al establecer grupos de autoayuda de mujeres, el Consorcio creó un espacio seguro en el cual las mujeres, con la ayuda de una psicóloga, podían compartir, procesar y replantear la violencia (sexual o de otro tipo) que habían sufrido, sin miedo a ser juzgadas.⁹⁹ Al contar sus historias con sus propias palabras –muchas veces por primera vez– a otras mujeres, quienes las escuchaban y les creían, las mujeres comenzaron a soltar la culpa que habían internalizado y a afirmar sus propias verdades sobre lo que habían padecido y las consecuencias que ello había tenido en sus vidas.¹⁰⁰ Estas charlas fueron complementadas con otras actividades, como terapia artística y danza, lo que ayudaba a las mujeres a relajarse y expresarse.¹⁰¹ Incluso luego de todos estos años, las mujeres de *Sepur Zarco* siguen haciendo hincapié en la importancia de este apoyo para su propia sanación y para prepararlas de modo de adquirir la fuerza necesaria para buscar justicia:

*Primero, yo pienso que es importante recordar lo que hicimos antes de ir a buscar la justicia. Por ejemplo, lo que yo me recuerdo muy bien con quien habíamos empezado a trabajar la sanación, es con ECAP y UNAMG. Empezamos a trabajar en nuestros dolores. Hacíamos pinturas, hacíamos dibujos. Como a los 10 años apareció MTM, ya es otra forma de prepararnos. Ya es de justicia. Entonces nosotras como que ya nos sentíamos ya fuertes porque anteriormente, cuando llegaron las otras dos organizaciones, éramos unas señoras enfermas y calladas, teníamos mucha vergüenza. Apenas hablábamos. Pero con la llegada de esas tres organizaciones..., nos fortaleció. Los tres nos apoyaron.*¹⁰²

*Hablé sobre la violación. Sentí que era el único lugar seguro en donde podía hacerlo y, a la vez, relajarme. No es fácil de contar. Comencé a dejar de sentir miedo o preocupación y a dejar de sentirme triste por todo lo que tenía encerrado dentro de mí.*¹⁰³

Los grupos de autoayuda además fortalecieron las relaciones y la confianza entre las mujeres, lo que derivó en la creación de una red de solidaridad y apoyo que sería

vital en los procesos de búsqueda de verdad y justicia por venir.¹⁰⁴ La intimidación de los grupos de autoayuda, en los que las mujeres compartían sus historias no solo de la violencia sexual sufrida, sino también de la pérdida de sus esposos y padres, de las dificultades económicas experimentadas en consecuencia, del desamparo que habían sentido y del dolor por haber perdido hijos, forjó lazos estrechos de cohesión y confianza entre ellas.¹⁰⁵ En *Sepur Zarco*, por ejemplo, las mujeres prometieron ayudarse y protegerse en sus vidas diarias, promesa que luego se extendió a la búsqueda de justicia.¹⁰⁶ Estos lazos de solidaridad se vieron fortalecidos a través de las reuniones anuales de mujeres de diferentes regiones y grupos lingüísticos, las cuales también les reforzaban la naturaleza colectiva de la violencia sexual que ellas habían padecido.¹⁰⁷

Cabe señalar que estos grupos de autoayuda también instaban a las mujeres a replantearse la violencia sufrida como un crimen colectivo cometido hacia ellas y no como incidentes aislados. Escuchar las historias de las demás mujeres les permitía comprender la naturaleza compartida – más que individual – de la violencia sexual que habían tenido que soportar, a la vez que las discusiones sociales e históricas más amplias les permitían situar esa violencia en un contexto social, étnico y de opresión de género más amplio, exacerbado durante la guerra.¹⁰⁸ Asimismo, las discusiones sobre la violencia sexual utilizada por los militares guatemaltecos como un arma de guerra para atacar a la población indígena ayudó a las mujeres a comprender no solo por qué habían sido atacadas, sino también que no merecían ni eran responsables de lo que les había sucedido.¹⁰⁹ Con el paso del tiempo, dejaron de hablar de “sus crímenes”¹¹⁰ – término que ponía la culpa sobre ellas – y comenzaron a hablar de la responsabilidad del Estado y de la posibilidad de justicia:¹¹¹

*En aquel momento, cuando no participábamos en talleres, no solíamos pensar en la posibilidad de justicia. Teníamos miedo, nos sentíamos mal. [La guerra] nos había enfermado, entristecido, dejado sin fuerza. Gracias a Dios no morí. Entonces vimos que era posible atribuirles responsabilidad a quienes habían cometido estos crímenes contra nosotras.*¹¹²

Con el apoyo de los grupos de autoayuda, las mujeres también arrancaron públicamente el proceso

de ruptura del silencio, por primera vez en busca del reconocimiento público de lo que les había sucedido. Por ejemplo, en 2008, en colaboración con la Escuela de Arte de Perquín, algunas de las mujeres crearon un mural público para expresar y denunciar la violencia que habían padecido durante la guerra, así como también el dolor y el sufrimiento que habían sentido.¹¹³ El mural, titulado “Mujeres Rompiendo el Silencio”, fue pintado sobre una pared “móvil”, de modo que pudiera ser expuesto en diferentes lugares, lo que aumentaba la cantidad de gente que pudiera verlo y conocer lo que les había sucedido a las mujeres.¹¹⁴ Luego de la presentación pública del mural, varias mujeres comentaron lo bien que se sentía que alguien escuchara y valorara sus historias, y que querían continuar con este proceso de creación de espacios en los que se oyeran y respetaran sus voces.¹¹⁵ Al año siguiente el Consorcio publicó un libro con algunas de las historias de las mujeres, titulado *Tejidos que lleva el alma*.¹¹⁶ A partir de memorializaciones anteriores sobre el conflicto en Guatemala, que habían reconocido los crímenes de violencia sexual durante el conflicto armado pero no los habían investigado con la misma profundidad que los demás crímenes, el libro tenía como objetivo no solo contribuir con la reconstrucción de la memoria histórica en relación con la violencia sexual durante la guerra, sino también colocar en el centro y elevar las voces de las sobrevivientes, documentar las causas y el impacto de dicha violencia sobre las mujeres y las comunidades indígenas, ayudar a quebrar el estigma y el silencio que rodeaba la violencia, y proporcionar el primer paso hacia la justicia, identificando la responsabilidad de los autores y del Estado.¹¹⁷

Con el paso del tiempo y a medida que las mujeres comenzaron a sentirse más cómodas al hablar de lo que les había sucedido, también se sintieron más y más empoderadas para exigir el reconocimiento de la violencia sexual que habían sufrido y su reparación.¹¹⁸ Muchas de las mujeres ya participaban activamente en organizaciones de víctimas que habían luchado durante años para que el Estado reconociera y reparara los crímenes cometidos contra comunidades y familias indígenas, pero estas organizaciones se habían centrado principalmente en cuestiones como la tortura, las desapariciones forzadas, los asesinatos extrajudiciales, las masacres y demás violaciones de derechos



Mural titulado “Mujeres Rompiendo el Silencio,” de ECAP, MUJERES ROMPIENDO EL SILENCIO 53 (2009).

humanos.¹¹⁹ Con la ayuda del Consorcio, algunas de las mujeres – particularmente las mujeres Q’eqchi’– decidieron denunciar la violencia sexual sufrida ante el Programa Nacional de Resarcimiento, o PNR,¹²⁰ un programa gubernamental establecido en 2003 para brindar reparaciones a individuos que habían sufrido daños durante el conflicto armado interno.¹²¹ A pesar de que las disposiciones del PNR incluían de manera explícita la violencia sexual entre las violaciones susceptibles de reparación y establecían que se debía prestar especial atención a las necesidades de las sobrevivientes,¹²² las mujeres Q’eqchi’ que se presentaron ante el PNR informaron que se las trató con desconfianza e incredulidad, y que se las obligó a repetir partes de sus testimonios varias veces.¹²³ A otras mujeres, que se presentaron ante una oficina regional diferente,

se las amenazó con la cárcel si no decían la verdad.¹²⁴ Cuando finalmente algunas de las mujeres recibieron compensación, el PNR omitió tener en consideración la necesidad de que ésto fuera realizado de forma segura y confidencial, lo que tuvo como consecuencia aun más exposición pública, una renovada estigmatización y nuevas divisiones.¹²⁵ Además, dado que el PNR se centró exclusivamente en la compensación –a pesar de que las disposiciones reconocían la necesidad de reparaciones integrales– las estructuras sociales de culpa y estigmatización se mantuvieron intactas.¹²⁶ Insatisfechas, muchas de las mujeres expresaron interés por otras opciones para contar sus historias, opciones que les permitieran borrar la narrativa de que ellas eran responsables de la violencia sexual que habían sufrido.¹²⁷

3.1.2

Rompiendo el silencio a través del Tribunal de Conciencia

En 2009, cuando MTM se unió a ECAP y a UNAMG para crear la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad (Alianza), se concertaron esfuerzos conjuntos para promover el proceso de verdad y justicia.¹²⁸ Las organizaciones miembros de la Alianza se identificaban como organizaciones feministas y consideraban que su rol era abordar la cuestión de la violencia sexual a través de las voces de las mujeres afectadas por ella.¹²⁹ Sin embargo, en aquel momento la esperanza de que un caso fuera efectivamente investigado por la justicia era efímera. Los Tribunales de Mayor Riesgo, que más adelante estarían a cargo del proceso en el caso *Sepur Zarco*, recién habían sido creados en 2009, y no se los percibía como preparados para intervenir en casos de violencia sexual perpetrados durante el conflicto.¹³⁰ En

consecuencia, las sobrevivientes y las organizaciones de la sociedad civil que las apoyaban exploraron otras alternativas para permitirles a éstas relatar las historias de la violencia sexual sufridas durante el conflicto y para brindarles algún tipo de reparación, aunque solo fuera simbólica.¹³¹

En 2009, la Alianza, en coordinación con CONAVIGUA y el periódico feminista *La Cuerda*, decidieron organizar un simulacro de juicio público que revelara los abusos padecidos por las mujeres indígenas, que las pusiera como protagonistas en la búsqueda de verdad y justicia, y que incentivara al poder judicial a oír causas de violencia sexual.¹³² La idea del simulacro de juicio provino de una de las fundadoras del Consorcio Actoras de Cambio, quien había participado en el

Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra sobre la Esclavitud Sexual de la Mujer en el Japón, que tuvo lugar en Tokio, Japón en el año 2000.¹³³ El simulacro de juicio que duró cuatro días en Tokio estaba diseñado para echar luz públicamente sobre la lucha continua para obtener justicia, verdad y reparaciones para las llamadas “mujeres de confort”, en su mayoría coreanas, que habían sido sometidas a violaciones y esclavitud sexual por soldados japoneses durante la Segunda Guerra Mundial e incluso antes de ésta.¹³⁴ Si bien el Tribunal no tenía las facultades necesarias para hacer cumplir su sentencia contra Japón por haber cometido crímenes de lesa humanidad, el proceso dejó establecido un registro público del pasado, puso la atención del mundo sobre los crímenes y le brindó legitimidad a los reclamos de reparación de las mujeres.¹³⁵ Tanto es así que la Alianza lo utilizó como modelo para el Tribunal de Conciencia de Guatemala, junto a otras acciones simbólicas en Latinoamérica que habían puesto en descubierto la violencia sexual cometida en la región,¹³⁶ en aras de romper públicamente el silencio que rodeaba la violencia sexual cometida por los militares durante el conflicto armado interno guatemalteco y de poner énfasis en la necesidad de hacer rendir cuentas a los responsables, ninguno de los cuales había sido acusado ni enjuiciado hasta el momento.¹³⁷ En particular, al organizar el proceso como un simulacro de juicio, la Alianza esperaba poder darle un ejemplo al poder judicial guatemalteco de los tipos de casos y argumentos jurídicos posibles, además de motivar a los distintos actores judiciales a que inicien acciones.¹³⁸

La Alianza también tenía la esperanza de que la justicia simbólica del Tribunal sirviera como ejercicio catártico para que las sobrevivientes desahogaran la “culpa” con la que habían vivido durante tanto tiempo y la redirigieran hacia quienes eran los responsables reales de los

crímenes.¹³⁹ Otro de los objetivos era mostrar los efectos perjudiciales que había tenido la violencia sexual cometida contra las mujeres durante el conflicto armado y resaltar la violencia por razones de género que todavía azota a Guatemala.¹⁴⁰ Dado que mucha de la violencia contemporánea hacia las mujeres en Guatemala tiene características similares a la violencia sexual cometida durante la guerra, la Alianza pensó que visitar esta historia podría ayudar a abordar algunas de las causas sociales y estructurales subyacentes a los crímenes violentos cometidos contra las mujeres.¹⁴¹ La Alianza tenía la esperanza de que el Tribunal de Conciencia fomentara la discusión sobre la violencia sexual—generalmente considerada tabú—e incentivara al público a tomar medidas para combatir la violencia contra las mujeres.¹⁴²

El Tribunal de Conciencia contra la Violencia Sexual hacia las Mujeres durante el Conflicto Armado Interno (Tribunal de Conciencia) tuvo lugar en la ciudad de Guatemala entre el 4 y 5 de marzo de 2010.¹⁴³ Diseñado para reproducir estrechamente la estructura de un proceso penal, el Tribunal contaba con fiscales, jueces, testimonios de las sobrevivientes y peritos, y pruebas documentales, entre otras; y emitió una sentencia definitiva.¹⁴⁴ Cabe destacar que alrededor de 800 personas asistieron al evento, lo que incluyó sobrevivientes, miembros de organizaciones locales de la sociedad civil, actores del sistema de justicia, funcionarios del Estado, miembros de la comunidad internacional, incluyendo del Sistema de Naciones Unidas, y público en general.¹⁴⁵ También estaban presentes las *Abuelas de Sepur Zarco*, quienes, aunque no brindaron testimonio, se inspiraron en el proceso para contar sus propias historias y finalmente buscar justicia en los tribunales guatemaltecos.¹⁴⁶ Las secciones a continuación analizan los preparativos del Tribunal de Conciencia, la forma en que procedió, su impacto y los aprendizajes obtenidos.

3.1.2.1

Las estrategias del Tribunal: preparación y presentación

El Tribunal de Conciencia les exigió a las organizaciones de la sociedad civil involucradas que llevaran adelante una estrategia clara, tanto con anterioridad al proceso como durante su desarrollo. En conjunto armaron una

estrategia con tres aristas que hacía uso de la complementariedad de sus áreas de especialidad: UNAMG organizó la estrategia política y la campaña de comunicación, ECAP ofreció apoyo psicológico a las mujeres

para fortalecer sus capacidades y liderazgo y MTM estuvo al frente de la estrategia jurídica.¹⁴⁷ Esta estrategia multidisciplinaria, sumamente exitosa, luego sentó las bases para la división del trabajo en el histórico caso *Sepur Zarco*.¹⁴⁸

Durante el año anterior al Tribunal de Conciencia, la Alianza trabajó codo a codo con las mujeres mayas para prepararlas para el proceso.¹⁴⁹ Se dictaron talleres preparatorios en Chimaltenango, Huehuetenango y Alta Verapaz, durante los cuales la Alianza explicó a las mujeres el proceso – incluidas las consecuencias, tanto positivas como negativas–, siempre intentando no generar falsas expectativas.¹⁵⁰ El apoyo psicológico, que ECAP ya venía proporcionando,¹⁵¹ siguió siendo fundamental durante este período para ayudar a las mujeres a mejorar sus habilidades de presentación y para superar el miedo a hablar en público sobre la violencia sexual que habían sufrido, además de para preparar a sus familias y comunidades para que las apoyen y para garantizar su seguridad durante el proceso.¹⁵²

Es importante resaltar que, a lo largo de todo el proceso, la Alianza no consideró a las mujeres como sujetos de su especialidad, sino como socias y actores clave –un rol que también caracterizaría el proceso *Sepur Zarco* más adelante.¹⁵³ En las consultas y talleres preparatorios, la Alianza buscó definir los objetivos y la organización del Tribunal de manera colectiva, con las mujeres, y escuchó con atención las preguntas y las preocupaciones que ellas traían.¹⁵⁴ Cuando surgieron dificultades, la Alianza les consultó y respetó las decisiones, tanto individuales como grupales, de las mujeres.¹⁵⁵ Por ejemplo, una de las cuestiones iniciales que la Alianza tuvo que abordar fue decidir quién iba a testificar.¹⁵⁶ Aunque ECAP y UNAMG habían estado trabajando durante años con más de 120 mujeres víctimas de violencia sexual procedentes de Chimaltenango, Huehuetenango y Alta Verapaz,¹⁵⁷ la mayoría de estas mujeres aún no les habían contado a sus familias la violencia sexual que habían padecido.¹⁵⁸ Además, muchas de las mujeres expresaron miedo de hablar públicamente de la violencia sufrida, incluso miedo de la posibilidad de sufrir amenazas.¹⁵⁹ Esta no era una preocupación infundada, dado que varias de las mujeres que trabajaban en las organizaciones que conformaban la Alianza ya habían recibido amenazas¹⁶⁰ y algunos de los responsables de la violencia sexual seguían viviendo en la zona.¹⁶¹ Al final fueron las



Juezas del Tribunal de Conciencia, de NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 174.

mismas mujeres las que eligieron quiénes testificarían y representarían su voz, en unidad, ante el Tribunal.¹⁶² El resto de las mujeres, muchas de las cuales querían participar del Tribunal, asumieron roles de acompañantes y testigos.¹⁶³

Otra actividad preparatoria crítica que llevó adelante la Alianza durante el año que precedió al Tribunal fue la campaña de educación pública denominada Ni Olvido Ni Silencio para concientizar sobre el problema de la violencia sexual en Guatemala y conseguir el apoyo de actores clave de la sociedad civil y del público en general.¹⁶⁴

Luego de un año de preparación, el primer día del Tribunal de Conciencia comenzó con una presentación de las y los participantes principales del Tribunal, incluidas las cuatro juezas –Juana Méndez Rodríguez, Gladys Canales, Teddy Atim y Shihoko Niikawa– quienes estaban sumamente comprometidas con la lucha contra la violencia sexual e, incluso, algunas de las cuales eran de hecho sobrevivientes de ella.¹⁶⁵ Juana Méndez, maya quiché guatemalteca y sobreviviente de violencia sexual por parte de la policía civil del Estado, en 2008 ganó el juicio penal contra el oficial que la había violado, lo que significó la primera condena en el país de un miembro de las fuerzas de seguridad guatemaltecas por violación.¹⁶⁶ Canales, una mujer peruana que había sido sometida a violencia sexual y tortura mientras permanecía erróneamente detenida por el gobierno del expresidente peruano Alberto Fujimori, utilizó su experiencia para luchar por otras mujeres en su papel de Directora de la Coordinadora Nacional de Mujeres

Afectadas por el Conflicto Armado Interno.¹⁶⁷ Atim, originaria de Uganda, se ha dedicado a buscar justicia y reparaciones para las mujeres que han sido sometidas a violencia sexual durante períodos de conflicto armado.¹⁶⁸ Niikawa, activista de derechos humanos japonesa, colaboró en la organización del Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra sobre la Esclavitud Sexual de la Mujer en el Japón en Tokio en el año 2000.¹⁶⁹ La presencia de este diverso grupo internacional de activistas contra la violencia sexual no solo elevó la credibilidad y el perfil del evento, sino que además su participación resultó ser sumamente significativa para las mujeres mayas y colaboró con la creación de un espacio público seguro en el cual compartir sus historias.¹⁷⁰

Luego de la presentaciones de las juezas, las fiscales del Tribunal –dos abogadas especialistas en derechos de las mujeres muy aclamadas– presentaron el contexto y las bases jurídicas de la responsabilidad del Estado para los crímenes de violencia sexual cometidos durante el conflicto armado interno en Guatemala.¹⁷¹ Como lo explicaron las fiscales, había gran cantidad de pruebas, que se presentarían ante el Tribunal, de que el Estado guatemalteco había utilizado de forma sistemática las violaciones y demás formas de violencia sexual como armas de guerra contra las mujeres y niñas indígenas para menoscabar a las comunidades indígenas que se creía apoyaban a las fuerzas no estatales.¹⁷² Aun así, a pesar de la cantidad de pruebas de estos crímenes, el Estado no había cumplido con su obligación de llevar adelante una investigación seria y efectiva, ni de castigar estos crímenes, así como tampoco de brindar reparaciones integrales a las sobrevivientes.¹⁷³ Las fiscales pusieron de relieve la importancia de abordar la impunidad y señalaron que la inacción del Estado había tenido como consecuencia el afianzamiento de una cultura que normalizaba y toleraba la violencia, especialmente la violencia sexual contra mujeres y niñas, y que esta violencia aún existía, acuñando la noción del continuo de la violencia sexual contra las mujeres.¹⁷⁴

El Tribunal de Conciencia luego procedió a “romper el silencio” con el testimonio de siete mujeres originarias de distintas regiones de Guatemala, quienes testificaron acerca de sus experiencias de abuso y violencia sexual durante el conflicto armado interno.¹⁷⁵ Aunque provenientes de distintas partes de Guatemala, muchos de los mismos temas surgían de sus testimonios: el impacto devastador



Mujer sobreviviente brindando testimonio detrás de un telón en el Tribunal de Conciencia, de NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 173.

de la violencia sexual en sus vidas, el constante dolor físico y emocional, la vergüenza y la discriminación a las que la sociedad las había sometido, la responsabilidad del Estado por estos crímenes y la falta de reparaciones adecuadas por parte del Estado.¹⁷⁶ Casi todas las mujeres hablaron de la comisión masiva de actos de violencia sexual dentro de sus comunidades, en concordancia con su rol de representantes de otras mujeres mayas,¹⁷⁷ y relacionaron la violencia sexual a la violencia más amplia infligida a sus familias y comunidades.¹⁷⁸ También conectaron de manera explícita la violencia sexual del pasado con la del presente e hicieron un llamamiento a la justicia, no solo para ellas mismas y para las demás mujeres que habían sufrido durante el conflicto, sino también para todas las mujeres que seguían siendo sometidas a la violencia sexual en la actualidad en Guatemala.¹⁷⁹ Para resaltar el problema de violencia sexual que atravesaba el país, Ana Lucía Morán, en ese momento directora ejecutiva de MTM y secretaria del Tribunal, se expresó sobre los actos contemporáneos de violencia sexual, particularmente contra las comunidades indígenas en lucha por retener sus tierras.¹⁸⁰ Como bien lo explicó, si bien las tomas de tierra eran iniciadas por individuos particulares y empresas, particularmente compañías mineras, estas acciones eran apoyadas y ejecutadas por el Estado mismo y, por lo general, estaban acompañadas de violencia masiva, lo que incluía el incendio de los hogares, la destrucción de cultivos y la violación de mujeres.¹⁸¹ En su discurso también incluyó declaraciones de mujeres que habían sido sometidas a violencia sexual por fuerzas de seguridad públicas y privadas durante estos desalojos.¹⁸²



Miembros de la audiencia escuchando los testimonios durante el Tribunal de Conciencia, de NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 172.

A medida que las mujeres se fueron preparando para compartir estos testimonios, se detectó la necesidad de adoptar medidas adicionales de protección de último minuto, para garantizar la seguridad de las mujeres.¹⁸³ La más visible fue la improvisación de una especie de teatro de sombras, en el cual las mujeres testificaban detrás de una cortina, con una luz detrás de ellas para que solo pudiera verse su silueta.¹⁸⁴ Detrás de la cortina también había una intérprete y una psicóloga; esta última, para proveer apoyo emocional.¹⁸⁵ Aunque no era parte del plan original, el teatro de sombras surgió a partir de que varias de las mujeres que tenían programado testificar a último minuto expresaron preocupación por tener que identificarse públicamente como sobrevivientes de violencia sexual y por la posibilidad de sufrir mayor discriminación o represalias a las ya sufridas, especialmente dado el alto grado de impunidad reinante en Guatemala y el hecho de que algunos de los responsables aún residían en sus comunidades.¹⁸⁶ A ello se le sumó una medida más para proteger la identidad de las mujeres, a quienes sus comunidades podían identificar fácilmente por la vestimenta: todas las mujeres mayas, sin importar si testificaban o no, llevaron blusas blancas.¹⁸⁷ Cabe destacar que las decisiones acerca de estas medidas de protección fueron tomadas en conjunto por las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil que habían organizado el Tribunal, para garantizar que las mujeres y sus necesidades continuaran siendo centrales al proceso.¹⁸⁸

Para que los variados miembros de la audiencia pudieran comprender los testimonios de las mujeres, se

brindó un servicio de interpretación entre el español y seis lenguas mayas, además del inglés.¹⁸⁹ Estas interpretaciones fueron de suma importancia para las mujeres mayas y sus comunidades, quienes en general quedan efectivamente excluidas de la esfera pública dada la falta de interpretaciones hacia las lenguas indígenas.¹⁹⁰ No obstante, el proceso de interpretación presentó grandes desafíos, especialmente en cuanto a la traducción de términos y conceptos que no tienen equivalentes lingüísticos o culturales en las demás lenguas. La mayoría de las lenguas mayas no contaban con algunos términos, como “violación” y “reparaciones”, lo que implicó que las intérpretes tuvieran que encontrar formas de explicar los conceptos.¹⁹¹

Durante la segunda jornada se presentó ante el Tribunal una variedad de elementos probatorios que no solo corroboraban los testimonios de las mujeres respecto de la violencia sexual sufrida, sino también proporcionaban el fundamento jurídico para la atribución de dichos crímenes al Estado guatemalteco y la correspondiente responsabilidad de reparación. Entre las pruebas escritas, las fiscales presentaron los informes de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), que incluían secciones que documentaban la comisión de violencia sexual durante el conflicto armado interno en Guatemala.¹⁹² Incluso se proyectaron dos videos con testimonios adicionales de sobrevivientes de violencia sexual.¹⁹³ Y, para finalizar, testificaron siete peritas y peritos provenientes de diferentes disciplinas, quienes explicaron el contexto histórico y cultural en el cual se habían cometido los crímenes y apoyaron el pedido de las mujeres para que se asignara responsabilidad por ellos.¹⁹⁴ Este uso masivo del recurso pericial tenía el objetivo de demostrar que los casos de violencia sexual pueden ser probados con éxito aun sin pruebas físicas de los hechos, pruebas que eran imposibles de conseguir en el caso de crímenes cometidos décadas atrás pero que, sin embargo, eran requeridas frecuentemente por los tribunales guatemaltecos.¹⁹⁵ Estas pruebas periciales, incluidas las relativas a estrategia militar, cultural y género, además le permitieron a la Alianza desarrollar y probar teorías especializadas que serían utilizadas luego en el caso *Sepur Zarco*.¹⁹⁶

El Tribunal cerró, al final del segundo día, con el dictado de una sentencia definitiva que resaltaba la responsabilidad del Estado por los crímenes de violencia sexual cometidos durante el conflicto armado en el país y los esfuerzos insuficientes para brindar justicia y reparaciones a las víctimas.¹⁹⁷ Las juezas entendieron que los crímenes de violencia sexual cometidos durante el conflicto en Guatemala debían tipificarse como delitos contra los deberes de humanidad conforme el artículo 378 del Código Penal de Guatemala, que éstos no prescribían y que habían sido cometidos, en su mayoría, por actores estatales, por lo que eran atribuibles al Estado.¹⁹⁸ Aunque simbólico, el fallo envió una señal fuerte y clara a los representantes del sistema judicial guatemalteco, incluida la Corte Suprema, los fiscales y los miembros de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), quienes habían sido invitados a presenciar el simulacro de juicio.¹⁹⁹ Al romper el silencio respecto de la violencia sexual en situación de conflicto, se esperaba que el Tribunal incentivara al poder judicial a procesar casos de violencia sexual durante el conflicto armado, y que la presentación de una causa jurídica con buenos fundamentos y una buena estrategia proporcionara una hoja de ruta de cómo podían llevarse adelante acciones penales exitosas y ganarse ese tipo de casos.²⁰⁰

La gran atención que el evento suscitó tanto a nivel nacional como internacional también contribuyó para dismantelar algunos de los tabús existentes contra las discusiones sobre la violencia sexual y para comenzar un diálogo nacional, mientras contribuyó a diálogos similares a nivel global.²⁰¹ Esta atención se debió, en gran medida, a la exitosísima campaña de extensión y

comunicación de UNAMG, diseñada para concientizar al público sobre la violencia sexual padecida por las mujeres y para resaltar la necesidad de romper con el silencio que la rodeaba, además de para combatir la impunidad relacionada con dichos crímenes.²⁰² Parte de esa estrategia implicó que se emitiera el Tribunal en vivo a través de dos estaciones de radio y que se transmitiera en el sitio web de MTM.²⁰³ Además se emitieron entrevistas en vivo a algunos de los participantes del Tribunal, y el evento fue cubierto por medios nacionales e internacionales también.²⁰⁴ UNAMG luego replicó y se basó en estas estrategias de comunicación para publicitar y recabar apoyo para el caso *Sepur Zarco* durante el período que se extendió hasta el juicio y durante el juicio mismo.²⁰⁵

El Tribunal de Conciencia fue visto como un logro histórico: era la primera vez que mujeres sobrevivientes de violencia sexual durante el conflicto armado hablaban públicamente y exigían justicia por los crímenes que habían padecido.²⁰⁶ Su habilidad para hablar públicamente en un foro diseñado no solo para concientizar a la sociedad guatemalteca sino también para incitar a la acción fue el resultado directo de años de esfuerzo por parte de las miembros de la Alianza a través del apoyo y preparación de las mujeres, así como su monumental trabajo en la organización de las estrategias jurídicas y comunicativas del Tribunal.²⁰⁷ Al romper el silencio que rodeaba la violencia sexual en Guatemala y resaltar las estrategias jurídicas innovadoras que podían utilizarse para obtener justicia, el Tribunal constituyó un paso esencial hacia la judicialización del caso *Sepur Zarco*, como se explica en la próxima sección.

3.1.2.2

El impacto del Tribunal

Es difícil sobrevalorar el impacto del Tribunal de Conciencia, el cual –muchos defensores concuerdan– abrió el camino para que quince mujeres q'eqchi' de la comunidad *Sepur Zarco* presentaran una demanda penal ante los tribunales de Guatemala en 2011.²⁰⁸ Las miembros de la Alianza han descrito el Tribunal como un “punto de inflexión,” especialmente para las *Abuelas*, quienes asistieron al evento y vivenciaron de primera

mano el “poder del testimonio tanto para la transformación individual como para el cambio societal más amplio.”²⁰⁹ Al comenzar el proceso de dismantelación de los tabús que rodeaban las discusiones públicas sobre la violencia sexual, el Tribunal inauguró un espacio para que las *Abuelas* contaran sus historias y buscaran justicia por lo que tanto ellas como sus maridos habían padecido, y fortaleció su determinación para lograrlo.²¹⁰

Es más, aunque no fue totalmente igual a un proceso judicial, el Tribunal ayudó a las *Abuelas* a comprender cómo funcionaba el sistema de justicia y las convenció de que era posible recolectar y clasificar las pruebas para obtener un caso contundente.²¹¹ Cuando las mujeres que habían estado trabajando con la Alianza se reunieron luego del Tribunal, las *Abuelas de Sepur Zarco* expresaron su deseo de “transcender lo simbólico para buscar ellas justicia.”²¹² Estaban listas para iniciar un proceso penal.²¹³

Es importante resaltar que el Tribunal de Conciencia y los años de trabajo psicosocial con el grupo más amplio de mujeres también estableció una fuerte comunidad de sobrevivientes indígenas que estaba dispuesta a apoyar a las *Abuelas* a lo largo del proceso legal. En las reuniones posteriores al Tribunal para discutir los pasos a seguir, las mujeres acordaron juntas que las *Abuelas de Sepur Zarco* iniciarían acciones en nombre de todas, de la misma manera que las mujeres habían elegido quiénes las representarían en conjunto ante el Tribunal.²¹⁴ Si bien era cierto, desde una perspectiva jurídica, que el caso únicamente incluiría los hechos que habían sucedido en *Sepur Zarco*, esta decisión participativa del grupo más amplio de mujeres garantizó que se sintieran incluidas en el proceso legal desde el comienzo y, de hecho, les dio un rol importante en el acompañamiento y apoyo a las *Abuelas*.²¹⁵

El trabajo de organizar el Tribunal, así como los años de apoyo psicosocial que lo antecedieron, también construyeron y reforzaron los fuertes lazos de confianza entre las miembros del Consorcio y las mujeres,²¹⁶ confianza que sería clave durante los largos años de litigio. No fue fácil ganar esta confianza; a muchas personas en la comunidad *Sepur Zarco* les preocupaba que las organizaciones simplemente quisieran beneficiarse con su dolor y luego desaparecerían.²¹⁷ A otras personas en

la comunidad –incluso a las mismas mujeres– al principio les costaba creer en las miembros del Consorcio y escucharlas, ya que no estaban acostumbradas a ver mujeres fuertes.²¹⁸

El Tribunal también ayudó a fijar las estrategias jurídicas y organizativas que serían utilizadas durante todo el proceso jurídico. Se demostró que la división tripartita del trabajo establecida para el Tribunal, en la que cada una de las organizaciones era responsable de su área de conocimiento y especialidad, fue sumamente exitosa y sentó las bases para su colaboración continua en el histórico caso *Sepur Zarco*.²¹⁹ El Tribunal de Conciencia también le permitió a la Alianza planificar y realizar un ensayo con sus estrategias jurídicas, incluida la incorporación del derecho internacional a través de un artículo del Código Penal de Guatemala, la focalización en el uso de la violencia sexual como arma de guerra por parte de los militares y la extensa utilización de peritos. Asimismo, el Tribunal puso en primer plano muchas de las cuestiones que serían necesarias para abordar el litigio de un caso de violencia sexual como *Sepur Zarco*, como por ejemplo, las precauciones especiales necesarias para proteger la seguridad, privacidad y bienestar físico y emocional de las mujeres.²²⁰ Algunas de las estrategias del Tribunal, como los testimonios de las mujeres detrás de una cortina, pudieron verse reflejadas luego en medidas similares que fueron adoptadas para el juicio, como la utilización de mantillas para cubrir los rostros de las mujeres.²²¹

El Tribunal de Conciencia constituyó así un paso fundamental hacia el inicio del caso *Sepur Zarco* y, en definitiva, la condena de los responsables de la violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica cometida contra las mujeres. En la próxima sección se detallan los principales aprendizajes obtenidos a partir de esta experiencia, así como de los años anteriores de apoyo psicosocial.

NOTAS FINALES:

Sección 3.1

- 80 ECAP & UNAMG, TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA: MEMORIA DE LAS MUJERES MAYAS SOBREVIVIENTES DE VIOLACIÓN SEXUAL DURANTE EL CONFLICTO ARMADO 210 (2011) (cita de ANDREA DIEZ, ESO NO SE ESCUCHA: INCLUSIÓN DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA 86 (2006)); ver también Strategic Alliances as an Impact Litigation Model: Lessons from the Sepur Zarco Human Rights Case in Guatemala, p. 193. Cabe resaltar que se ha sugerido que esta concepción errónea de la violación está arraigada en patrones sociales más amplios en Guatemala, en los que incluso muchas relaciones sexuales consensuadas incluyen violencia durante la intimidad. En este contexto, “la violación no se ve como un ataque a la integridad y libertad sexual de las mujeres,” sino “se ve como sexo.” TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, p. 114; ver también Entrevista con el equipo de ECAP (26 feb. 2021) (declaración de la Directora, Susana Navarro, en la que resalta que muchas de las mujeres en los grupos de apoyo psicosocial en su comienzo pensaban que la violencia sexual que habían sufrido era normal).
- 81 TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, p. 221; CLAMOR FOR JUSTICE, p. 61; AMNESTY INTERNATIONAL, GUATEMALA: NO PROTECTION, NO JUSTICE: KILLINGS OF WOMEN IN GUATEMALA 21 (2005).
- 82 Entrevista con las Abuelas de Sepur Zarco (31 ago. 2019) (declaraciones de Margarita Chuc Choc y Felisa Cuc); Entrevista con la perita Monica Esmeralda Pinzon Gonzalez (29 ago. 2019); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 2, 00:00-32:26 (testimonio de Felisa Cuc); TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, pp. 230, 236-37; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 22; Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, pp. 192-193 (las sobrevivientes de violencia sexual eran llamadas “mujeres del ejército” y “mujeres de los soldados”); Entrevista a Maudi Tzay, NISGUA (3 oct. 2016) (entrevista con la psicóloga comunitaria de ECAP), [en adelante entrevista a Maudi Tzay], <https://nisgua.org/entrevista-con-maudi-tzay-ecap/>. El conflicto intensificó esta desconfianza, con la suposición por parte de miembros de la comunidad de que las víctimas habían elegido esas relaciones para salvarse. TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, pp. 230-31.
- 83 Muchas sobrevivientes indígenas internalizaron estas acusaciones y el sentimiento de vergüenza y culpa que las acompañaban; sentían que eran responsables por no haber podido evitar que las violaran y, como consecuencia, interpretaban la violación que habían sufrido como adulterio, por no haber cumplido con la promesa de fidelidad hacia sus esposos. TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, p. 135 (“Sienten que es su responsabilidad no haber podido mantener la promesa de fidelidad hecha cuando se casaron, esto es, no haber podido evitar la violación.”); ver también id. pp. 235, 377; CLAMOR FOR JUSTICE, pp. 61-62.
- 84 TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, pp. 70-71, 73-74, 106-08, 233, 236. Como en muchas culturas, estas normas están dirigidas principalmente a las mujeres. Id. p. 74.
- 85 Id. p. 236.
- 86 Id. pp. 74-75, 241-42, 246, 252, 254, 272, 274; COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO, GUATEMALA, MEMORIA DEL SILENCIO, ¶ 2384 (1999); CLAMOR FOR JUSTICE, pp. 60-61.
- 87 Ver arriba Section II.A; CLAMOR FOR JUSTICE, p. 61; TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, p. 240.
- 88 CLAMOR FOR JUSTICE, p. 60 (citando a Olivia Yat).
- 89 ECAP es una organización dedicada a ayudar a que individuos y comunidades se recuperen de los daños psicológicos, sociales y culturales causados por la violencia política en Guatemala. ECAP, MUJERES ROMPIENDO EL SILENCIO 13 (2009), http://www.contralatortura.org/uploads/9201fo_162940.pdf.
- 90 Entrevista a Maudi Tzay. El compromiso inicial estaba restringido a brindar apoyo a las esposas de desaparecidos durante el proceso de exhumación y exhumación de sus cuerpos. Ibid.
- 91 Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la Directora Susana Navarro); Entrevista a Maudi Tzay; Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, p. 165.
- 92 Entrevista a Maudi Tzay; Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, p. 165.
- 93 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, p. 5; Gretel Mejía Bonifazi, Combatiendo el silencio e impunidad en delitos de violencia sexual a través de alianzas feministas: un análisis del caso Sepur Zarco en Guatemala, 20 REVISTA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBROSIO L. GIOJA 115, 130 (2018); Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, p. 5.
- 94 Este Consorcio finalmente se separó debido a las diferencias que existían entre sus miembros. Ver Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; Entrevista a Maudi Tzay.
- 95 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la Directora Susana Navarro); NI OLVIDO NI SILENCIO: TRIBUNAL DE CONCIENCIA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL HACIA LAS MUJERES DURANTE EL CONFLICTO ARMADO EN GUATEMALA 13 (IRANTZU MENDIA AZKUE & GLORIA GUZMÁN ORELLANA EDS., 2012); CLAMOR FOR JUSTICE, p. 74.
- 96 NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 15; MUJERES ROMPIENDO EL SILENCIO, pp. 29-31; CLAMOR FOR JUSTICE, p. 75.
- 97 Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la Directora Susana Navarro); Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la psicóloga Debora Yancoba);

- Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; Entrevista a Maudi Tzay; Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, pp. 165-66; CLAMOR FOR JUSTICE, p. 75.
- 98 TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, p. 372; ver también CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 21. También se brindó apoyo individual a las mujeres según lo necesitaron. MUJERES ROMPIENDO EL SILENCIO, p. 21.
- 99 Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la Directora Susana Navarro); TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, pp. 372, 375-376; MUJERES ROMPIENDO EL SILENCIO, p. 22; Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, p. 166.
- 100 TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, p. 376; MUJERES ROMPIENDO EL SILENCIO, pp. 22, 26; Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, pp. 166, 194; CLAMOR FOR JUSTICE, p. 75.
- 101 MUJERES ROMPIENDO EL SILENCIO, pp. 31, 45-46; TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, p. 374.
- 102 Entrevista con las Abuelas de Sepur Zarco (declaración de Margarita Chuc Choc).
- 103 CLAMOR FOR JUSTICE, p. 75 (citando a Mariana Maquín, otra miembro del grupo de Sepur Zarco).
- 104 TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, p. 372; MUJERES ROMPIENDO EL SILENCIO, p. 22; Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, p. 194; CLAMOR FOR JUSTICE, p. 76.
- 105 MUJERES ROMPIENDO EL SILENCIO, p. 23, 26.
- 106 CLAMOR FOR JUSTICE, p. 76.
- 107 MUJERES ROMPIENDO EL SILENCIO, p. 34.
- 108 Id. p. 22, 24; TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, pp. 372-374, 377; CLAMOR FOR JUSTICE, pp. 75-76; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, pp. 21-22.
- 109 TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, pp. 374, 377-378; MUJERES ROMPIENDO EL SILENCIO, p. 22.
- 110 TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, p. 273.
- 111 Id. p. 378.
- 112 CLAMOR FOR JUSTICE, p. 75 (citando a Estela Maaz, otra miembro del grupo de Sepur Zarco).
- 113 MUJERES ROMPIENDO EL SILENCIO, pp. 31-32. A pesar de que el mural se centraba principalmente en la violencia sexual en otra región, y no en Sepur Zarco, algunas mujeres Q'eqchi' formaron parte del proceso. Id. p. 31.
- 114 Id. pp. 31-32, 53.
- 115 Id. p. 32.
- 116 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; ver, en general, TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA. La primera edición del libro fue publicada en 2009. Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, p. 5.
- 117 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, pp. 3, 5, 6-8; ver también CLAMOR FOR JUSTICE, p. 78.
- 118 MUJERES ROMPIENDO EL SILENCIO, p. 36; TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, p. 422.
- 119 TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, pp. 417, 419; BEYOND REPAIR, p. 33.
- 120 MUJERES ROMPIENDO EL SILENCIO, p. 35; TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, pp. 417, 422-423.
- 121 TEJIDOS QUE LLEVA EL ALMA, p. 418.
- 122 Id. p. 418.
- 123 Id. pp. 425-426.
- 124 Id. p. 426.
- 125 Id. at 426-428.
- 126 Id. at 418, 426-427.
- 127 NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 15.
- 128 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; ver también Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, p. 5; Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, p. 167.
- 129 Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, p. 5; NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 6.
- 130 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM.
- 131 Ver Entrevista a Maudi Tzay.
- 132 Ver NI OLVIDO NI SILENCIO, pp. 13-16; BEYOND REPAIR?, p. 70; Combatiendo el silencio e impunidad en delitos de violencia sexual a través de alianzas feministas, p. 133.
- 133 Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la Directora Susana Navarro); Alison Crosby & M. Brinton Lykes, Mayan Women Survivors Speak: The Gendered Relations of Truth Telling in Postwar Guatemala, 5 THE INTERNATIONAL JOURNAL OF TRANSITIONAL JUSTICE 456, 464 (2011); NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 15; BEYOND REPAIR, p. 68.
- 134 NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 15; BEYOND REPAIR, p. 68; Christine Lévy, The Women's International War Crimes Tribunal, Tokyo 2000: a feminist response to revisionism?, CLIO 125, 126 (2014), <https://journals.openedition.org/cliowgh/508>.
- 135 The Women's International War Crimes Tribunal, Tokyo 2000: a feminist response to revisionism?, p. 139; Mayan Women Survivors Speak, p. 464; BEYOND REPAIR, p. 68.
- 136 En 1998, por ejemplo, varias organizaciones de la sociedad civil de Guatemala organizaron un Tribunal de Conciencia para los Derechos Humanos de las Mujeres, el cual ponía de relieve la violencia sexual y la violencia contra los pueblos indígenas durante el conflicto armado. BEYOND REPAIR, p. 68; ver también Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la Directora Susana Navarro).
- 137 NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 15.
- 138 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 17.
- 139 NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 15.
- 140 Id. p. 16.
- 141 Id. p. 14; ver también Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG (en la que menciona que querían que el Tribunal de Conciencia pusiera de relieve lo "continuo" de la violencia sexual). Este tema fue abordado nuevamente en más detalle en un segundo Tribunal de Conciencia, sustanciado en 2019. Tribunal de Conciencia: La Violencia Sexual en el Pasado y el Presente es un Crimen (25-26 jun. 2019), <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://fger.org/wp-content/uploads/2019/06/flt26062019.pdf>; Sentencia, Tribunal de Conciencia: La Violencia Sexual en el Pasado y el Presente es un Crimen (26 jun. 2019), <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://fger.org/wp-content/uploads/2019/06/SENTENCIA-Tribunal-de-Conciencia.pdf>.

- 142 Ver NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 17.
- 143 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; NI OLVIDO NI SILENCIO, pp. 14, 18 (Tribunal de Conciencia contra la violencia sexual hacia las mujeres durante el conflicto armado interno); Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, p. 167.
- 144 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; NI OLVIDO NI SILENCIO, pp. 17-19; Mayan Women Survivors Speak, p. 467.
- 145 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; NI OLVIDO NI SILENCIO, pp. 17, 18, 20; Mayan Women Survivors Speak, p. 457; Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, p. 168.
- 146 Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la Directora Susana Navarro); Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la psicóloga Debora Yancoba); Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; Entrevista a Maudi Tzay; Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, p. 5; Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, p. 168.
- 147 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Caso Sepur Zarco, la lucha de las mujeres por la justicia, p. 2; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 13; NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 15.
- 148 Caso Sepur Zarco, la lucha de las mujeres por la justicia, p. 2; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 13.
- 149 NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 16; BEYOND REPAIR, p. 70.
- 150 NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 16; BEYOND REPAIR, p. 91.
- 151 Ver más arriba la sección III.A.1 en relación con el apoyo psicosocial.
- 152 NI OLVIDO NI SILENCIO, pp. 16-17.
- 153 Ver más abajo la sección IV.B para obtener más información acerca del rol de las Abuelas en el caso Sepur Zarco.
- 154 NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 15.
- 155 Id.
- 156 Id.
- 157 Id. p. 13.
- 158 BEYOND REPAIR, p. 63.
- 159 Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la psicóloga Debora Yancoba); NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 15.
- 160 NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 15.
- 161 Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la Directora Susana Navarro); Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Mayan Women Survivors Speak, p. 470; Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, p. 168; BEYOND REPAIR, p. 63; ver también más abajo la sección IV.C relativa a la presencia de los responsables en la comunidad Sepur Zarco.
- 162 Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la psicóloga Debora Yancoba); NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 16.
- 163 NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 15.
- 164 BEYOND REPAIR, p. 70; Mayan Women Survivors Speak, p. 467.
- 165 NI OLVIDO NI SILENCIO, pp. 18, 165; BEYOND REPAIR, p. 70; Morna Macleod, Ethical Tribunals and Gendered Violence in Guatemala's Armed Conflict, in INDIGENOUS WOMEN AND VIOLENCE: FEMINIST ACTIVIST RESEARCH IN HEIGHTENED STATES OF INJUSTICE 184, 193-194 (Lynn Stephen & Shannon Speed eds., 2021), http://mornamacleod.net/wp-content/uploads/2021/08/StephenSpeed_2ndPages.pdf; Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM.
- 166 NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 18; Una indígena guatemalteca es la primera mujer maya que logra que encarcelen a un policía por haberla violado, EUROPA PRESS (10 mayo 2009), <https://www.europapress.es/sociedad/noticia-guatemala-indigena-guatemalteca-primera-mujer-maya-logra-encarcelen-policia-haberla-violado-20090510052602.html>.
- 167 NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 18; Ana Monzón, La vida después de haber sido encarcelada y tratada como terrorista por casi 8 años, EL COMERCIO (20 dic. 2018), <https://elcomercio.pe/lima/personajes/vida-despues-haber-sido-encarcelada-tratada-terrorista-8-anos-noticia-ecpm-587817-noticia/>.
- 168 NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 18.
- 169 Id. p. 18; BEYOND REPAIR, p. 68.
- 170 Mayan Women Survivors Speak, pp. 469, 471; BEYOND REPAIR, p. 81.
- 171 NI OLVIDO NI SILENCIO, pp. 18-19, 23-30.
- 172 Id. pp. 23-25.
- 173 Id. pp. 23, 29-30.
- 174 Id. p. 23.
- 175 Seis de las mujeres eran sobrevivientes de violencia sexual, id. pp. 31-44, 47-49, mientras que la séptima habló sobre la experiencia de su hermana, id. pp. 44-47. Una octava mujer habló sobre la violencia contra las mujeres luego del conflicto, id. p. 19, lo que se aborda más abajo. Ver también Mayan Women Survivors Speak, pp. 467-468.
- 176 NI OLVIDO NI SILENCIO, pp. 19, 31-44, 47-49; Mayan Women Survivors Speak, p. 468.
- 177 Ver más arriba en esta sección la descripción de cómo las mujeres eligieron quién hablaría ante el Tribunal de Conciencia.
- 178 NI OLVIDO NI SILENCIO, pp. 31-46.
- 179 Id. pp. 33, 39, 44.
- 180 Id. pp. 49, 165; BEYOND REPAIR, p. 70; Mayan Women Survivors Speak, p. 468; ver también Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM.
- 181 NI OLVIDO NI SILENCIO, pp. 49-51.
- 182 Id. pp. 19, 51-53.
- 183 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Mayan Women Survivors Speak, pp. 457, 470; BEYOND REPAIR, p. 82.
- 184 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Mayan Women Survivors Speak, pp. 457, 470; Ethical Tribunals and Gendered Violence in Guatemala's Armed Conflict, p. 194.
- 185 Mayan Women Survivors Speak, p. 471.
- 186 Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la Directora Susana Navarro); Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Mayan Women Survivors Speak, p. 470; Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, p. 168; BEYOND REPAIR, p. 63. Algunas personas en la audiencia expresaron su descontento por la falta de interacción con las mujeres que testificaban y cuestionaron si el hecho de que estuvieran detrás de una cortina no socavaba el concepto de sobrevivientes que se presentaban para "romper el silencio" públicamente, pero una de las organizadoras del

- Tribunal explicó que mientras que algunas de las mujeres están “preparadas ... a mostrar sus rostros” y testificar libremente, era en realidad Guatemala –con su cultura de injusticia sistémica– la que no estaba preparada. *Mayan Women Survivors Speak*, pp. 470-471. Algunos miembros de la audiencia también mostraron sorpresa ante los testimonios de miembros de la comunidad y familiares de mujeres de que no habían tenido aparentemente ningún rol en el proceso. Id. p. 471.
- 187 *Mayan Women Survivors Speak*, p. 470; *BEYOND REPAIR*, p. 82.
- 188 Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la Directora Susana Navarro).
- 189 Se brindó interpretación simultánea a cuatro lenguas indígenas e interpretación consecutiva a otras dos. *NI OLVIDO NI SILENCIO*, p. 19; *Mayan Women Survivors Speak*, p. 469; *BEYOND REPAIR*, p. 81; *Strategic Alliances as an Impact Litigation Model*, p. 200.
- 190 *Mayan Women Survivors Speak*, p. 469; *BEYOND REPAIR*, p. 81.
- 191 *BEYOND REPAIR*, pp. 81, 164; ver también *Mayan Women Survivors Speak*, p. 469.
- 192 *NI OLVIDO NI SILENCIO*, pp. 9-10, 20.
- 193 Id. p. 20; ver también id. pp. 19, 49, 51-53, 159, 161 (confirmando que los desalojos por parte de las fuerzas de seguridad, el cual era el tema de uno de los videos, fueron acompañados de violencia sexual generalizada).
- 194 Ver en general id. pp. 20, 55-145. Asimismo, se entregaron los informes de otros dos expertos al Tribunal. Id. p. 20 n.18.
- 195 Ver Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; *BEYOND REPAIR*, p. 71; *Mayan Women Survivors Speak*, p. 467 & n.47.
- 196 Ver *NI OLVIDO NI SILENCIO*, pp. 55-146; ver más abajo la sección IV.D relativa a los informes periciales y los testimonios en el caso Sepur Zarco.
- 197 *NI OLVIDO NI SILENCIO*, pp. 21, 157-163.
- 198 Id. pp. 21, 157-163. El Tribunal reconoció que la violencia sexual también fue cometida por miembros de las fuerzas revolucionarias. Id.
- 199 Id. p. 17; Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; *BEYOND REPAIR*, p. 71. Una de las asistentes al Tribunal de Conciencia, Telma Aldana, luego se convirtió en Fiscal General y supervisó tanto la investigación como el juicio del caso Sepur Zarco. Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM.
- 200 Ver Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; *NI OLVIDO NI SILENCIO*, pp. 17-18.
- 201 *Strategic Alliances as an Impact Litigation Model*, pp. 168, 200; *Combatiendo el silencio e impunidad en delitos de violencia sexual a través de alianzas feministas*, p. 136.
- 202 *NI OLVIDO NI SILENCIO*, p. 17; Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG.
- 203 *NI OLVIDO NI SILENCIO*, p. 19; *Mayan Women Survivors Speak*, p. 468; *BEYOND REPAIR*, p. 71; *Strategic Alliances as an Impact Litigation Model*, p. 200. Las estaciones de radio eran la Radio Universitaria Guatemala y la Radio Internacional Feminista. *NI OLVIDO NI SILENCIO*, p. 19.
- 204 *Strategic Alliances as an Impact Litigation Model*, p. 200; *BEYOND REPAIR*, p. 71; Isabel Munera, El difícil camino de la Justicia, *EL MUNDO* (21 abr. 2010), <https://www.elmundo.es/america/2010/04/20/noticias/1271798992.html>.
- 205 *Strategic Alliances as an Impact Litigation Model*, p. 200; ver más abajo la sección IV.B.
- 206 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG.
- 207 Entrevista a, Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; *NI OLVIDO NI SILENCIO*, pp. 13-20.
- 208 *NI OLVIDO NI SILENCIO*, p. 21; *BEYOND REPAIR*, p. 91.
- 209 *Gender Justice in Post-Conflict Guatemala*, p. 76.
- 210 *Strategic Alliances as an Impact Litigation Model*, pp. 168, 200; *Combatiendo el silencio e impunidad en delitos de violencia sexual a través de alianzas feministas*, p. 136; *Gender Justice in Post-Conflict Guatemala*, p. 76.
- 211 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; *Strategic Alliances as an Impact Litigation Model*, p. 168.
- 212 Entrevista con el equipo de UNAMG; ver también Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la Directora Susana Navarro); id. (declaración de la psicóloga Debora Yancoba); Entrevista a Maudi Tzay; Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; *Strategic Alliances as an Impact Litigation Model*, p. 168.
- 213 Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la Directora Susana Navarro).
- 214 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la Directora Susana Navarro); *Strategic Alliances as an Impact Litigation Model*, p. 168; ver más arriba en esta sección la descripción de cómo las mujeres eligieron quién hablaría en el Tribunal de Conciencia. Las mujeres fueron ayudadas a tomar estas decisiones por MTM como por las demás organizaciones de la sociedad civil, quienes colaboraron para explicar los tipos de hechos que eran necesarios para la construcción de causas con mayor fundamento jurídico, como eran los testimonios de las sobrevivientes que habían experimentado abusos del mismo tipo y que podían identificar a los responsables. Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM.
- 215 Entrevista con el equipo de ECAP (declaración de la Directora Susana Navarro).
- 216 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM.
- 217 Id.
- 218 Id.
- 219 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; Caso Sepur Zarco, la lucha de las mujeres por la justicia, p. 2; *CHANGING THE FACE OF JUSTICE*, p. 13.
- 220 Ver más arriba en esta sección en relación con la decisión de que las mujeres hablen detrás de una cortina.
- 221 Ver más abajo la sección IV.C

3.2

PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL Y PREPARACIÓN INSTITUCIONAL: EL IMPACTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA

3.2.1

El impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha tenido un papel fundamental en promover el establecimiento de responsabilidades por los graves abusos perpetrados en Guatemala. Además del monitoreo y la documentación que llevó a cabo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de las masivas violaciones a los derechos humanos que afectaron a la población civil durante el conflicto,²²² la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha

dictado sentencias emblemáticas en las que aborda la comisión de crímenes de lesa humanidad en Guatemala y condena la impunidad prevalente en el país.²²³ Si bien el caso *Sepur Zarco* nunca se presentó ante los órganos de derechos humanos interamericanos, los informes de la CIDH y las sentencias de la Corte IDH reforzaron la responsabilidad de Guatemala por las serias violaciones a los derechos humanos que se cometieron durante el conflicto y dejaron en claro el deber del Estado de investigar

y castigar a los responsables de dichas violaciones, así como también de otorgar reparaciones integrales a las víctimas.

Más precisamente, el impacto de la Corte IDH tuvo relevancia directa para el caso *Sepur Zarco* al establecer en su jurisprudencia: (1) que el Estado estaba involucrado en la comisión de crímenes de lesa humanidad contra la población civil, especialmente contra las comunidades indígenas, durante el conflicto armado interno; (2) que dichos crímenes no solo incluyeron ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y torturas, sino también

violencia sexual contra mujeres y niñas; (3) que el deber del Estado de investigar requiere también el castigo de los responsables materiales e intelectuales de los crímenes, además de la inaplicabilidad de las leyes de amnistía para los crímenes en cuestión; y (4) que las y los sobrevivientes y sus familias tienen derecho a recibir reparaciones integrales y transformadoras. La sección a continuación analiza estos hallazgos en mayor detalle, junto con el impacto que éstos tuvieron dentro de Guatemala y sobre la capacidad de los tribunales guatemaltecos para resolver el caso *Sepur Zarco*.

3.2.1.1

El rol del Estado guatemalteco en los crímenes de lesa humanidad perpetrados contra las comunidades indígenas

En una serie de fallos relacionados con las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno en Guatemala, la Corte IDH estableció que el Estado había perpetrado violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, especialmente contra los pueblos indígenas. En particular, las sentencias de la Corte IDH ayudaron a establecer que durante el conflicto el Estado guatemalteco adoptó una “Doctrina de Seguridad Nacional” como respuesta a los insurgentes, doctrina que equiparaba a todo quien se oponía al Estado y sus políticas con los subversivos, y tildaba a esos opositores de “enemigos internos.”²²⁴ Entre quienes se identificaban como “enemigos internos” estaban comunidades enteras de pueblos indígenas mayas, quienes el Estado creía que apoyaban, o podrían tener la inclinación a apoyar, a las guerrillas.²²⁵ Como consecuencia, siguiendo esta doctrina, el ejército guatemalteco cometió violaciones masivas a los derechos humanos contra la población civil indígena, lo que incluyó masacres, desapariciones forzadas y la destrucción de comunidades completas.²²⁶ El período comprendido entre 1978 y 1983 —el mismo período durante el cual el ejército guatemalteco atacó a la comunidad de *Sepur Zarco*— fue el de mayor violencia y brutalidad del conflicto armado, y en el que se sustanció la vasta mayoría de las violaciones a los derechos humanos.²²⁷ Es durante este período que el ejército de Guatemala llevó a cabo “operaciones de quema de tierras” para “eliminar individuos o grupos de individuos ‘identificados como enemigos’ y para

‘aterrorizar a la población,’” lo que incluyó más de 626 masacres.²²⁸

Para respaldar sus hallazgos, la Corte IDH citó con frecuencia el informe de la CEH,²²⁹ el cual describía en detalle las políticas y las prácticas estatales abusivas en Guatemala de una manera que permitió luego que fuera útil para juzgar causas de atrocidades cometidas en períodos de guerra, lo que incluía el caso *Sepur Zarco*.²³⁰ Haciendo uso del trabajo realizado a nivel local para documentar los crímenes perpetrados durante el conflicto, el informe concluyó que “el 83,3% de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y actos de violencia . . . pertenecía a la etnia maya [y] el 16,5% pertenecía al grupo mestizo.”²³¹ Asimismo, el informe de la CEH hacía referencia a otros informes y hallazgos de la CIDH relativos a la situación de los derechos humanos en Guatemala, publicados desde 1981, los cuales fueron fundamentales para documentar la situación real durante el conflicto.²³² Si bien el informe de la CEH fue rechazado en un primer momento por el Estado guatemalteco, la Corte IDH continuó haciendo referencia a él en varios casos.²³³ Es más, en 2009, el informe de la CEH fue reconocido públicamente por el entonces presidente, Álvaro Colom.²³⁴ Cabe destacar que la sentencia del caso *Sepur Zarco* tuvo en consideración este informe como prueba del contexto de violencia en Guatemala durante el conflicto armado interno y lo utilizó para propiciar la contextualización y evaluación de las alegaciones de las

Abuelas y demás testigos en relación con las violaciones a los derechos humanos que habían padecido.²³⁵

A pesar de la renuencia inicial del Estado guatemalteco a reconocer su responsabilidad por las violaciones que había cometido –renuencia que motivó a las *Abuelas* a llevar su caso ante los tribunales–, el Estado finalmente aceptó una cuota de responsabilidad.²³⁶ De hecho, se produjo un cambio en la actitud de Guatemala hacia el SIDH en su conjunto, lo que mostró mayor aceptación de su responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos y disposición a participar de procesos de solución amistosa ante sus órganos.²³⁷ Además, luego de reconocer públicamente el informe de la CEH, el presidente Álvaro Colom procedió a emitir una disculpa formal

3.2.1.2

La violencia sexual durante el conflicto

El establecimiento por parte de la Corte IDH de que se había perpetrado violencia sexual durante el conflicto y de que ella era parte de una política sistemática para destruir a las poblaciones indígenas, corroboró los relatos de las víctimas sobre la existencia de esta violencia en Guatemala y de que ésta constituía una violación a los derechos humanos. La Corte IDH entendió específicamente que la violencia sexual había sido utilizada en el país como una táctica por parte del ejército al intentar destruir las comunidades indígenas que se le oponían.²⁴¹ Por ejemplo, en Río Negro, la Corte entendió que el ejército había cometido “violaciones sexuales masivas o indiscriminadas y públicas, a veces acompañadas del fallecimiento de embarazadas o de la inducción a abortos” de modo “de destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual.”²⁴² Es más, la sentencia de la Corte en el caso Río Negro estableció patrones sistemáticos de violencia sexual que luego corroboraron el testimonio de las mujeres en *Sepur Zarco*, incluido el hecho de que muchas de las mujeres habían sido forzadas a huir a las montañas vecinas para escapar del abuso por parte de los oficiales del ejército que tenían como objetivo eliminarlas.²⁴³

La condena de la impunidad en Guatemala por parte de la Corte IDH puso de relieve la necesidad de contar con informes, investigaciones y procesos judiciales adecuados

para las víctimas de los abusos cometidos por el Estado guatemalteco.²³⁸ Algunas de las víctimas vieron en esta mayor aceptación de responsabilidad estatal la posibilidad de crear un espacio para la asignación de aun más reconocimiento del papel del Estado en la perpetración de estos crímenes.²³⁹ En última instancia, este cambio de política en la relación entre Guatemala y el SIDH, junto con las pruebas brindadas en los informes de la CIDH y los fallos de la Corte IDH, ayudaron a demostrar el rol del Estado en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos contra las comunidades indígenas durante el conflicto en causas penales locales, incluida la de *Sepur Zarco*.²⁴⁰

para los crímenes de violencia sexual, y proporcionó el marco necesario para que los sistemas investigativos y judiciales reclamaran justicia mediante la presentación de casos contra agentes del Estado, como luego se realizó en *Sepur Zarco*.²⁴⁴ Por ejemplo, en Véliz Franco, la Corte IDH reconoció que la violencia contra las mujeres había “pasado desapercibida.”²⁴⁵ La Corte remarcó, en particular, cómo la falta de investigación y castigo por parte de Guatemala contra quienes habían cometido violencia de género durante el conflicto armado había derivado en la continuación de la violencia contra las mujeres.²⁴⁶ Esto incluía el uso de estereotipos de género dañinos dentro del contexto de los procesos judiciales, en los que se culpaba a las víctimas de violencia y, por tanto, se profundizaba la impunidad.²⁴⁷ En consecuencia, la Corte IDH le recordó a Guatemala su obligación de evitar la violencia contra las mujeres y especificó que el Estado “debe prevenir los factores de riesgo y, además, fortalecer las instituciones de modo que éstas puedan dar respuestas efectivas ante casos de violencia contra las mujeres.”²⁴⁸ Los fallos de la Corte IDH le ordenaron a Guatemala investigar, identificar y juzgar a los responsables de dicha violencia sexual, así como también de otras formas de violencia, como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y la tortura.²⁴⁹ Como se explicará en la próxima sección, Guatemala gradualmente abrió investigaciones y comenzó a cumplir con su deber de investigar.

3.2.1.3

El deber de Guatemala de investigar las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto

En sus sentencias la Corte IDH le ordenó a Guatemala que abriera investigaciones imparciales, rápidas y efectivas para establecer la verdad, resaltando la necesidad de que tanto los sobrevivientes como sus familias conocieran los hechos relacionados con los abusos cometidos por agentes del Estado contra ellos, lo que luego buscaron hacer las *Abuelas* en el caso *Sepur Zarco*.²⁵⁰ La Corte repudió la “falta total de investigación, juzgamiento, captura, juicio y condena de los responsables de las violaciones” de derechos humanos en varias causas contra Guatemala.²⁵¹ Además, reconoció que la impunidad existente contribuía a perpetuar la violencia y “fomenta[ba] la reincidencia crónica de las violaciones a los derechos humanos, y la completa indefensión de las víctimas y sus familiares.”²⁵² Así, la Corte IDH intentó mitigar esta impunidad aclarando que el deber de un Estado de investigar se activa en el momento en que se le señala la violación de derechos humanos.²⁵³

Asimismo, los fallos de la Corte IDH interpretaron que el deber de investigar crímenes de lesa humanidad en Guatemala incluía la obligación de investigar los hechos como crímenes internacionales y no simplemente como delitos comunes conforme las leyes internas.²⁵⁴ Si bien la Corte IDH reconoció que las autoridades locales tienen la facultad de calificar la conducta criminal, en el caso Río Negro llegó a la conclusión de que los Estados tienen la obligación de tipificar las “violaciones a los derechos humanos masivas, sistemáticas y graves” de modo tal que reflejen de forma adecuada la gravedad de estos actos.²⁵⁵ De este modo, este Tribunal entendió que la investigación de dos masacres por parte de Guatemala fue insuficiente, ya que habían sido investigadas y juzgadas como asesinatos comunes.²⁵⁶ Más adelante se utilizó este mismo enfoque en casos internos en los que se investigaban atrocidades de guerra en Guatemala. En *Sepur Zarco*, por ejemplo, el Juez Primero de Instancia Penal de Mayor Riesgo, citando el principio de control de convencionalidad desarrollado por la Corte IDH,²⁵⁷ encuadró los delitos que se imputaban en el proceso como crímenes internacionales mediante el uso de fuentes internacionales, particularmente tratados

de derechos humanos vinculantes para Guatemala, reglas consuetudinarias del derecho internacional y jurisprudencia de la Corte IDH.²⁵⁸

Asimismo, la Corte IDH dejó en claro que el deber de investigar incluye el requisito de investigar a todos los involucrados en la planificación y ejecución de los crímenes, lo que llevó a la interpretación de que no solo debía juzgarse a los actores materiales, sino también los indirectos e intelectuales, como luego se realizó en causas internas de Guatemala, como *Sepur Zarco*.²⁵⁹ Por ejemplo, en Río Negro, la Corte IDH ordenó al Estado asegurar que se lleven a cabo investigaciones efectivas para establecer la identidad de “todos los presuntos autores materiales e intelectuales de las masacres y de la posterior persecución” de civiles en la comunidad de Río Negro.²⁶⁰

La Corte IDH además afirmó que el deber de Guatemala de investigar incluía la obligación de dejar de lado la aplicación de las normas internas, como las leyes de amnistía, que podían constituir un obstáculo para el procesamiento de los crímenes perpetrados en situaciones de conflicto.²⁶¹ Esta interpretación fue luego adoptada por la Sala de Apelaciones de Mayor Riesgo en *Sepur Zarco*, la que rechazó la presentación de la defensa de que las disposiciones de amnistía de la Ley de Reconciliación Nacional de 1996 imposibilitaban el procesamiento de los acusados.²⁶² A modo de ejemplo, en el caso *Myrna Mack Chang v. Guatemala*, la Corte IDH resolvió que “son inadmisibles las disposiciones de amnistía (...) que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos...”²⁶³ La Corte de Constitucionalidad de Guatemala utilizó este aspecto de la jurisprudencia de la Corte IDH para establecer que la amnistía es inaplicable a casos de genocidio, desapariciones forzadas y crímenes de lesa humanidad.²⁶⁴

Por último, la Corte IDH estableció que Guatemala tenía la obligación de asegurar que los sobrevivientes tuvieran el derecho de participar en los procesos investigativos y judiciales, y debía erradicar los obstáculos que impidieran tal participación, incluidos aquellos

específicos que debieran enfrentar los sobrevivientes indígenas y sus familias.²⁶⁵ Por ejemplo, la Corte IDH resolvió que se debía proporcionar intérpretes para los sobrevivientes indígenas y sus familiares para que pudieran comprender y ser comprendidos durante los procesos judiciales.²⁶⁶ La Corte IDH además le ordenó a Guatemala que reservara fondos para las víctimas y sus familias, de modo de cubrir los gastos asociados al inicio de procesos judiciales.²⁶⁷

La extensa jurisprudencia de la Corte IDH presionó a Guatemala a que lleve adelante procesos penales contra los responsables de los daños documentados por este Tribunal.²⁶⁸ En 2009, Guatemala comenzó a juzgar y castigar a varios de los responsables de las violaciones que las sentencias de la Corte IDH le atribuyeron a este país.²⁶⁹ Los fiscales del Estado trabajaron con organizaciones de la sociedad civil, como la FAFG, para llevar adelante investigaciones y exhumar los cuerpos de las víctimas.²⁷⁰

Más aún, en sus decisiones, los jueces guatemaltecos en muchas ocasiones hacían referencia al SIDH, lo que mostraba que estaban familiarizados con la jurisprudencia de sus órganos.²⁷¹ Por ejemplo, en *Sepur Zarco* el Juez Primero de Instancia Penal de Mayor Riesgo les imputó a dos sospechosos el delito de desaparición forzada de personas, aunque este crimen recién fue recogido por el Código en Guatemala en 1996, más de

una década después de que ocurrieran los crímenes. El juez siguió la interpretación de la Corte IDH, que caracterizaba esta conducta como un crimen continuado cuya comisión no se completa hasta tanto no se establezca el destino de la víctima. Dado que la falta de información sobre las víctimas desaparecidas en el caso *Sepur Zarco* continuó hasta después de 1996, el juez concluyó que era posible imputarles a los sospechosos este delito.²⁷² Finalmente, la Sala Penal de Guatemala impulsó al Congreso de Guatemala a reformar el Código Procesal Penal de modo de lograr mayor cumplimiento con la jurisprudencia de la Corte IDH.²⁷³ Entre varias reformas, el Código revisado otorgó a las víctimas un papel más activo en el proceso penal,²⁷⁴ papel que fue clave en el caso *Sepur Zarco*, en el que las mujeres sobrevivientes participaron activamente en todas las etapas de la causa.

Esos enjuiciamientos y condenas “quebraron el muro de impunidad en Guatemala, al echar luz sobre la capacidad del sistema jurídico de un país para investigar y resolver casos complejos de derechos humanos y al sentar las bases para el procesamiento de oficiales superiores del ejército en varias causas.”²⁷⁵ Es más, las condenas reafirmaron los “derechos [de las víctimas] como sujetos de derecho para acceder a reparaciones legales y morales.”²⁷⁶

3.2.1.4 Reparaciones

El reconocimiento por parte de la Corte IDH de que las víctimas de violaciones a los derechos humanos tienen derecho a reparaciones efectivas e integrales tenía como objetivo eliminar los efectos de estas violaciones, y su afirmación de que la reparación, que incluía no solo la restitución, sino también la rehabilitación, satisfacción, compensación y garantía de no repetición, inspiró a los sobrevivientes, incluidas las *Abuelas* en *Sepur Zarco*, a solicitar de igual modo reparaciones transformadoras en causas internas.²⁷⁷ Si bien dichas medidas reparatorias pueden tomar varias formas, en sus fallos contra Guatemala la Corte IDH le ordenó al Estado repetidamente que: (1) reconozca públicamente los daños cometidos por sus agentes;²⁷⁸ (2) publique

las sentencias en lenguas indígenas;²⁷⁹ (3) brinde a las víctimas servicios psicosociales y médicos;²⁸⁰ (4) aborde la cuestión de la pérdida de bienes y tierras durante el conflicto armado;²⁸¹ (5) eduque a los agentes estatales sobre la protección de los derechos humanos;²⁸² y (6) tome medidas para restituir la comunidad y sus tradiciones.²⁸³ Entendiendo que el reconocimiento público de los daños provocados por el Estado podía ayudar a aliviar el dolor de las y los sobrevivientes, la Corte IDH le ordenó a Guatemala en repetidas oportunidades asumir públicamente los daños perpetrados por sus agentes durante el conflicto armado.²⁸⁴ Por ejemplo, estableció que el Estado debía erigir monumentos conmemorativos con los nombres de las víctimas.²⁸⁵

La Corte IDH admitió que estas medidas eran fundamentales tanto para romper el silencio que rodeaba las violaciones que habían tenido lugar durante el conflicto como para mantenerlas en la memoria de las futuras generaciones.²⁸⁶

El requisito establecido por la Corte IDH de que Guatemala publicara sus sentencias en el idioma utilizado por las comunidades de las víctimas garantizaba el acceso generalizado a los hechos que se habían considerado probados en los casos.²⁸⁷ Además de que la publicación fuera en la lengua de las comunidades afectadas, este Tribunal también ordenó que se realizara en un formato accesible, como una emisión radial o un posteo en una página web.²⁸⁸ Asimismo, estableció que el Estado debía publicar los resultados de las investigaciones y los procesos penales llevados a cabo de conformidad con las determinaciones de sus sentencias de modo que fueran accesibles para todas las personas guatemaltecas.²⁸⁹

Además, la Corte IDH entendió que muchos de los sobrevivientes de violaciones graves a los derechos humanos necesitaban servicios psicosociales y médicos por los abusos que habían padecido, incluido el sufrimiento infligido como consecuencia de la impunidad prevalente en la sociedad guatemalteca.²⁹⁰ A modo de ejemplo, este Tribunal reconoció que la falta de investigaciones y procesamientos adecuados en relación con la desaparición forzada de personas dañaba de forma directa a los sobrevivientes y sus familias, ya que continuaban padeciendo depresión y demás trastornos.²⁹¹ Además, la Corte IDH reconoció la necesidad de que los sobrevivientes no solo obtuvieran una compensación por los servicios psicológicos y médicos ya recibidos, sino también que se les garantizara acceso inmediato a tratamientos médicos –en la medida de lo posible– en zonas cercanas a las residencias de las víctimas y de sus familiares.²⁹²

Los daños a las víctimas en ocasiones también implicaron la pérdida de tierras y bienes, los cuales no podían recuperarse sin la cooperación del Estado. Como consecuencia, en ciertos casos la Corte IDH le ordenó al Estado que adoptara medidas de restitución. Por ejemplo, en el caso Plan de Sánchez, la Corte IDH ordenó que Guatemala implementara un programa

habitacional para todas las víctimas sobrevivientes de la masacre.²⁹³

Entendiendo que las víctimas de violaciones a los derechos humanos están en gran medida a merced de los agentes estatales, quienes tienen el control de las investigaciones y el juzgamiento de los daños sufridos, la Corte IDH también ordenó –a modo de reparación– que Guatemala institucionalizara un programa de educación permanente para sus fuerzas armadas, policía, agencias de seguridad, jueces y fiscales, sobre los estándares de derechos humanos y el ejercicio de la debida diligencia en la investigación y enjuiciamiento de violaciones a dichos estándares.²⁹⁴

Para finalizar, en reconocimiento al impacto particular que tuvieron los daños sobre la comunidad maya y sus tradiciones, la Corte IDH ordenó reparaciones innovadoras diseñadas para restituir la comunidad y sus tradiciones.²⁹⁵ Esto, por ejemplo, incluyó requerir que Guatemala diseñara mecanismos efectivos para recuperar e identificar los cuerpos de los fallecidos y se los devolviera a sus familias para que pudieran realizarse los ritos funerarios apropiados siguiendo la tradición maya.²⁹⁶

Las reparaciones repercutieron fuertemente sobre las víctimas y la sociedad guatemalteca en su conjunto. Por ejemplo, los pedidos de disculpa públicos y la conmemoración de los abusos

*contribuyeron a cambiar la forma en que las víctimas del conflicto armado se percibían a sí mismas. Mientras que los afectados por la violencia estatal en un primer momento se veían como víctimas pasivas de la violencia por parte del Estado, al recuperar sus historias locales, localizar y enterrar a sus muertos, realizar conmemoraciones y construir monumentos, han logrado visualizarse como sobrevivientes que resistieron la represión del Estado. La conmemoración ha constituido un proceso de empoderamiento para muchas víctimas, quienes ahora han alcanzado una comprensión más acabada de sí mismos como ciudadanos que activamente exigen sus derechos a la verdad, justicia, reparación y memoria.*²⁹⁷

Incluso, las disculpas públicas del Estado guatemalteco por los abusos cometidos por los agentes estatales

durante el conflicto armado y la amplia diseminación de estas disculpas “ayudaron a construir un consenso entre la población de que el Estado era, en efecto, responsable de las violaciones pasadas.”²⁹⁸ En Plan de Sánchez, por ejemplo, el Estado cumplió con la orden de la Corte IDH relativa a las reparaciones mediante la disculpa pública oficial emitida por el vicepresidente de la Nación durante una ceremonia pública en el pueblo de las víctimas.²⁹⁹ En resumen, los casos interamericanos propiciaron la “obtención de justicia para los mayas a través del efecto dominó de la responsabilidad jurídica de miles de personas acusadas de violaciones a los derechos humanos similares ocurridas en Guatemala.”³⁰⁰

De hecho, estas reparaciones integrales y transformadoras inspiraron a otros sobrevivientes a realizar reclamos similares en varias causas ante la justicia guatemalteca. Cabe remarcar que la experta en reparaciones del caso *Sepur Zarco* manifestó explícitamente que para su informe pericial se inspiró en las medidas de reparaciones integrales y transformadoras adoptadas por la Corte IDH.³⁰¹ En definitiva, las medidas de reparación en el caso *Sepur Zarco* incluyeron material educativo para niños, la traducción de las sentencias dictadas por el Tribunal a veintidós lenguas mayas y a los idiomas xinka y garífuna, la instalación de un centro de salud en *Sepur Zarco*, la provisión de viviendas y acceso a tierras en las comunidades de las víctimas y el desarrollo de proyectos culturales para las mujeres de *Sepur Zarco*, entre otras.³⁰²

3.2.2

El impacto de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (“CICIG”)

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) también jugó un papel significativo para promover que los responsables rindan cuentas por los graves abusos cometidos en Guatemala. En respuesta a los niveles alarmantes de corrupción y violencia durante los años posteriores a los Acuerdos de Paz que pusieron fin a los 36 años de conflicto en Guatemala, Naciones Unidas suscribió un convenio con el país para establecer un organismo internacional independiente que colaborara con el Ministerio Público y demás instituciones de orden público en la investigación de los crímenes cometidos por las fuerzas de seguridad ilegales y las estructuras de seguridad clandestinas.³⁰³ Durante sus doce años de funcionamiento, desde 2007 hasta 2019, la CICIG participó en la investigación y enjuiciamiento de más de 120 casos, lo que derivó en más de 400 condenas, muchas de ellas contra oficiales públicos de alto rango.³⁰⁴ Merece la pena destacar que la CICIG además promovió las reformas legales e institucionales necesarias para fortalecer el sistema de justicia y evitar el resurgimiento de estas redes ilegales.³⁰⁵ Aunque su mandato no incluía violaciones de los derechos humanos, el hecho de que la CICIG se haya concentrado en acabar con la impunidad y en reformar el sector judicial en Guatemala aumentó la capacidad del país para juzgar casos complejos, incluidos

los casos por las atrocidades cometidas durante épocas de guerra civil, como *Sepur Zarco*.³⁰⁶

En un principio, la CICIG surgió de las propuestas de la sociedad civil que reclamaban una comisión internacional que investigara las estructuras de seguridad ilegales que habían formado parte del aparato antisubversivo militar durante el conflicto armado interno en Guatemala y que continuaron amenazando a quienes buscaban justicia por los crímenes cometidos durante el conflicto.³⁰⁷ Si bien los Acuerdos de Paz del país habían incluido compromisos para erradicar dichas organizaciones y proteger los derechos humanos,³⁰⁸ estos grupos ilegales se mantuvieron dentro de sectores clave del gobierno y se los consideraba responsables de una creciente cantidad de ataques hacia defensores de los derechos humanos, periodistas, antropólogos forenses y demás personas ocupadas de documentar crímenes atroces y violaciones de derechos humanos.³⁰⁹ Es más, su influencia sobre instituciones clave de la justicia, como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la policía, les permitía a estas organizaciones ilegales frustrar los esfuerzos para que los responsables rindan cuentas tanto por crímenes actuales como por las atrocidades que habían cometido en el pasado.³¹⁰ Dada la constante presión por parte de

la sociedad civil y las crisis políticas y económicas que se debieron enfrentar, en 2003 el gobierno de Guatemala le solicitó a Naciones Unidas asistencia para establecer una comisión internacional que investigara y dismantelara estos grupos ilegales y que colaborara con la lucha contra la corrupción e impunidad.³¹¹

Tras años de negociaciones y contratiempos, finalmente se creó la CICIG en 2007 como un mecanismo híbrido e innovador con un mandato amplio para asistir a las autoridades guatemaltecas en la investigación y dismantelamiento de las estructuras de seguridad clandestinas e ilegales.³¹² La organización de la CICIG no se asemejaba a la de ninguna otra entidad en ese momento, ya que en definitiva creaba una fiscalía internacionalizada para llevar adelante investigaciones e iniciar acciones penales en tribunales locales junto a fiscales locales y conforme a las leyes del país.³¹³ Este formato único, fundamentado en el derecho guatemalteco que permite “querellantes adhesivos”³¹⁴ –un concepto proveniente de la tradición romano-germánica que tradicionalmente autoriza a las víctimas o sus representantes a participar del enjuiciamiento de los responsables de los crímenes cometidos contra ellos– tenía como objetivo complementar y reforzar las instituciones de justicia nacionales.³¹⁵ En especial, se esperaba poder esquivar la corrupción endémica de las instituciones estatales, incluido el sistema judicial, a través de un organismo acusatorio independiente, para mejorar el estado de derecho en Guatemala y, al mismo tiempo, reforzar la capacidad e independencia

de dichas instituciones.³¹⁶ Para lograr esto, también se le otorgó a la CICIG la facultad de requerir procedimientos disciplinarios administrativos contra oficiales públicos que cometieran delitos o que intentaran interferir con la CICIG, además de la facultad para recomendar reformas legislativas y políticas.³¹⁷

Durante sus años de funcionamiento, la CICIG –en conjunto con el Ministerio Público– demostró que era posible responsabilizar a quienes con anterioridad habían sido considerados intocables.³¹⁸ Durante la vigencia del mandato, las investigaciones de la CICIG dismantelaron una red de oficiales de policía y de políticos en altos cargos que asesinaba prisioneros, y traficaba y lavaba dinero, entre otros crímenes; contribuyó con el procesamiento de un expresidente en los EE.UU.; y descubrió una enorme red de fraude impositivo que derivó en la destitución de un presidente y un vicepresidente en ejercicio, entre otras causas de gran notoriedad.³¹⁹ Si bien su mandato no incluía la investigación de violaciones a los derechos humanos o atrocidades en tiempos de conflicto armado interno como los juzgados en *Sepur Zarco*, su trabajo tuvo como consecuencia el fortalecimiento de varias instituciones legales, lo que a su vez reforzó la capacidad del país para juzgar casos de corrupción y crimen organizado.³²⁰ Esto, aunado a las acciones de fortalecimiento de las capacidades de investigación y persecución penal estratégica de la Fiscalía de Derechos Humanos, contribuyó – como se describe en la siguiente sección – a preparar el terreno para *Sepur Zarco*.

3.2.2.1

El impacto de la CICIG sobre la capacidad de Guatemala para investigar y juzgar crímenes graves

El trabajo de la CICIG derivó en un gran avance institucional que mejoró la capacidad de Guatemala para investigar y juzgar causas criminales complejas. Por ejemplo, la CICIG tuvo un “rol [fundamental] para que se nombraran fiscales rectos,”³²¹ quienes no solo priorizaron las causas por corrupción sino también fomentaron la colaboración con organizaciones de la sociedad civil que trabajan con víctimas de crímenes graves cometidos durante el conflicto.³²² Las reformas legislativas impulsadas por la CICIG derivaron en la adopción de nuevos procedimientos de selección para el

Fiscal General, lo que incluyó el establecimiento de una comisión de selección responsable de revisar los antecedentes de los candidatos y realizar recomendaciones al Presidente.³²³ Estas reformas también abrieron el proceso al público en general, oportunidad que tanto la CICIG como las organizaciones sociales civiles tomaron para evaluar los antecedentes de los candidatos para la Fiscalía y establecer órdenes de mérito, además de identificar candidatos que debían ser descalificados.³²⁴ Cabe destacar que la CICIG además apoyó el caso para la destitución de un Fiscal General corrupto, quien había

sido nombrado en flagrancia de estos procedimientos y había intentado bloquear las investigaciones de la CICIG, haciendo públicas las graves alegaciones (fundamentadas en elementos probatorios) de que la persona recientemente nombrada estaba vinculada a actividades ilícitas.³²⁵ Su remoción –y un segundo proceso de selección con posterioridad a las reformas, nuevamente guiado por los importantes aportes de la CICIG y de la sociedad civil, entre otros– llevó a nombrar a Claudia Paz y Paz como Fiscal General.³²⁶ Si bien la implementación de las nuevas reformas presentó desafíos, en última instancia el nuevo proceso y la participación activa de la CICIG y de la sociedad civil facilitaron el nombramiento de fiscales independientes y sumamente capacitados.³²⁷

Es importante resaltar que la Fiscal General Paz y Paz, y luego su sucesora Thelma Aldana, resultaron ser actrices fundamentales para la lucha de Guatemala contra la impunidad y corrupción y también “se dedicaron a la asignación de responsabilidad por los graves crímenes cometidos en Guatemala.”³²⁸ Abogada especialista en derechos humanos que había recolectado historias de las víctimas del conflicto interno como parte de la ODHAG y que había trabajado sobre causas de genocidio y crímenes de guerra, Paz y Paz llevó adelante “con vehemencia” causas por atrocidades cometidas durante el conflicto interno, incluidos casos de violencia sexual y de género en situaciones de conflicto.³²⁹ Estableció protocolos que sistematizaron la investigación y el juzgamiento de violaciones de derechos humanos, lo que incluyó un protocolo específico para casos de violencia sexual cometida durante el conflicto armado, y se aseguró de que los fiscales contarán con capacitación en derecho internacional de los derechos humanos.³³⁰ Asimismo, Paz y Paz alentó a los fiscales “para que colaboraran con organizaciones de la sociedad civil, sobrevivientes y familiares de las víctimas en la recolección de pruebas y armado de sus casos,”³³¹ lo que más adelante hicieron en el caso *Sepur Zarco*. Aunque ella sirvió por un periodo más corto del periodo regular, Paz y Paz brindó a los fiscales las herramientas y habilidades necesarias para llevar adelante de forma exitosa causas por atrocidades cometidas en periodos de guerra.³³²

Dada la restricción temporal del mandato de la CICIG, se priorizó el fortalecimiento de la capacidad investigativa y analítica del Ministerio Público, al apoyar reformas estructurales, estratégicas y de personal que le permitieran

a este organismo llevar adelante enjuiciamientos complejos, incluido el que eventualmente sería el caso *Sepur Zarco*.³³³ En 2008, la CICIG suscribió un convenio de cooperación bilateral con el Ministerio Público para establecer una unidad especial en el seno del organismo guatemalteco, a la que más adelante se conoció como Fiscalía Especial contra la Impunidad, o FECCI, dedicada a trabajar con la CICIG en causas de “alto impacto”.³³⁴ Compuesta por fiscales seleccionados, verificados y entrenados por la CICIG, la FECCI trabajó junto a la CICIG para diseñar y llevar a cabo investigaciones, búsquedas, interrogatorios, estrategias de gestión de causas y preparativos para enjuiciamientos, lo que derivó en la transferencia de gran conocimiento y el fortalecimiento de las capacidades de los fiscales guatemaltecos, lo que fue reforzado con capacitaciones especializadas.³³⁵ La CICIG además colaboró para el que Ministerio Público estableciera o expandiera las unidades especializadas para la investigación y persecución penal de determinados crímenes.³³⁶ Aunque mucho del trabajo se centró en las estructuras de seguridad ilegales, la robustecida capacidad del Ministerio Público para examinar información, identificar patrones sistémicos de conducta criminal y relacionar actos delictivos individuales con una organización más grande sería luego fundamental en casos de derechos humanos como *Sepur Zarco*, pues no solo involucraba cientos de documentos y elementos físicos de prueba, sino también se tenía que demostrar que los crímenes individuales eran parte de un patrón generalizado y sistemático de violencia para cumplir con los elementos de la tipificación de los delitos.³³⁷

El mandato de la CICIG para investigar y dismantelar redes ilegales la llevó a aplicar un enfoque de investigación criminal estratégico –una metodología que fue también alentada y apoyada dentro del Ministerio Público.³³⁸ En particular, la CICIG promovía la adopción de una nueva estrategia de investigación en el Ministerio Público, que lo alejaba de las investigaciones de causas aisladas y lo dirigía hacia investigaciones grupales de redes criminales.³³⁹ La Fiscal General Paz y Paz luego aplicó esta teoría de litigio estratégico a la persecución penal de atrocidades en periodos de guerra, centrando los esfuerzos institucionales en quienes tienen mayor responsabilidad por las políticas que derivaron en desplazamientos y asesinatos generalizados, como el ex jefe de Estado Ríos Montt.³⁴⁰

Este tipo de casos de tan alto perfil requirió además un programa eficaz de protección a testigos y la CICIG trabajó estrechamente con el Ministerio Público para expandir y mejorar las protecciones disponibles para las víctimas y testigos.³⁴¹ Si bien Guatemala ya contaba con una ley de protección de testigos,³⁴² el programa carecía de los recursos suficientes y de sistemas clave, como oficiales de policía especiales dedicados a la protección de estos, lo que impedía la participación de testigos en causas penales.³⁴³ La CICIG ayudó a desarrollar lineamientos, reglamentaciones y manuales de buenas prácticas sobre la protección de testigos; identificó casas seguras; recomendó reformas legales; y estableció y capacitó a un grupo policial especializado dedicado a preservar la confidencialidad de las investigaciones y a proteger a los testigos.³⁴⁴ El rol que tuvo la CICIG en el perfeccionamiento y fortalecimiento de la protección a testigos en Guatemala ha tenido particular importancia para la persecución penal de violaciones graves a los derechos humanos y de crímenes graves, dada la amenaza constante de represalias que todavía enfrentaban muchas de las víctimas.³⁴⁵ Por ejemplo, en el caso *Sepur Zarco*, el juez del Juzgado Primero de Primera Instancia utilizó una reforma legal promovida por la CICIG para mantener el anonimato de los testigos, incluidas las *Abuelas*, hasta el momento del juicio.³⁴⁶

3.2.2.2

El impacto de la CICIG sobre la independencia y capacidad judicial

La CICIG también tuvo un papel significativo para encarar la profunda corrupción que afectaba el sistema judicial en Guatemala, liderando reformas que mejoraban el proceso de selección y remoción de jueces, lo que tuvo como resultado un poder judicial más competente e independiente. La cooptación del poder judicial por parte de jueces corruptos, incluidos aquellos vinculados a las estructuras ilegales para las que se había creado la CICIG, durante mucho tiempo había sido un impedimento para el juzgamiento de los crímenes atroces derivados del conflicto armado interno en Guatemala y, sin duda, entorpecía los esfuerzos de la CICIG para combatirlos.³⁵³ En 2009, el Congreso aprobó una ley propuesta por la CICIG que creaba nuevos procedimientos para elegir jueces e incluía el establecimiento de un conjunto de requisitos mínimos

Finalmente, la CICIG impulsó la capacidad del Ministerio Público para realizar investigaciones criminales complejas al presionar con éxito al Congreso para que autorice nuevas herramientas investigativas y capacitaciones para que sean utilizadas por los fiscales.³⁴⁷ Algunas de estas herramientas también mejoraron la eficiencia del Ministerio Público y los recursos a su disposición, lo que le permitió al organismo centrarse en casos más extensos y complejos, tales como las causas por atrocidades cometidas en tiempos de conflicto, como *Sepur Zarco*. Por ejemplo, las reformas legislativas que autorizaron la admisión de culpabilidad les permitieron a los fiscales concluir las causas contra los miembros de más bajo rango dentro de las organizaciones criminales de forma más rápida y eficiente, liberando así los recursos para concentrarse en individuos de más alto rango o en casos más estratégicos.³⁴⁸ La CICIG también fue decisiva en la adopción de la Ley de Extinción de Dominio,³⁴⁹ que les permitió a las instituciones judiciales utilizar bienes incautados con posterioridad a las condenas por corrupción o crimen organizado.³⁵⁰ Durante los tres primeros años luego de la aprobación de la ley, las autoridades guatemaltecas confiscaron más de US\$3 millones.³⁵¹ La sanción de esta ley derivó en un aumento de los recursos económicos para el Ministerio Público, lo que a su vez incrementó aún más su capacidad para abordar causas extensas y complejas.³⁵²

para los candidatos así como la solicitud de comentarios públicos.³⁵⁴ La CICIG y docenas de organizaciones de la sociedad civil se unieron para evaluar los antecedentes de más de mil candidatos a la Suprema Corte y los tribunales de apelación, y realizaron recomendaciones para los nombramientos.³⁵⁵ La CICIG además señaló abierta y vehementemente a varios candidatos a la Suprema Corte de “no ser idóneos” dados sus supuestos vínculos con actividades ilegales y, luego de que seis de esos candidatos fueran elegidos de todos modos, presentó una apelación ante la Corte de Constitucionalidad, lo que provocó la suspensión de la elección y una nueva votación que dejó a la mitad de los jueces acusados de falta de idoneidad fuera de carrera.³⁵⁶ En la posterior elección de jueces de

apelación y de constitucionalidad, no se eligió a ninguno de los candidatos objetados por la CICIG.³⁵⁷

Aunque no puede afirmarse que las elecciones posteriores estuvieran libres de tráfico de influencias y corrupción,³⁵⁸ la CICIG continuó a paso firme en su lucha contra la profunda corrupción y malversación que azotaba al poder judicial. A finales de 2012, por ejemplo, la CICIG preparó un informe titulado Los Jueces de la Impunidad, en el cual se nombraba a dieciocho jueces en ejercicio cuyas decisiones “favorecían a las redes criminales” y a personas “con gran poder político.”³⁵⁹ En respuesta a ello, la Corte Suprema les retiró la inmunidad a prácticamente la mitad de los jueces nombrados en el informe para que se pudiese proseguir con las investigaciones de las alegaciones en su contra y posibles enjuiciamientos,³⁶⁰ lo que derivó en la condena o sanción civil de algunos de ellos.³⁶¹ Durante los años que siguieron, la CICIG inició acciones penales contra varios jueces por aceptación de coimas y violación de los deberes de funcionario público.³⁶²

Sumado a ello, la CICIG mejoró de manera significativa la independencia judicial mediante el apoyo a la creación de los “Tribunales de Mayor Riesgo” –el tipo de tribunal que luego entendería en el caso *Sepur Zarco*– para garantizar más seguridad a los jueces, abogados y testigos involucrados en causas sensibles.³⁶³ Establecidos en 2009 a propuesta de la CICIG, a estos tribunales se les otorgó explícitamente competencia en relación con violaciones graves a los derechos humanos –lo que incluía genocidio, tortura y desapariciones forzadas, entre otros– así como también en relación con el crimen organizado, el lavado de dinero y el tráfico de estupefacientes.³⁶⁴ Ubicados en la ciudad de Guatemala pero con competencia territorial en todo el país, estos tribunales localizados centralmente han optimizado las medidas de seguridad, lo que les ha permitido garantizar la integridad del personal judicial y de los litigantes de mejor manera que los tribunales en las zonas rurales.³⁶⁵ Esto contribuyó no solo a que haya mayor predisposición de las víctimas para iniciar este tipo de casos, sino también más independencia entre los jueces de los tribunales.³⁶⁶ La creación de tribunales centralizados también permitió un mayor nivel de especialización entre los jueces del tribunal, por ejemplo en derecho internacional.³⁶⁷ Al explicar la decisión por la cual solicitó que se elevara el caso *Sepur Zarco* al Tribunal de

Mayor Riesgo, la fiscal Hilda Pineda citó explícitamente tanto la mayor seguridad para las *Abuelas* como la necesidad de jueces especializados que pudieran interpretar y aplicar el derecho internacional.³⁶⁸

Desde su creación, casi todos los casos relacionados con crímenes graves han sido juzgados en los Tribunales de Mayor Riesgo.³⁶⁹ Por ejemplo, solo tres años después de las creaciones de estos tribunales, un Ministerio Público fortalecido inició acciones por genocidio y crímenes de lesa humanidad contra el exjefe de Estado Efraín Ríos Montt y su jefe militar de inteligencia, en relación con quince masacres y demás crímenes cometidos contra la población maya ixil que habitaba la región de Quiché, entre marzo de 1982 y agosto de 1983.³⁷⁰ Entre los cargos alegados contra Ríos Montt, se lo responsabilizó por asesinatos, tortura y desplazamiento forzado de las víctimas, además de por actos de violencia sexual.³⁷¹ Ríos Montt fue condenado por genocidio y crímenes de lesa humanidad sobre la base de estos actos, incluida la violencia sexual.³⁷² Al evaluar las pruebas presentadas para demostrar que el acusado cumplía con el requisito de intención genocida, el Tribunal entendió que

*durante el gobierno de Ríos Montt, las mujeres fueron un “objetivo militar.” Las mujeres y las niñas no solo eran violadas como “botines de guerra,” sino como parte de un plan intencional y “sistemático” para destruir el grupo étnico ixil a través del ejercicio de la violencia sobre los cuerpos de las mujeres, de modo de destruir el tejido social y, como consecuencia, garantizar la destrucción de la población ixil.*³⁷³

Teniendo en cuenta el contexto en el cual se había cometido la violencia sexual, el Tribunal pudo concluir que se había utilizado la violencia sexual como parte de una estrategia deliberada para destruir el grupo étnico ixil.³⁷⁴ Si bien la Corte de Constitucionalidad de Guatemala posteriormente anuló su condena por razones procedimentales,³⁷⁵ el caso abrió camino a más juicios por crímenes graves y, más precisamente, al procesamiento de la violencia sexual como un crimen grave.³⁷⁶ Los involucrados en el caso *Sepur Zarco* creen que sin los Tribunales de Mayor Riesgo, las causas como la de Ríos Montt y luego *Sepur Zarco* con seguridad nunca habrían sido posibles.³⁷⁷

NOTAS FINALES:

Sección 3.2

- 222 Esto se basó en las facultades de la CIDH para realizar visitas in situ y emitir informes sobre la situación general de derechos humanos de un país. Ver, en general, el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 18 del Estatuto de la CIDH; y los artículos 53-57 y 60 del Reglamento de la CIDH. Para cuando se resolvió el caso Sepur Zarco en febrero de 2016, la CIDH había llevado a cabo varias visitas al lugar y publicado nueve informes sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala y cuestiones conexas. Ver, en general, <https://www.oas.org/en/CIDH/jsForm/?File=/en/CIDH/reports/country.asp>
- 223 Para febrero de 2016, la Corte IDH también había adoptado sentencias contra Guatemala en diecisiete oportunidades en casos de violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el conflicto. Ver, en general, <https://www.oas.org/en/CIDH/decisions/cases.asp?Year=2016&Country=GTM>
- 224 Caso Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala, Fondo, Sentencia, Corte IDH (serie C) No. 105, ¶ 42(2), 42(7) (19 de abril de 2004); Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (serie C) No. 211, ¶¶ 71-73 (24 de noviembre de 2009); Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, CtIDH. (serie C) Núm. 250, ¶ 57 (4 de septiembre de 2012).
- 225 Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶ 58; Caso Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala, ¶ 42(5).
- 226 Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶ 58; Caso Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala, ¶ 42(5).
- 227 Caso Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala, ¶ 42(5); Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶ 71.
- 228 Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶ 57; Caso Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala, ¶ 42(6)-42(7); Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶ 73.
- 229 COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO, GUATEMALA, MEMORIA DEL SILENCIO (1999).
- 230 Ver más abajo la sección IV.D. (en donde se hace referencia al uso del informe en la sentencia Sepur Zarco). Ver también, por ejemplo, Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶¶ 73, 130, 152; Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶¶ 58, 61, 189; Caso Chitay Nech y otros. v. Guatemala, Objeciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (serie C) No. 212, ¶ 66 (25 de mayo de 2010); Caso Tiu Tojín v. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (serie C) No. 190, ¶ 48 (26 de noviembre de 2008).
- 231 Caso Chitay Nech y otros v. Guatemala., ¶ 66 (en donde se cita el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico); ver, por ejemplo, Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶¶ 70-73.
- 232 Elena Martínez Barahona & Martha Gutiérrez, *Impact of the Inter-American Human Rights System in the Fight Against Impunity for Past Crimes in El Salvador and Guatemala*, THE INTER-AMERICAN HUMAN RIGHTS SYSTEM 255 (2018), https://link.springer-com.proxyau.wrlc.org/chapter/10.1007%2F978-3-319-89459-1_10 (“Durante su trabajo en relación con las violaciones de los derechos humanos realizado en medio del conflicto, los oficiales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos no solo denunciaron los abusos, sino también los documentaron en detalle, proporcionando así pruebas respaldatorias que ayudaron a que luego se realizaran esfuerzos por establecer la verdad. La documentación de los graves abusos a los derechos humanos realizada por el SIDH, por tanto, ha significado una importante contribución a los intentos por descubrir la verdad tanto en El Salvador como en Guatemala.”).
- 233 *Impact of the Inter-American Human Rights System in the Fight Against Impunity for Past Crimes in El Salvador and Guatemala*, at 251.
- 234 Jo-Marie Burt, *Transitional Justice in the Aftermath of Civil Conflict: Lessons from Peru, Guatemala and El Salvador*, DUE PROCESS OF LAW FOUNDATION, 28 (2018), http://www.dplf.org/sites/default/files/pictures/transitional_justice_final.pdf.
- 235 Ver Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 420-421.
- 236 *Impact of the Inter-American Human Rights System in the Fight Against Impunity for Past Crimes in El Salvador and Guatemala*, p. 260 (en donde se explica que, hasta el año 2000, el gobierno de Guatemala negó toda responsabilidad por las acciones llevadas a cabo durante el conflicto armado, y que esta posición no cambió hasta la asunción del presidente Alfonso Portillo, lo que se motivó que el Estado reconociera su responsabilidad en varias causas ante el SIDH); *Victims Unsilenced: The Inter-American Human Rights System and Transitional Justice in Latin America*, DUE PROCESS OF LAW FOUNDATION 10, 13 (2007), <http://www.dplf.org/sites/default/files/1190403828.pdf>.
- 237 OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, *FROM RIGHTS TO REMEDIES: STRUCTURES AND STRATEGIES FOR IMPLEMENTING INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS DECISIONS* 48 (2013), <https://www.justiceinitiative.org/uploads/7d34546e-dfe6-450b-82ec-77da3323d4bd/from-rights-to-remedies-20130708.pdf>; *Victims Unsilenced: The Inter-American Human Rights System and Transitional Justice in Latin America*, pp. 11-13, 27 (“[E]n marzo de 2000, tras un cambio sorpresivo, el gobierno de Portillo anunció que cumpliría con las recomendaciones emitidas

- por la Comisión en relación con 44 casos de ejecuciones extrajudiciales entre 1990 y 1991 y cinco casos de desapariciones forzadas durante el mismo periodo. En abril, en esos casos, el gobierno formalmente ‘aceptó la responsabilidad por los hechos establecidos por la Comisión y las consecuentes violaciones a la Convención (así como también a la Constitución de Guatemala).’ Durante el mismo periodo, el presidente anunció su intención de llegar a soluciones amistosas con los peticionantes en varios otros casos, lo que eventualmente se logró ‘sobre la base del reconocimiento expreso del Estado de su responsabilidad institucional por las violaciones denunciadas, su compromiso de hacer justicia y su compromiso de garantizar reparaciones a las víctimas y familiares.’ En agosto de 2000, durante una visita de la Comisión a Guatemala, el gobierno acordó aceptar la responsabilidad en otros nueve notorios casos y luego amplió la lista para incluir otros casos para llegar a una solución amistosa.”).
- 238 Transitional Justice in the Aftermath of Civil Conflict: Lessons from Peru, Guatemala and El Salvador, p. 28.
- 239 Victims Unsilenced: The Inter-American Human Rights System and Transitional Justice in Latin America, pp. 25-26.
- 240 Impact of the Inter-American Human Rights System in the Fight Against Impunity for Past Crimes in El Salvador and Guatemala p. 255. Con posterioridad, el compromiso del gobierno guatemalteco con el Sistema Interamericano ha fluctuado según el partido gobernante. Ver Impact of the Inter-American Human Rights System in the Fight Against Impunity for Past Crimes in El Salvador and Guatemala, pp. 251 y 254.
- 241 Caso Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala, Reparaciones, Sentencia, Corte IDH (serie C) No. 116 ¶ 49(19) (19 de noviembre de 2004); Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶ 139.
- 242 Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶ 59.
- 243 Id., ¶¶ 179-80; Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso de Sepur Zarco, p. 98.
- 244 Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶ 138 (en donde se menciona que la Corte entiende que Guatemala estaba al tanto de la violencia sexual utilizada por sus agentes como táctica y aun así no inició investigaciones para esclarecer los hechos e imputar a los responsables); Caso Véliz Franco y otros v. Guatemala, ¶¶ 69, 223 (en donde se hace referencia a la cultura de violencia en Guatemala luego de la finalización del conflicto armado y cómo la violencia contra las mujeres “ha pasado desapercibida”).
- 245 Caso Véliz Franco, ¶ 69.
- 246 Id., ¶ 69.
- 247 Id., ¶¶ 212-13. Las Abuelas enfrentaron estereotipos similares cuando iniciaron el caso Sepur Zarco.
- 248 Id., ¶ 136.
- 249 Ver, por ejemplo, Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶¶ 139-41; Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶¶ 203, 227-228.
- 250 Ver, por ejemplo, Caso Tiu Tojin v. Guatemala, ¶ 76; Caso Blake v. Guatemala, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (serie C) No. 48, ¶ 65 (22 de enero de 1999); Caso Chitay Nech y otros v. Guatemala, ¶¶ 92, 193, 196; Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶ 223.
- 251 Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) v. Guatemala, Fondo, Sentencia, Corte IDH (serie C) No. 37, ¶ 173 (8 de marzo de 1998).
- 252 Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) v. Guatemala, ¶ 173.
- 253 Caso Véliz Franco y otros v. Guatemala, ¶ 183.
- 254 Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶¶ 199-203.
- 255 Id., ¶ 203.
- 256 Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶ 203.
- 257 El principio de control de convencionalidad “crea la obligación internacional para todos los Estados parte de la CADH de interpretar todo instrumento jurídico nacional (la constitución, leyes, decretos, regulaciones, jurisprudencia, etc.) de acuerdo con la CADH y, en general, con el corpus juris interamericano (también denominado el “bloque de convencionalidad”). Cuando un instrumento interno es incompatible, de forma manifiesta, con el corpus juris interamericano, las autoridades del Estado deben abstenerse de aplicar dicha legislación, de modo de evitar toda violación de los derechos protegidos internacionalmente. Las autoridades de los Estados deberían ejercer este control de convencionalidad ex officio, asegurándose de siempre actuar dentro del marco de sus competencias respectivas y las correspondientes reglas procesales, según las definan internamente los Estados.” Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Conventuality Control the New Doctrine of the Inter-American Court of Human Rights, 109 AJIL Unbound 93 (2015).
- 258 Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco, at 25-28. Ver más arriba la sección IV.A.
- 259 Caso Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala, Reparaciones, Sentencia, Corte IDH (serie C) No. 116, ¶ 98 (19 de noviembre de 2004); Caso de los “Niños de la calle” (Villagrán Morales et al.) v. Guatemala, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (serie C) No. 77, ¶ 99 (26 de mayo de 2001); Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶ 233.
- 260 Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶ 257.
- 261 Caso Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala, Reparaciones, ¶ 99; Caso Las Dos Erres v. Guatemala, ¶¶ 129, 233; Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶ 257.
- 262 Jo-Marie Burt, Court Ratifies Historic Sepur Zarco Sexual Violence Judgment, INT’L JUST. MONITOR (21 de julio de 2017),
- 263 Caso Myrna Mack Chang v. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (serie C) No. 101, ¶ 276 (25 de noviembre de 2003); Ver Caso Molina Theissen v. Guatemala, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (serie C) No. 108, ¶ 84 (3 de julio de 2004); Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶ 131.
- 263 Guatemala, Corte de Constitucionalidad, Expediente 1933-2012, Apelación de Sentencia de Amparo, 5 (2013), <https://app.vlex.com/#vid/470258858>; Ver Sophie Beaudoin,

- Guatemalan Court Rules out Amnesty for Genocide and Crimes Against Humanity, INT'L JUST. MONITOR (14 de octubre de 2015), <https://www.ijmonitor.org/2015/10/guatemalan-court-rules-out-amnesty-for-genocide-and-crimes-against-humanity/>.
- 265 Caso Tiu Tojín v. Guatemala, ¶¶ 97, 99-100.
- 266 Id., ¶ 100 (“el Estado debe asegurar que [las víctimas pertenecientes a la comunidad indígena maya] puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin.”).
- 267 Caso Tiu Tojín, ¶ 100.
- 268 Transitional Justice in the Aftermath of Civil Conflict: Lessons from Peru, Guatemala and El Salvador, p. 34.
- 269 Ver, por ejemplo, Amanda Kistler, Disappeared but Not Forgotten: A Guatemalan Community Achieves a Landmark Verdict, NACLA (Jan. 5, 2010), <https://nacla.org/article/disappeared-not-forgotten-guatemalan-community-achieves-landmark-verdict> (en donde se hace referencia a que la condena en el caso contra Felipe Cusanera Coj constituyó la primera vez que un tribunal interno en Guatemala reconocía la utilización estatal de las desapariciones forzadas como táctica militar); Genocide of Mayan Ixil Community, CENTER FOR JUSTICE AND ACCOUNTABILITY, <https://cja.org/what-we-do/litigation/the-guatemala-genocide-case/> (en donde se remarca que el caso Rios Montt constituyó el primer reconocimiento estatal del genocidio); Guatemala Dos Erres Massacre Soldier Given 6,060 Years, BBC NEWS (Mar. 13, 2012), <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-17349774>; Guatemala: Fifth Former Soldier Convicted over Role in Dos Erres Massacre, AMNESTY INTERNATIONAL (14 de marzo de 2012), <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2012/03/guatemala-fifth-former-soldier-convicted-over-role-dos-erres-massacre/>; Masacre Plan de Sanchez, Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (1 de septiembre de 2011), <https://www.ghrc-usa.org/our-work/important-cases/plan-de-sanchez/>.
- 270 Ver Transitional Justice in the Aftermath of Civil Conflict: Lessons from Peru, Guatemala and El Salvador, p. 35; Transcript: Accountability in Guatemala: The Role of Forensic Anthropology, OPEN SOCIETY FOUNDATION 2 (2014), https://www.opensocietyfoundations.org/uploads/03c3daa5-2814-408f-b26f-8c8166781b29/accountability-guatemala-role-forensic-anthropology-20140326_o.pdf; Denis Martínez and Luisa Gómez, A Promise to be Fulfilled: Reparaciones for Victims of the Armed Conflict in Guatemala, REPARACIONES, RESPONSIBILITY & VICTIMHOOD IN TRANSITIONAL SOCIETIES 12 (2019), <https://Reparaciones.qub.ac.uk/assets/uploads/Guatemalan-Report-ENG-LR.pdf>.
- 271 Wendy Johara Maldonado Urbina, The Justice Spring of the Judicial System in Guatemala and the Implementation of the Judgements Issued by the Inter-American Court of Human Rights, JOURNAL OF HUMAN RIGHTS PRACTICE 213 (2020), <https://academic.oup.com/jhrp/article/12/1/211/5891918> por usuario de la American University el 31 de octubre de 2021 (“La Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el liderazgo del juez Barrientos, estaba decidida a cumplir con el derecho internacional y con las sentencias contra Guatemala dictadas por la Corte Interamericana. Por ello, comenzó a tomar una serie de decisiones y acciones, entre las que se describen a continuación.”). Los jueces nacionales fueron capacitados acerca de los estándares y las sentencias de la Corte IDH, lo que en parte derivó en la autoejecución por parte del Estado de las sentencias de este Tribunal en varias instancias. Id. pp. 213-14.
- 272 Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 24 y 30.
- 273 Urbina, The Justice Spring of the Judicial System in Guatemala, p. 215.
- 274 Id.
- 275 Transitional Justice in the Aftermath of Civil Conflict: Lessons from Peru, Guatemala and El Salvador, p. 35.
- 276 Id., p. 37.
- 277 Ver, por ejemplo, Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶ 248; Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶ 226; Caso Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala Reparaciones, ¶¶ 53-54, 80 (en donde se describe la necesidad de dictar medidas de reparación que “que tengan como efecto la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos”).
- 278 Caso Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala, Reparaciones, ¶¶ 100-101; Caso Chitay Nech y otros v. Guatemala, ¶¶ 246-248.
- 279 Caso Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala, Reparaciones, ¶¶ 102; Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶¶ 274-275.
- 280 Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶¶ 269-270; Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶¶ 289.
- 281 Caso Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala Reparaciones, ¶¶ 72-74, 105.
- 282 Caso Myrna Mack Chang v Guatemala, ¶ 282; Caso Masacre “Las Dos Erres v. Guatemala, ¶¶ 251-253;
- 283 Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶ 285.
- 284 Caso Myrna Mack Chang v. Guatemala, ¶ 278; Case of Molina Theissen v. Guatemala, Reparaciones y Costas, ¶ 87.
- 285 Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros.) v. Guatemala, Reparaciones y Costas, ¶ 103; Caso Myrna Mack Chang v. Guatemala, ¶ 286; Caso Chitay Nech y otros. v. Guatemala, ¶ 251.
- 286 Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶ 265; Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶¶ 279-280.
- 287 Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶ 274.
- 288 Caso Chitay Nech v. Guatemala, ¶ 245; Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶ 256; Caso Tiu Tojín v. Guatemala, ¶ 108.
- 289 Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶ 236; Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) v. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia, Corte IDH (serie C) No. 253, ¶ 328 (20 de noviembre de 2012).
- 290 Caso Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala, Reparaciones, ¶¶ 107-108; Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala ¶¶ 287-289 (en donde se ordena que las medidas de

- rehabilitación sean brindadas “a través de los sanadores de la comunidad maya Achí, de acuerdo a sus propias prácticas de salud y mediante uso de medicinas tradicionales,” como lo solicitaban las víctimas).
- 291 Ver Caso Blake v. Guatemala, Reparaciones, ¶ 57; Caso Molina Theissen v. Guatemala, Reparaciones y Costas, ¶¶ 68-69.
- 292 Ver Caso Chitay Nech v. Guatemala, ¶ 256; Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶ 270.
- 293 Caso Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala, Reparaciones, ¶ 105. v
- 294 Caso Myrna Mack Chang v. Guatemala, ¶ 282; Caso Masacre “Las Dos Erres” v. Guatemala, ¶ 251.
- 295 Caso Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala, Reparaciones, ¶¶ 109-110 (en el que se otorgan reparaciones a la comunidad Maya Achí en su conjunto); Ver Caso Masacres de Río Negro v. Guatemala, ¶ 285 (en donde se le ordena al Estado diseñar e implementar un programa para rescatar la cultura Maya Achí afectada por las masacres).
- 296 Caso Bámaca Velásquez v. Guatemala, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (serie C) No. 91, ¶¶ 81-83 (22 de febrero de 2002) (en donde se reconoce que “para la cultura maya, el grupo étnico mam, las ceremonias funerarias garantizan la posibilidad de que vuelvan a encontrarse las generaciones vivas, el difunto y los ancestros del difunto. Por lo tanto, el ciclo entre la vida y la muerte se cierra con estas ceremonias funerarias.”); Caso Chitay Nech v. Guatemala, ¶¶ 238-239.
- 297 Transitional Justice in the Aftermath of Civil Conflict: Lessons from Peru, Guatemala and El Salvador, p. 43.
- 298 Impact of the Inter-American Human Rights System in the Fight Against Impunity for Past Crimes in El Salvador and Guatemala, p. 263.
- 299 Ver Victims Unsilenced: The Inter-American Human Rights System and Transitional Justice in Latin America, pp. 16-17.
- 300 Jeffrey Davis & Edward H. Warner, Reaching Beyond the State: Judicial Independence, the Inter-American Court of Human Rights, and Accountability in Guatemala, JOURNAL OF HUMAN RIGHTS 249 (2007), <https://doi.org/10.1080/14754830701338591>.
- 301 Ver Entrevista a la perita Doslía Calderón Maydon (16 mar. 2021).
- 302 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 509-511. Para mayor información respecto de las reparaciones otorgadas en el caso Sepur Zarco, Ver la sección IV.E más abajo.
- 303 Agreement between the United Nations and the State of Guatemala on the establishment of an International Commission Against Impunity in Guatemala (“CICIG”) (Dec. 11, 2006), http://cicig.org/uploads/documents/mandato/cicig_acuerdo_en.pdf; ver también OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, OPTIONS FOR JUSTICE: A HANDBOOK FOR DESIGNING ACCOUNTABILITY MECHANISMS FOR GRAVE CRIMES 381, 383-385 (2018), <https://www.justiceinitiative.org/uploads/89c53e2e-1454-45ef-b4dc-3ed668cdc188/options-for-justice-20180918.pdf>; OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, AGAINST THE ODDS: CICIG IN GUATEMALA 3-4, 16-17, 31-37 (2016), <https://www.justiceinitiative.org/uploads/88ffafo-09bf-4998-8ef3-e2a175e3f455/against-odds-cicig-guatemala-20160321.pdf>; WOLA, THE INTERNATIONAL COMMISSION AGAINST IMPUNITY IN GUATEMALA: A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE 3-4, 9, 22 (2015), https://www.wola.org/sites/default/files/Citizen%20Security/2015/WOLA_CICIG_ENG_FNL_extra%20page.pdf.
- 304 CICIG, INFORME DE CIERRE: EL LEGADO DE JUSTICIA EN GUATEMALA, pp. 51-52 (2019), https://www.cicig.org/cicig/informes_cicig/informe-de-labores/informe-final-de-labores/#informe; Fact Sheet: the CICIG’s Legacy in Fighting Corruption in Guatemala, WOLA (2019), <https://www.wola.org/analysis/cicigs-legacy-fighting-corruption-guatemala/>; Verónica Michel, Institutional Design, Prosecutorial Independence, and Accountability: Lessons from the International Commission against Impunity in Guatemala (CICIG), 10 LAWS 58, 58, 64 (2021), <https://www.mdpi.com/2075-471X/10/3/58/htm>.
- 305 Agreement between the United Nations and the State of Guatemala on the establishment of an International Commission Against Impunity in Guatemala, art. 2(1); A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, pp. 4, 9, 26; OPTIONS FOR JUSTICE, p. 384.
- 306 Ver Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 75.
- 307 Entrevista a la jueza Yassmin Barrios Aguilar, Presidenta del Tribunal; AGAINST THE ODDS, pp. 3, 16, 29; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, pp. 3-4; WOLA, ADVOCATES AGAINST IMPUNITY: A CASE STUDY ON HUMAN RIGHTS ORGANIZING IN GUATEMALA (2008), https://www.wola.org/wp-content/uploads/2009/01/cicig_advocates_against_impunity.pdf. Para más información sobre estas organizaciones clandestinas, ver en genetal SUSAN C. PEACOCK & ADRIANA BELTRÁN, WOLA, HIDDEN POWERS IN POST-CONFLICT GUATEMALA (2003), <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2003/09/Hidden-Powers-Long-Version.pdf>.
- 308 Comprehensive Agreement on Human Rights, Doc. A/48/928 (1994), <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/169/83/PDF/N9416983.pdf?OpenElement>; ver también HIDDEN POWERS IN POST-CONFLICT GUATEMALA, p. 13.
- 309 HIDDEN POWERS IN POST-CONFLICT GUATEMALA, pp. 3, 7-8, 51, 52-57, 62; United Nations Verification Mission in Guatemala, Thirteenth report on human rights of the United Nations Verification Mission, Doc. No. A/57/336, ¶¶ 3, 5, 53-54, 58-63, 66 (Aug. 22, 2002), <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/No2/534/10/pdf/No253410.pdf?OpenElement>.
- 310 HIDDEN POWERS IN POST-CONFLICT GUATEMALA, pp. 7-8, 14; Thirteenth report on human rights of the United Nations Verification Mission, ¶¶ 53-54.
- 311 OPTIONS FOR JUSTICE, p. 382; AGAINST THE ODDS, p. 29; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, p. 3.
- 312 Ver en general Agreement between the United Nations and the State of Guatemala on the establishment of an International Commission Against Impunity in

- Guatemala; ver también A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, pp. 3-5, 9, 22; AGAINST THE ODDS, pp. 3-4, 16-17, 31-37; OPTIONS FOR JUSTICE, pp. 383-385, 391. Si bien la CICIG fue el resultado de un convenio con las NU y estaba dirigida por un comisionado nombrado por las NU, no era un organismo oficial de las NU ni estaba sujeto a su supervisión. Agreement between the United Nations and the State of Guatemala on the establishment of an International Commission Against Impunity in Guatemala, art. 5(1); OPTIONS FOR JUSTICE, pp. 384, 394-395; AGAINST THE ODDS, p. 8; Yulia Krylova, Outsourcing the Fight against Corruption: Lessons from the International Commission against Impunity in Guatemala, 9 GLOBAL POLICY 95, 96-97 (2018), <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1111/1758-5899.12518>.
- 313 Agreement between the United Nations and the State of Guatemala on the establishment of an International Commission Against Impunity in Guatemala, art. 3(1)(b); A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, pp. 9-10; CICIG, TWO YEARS OF WORK: A COMMITMENT TO JUSTICE, p. 4 (2009), https://cicig.org/uploads/documents/informes/INFOR-LABO_DOC02_20090901_EN.pdf.
- 314 Guatemala Criminal Procedure Code, art. 116 (permitía “querellantes adhesivos,” término que fue traducido como “private prosecutor” en el convenio que creó la CICIG). Agreement between the United Nations and the State of Guatemala on the establishment of an International Commission Against Impunity in Guatemala, art. 3(1)(b).”
- 315 A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, p. 22; ver también AGAINST THE ODDS, pp. 90-91; OPTIONS FOR JUSTICE, pp. 383-385. Un acuerdo anterior, del año 2004, proponía la creación de una Comisión Internacional contra Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (“CICIACS”) con facultades para investigar e iniciar acciones en tribunales guatemaltecos con independencia del Ministerio Fiscal. Dicho acuerdo, no obstante, fue criticado por el Congreso y rechazado por la Corte de Constitucionalidad, la cual concluyó que conceder facultades acusatorias independientes a un organismo internacional violaba la Constitución de Guatemala. AGAINST THE ODDS, pp. 3, 29, 31-32; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, pp. 4-5; OPTIONS FOR JUSTICE, pp. 379, 382-383.
- 316 Ver A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, pp. 3-4; AGAINST THE ODDS, pp. 16-17.
- 317 Agreement between the United Nations and the State of Guatemala on the establishment of an International Commission Against Impunity in Guatemala, arts. 2(c), 3(1)(d).
- 318 AGAINST THE ODDS, pp. 11, 57; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, pp. 2, 18-19.
- 319 WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, pp. 11-12, 16-17, 19, 22-23; AGAINST THE ODDS, pp. 11, 44, 46, 54-55, 70, 76-77, 81-82, 84-85.
- 320 AGAINST THE ODDS, pp. 34, 91-92 (se hace hincapié en que, a pesar de que la CICIG se creó en un principio para “centrarse en las debilidades institucionales contemporáneas y las estructuras criminales, y no en crímenes atroces del pasado..., una Fiscalía más fuerte e independiente tendría una mayor capacidad para abordar el pasado, dado que las reformas impulsadas por la CICIG mejoraban la totalidad del ámbito judicial”).
- 321 OPTIONS FOR JUSTICE, p. 388.
- 322 Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 75.
- 323 OPTIONS FOR JUSTICE, p. 393; AGAINST THE ODDS, pp. 46-47; Jo-Marie Burt, The Justice We Deserve: War Crimes Prosecutions in Guatemala, 56 LATIN AMERICAN RESEARCH REVIEW 214, 220 (2021), <https://larr.org/articles/10.25222/larr.776/>.
- 324 AGAINST THE ODDS, p. 53, 55.
- 325 A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, pp. 14, 20; AGAINST THE ODDS, p. 53.
- 326 AGAINST THE ODDS, p. 55; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, pp. 14, 20.
- 327 OPTIONS FOR JUSTICE, p. 393; ver también The Justice We Deserve, p. 220.
- 328 OPTIONS FOR JUSTICE, p. 393; ver también The Justice We Deserve, p. 220; Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 75.
- 329 The Justice We Deserve, p. 220; AGAINST THE ODDS, p. 57; Guatemala’s Claudia Paz: “For Crimes of Past and Present, Justice Must Be Done”, ICTJ (Nov. 12, 2012), <https://www.ictj.org/news/guatemalas-claudia-paz-crimes-past-and-present-justice-must-be-done>; Steven Dudley, The War of Paz y Paz: The Revolution, INSIGHT CRIME (Apr. 23, 2014), <https://insightcrime.org/investigations/the-war-of-paz-y-paz-the-revolution/>.
- 330 Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda); Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MYM; The Justice We Deserve, p. 220; AGAINST THE ODDS, p. 57; Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 75.
- 331 The Justice We Deserve, p. 220; Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 75; AGAINST THE ODDS, pp. 6, 64, 67, 74; Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 75; David Gagne, Claudia Paz y Paz, On the Revolution She Started in Guatemala, INSIGHT CRIME (July 29, 2016), <https://insightcrime.org/news/analysis/claudia-paz-y-paz-and-the-revolution-she-started-in-guatemala/>.
- 332 AGAINST THE ODDS, pp. 6, 64, 67, 74; Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 75; David Gagne, Claudia Paz y Paz, On the Revolution She Started in Guatemala, INSIGHT CRIME (July 29, 2016), <https://insightcrime.org/news/analysis/claudia-paz-y-paz-and-the-revolution-she-started-in-guatemala/>.
- 333 A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, p. 10; Outsourcing the Fight against Corruption, p. 98; OPTIONS FOR JUSTICE, p. 393.
- 334 TWO YEARS OF WORK: A COMMITMENT TO JUSTICE, p. 9; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, p. 10; OPTIONS FOR JUSTICE, p. 386; AGAINST THE ODDS, pp. 9, 43; MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DE GUATEMALA, MEMORIA DE LABORES MINISTERIO PÚBLICO AÑO 2009, p. 27 (2010), <https://www.mp.gob.gt/transparencia/info/res/source/Articulo%2010:%20Información%20Pública%20de%20Oficio/05%20Misión,%20visión%20y%20objetivos/Memoria%20>

- de%20Labores/Memoria-de-Labores-2009.pdf; EL LEGADO DE JUSTICIA EN GUATEMALA, p. 52. En un principio, a la FECCI se la conocía como Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la CICIG. TWO YEARS OF WORK: A COMMITMENT TO JUSTICE, p. 9; AGAINST THE ODDS, pp. 43, 100.
- 335 AGAINST THE ODDS, pp. 100, 102; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, p. 10; OPTIONS FOR JUSTICE, p. 386; TWO YEARS OF WORK: A COMMITMENT TO JUSTICE, p. 9; CICIG, International Commission Against Impunity in Guatemala Report on the Fifth Year of Activities 26 (2012) [en adelante, el Quinto Informe Anual de la CICIG], <https://www.cicig.org/history//uploads/documents/2012/COM-o67-20120911-DOCo2-EN.pdf>.
- 336 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; OPTIONS FOR JUSTICE, p. 393; EL LEGADO DE JUSTICIA EN GUATEMALA, p. 16, 54; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, p. 10.
- 337 Ver EL LEGADO DE JUSTICIA EN GUATEMALA, p. 54; ver también Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 370-435 (listado de 220 documentos presentados al tribunal durante el juicio).
- 338 Quinto Informe Anual de la CICIG, p. 6-8; Outsourcing the Fight against Corruption, p. 97; EL LEGADO DE JUSTICIA EN GUATEMALA, pp. 47-48.
- 339 A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, p. 10; AGAINST THE ODDS, p. 67, 102.
- 340 Guatemala's Claudia Paz: "For Crimes of Past and Present, Justice Must Be Done."
- 341 OPTIONS FOR JUSTICE, p. 393; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, pp. 13-14; AGAINST THE ODDS, p. 61, 118; Outsourcing the Fight against Corruption, p. 98; Witness Protection: A Necessary Tool in Justice Administration, CICIG (Sept. 27, 2011), <https://www.cicig.org/history//index.php?page=0046-20110927E>.
- 342 Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 70-96, Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal (1996), http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilacionesCompilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/17_LeyProteccionSujetosProcesales.pdf; see also Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 21-2006, Ley contra la Delincuencia Organizada, arts. 103-104 (2006), https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/decretos/12907.
- 343 EL LEGADO DE JUSTICIA, p. 60; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, pp. 13-14; AGAINST THE ODDS, p. 43 n.97; OPTIONS FOR JUSTICE, p. 393.
- 344 EL LEGADO DE JUSTICIA, p. 60; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, p. 14; OPTIONS FOR JUSTICE, p. 393; Witness Protection: A Necessary Tool in Justice Administration; Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 17-2009, Ley del Fortalecimiento de la Persecución Penal, arts. 7-14, 16-22 (2009), <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJUnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20de%20leyes/2009/pdfs/decretos/Do17-2009.pdf>.
- 345 Ver JO-MARIE BURT, DUE PROCESS OF LAW FOUNDATION, TRANSITIONAL JUSTICE IN THE AFTERMATH OF CIVIL CONFLICT 74 (2018) (describiendo el acoso y amenazas contra los testigos en el juicio contra Ríos Montt), https://www.dplf.org/sites/default/files/pictures/transitional_justice_final.pdf; see also Jo-Marie Burt & Paulo Estrada, The Anti-CICIG Campaign in Guatemala: Implications for Grave Crimes Cases (Part II), INTERNATIONAL JUSTICE MONITOR (Oct. 4, 2017), <https://www.ijmonitor.org/2017/10/the-anti-cicig-campaign-in-guatemala-implications-for-grave-crimes-cases-part-ii/>.
- 346 Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal. Para más información sobre ésta y demás medidas de protección implementadas en el caso Sepur Zarco, ver más abajo Sección IV.C.
- 347 Outsourcing the Fight against Corruption, p. 98; AGAINST THE ODDS, pp. 10, 43, 50-51, 102, 110; OPTIONS FOR JUSTICE, pp. 386-387; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, pp. 2, 12-13.
- 348 Miguel Zamora, Institutional Inoculation: The International Commission Against Impunity in Guatemala (CICIG), International Rule of Law Mechanisms, and Creating Institutional Legitimacy in Post-Conflict Societies, 57 COLUMBIA JOURNAL OF TRANSNATIONAL LAW 535, 568-569, 571 (2019), <https://www.jtl.columbia.edu/volumes57-3/institutional-inoculation-the-international-commission-against-impunity-in-guatemala-cicig-international-rule-of-law-mechanisms-and-creating-institutional-legitimacy-in-post-conflict-societies>; see also AGAINST THE ODDS, at 10, 50, 110.
- 349 Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 55-2010, Ley de Extinción de Dominio (2010); EL LEGADO DE JUSTICIA, p. 62; AGAINST THE ODDS, p. 55.
- 350 AGAINST THE ODDS, pp. 55, 118; Ley de Extinción de Dominio, art. 47.
- 351 Héctor Silva Ávalos & Parker Asmann, 5 Takeaways from CICIG, Guatemala's Anti-Corruption Experiment, INSIGHT CRIME (Sept. 5, 2019), <https://insightcrime.org/news/analysis/5-takeaways-cicig-guatemala-anti-corruption-experiment/>; ver también EL LEGADO DE JUSTICIA, pp. 62-63.
- 352 Ver Ley de Extinción de Dominio, art. 47.
- 353 Ver AGAINST THE ODDS, pp. 48, 103; HIDDEN POWERS IN POST-CONFLICT GUATEMALA, pp. 7-8, 14, 42, 43, 45; Thirteenth report on human rights of the United Nations Verification Mission, ¶¶ 53-54; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, pp. 19, 21; OPTIONS FOR JUSTICE, pp. 392-393; EL LEGADO DE JUSTICIA EN GUATEMALA, pp. 41-45.
- 354 AGAINST THE ODDS, pp. 46-47, 48; OPTIONS FOR JUSTICE, p. 393.
- 355 AGAINST THE ODDS, pp. 48-49; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, p. 18.
- 356 AGAINST THE ODDS, pp. 48-49; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, pp. 14, 18.
- 357 AGAINST THE ODDS, pp. 49, 61; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, p. 14.

- 358 Ver, por ejemplo, AGAINST THE ODDS, pp. 75-76; CIDH, SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA: DIVERSIDAD, DESIGUALDAD Y EXCLUSIÓN, ¶¶ 20, 375-380 (2015) [en adelante CIDH, SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA: DIVERSIDAD, DESIGUALDAD Y EXCLUSIÓN 2015], <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/guatemalaz016-en.pdf>.
- 359 Ver en general CICIG, LOS JUECES DE LA IMPUNIDAD (2012), <http://kpbs.media.clients.ellingtoncms.com/news/documents/2012/12/07/COM-093-20121129-DOC01-ES.pdf>; ver también AGAINST THE ODDS, p. 66.
- 360 AGAINST THE ODDS, p. 68.
- 361 Guatemala: ocho condenados por adopción irregular de niña, 20 MINUTOS (18 jun. 2015) (descripción de la condena del juez Mario Fernando Peralta Castañeda), <https://www.20minutos.com/noticia/b81843/guatemala-ocho-condenados-por-adopcion-irregular-de-nina/>; Tribunal de Honor del CANG impone su tercera sanción en el año, SOY502 (17 mar. 2015) (descripción de las sanciones civiles contra la ex jueza Rossana Maribel Mena Guzmán), <https://www.soy502.com/articulo/tribunal-honor-cang-impone-tercera-sancion-ano>.
- 362 CIDH, SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA: DIVERSIDAD, DESIGUALDAD Y EXCLUSIÓN 2015, ¶¶ 399-400; AGAINST THE ODDS, pp. 77, 80.
- 363 Entrevista a la jueza Yassmin Barrios Aguilar, Presidenta del Tribunal; TWO YEARS OF WORK: A COMMITMENT TO JUSTICE, p. 19; EL LEGADO DE JUSTICIA EN GUATEMALA, p. 60-61; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, p. 14; OPTIONS FOR JUSTICE, p. 393; Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 75.
- 364 Guatemala, El Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 21-2009, Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, art. 3 (2009), https://oig.cepal.org/sites/default/files/2009_gtm_d21.pdf; ver también Entrevista a la jueza Yassmin Barrios Aguilar, Presidenta del Tribunal; TWO YEARS OF WORK: A COMMITMENT TO JUSTICE, p. 19; CICIG, TERCER AÑO DE LABORES, p. 21 (2010), https://www.cicig.org/history/uploads/documents/informes/INFOR-LABO_DOC05_20100901_ES.pdf; OPTIONS FOR JUSTICE, p. 381.
- 365 Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, art. 1 (que otorga competencia sobre casos “de alto riesgo” cometidos en el territorio de Guatemala); EL LEGADO DE JUSTICIA EN GUATEMALA, p. 61; OPTIONS FOR JUSTICE, pp. 83, 393-394; A WOLA REPORT ON THE CICIG EXPERIENCE, p. 14; Guatemalan Court for High Risk Crimes, CENTER FOR JUSTICE AND ACCOUNTABILITY, <https://cja.org/where-we-work/guatemala/related-resources/general-rios-montt-trial-in-guatemala-2/guatemalan-court-for-high-risk-crimes-2/>.
- 366 OPTIONS FOR JUSTICE, pp. 393-394; Guatemalan Court for High Risk Crimes.
- 367 Ver CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 15.
- 368 Id.
- 369 Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 75; The Anti-CICIG Campaign in Guatemala: Implications for Grave Crimes Cases (Part II); TRANSITIONAL JUSTICE IN THE AFTERMATH OF CIVIL CONFLICT, p. 34.
- 370 Ver OPTIONS FOR JUSTICE, pp. 380, 389; ver en general OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, JUDGING A DICTATOR: THE TRIAL OF GUATEMALA’S RÍOS MONTT (2013), <https://www.justiceinitiative.org/uploads/bbdf1b25-f6c4-4370-8a54-f310bbe552f9/judging-dicator-trial-guatemala-rios-montt-11072013.pdf>.
- 371 OPTIONS FOR JUSTICE, p. 389.
- 372 JUDGING A DICTATOR, pp. 12-13 (el Tribunal Primero de Sentencia Penal entendió que “la naturaleza de la violencia ejercida contra la población maya ixil incluyó masacres; desapariciones forzadas; torturas y tratamiento degradante, inhumano y cruel; violaciones y violencia sexual contra mujeres y niñas; infanticidios y secuestro de niños; destrucción de cultivos para inducir la inanición; destrucción de poblados no combatientes, mediante la quema de casas, y desplazamiento forzado en condiciones inhumanas, o reubicación forzosa de las poblaciones sobrevivientes en “pueblos modelo” militarizados; además de bombardeos aéreos y control de población, territorio y recursos naturales”) (énfasis agregado) (citando la Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal de Ríos Montt de mayo de 2013, pp. 108, 111, 113-14, 130, 137, 138, 140, 141-43, 683-84, 688-89, 699); OPTIONS FOR JUSTICE, p. 389.
- 373 JUDGING A DICTATOR, p. 14 (citando la Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal de Ríos Montt de mayo de 2013, pp. 689, 691).
- 374 Id.
- 375 Guatemala, Corte de Constitucionalidad, Expediente 1904-2013, Amparo (20 mayo 2013) [en adelante, Decisión de la Corte de Constitucionalidad de Ríos Montt], <https://www.legal-tools.org/doc/ad2653/pdf/>; ver también JUDGING A DICTATOR, p. 17; OPTIONS FOR JUSTICE, p. 389.
- 376 Entrevista a la jueza Yassmin Barrios Aguilar, Presidenta del Tribunal.
- 377 Id.

LAS ESTRATEGIAS EN LOS PROCESOS ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE INSTANCIA PENAL DE MAYOR RIESGO Y EL TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE: ENFOQUES INNOVADORES DE UNA ESTRATEGIA CENTRADA EN LAS SOBREVIVIENTES

El litigio del caso *Sepur Zarco* requirió de un planeamiento, preparación y diseño de estrategia extensivo y sistemático.³⁷⁸ Por ello, otro grupo de aprendizajes importantes adquiridos en la tramitación de este caso se relaciona con las estrategias creativas utilizadas en los procesos ante el Juzgado Primero de Instancia Penal de Mayor Riesgo y el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente por los actores involucrados en la causa que incluyeron: una estrategia innovadora que se focalizaba en la violencia sexual en el caso *Sepur Zarco* e imputaba esta violencia como un crimen internacional conforme el Código Penal de Guatemala; el rol activo de las organizaciones de la sociedad civil y de las *Abuelas* en la investigación, las imputaciones y el juicio; las medidas que se tomaron para proteger a las *Abuelas* y evitar nuevos traumas; las decisiones probatorias clave, incluido el uso generalizado de peritas y peritos locales e internacionales durante el juicio; y el pedido de las *Abuelas* de reparaciones amplias y transformadoras. Todas estas estrategias se discutirán a continuación.

³⁷⁸ Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM

4.1

ESTRATEGIA INNOVADORA PARA CENTRAR EL CASO SEPUR ZARCO EN TORNO A LA VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO E IMPUTAR DICHA VIOLENCIA COMO CRÍMENES INTERNACIONALES CONFORME EL CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA

Al ser el primer caso en Guatemala en el que se formulaban cargos por violencia sexual en situación de conflicto, incluida la esclavitud sexual,³⁷⁹ *Sepur Zarco* cambió el relato sobre la violencia sexual rompiendo el silencio en relación con este tipo de crímenes y exigiendo acceso a la justicia en igualdad de condiciones para las víctimas. Antes de *Sepur Zarco*, pocos casos en Guatemala habían abordado la violencia sexual en situación de conflicto de forma significativa. La mayoría de los casos relacionados al conflicto armado interno se habían centrado en las desapariciones forzadas, las masacres y el genocidio,³⁸⁰ a pesar de la existencia de importantes pruebas sobre la violencia sexual que había tenido lugar junto con estos crímenes.³⁸¹ Por ejemplo, en la causa por genocidio contra el ex dictador Ríos Montt, los fiscales decidieron no presentar cargos separados por violación ni violencia sexual, aunque había gran cantidad de

pruebas de estos crímenes, por miedo a que “dichos cargos ‘debilitaran’ el caso.”³⁸² Entonces, se incluyó a la violación dentro de los muchos actos que constituían los crímenes de genocidio y los delitos contra los deberes de humanidad.³⁸³ Como subrayó luego un juez guatemalteco, la no inclusión de cargos por violencia sexual y de género en situaciones de conflicto en los primeros casos dio la impresión de que la Fiscalía no consideraba que valiera la pena iniciar acciones penales por estos actos.³⁸⁴ Por el contrario, las querellantes adhesivas en *Sepur Zarco* abrieron un nuevo camino, importante e innovador, el centrar los cargos en la violencia sexual cometida contra las *Abuelas*, en un intento deliberado por visibilizar la forma en que la violencia sexual había sido utilizada por el Estado durante el conflicto armado.³⁸⁵

Como se mencionó anteriormente, a los acusados en el caso *Sepur Zarco* se les imputaron cargos por violencia sexual y esclavitud sexual y doméstica con arreglo al artículo 378 del Código Penal de Guatemala, disposición que se titula “delitos contra los deberes de humanidad.”³⁸⁶ Si bien los acusados podrían haber sido imputados por violación u otras formas de violencia sexual tipificadas como delitos locales comunes, con la formulación de estos cargos como actos individuales y aislados se habría perdido el contexto en el que fueron cometidos: es decir, que eran parte de un plan estratégico militar para castigar a los hombres de *Sepur Zarco* por intentar proteger sus tierras y para infundir miedo en su comunidad,³⁸⁷ lo que a su vez era parte de un plan militar más amplio para derrotar a los que se consideraban insurgentes.³⁸⁸ Las *Abuelas* y sus representantes tenían la determinación de visibilizar este contexto más amplio y, en la querrela para dar inicio al proceso, presentada directamente ante el juez en septiembre de 2011, tipificaron estos crímenes como delitos contra los deberes de humanidad.³⁸⁹

El gran apoyo proporcionado por la Fiscalía a esta estrategia fue clave para su eventual éxito, pero al principio las fiscales eran reticentes a seguir este camino aún inexplorado. En septiembre de 2011, cuando las *Abuelas* presentaron la querrela, casi todos los enjuiciamientos exitosos por violaciones graves a los derechos humanos cometidos contra pueblos indígenas durante el conflicto armado en Guatemala se habían juzgado como delitos comunes y no como crímenes internacionales.³⁹⁰ Solo unas pocas demandas habían sido presentadas con arreglo al artículo 378 –incluida la presentada contra el dictador Ríos Montt³⁹¹ y por la masacre Plan de Sánchez³⁹²–, pero la mayoría todavía tenía que llegar a

juicio.³⁹³ A lo largo de los siguientes dos años, desde finales de 2011 hasta 2013, se dictaron algunas sentencias en los términos del artículo 378;³⁹⁴ sin embargo, la Corte de Constitucionalidad revocó la sentencia de más alto perfil, la del ex dictador Ríos Montt, en mayo de 2013, lo que constituyó un gran retroceso.³⁹⁵ Si bien la decisión de la Corte de Constitucionalidad estaba fundamentada en supuestas violaciones al debido proceso, más que en preocupaciones relativas al artículo 378,³⁹⁶ se pusieron de relieve los desafíos y dificultades que presentaba enjuiciar a alguien por violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado en Guatemala. Conscientes de las batallas legales por venir y dada la falta de enjuiciamientos exitosos en los términos del artículo 378, las fiscales estaban en duda respecto de la viabilidad de la estrategia jurídica elegida por las querellantes adhesivas.³⁹⁷ Como explicó la fiscal Hilda Pineda:

*Yo en el fondo tenía un poco de miedo. O sea que esto no fuera a pegar en los juzgados. ... Que no lo fueran a aceptar. No era tanto que no quisiéramos arriesgar una calificación diferente que no fuera aplicable, sino, ¿cómo iba a ser la aceptación ante los jueces, que no habían tenido ningún caso de este tipo?*³⁹⁸

Además de las cuestiones relativas a la viabilidad de los reclamos conforme el artículo 378, muchos de los fiscales estaban más familiarizados con el proceso de imputación de cargos para delitos internos y, por tanto, se sentían más cómodos con ellos. En palabras de la fiscal Hilda Pineda:

Yo quería utilizar los tipos penales establecidos en el Código Penal guatemalteco, no me quería salir de lo interno. Porque, yo estaba pensado en

*garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y poder sostener esa sentencia, de ser condenatoria, a todo el nivel de la Corte Suprema, porque yo sabía todas las impugnaciones que iba a conllevar.*³⁹⁹

Aunque llevó tiempo, para el año 2014, cuando se presentaron los cargos, la Fiscalía estaba fuertemente comprometida con procesar a los acusados por delitos contra los deberes de humanidad.⁴⁰⁰

Si bien la decisión de juzgar los crímenes de violencia sexual y de género en situación de conflicto como delitos contra los deberes de humanidad era significativa, las querellantes adhesivas querían ir un paso más allá y explícitamente formular cargos contra los acusados por “delitos contra los deberes de humanidad” en la forma de violencia sexual y esclavitud sexual y doméstica.⁴⁰¹ Como explicó muy elocuentemente Esteban Celada Flores, uno de los abogados de MTM, “lo que no se nombra, no existe”⁴⁰² y, por tanto, no puede ser cuestionado ni modificado. La especificación del tipo de crimen era, entonces, fundamental para romper el silencio que reinaba alrededor de la violencia sexual y para desafiar las normas culturales que permitían que ese tipo de violencia perdurase.⁴⁰³ El problema era que el artículo 378 no listaba de forma explícita estos crímenes; por el contrario, hacía referencia de forma genérica a las violaciones del derecho internacional humanitario y a ciertos actos cometidos contra la “población civil,” lo que ponía en duda si podían imputarse específicamente los crímenes de violencia sexual y de género contra los acusados.⁴⁰⁴ En consecuencia, en un comienzo la Fiscalía enmarcó los cargos contra los acusados simplemente como “delitos contra los deberes de humanidad” conforme el artículo 378⁴⁰⁵ y relegó toda mención de la violencia sexual para una descripción posterior de la conducta.⁴⁰⁶

Insatisfechas con la decisión de la fiscal de omitir los términos “violencia sexual” y “esclavitud doméstica” en la imputación de los cargos, las querellantes adhesivas decidieron ejercer su derecho conforme la ley guatemalteca de solicitar una expansión o modificación de los mismos.⁴⁰⁷ En una audiencia de etapa intermedia ante el juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Gálvez, MTM – como parte de la estrategia de litigio, presentó un cuadro detallado con cada uno de los actos de violencia que cada Abuela había padecido, además de una explicación de cómo se los probaría y una tipificación

de los actos para que cumplieran con los elementos de los crímenes individualizados, como por ejemplo: delito contra los deberes de la humanidad en la forma de esclavitud sexual o en la forma de esclavitud doméstica.⁴⁰⁸ Estos crímenes específicos habían sido extraídos de convenciones internacionales, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los cuales, aunque no constaban explícitamente en el artículo 378, podía afirmarse que estaban incorporados allí.⁴⁰⁹ Al presentar esta información en un formato diferente y más detallado, las querellantes adhesivas buscaban resaltar la variedad de violencia ejercida contra las mujeres, además de identificar más claramente los crímenes específicos a las que habían sido sometidas.⁴¹⁰ Por tanto, las querellantes adhesivas le solicitaron al juez que les imputasen a Reyes Girón y a Valdez Asig delitos contra los deberes de humanidad en la forma de violencia sexual – que incluía no solo las violaciones perpetradas a las mujeres sino también otros tipos de violencia, como el control forzado de natalidad– así como también que se le imputaran a Reyes Girón delitos contra los deberes de humanidad en la forma de esclavitud sexual y doméstica.⁴¹¹

Frente a esta diferencia entre la tipificación de los cargos realizada por la Fiscalía y por las querellantes adhesivas,⁴¹² el juez del Juzgado Primero de Instancia Penal de Mayor Riesgo Miguel Ángel Gálvez, responsable de especificar y confirmar los cargos contra los acusados, permitió que la causa se elevara a juicio tanto en los términos del artículo 378 como según las variadas especificaciones solicitadas por las querellantes adhesivas.⁴¹³ Como explicó el juez Gálvez, el artículo 378 constituye una “ley penal en blanco” o abierta,⁴¹⁴ lo que significa que, si bien no describe en detalle la conducta proscripta, hace referencia a otras fuentes del derecho vinculantes para Guatemala y le permite al órgano jurisdiccional definir las conductas proscriptas haciendo referencia a dichas fuentes.⁴¹⁵ Más específicamente, el artículo 378 “nos remite a los convenios internacionales y especialmente nos remite a los convenios de Ginebra [de 1949]” ratificados por Guatemala en 1952, así como a otras fuentes del derecho internacional vinculantes para Guatemala, que –señaló– incluyen crímenes de lesa humanidad.⁴¹⁶ Por consiguiente, en su opinión, el artículo 378 permitía al juez adjudicar actos que constituían crímenes conforme el derecho internacional consuetudinario o convencional vinculante para

Guatemala en el momento en que habían ocurrido. Es más, como también mencionó el juez Gálvez, el artículo 378 utiliza lenguaje que incorpora tanto crímenes de guerra como crímenes de lesa humanidad, lo que implica que ambos tipos de crímenes internacionales –además de sus varias formas– pueden ser procesados conforme el derecho guatemalteco. En conjunto, esto le permitía imputar a los acusados los “delitos contra los deberes de humanidad” en la forma de violencia sexual y esclavitud sexual y doméstica, los cuales –podía sostenerse– constituían en su totalidad crímenes de guerra y/o crímenes de lesa humanidad en el momento en que habían sido cometidos.⁴¹⁷ No obstante ello, el juez Gálvez tuvo la precaución de solo retipificar los cargos como lo solicitaban las querellantes adhesivas, aun cuando tal vez los nuevos cargos ameritaran una nueva tipificación. Por ejemplo, el asesinato de Dominga Cuc y sus dos hijas podría haber sido reclasificado como un asesinato extrajudicial, pero el juez Gálvez eligió confirmar los cargos de asesinato, como solicitó la fiscalía, y evitar así entrar en cuestiones que no habían sido presentadas ante él.⁴¹⁸ Muchos de los involucrados en la causa le dieron crédito al juez Gálvez –y su decisión relativa a cómo formular los cargos– y la consideraron clave para el éxito del caso.⁴¹⁹

Aunque a *Sepur Zarco* se lo conoce por sus emblemáticos e innovadores cargos por violencia sexual, la causa también pone de relieve que es posible centrar un caso sobre la comisión de violencia sexual sin fragmentar esos cargos de los formulados para otros crímenes graves que hayan sido cometidos como parte del mismo ataque. Por ejemplo, el caso *Sepur Zarco* incluía cargos contra Valdez Asig por la desaparición forzada de siete hombres, todos ellos esposos e hijos de las *Abuelas*.⁴²⁰ La decisión del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal que confirmó estos cargos realizó una contribución al creciente volumen de jurisprudencia en Guatemala relativa a la legalidad de formular cargos por desapariciones forzadas aun cuando las desapariciones hubieran ocurrido originariamente antes de la entrada en vigor de las disposiciones penales internas en cuestión.⁴²¹

Finalmente, Valdez Asig fue condenado por estas desapariciones forzadas.⁴²² Es importante destacar que la inclusión de estos delitos permitió a la Fiscalía y a las organizaciones de la sociedad civil que acompañaban a las *Abuelas* tejer una historia más completa de la

violencia que había sido perpetrada contra las *Abuelas*, puesto que ello había ayudado a explicar por qué habían atacado a las mujeres y sus familias.⁴²³ El caso *Sepur Zarco*, por tanto, sirve como ejemplo de cómo se pueden procesar varios delitos en conjunto para enfrentar de forma más comprensiva la variedad de violaciones a las que la comunidad había sido sometida y, de este modo, establecer un registro histórico más completo y asignar un mayor grado de responsabilidad, sin desviar la atención de las violaciones en materia sexual y de género.

En definitiva, la tipificación de las violaciones sexuales y de género como delitos contra los deberes de humanidad tuvo una serie de consecuencias importantes. En primer lugar, reforzó la naturaleza sistemática de la violencia sexual contra las mujeres víctimas, poniendo de relieve que los actos cometidos contra ellas no eran casos aislados ni habían sido producto del comportamiento de soldados descontrolados, sino más bien fueron parte de un plan contrainsurgente más amplio. En segundo lugar, dejó en claro que las circunstancias en las que se habían producido estos actos fueron coercitivas y que, en tales circunstancias, era sumamente improbable –sino imposible– que el consentimiento de las mujeres víctimas haya sido voluntario y genuino. Esto, a su vez, les permitió a las víctimas –a quienes antes de esta causa generalmente “los habitantes de *Sepur Zarco* llamaban ‘las mujeres de los soldados,’ lo que implicaba su consentimiento”⁴²⁴– trasladar la culpa hacia los responsables, situación que las ayudó a sanar el estigma y aislamiento que habían sufrido y a recuperar su dignidad dentro de la comunidad.⁴²⁵ Por último, al tipificar los actos de violencia sexual y de género como delitos contra los deberes de humanidad, los cargos desafiaron el relato sobre la violencia sexual en el conflicto acontecido en Guatemala, el cual había permanecido prácticamente invisible hasta el caso *Sepur Zarco*. Si bien se utilizaron pruebas de violencia sexual en el caso Ríos Montt, éstas se usaron en conjunto con otros delitos para probar que se había cometido genocidio⁴²⁶ pero no fueron el foco central de la causa. Por el contrario, en el caso *Sepur Zarco* la violencia sexual y la esclavitud sexual y doméstica se mantuvieron siempre en el centro, lo que envió un mensaje claro de que esos crímenes cometidos contra las mujeres eran igualmente graves que los demás crímenes cometidos durante el conflicto, por los cuales se podía y se debía responsabilizar a los perpetradores.

NOTAS FINALES:

Sección 4.1

379 Id.

380 Ver, por ejemplo, Guatemala, Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, Caso Nos. 150-2010 y 157-2010, p. 6 (17 feb. 2011) (causa por desapariciones forzadas) [en adelante, Fallo de la Corte Suprema en la causa contra Felipe Cusanero Coj]; Guatemala, Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, Caso Nos. 1758-2012 y 1779-2012, p. 4 (10 abr. 2013) [en adelante, Fallo de la Corte Suprema en la causa por la masacre del Plan de Sánchez], <http://www.oj.gob.gt/files/Ley%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica/Articulo%2012/Art.%2012%20numeral%201/Delitos%20contra%20deberes%20de%20humanidad,%20asesinato%201758-2012%20y%201779-2012.pdf>; Guatemala, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Caso No. C-01076-2010-00003 (2 ago. 2011) [en adelante, Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en la causa por la masacre de las Dos Erres], <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/2erres12.html>; Guatemala, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, C-01076-2011-00015, Sentencia (10 mayo 2013) [en adelante, Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en la causa Ríos Montt de mayo de 2013], <https://www.legal-tools.org/doc/riztst/pdf>.

381 Ver, por ejemplo, Caso Masacre Plan de Sánchez vs.

Guatemala, ¶¶ 42(18), 42(42) (describiendo las violaciones sexuales cometidas durante la masacre del Plan de Sánchez).

382 Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, p. 182.

383 Shawn Roberts, Witnesses testify to rape in genocide trial; defense also objects to documents, INTERNATIONAL JUSTICE MONITOR (Apr. 3, 2013) (describiendo las pruebas de violación sexual), <https://www.ijmonitor.org/2013/04/witnesses-testify-to-rape-in-rios-montt-genocide-trial-defense-also-objects-to-documents/>; JUDGING A DICTATOR, pp. 41-42, 47 (estableciendo parcialmente en la causa contra Ríos Montt, donde el juez resuelve que las violaciones y la violencia sexual habían sido cometidas como parte de los crímenes de genocidio y de lesa humanidad).

384 Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal.

385 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG.

386 Ver más arriba la sección II.B sobre la historia procesal del caso.

387 Ver más arriba la sección II.B; Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 38-39, 41 (testimonio de la perita Rita Laura Segato).

388 Ver Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 68-69 (testimonio del perito Prudencio García Martínez de Murguía).

389 Ver más arriba la sección II.B; Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Entrevista Esteban Celada Flores, abogado de MTM; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 15. La demanda inicial también incluía cargos por tortura y genocidio. Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 15. Laura Cools & Brisna Caxaj, Guatemala: How the Sepur Zarco Women Lifted Impunity for Sexual Violence, JUSTICEINFO.NET (June 21, 2017), <https://www.justiceinfo.net/en/justiceinfo-comment-and-debate/opinion/33648-guatemala-the-sepur-zarco-trial-how-to-successfully-litigate-wartime-sexual-violence-for-a-transformative-impact-5-key-lessons.html>. Cabe destacar que el argumento por el cual se sostiene que los crímenes de violencia sexual y de género deberían ser juzgados como graves crímenes internacionales había sido presentado antes del caso Sepur Zarco. Por ejemplo, uno de los peritos que testificó como parte del Tribunal de Conciencia en 2010 señaló que “los casos de violación sexual ocurridos en el conflicto armado de Guatemala no deben interpretarse como hechos aislados o ser vistos como crímenes del orden común, sino como parte de aquellos delitos que ofenden la conciencia de la humanidad y que son parte del derecho penal internacional.” NI OLVIDO NI SILENCIO, pp. 129-130 (testimonio pericial de Fernando López Antillón). Como se indicó más arriba, el argumento también fue presentado en

el juicio contra Ríos Montt. Ver JUDGING A DICTATOR, p. 14 (citando la Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en la causa Ríos Montt de mayo de 2013, pp. 689, 691).

390 Estos casos incluyen las condenas en 1993 y 2002 de distintos responsables por el asesinato de la antropóloga Myrna Mack. Guatemala, Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, Casos Nos. 109-2003 y 110-2003, Sentencia (14 ene. 2003) [en adelante, Fallo de la Corte Suprema de 2003 en el caso Myrna Mack], https://www.dplf.org/sites/default/files/casacion_109-2003_y_110-2003_caso_myrna_mack_o.pdf; Ex-Guatemala Soldier Convicted in Murder of Anthropologist, LOS ANGELES TIMES (Feb. 13, 1993), <https://www.latimes.com/archives/la-xpm-1993-02-13-mn-1373-story.html>. También había habido un número limitado de casos de desapariciones forzadas investigados a la luz del Código Penal de Guatemala, incluida la condena en 2009 del ex paramilitar Felipe Cusanero Coj por la desaparición de seis personas en la década de 1980. Fallo de la Corte Suprema en la Causa contra Felipe Cusanero Coj, p. 6; Amanda Kistler, Disappeared but Not Forgotten: A Guatemalan Community Achieves a Landmark Verdict, NACLA (Jan. 5, 2010), <https://nacla.org/article/disappeared-not-forgotten-guatemalan-community-achieves-landmark-verdict>.

391 Las organizaciones de la sociedad civil en Guatemala presentaron una demanda penal contra el ex dictador

- guatemalteco Ríos Montt en 2001, pero la causa no llegó a juicio sino hasta 2013. JUDGING A DICTATOR, pp. 2-3; FIDH, GENOCIDE IN GUATEMALA: RÍOS MONTT GUILTY 7-8 (2013), <https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapguatemala613uk2013.pdf>.
- 392 Si bien se presentó una demanda penal en la causa por la masacre Plan de Sánchez en 1992, la causa no llegó a juicio hasta el año 2012. Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, ¶ 42(31); Fallo de la Corte Suprema en la causa Plan de Sánchez, pp. 3-4.
- 393 Una excepción fue la sentencia de agosto de 2011 en el caso de la masacre de las Dos Erres, que declaró a cuatro ex militares culpables de asesinato y delitos contra los deberes de humanidad. Ver, en general, Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en la causa por la masacre de las Dos Erres.
- 394 Ver id. El Tribunal de Mayor Riesgo de Guatemala dictó al menos dos sentencias en los términos del artículo 378 en el año 2012. En febrero, el tribunal halló al ex comisionado militar y a varios ex miembros de las patrullas civiles de autodefensa culpables de asesinato y delitos contra los deberes de humanidad por la masacre Plan de Sánchez. Fallo de la Corte Suprema en la causa Plan de Sánchez, pp. 3-4. Luego, en agosto, Pedro García Arredondo, ex comandante de la policía, fue hallado culpable del delito de desaparición forzada y de delitos contra los deberes de humanidad por su rol en la desaparición del estudiante universitario Édgar Enrique Sáenz Calito en 1981. Guatemala, Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, Caso No. 722-2013, pp. 3-5 (26 sept. 2013) [en adelante, Fallo de la Corte Suprema en la causa contra Pedro García Arredondo], <http://www.oj.gob.gt/files/Ley%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica/Articulo%2012/Art.%2012%20numeral%201/Delitos%20contra%20deberes%20de%20humanidad,%20desaparici%C3%B3n%20forzada%20722-2013.pdf>. La Corte Suprema de Justicia confirmó ambas sentencias al año siguiente. Ver Fallo de la Corte Suprema en la causa Plan de Sánchez; Fallo de la Corte Suprema en la causa contra Pedro García Arredondo. Ese mismo año el Tribunal de mayor Riesgo también halló a Ríos Montt culpable de genocidio y delitos contra los deberes de humanidad. Ver, en general, la Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en la causa Ríos Montt de mayo de 2013.
- 395 Sentencia de la Corte de Constitucionalidad en el caso Ríos Montt.
- 396 Id.; Guatemala annuls Ríos Montt's genocide conviction, BBC (May 21, 2013), <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-22605022>.
- 397 Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda).
- 398 Id. (declaración de Hilda Pineda). Las querellantes adhesivas también describieron este periodo inicial, aunque civil, como un momento de “muchos conflictos... hubieron pleitos con el Ministerio Público” sobre la tipificación jurídica de los crímenes. Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM.
- 399 Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda).
- 400 Ver id. (declaración de Hilda Pineda); Guatemala, Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente por Procesos de Mayor Riesgo, Guatemala, Expediente No. C-01076-2012-00021, Audiencia de Fase Intermedia, pp. 2, 4, 27 (3 oct. 2014) [en adelante, transcripción de la audiencia en el Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco del 3 de octubre de 2014] (solicitando la confirmación de los cargos contra los acusados, entre otros, por delitos contra los deberes de humanidad).
- 401 Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM.
- 402 Id.
- 403 Id.
- 404 Ver Código Penal de Guatemala, art. 378.
- 405 Transcripción de la audiencia en el Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco del 3 de octubre de 2014, pp. 2, 27 (declaración de la fiscal).
- 406 Id. pp. 6-9 (declaración de la fiscal).
- 407 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM; ver el Código Procesal Penal de Guatemala, art. 337; Transcripción de la audiencia en el Juzgado de Primera Instancia Penal por el caso Sepur Zarco del 3 de octubre de 2014, pp. 30, 38, 40, 44-45; ver también CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 16.
- 408 Transcripción de la audiencia en el Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco del 3 de octubre de 2014, pp. 31-37; Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM;
- Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM.
- 409 Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM; Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal.
- 410 Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM.
- 411 Transcripción de la audiencia en el Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco del 3 de octubre de 2014, pp. 32-38, 44; Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM. Las querellantes adhesivas también propusieron imputarle a Reyes Girón crímenes de lesa humanidad en la forma de tortura, tratamiento cruel e inhumano, trabajo forzado y desplazamiento forzado. Transcripción de la audiencia en el Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco del 3 de octubre de 2014, pp. 32-38.
- 412 Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal.
- 413 Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco; Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal; Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM.
- 414 Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal; Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 10; ver también Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM.
- 415 Ver Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal; Francisco Muñoz Conde & Mercedes García Aran,

- DERECHO PENAL 39 (4ª Ed., 2000) (“nos encontramos ante una ley penal en blanco cuando parte de esta estructura (generalmente, la parte de la definición del supuesto de hecho) no se contiene en la propia ley penal sino que ésta se remite a una norma distinta”), citado en FERNANDO ARTURO LÓPEZ ANTILLÓN & MARÍA MARTÍN QUINTANA, INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES DE GUATEMALA, VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONFLICTOS ARMADOS: ESTRATEGIAS PARA LA PERSECUCIÓN PENAL 51 (2007), http://www.bantaba.ehu.es/obs/files/view/violencia_de_genero.pdf?revision_id=74163&package_id=74143. La frase “leyes penales en blanco” proviene de la palabra alemana, *blankettstrafgesetz*, utilizada por primera vez por Karl Binding en su obra de 1872, *DIE NORMEN UND IHRE UBERTRETUNG*, en la que define la frase de la siguiente manera: “aquellas leyes incompletas, que se limitan a fijar una determinada sanción, dejando a otra norma jurídica la misión de completarla con la determinación del precepto, o sea, la descripción específica de la conducta punible.” IMPUNITY WATCH, MONITOREO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN GUATEMALA, TOMO II: DERECHO A LA JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO 16 n.14 (2014) (citas internas omitidas), https://static.wixstatic.com/ugd/f3f989_c51086dffa6e4be-ba8e957a073d83f96.pdf.
- 416 Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 10-11, 24; Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal. Es de destacar que esta postura es compatible con la de otros peritos. Ver, por ejemplo, MONITOREO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN GUATEMALA, p. 16 (“En efecto, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, y el genocidio, que están categorizados como delitos internacionales, se encuentran previstos en el CP guatemalteco (*lex scripta*). Por razones técnicas se afirma que los crímenes de guerra y de lesa humanidad están amparados en el artículo 378, puesto que los elementos y sub-conductas tipo de tales delitos permiten su integración en una sola disposición legal, ya que para identificarlos necesariamente hay que recurrir a los tratados internacionales pertinentes ratificados por Guatemala. Además, tanto los delitos contra los deberes de humanidad como el genocidio forman parte del Capítulo IV (De los delitos de trascendencia internacional) que incluye los tipos penales que ofenden al mundo entero y responde a obligaciones internacionales adquiridas por el Estado”).
- 417 Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 10, 27, 31, 32; Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 91-98 (testimonio pericial de Paloma Soria Montañez); ver también WCRO & the Academy of Human Rights and International Humanitarian Law, *Amicus Brief on Rape, Sexual Violence, Sexual Slavery, Domestic Slavery, and Outrages Upon Personal Dignity as War Crimes and Crimes Against Humanity Under International Law* (Feb. 23, 2016).
- 418 Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal.
- 419 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; ver también Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM.
- 420 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 1, 9-11; Transcripción de la audiencia en el Juzgado de Primera Instancia Penal por el caso Sepur Zarco del 3 de octubre de 2014, p. 6.
- 421 En Guatemala, el delito de desaparición forzada no entró en vigencia conforme el Código Penal hasta 1996, más de una década después de las desapariciones de los esposos de las Abuelas, por lo que surgía la pregunta de si los cargos eran compatibles con el principio de legalidad, el que —entre otras cosas— prohíbe el enjuiciamiento por una conducta que no era considerada criminal en el momento en que fue cometida. Código Penal de Guatemala, art. 201 ter; ver también Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 12 & 20 (los cargos por desapariciones forzadas estaban dentro de la órbita del artículo 201 ter del Código penal de Guatemala), 12 & 30 (el art. 201 ter fue incorporado en 1993 y entró en vigencia en 1996), 24 (se observa que los crímenes fueron cometidos en 1982, mucho antes de la entrada en vigor del art. 201 ter, y se discute la cuestión del principio de legalidad). Este principio, aplicable a todas las causas en Guatemala conforme la Constitución nacional y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resulta esencial para proteger los derechos fundamentales de un acusado, especialmente el derecho al debido proceso, como lo reconoció el juez de Sepur Zarco. Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 24; Guatemala, Constitución Política, art. 15 (1993), <https://www.ine.gob.gt/archivos/informacionpublica/ConstitucionPoliticaRepublidadeGuatemala.pdf>. La fiscalía argumentó con éxito, sin embargo, que no se violaba el principio de legalidad en el caso Sepur Zarco. Fundándose tanto en el derecho guatemalteco como en el internacional, especialmente en la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana, la fiscalía argumentó que la desaparición forzada es un “delito considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de las víctimas.” Transcripción de la audiencia en el Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco del 3 de octubre de 2014, pp. 21-22, 24. El juez Gálvez estuvo de acuerdo. Haciendo referencia a la jurisprudencia tanto de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el informe de *amicus curiae* presentado ante el juzgado, el juez Gálvez sostuvo que el delito de desaparición forzada constituye una violación continuada o permanente que se extiende desde el momento en que ocurrió la desaparición hasta que se conoce el paradero de las personas. Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 24.

(“el delito de desaparición forzada permanece en el tiempo, mientras que la persona no aparece se sigue cometiendo el delito”); ver también id. (“una de las características principales del delito de desaparición forzada es que es de carácter continuado o permanente por este carácter legal particular la perpetuación del delito se extiende en el tiempo desde el inicio del acto hasta el momento en que se conoce la suerte y paradero de las víctimas”). Como consecuencia, el enjuiciamiento de un individuo por la desaparición de una persona ocurrida con anterioridad a la entrada en vigencia de la prohibición penal por parte de Guatemala sobre las desapariciones forzadas no viola el principio de legalidad, ya que el crimen sigue existiendo. Id.

422 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 502, 508.

423 Ver más arriba la parte II.A (sección de antecedentes en la que se explican los fundamentos detrás de las desapariciones forzadas y los ataques a las familias de los hombres).

424 Guatemala: How the Sepur Zarco Women Lifted Impunity for Sexual Violence.

425 NISGUA, Sepur Zarco: Q’eqchi’ women set a precedent in Guatemala with first-ever conviction for sexual and domestic slavery, p. 4 (Mar. 2016) (“Según [la ex directora de UNAMG] Luz Méndez, este proceso de sanación ha ayudado a las sobrevivientes a ‘quitarse de los hombros los sentimientos de culpa y trasladarlos a quienes son responsables ...’”), <https://nigua.org/wp-content/>

uploads/J-11-Sepur-Zarco-NISGUA-Report-March-2016.pdf.

426 Ver la discusión del caso Ríos Montt más arriba en esta sección.

4.2

EL PAPEL ACTIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ABUELAS EN LA INVESTIGACIÓN, IMPUTACIÓN DE LOS CARGOS Y EL JUICIO

La participación activa de las organizaciones de la sociedad civil y de las *Abuelas* a lo largo de toda la investigación y el juicio fue crucial para que el caso *Sepur Zarco* tuviera éxito. De hecho, tal vez nunca habría habido un caso sin su participación, dado que fueron la Alianza y las *Abuelas* mismas las que lo iniciaron en septiembre de 2011, cuando presentaron la demanda penal.⁴²⁷ Una vez que el caso estaba en proceso, las organizaciones de la sociedad civil y las *Abuelas*, a quienes se las reconoció oficialmente como querellantes adhesivas,⁴²⁸ siguieron siendo responsables de las principales decisiones a lo largo de toda la investigación y juicio, lo que incluyó la tipificación de los crímenes, la solicitud de medidas de protección, las estrategias legales empleadas durante el juicio y las reparaciones solicitadas. Su valiente e incesante trabajo fue clave para que el caso *Sepur Zarco* fuera un éxito.

A lo largo de todo el caso, las tres organizaciones de la sociedad civil que acompañaban a las *Abuelas* se dividieron el trabajo según las capacidades específicas de cada organización, del mismo modo que lo habían hecho durante el Tribunal de Conciencia.⁴²⁹ ECAP siguió brindando apoyo psicológico a las *Abuelas*, MTM estuvo a cargo de la estrategia jurídica y de litigio, y UNAMG

centró su labor en la estrategia de comunicación, medios y apoyo.⁴³⁰ En los apartados a continuación se examinan algunas de las cuestiones fundamentales respecto de las últimas dos responsabilidades, mientras que el apoyo psicológico se aborda en la próxima sección, con relación a las medidas de protección.

4.2.1

La estrategia jurídica: inicio de la causa, establecimiento de su dirección estratégica y coordinación con las fiscales

Las organizaciones de la sociedad civil y las *Abuelas* jugaron un papel fundamental desde el comienzo del litigio, al presentar la demanda penal inicial (querrela) en un juzgado de Puerto Barrios, Izabal.⁴³¹ Como en algunas otras jurisdicciones en las que se aplica el derecho continental,⁴³² Guatemala les permite a las víctimas y/o sus representantes participar en causas penales en calidad de querellantes adhesivos, ya sea mediante una solicitud al tribunal para que se inicie una causa penal o a través de la participación en una causa penal iniciada por el Ministerio Público.⁴³³ La ventaja del primer caso es que le quita a la Fiscalía la discrecionalidad respecto de iniciar o no una causa: una vez que el órgano jurisdiccional determina que la querrela cumple con los requisitos, se abre un expediente judicial oficial y se eleva la querrela a la Fiscalía para que se haga cargo del caso.⁴³⁴

Cabe destacar que el hecho de presentar la querrela ellas mismas les dio a las querellantes adhesivas mayor control no solo sobre la apertura del caso *Sepur Zarco*, sino también sobre su dirección estratégica. Al redactar la querrela y tipificar los crímenes cometidos contra las *Abuelas* y sus familias como delitos contra los deberes de humanidad,⁴³⁵ las querellantes adhesivas buscaban mostrarles a las fiscales cómo crímenes de violencia sexual, que hasta el momento nunca habían sido juzgados en Guatemala como delitos contra los deberes de humanidad,⁴³⁶ podían en efecto ser procesados como crímenes internacionales, haciendo uso, por ejemplo, de los Convenios de Ginebra. La fiscal responsable de la fase investigativa del caso de hecho describió la querrela original como de “enorme ayuda,” tanto para explicar la legislación pertinente sobre crímenes internacionales como para brindar gran cantidad de pruebas, tantas que “la querrela era como casi un libro.”⁴³⁷

Durante la fase investigativa de la causa, las organizaciones de la sociedad civil y las *Abuelas* trabajaron incansablemente para cooperar con la fiscalía, compartiendo pruebas, ideas y precedentes jurídicos.⁴³⁸ A poco de haber presentado la querrela, las querellantes adhesivas se reunieron con la Fiscal General Claudia Paz y Paz y los demás fiscales para presentarse, solicitar que

se le asigne el caso a la Oficina de Derechos Humanos y ofrecer su colaboración.⁴³⁹ Una de las primeras formas de prueba obtenidas, por tanto, fueron las declaraciones por escrito de las *Abuelas*, que se tomaron en la localidad vecina de El Estor.⁴⁴⁰ Las mujeres no solo se pusieron a disposición, sino que las querellantes adhesivas además organizaron todo con anterioridad, incluida la obtención de una habitación con la infraestructura necesaria para realizar las entrevistas y el acceso a traductores competentes del q’eqchi’ al español,⁴⁴¹ asegurándose así de que no hubiera impedimento alguno para tomar las declaraciones. Las querellantes adhesivas además ubicaron a otros testigos, incluido, por ejemplo, un ex comisionado militar; solicitaron a las fiscales que realicen ciertas acciones investigativas, muchas de las cuales fueron llevadas a cabo; e identificaron a las y los peritos y coordinaron con ellos para obtener una gran variedad de testimonios e informes periciales.⁴⁴² Incluso fue por pedido de MTM que el Ministerio Público solicitó que la causa fuera transferida al Tribunal de Mayor Riesgo, dada la reputación que tenía Izabal respecto de su alto grado de impunidad.⁴⁴³

Si bien las querellantes adhesivas realizaron esfuerzos significativos para establecer una fuerte relación de trabajo con las fiscales, nunca tuvieron miedo de expresar desacuerdo cuando consideraron que ello fuera crucial para el desarrollo o la estrategia del caso.⁴⁴⁴ Una de las áreas de discordia más importantes fue en relación con la tipificación de los cargos, como ya se ha descrito,⁴⁴⁵ pero ésta no fue la única. Por ejemplo, en 2014, durante la transición entre la Fiscal General Paz y Paz y la Fiscal General Aldana, se percibió un retraso –y resistencia– relativo al avance de la causa.⁴⁴⁶ Si bien se había identificado a determinados autores, las fiscales decidieron que no era el momento oportuno para solicitar las órdenes de captura.⁴⁴⁷ Una de las abogadas de MTM en aquel momento describió la frustración experimentada por las querellantes adhesivas:

En un momento, tuvimos un pleito con el Ministerio Público durante una audiencia. Fue en el 2014. Porque el Ministerio Público no quería pedir las órdenes de captura, porque decían que no era el

*momento político. ¿Cuándo hay un momento político adecuado para pedir unas órdenes de captura de militares?, ¿cuándo? Entonces, el Ministerio Público no quería cumplir con su trabajo investigativo.*⁴⁴⁸

Con frecuencia, cuando se suscitaban estas clases de desacuerdos, MTM intentaba persuadir a las fiscales por medio de reuniones y talleres de modo de adoptar diferentes estrategias o prioridades.⁴⁴⁹ Pero cuando estos intentos fracasaban, MTM no se mostraba renuente a solicitar la asistencia del juez.⁴⁵⁰ Por ejemplo, MTM saltó a las fiscales y le solicitó al juez que emitiera las órdenes de captura de los acusados, lo cual se sustanció.⁴⁵¹ Poco tiempo después, nuevamente preocupadas porque las fiscales no estaban moviendo la causa con la suficiente rapidez, MTM y las Abuelas le solicitaron al juez que les ordenara presentar las pruebas recolectadas hasta el momento en la investigación de modo de hacer avanzar el proceso.⁴⁵²

Más adelante, durante el año anterior al juicio, las querellantes adhesivas realizaron talleres regularmente para prepararse para el juicio en conjunto con las fiscales.⁴⁵³ En palabras del abogado de MTM Esteban Celada Flores, estos talleres fueron fundamentales para asegurar que hubiera una única estrategia jurídica para el juicio:

*Este tipo de talleres, de intercambios y de construcción colectiva permitió acercarnos y entender los lenguajes utilizados por el Ministerio Público, fue una forma de decirles que no estábamos en contra de ellos, sino que intentábamos fortalecer su trabajo. Eso permitió que al final tuviéramos una coherencia y una lógica común, incluso de como reproducir la prueba, hubo acuerdos entre la jefa de la Fiscalía y Paula de MTM. Fuimos consensuando y llegando a la mejor decisión de cómo íbamos a reproducir la prueba.*⁴⁵⁴

4.2.2

La estrategia de activismo, comunicación y medios: el litigio fuera de los tribunales

También fue crucial para el éxito del caso *Sepur Zarco* la implementación de una campaña de activismo, comunicaciones y medios que buscaba subir el perfil de la causa y reformular la violencia sexual como un crimen.⁴⁵⁸ A pesar de los años de esfuerzo por

Estos talleres, que abordaban las examinaciones y presentaciones orales, la prueba documental, la preparación de testigos y las pericias, también ayudaron a aunar los estilos de trabajo diversos de las fiscales y las abogadas que representaban a las querellantes adhesivas, así como a identificar sus fortalezas específicas y la mejor manera de dividir el trabajo:

*¿Por qué este tipo de taller? Pues nosotros sabíamos que había entre ocho o diez abogados entre los dos equipos, el equipo del Ministerio Público y el equipo de MTM. Todos teníamos experiencia en el litigio, pero cada uno tenía individualizada su forma de litigar, este taller ... sirvió para unificar la estrategia de litigio, para conformarnos como un equipo de litigantes con una estrategia única y a la vez colectiva que mejoró la defensa del caso. Este taller nos ayudó a reconocer nuestras fortalezas y debilidades como litigantes y a trabajar en equipo, respetando nuestros saberes y experiencias.*⁴⁵⁵

Hubo talleres similares diariamente durante todo el juicio –con las fiscales, cuando estaban disponibles– para revisar el avance diario del juicio y planificar para el día siguiente.⁴⁵⁶

En última instancia, a partir de los esfuerzos tanto de MTM como de las fiscales, se forjó una fuerte relación entre ambos, lo que permitió una estrecha coordinación de esfuerzos y el éxito último del caso *Sepur Zarco*. Como lo recuerda la fiscal Hilda Pineda,

*A pesar de que hubo desavenencias con las querellantes, pues teníamos el mismo objetivo, ¿verdad?, que era alcanzar la justicia para las víctimas. Eso no teníamos ninguna duda ninguna de todas las que intervenimos. Entonces, ahí ya se coordinó.*⁴⁵⁷

parte de UNAMG y de otras organizaciones⁴⁵⁹, incluida la organización del Tribunal de Conciencia,⁴⁶⁰ las sobrevivientes de violencia sexual en Guatemala seguían enfrentando estigmatización y culpa por la violencia sufrida.⁴⁶¹ Los primeros esfuerzos de la campaña se

centraron, por tanto, en proteger a las *Abuelas* recategorizando a la violencia sexual como un crimen.⁴⁶² Como explicó Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG, “[d]ecíamos que había partes con culpa, que había culpables, que las mujeres no tenían la culpa, sino que era un crimen.”⁴⁶³ Estos primeros mensajes ayudaron a combatir el estigma que enfrentaban las *Abuelas* y las demás sobrevivientes, y a trasladar la culpa a los responsables, “elevando” así a las *Abuelas*.⁴⁶⁴ Junto con estos mensajes, UNAMG también trabajó para elevar el perfil del caso, brindando información sobre la lucha para obtener justicia en *Sepur Zarco* a través de pósters, botones, espacios de radio, vallas publicitarias, cobertura periodística y demás materiales.⁴⁶⁵

Además, si bien los crímenes en *Sepur Zarco* habían ocurrido tres décadas atrás, UNAMG y las demás organizaciones de la sociedad civil tenían por objetivo resaltar lo que denominaban la “continuidad de la violencia,” es decir, las conexiones entre la violencia sexual perpetrada durante el conflicto armado y la alta tasa de violencia sexual y los femicidios del presente en Guatemala.⁴⁶⁶ Conforme lo entendían estas organizaciones, la impunidad respecto de la violencia sexual en el pasado contribuía a la profundización de una cultura que normalizaba y toleraba la violencia sexual, lo que derivaba en la continuidad de altos niveles de violencia sexual en el presente.⁴⁶⁷ Al llamar la atención sobre el caso *Sepur Zarco*, la Alianza esperaba no solo apoyar el litigio para que tuviera éxito, sino también impulsar cambios sociales y reducir la violencia contra las mujeres. Como lo explicó Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG, “[l]a violencia sexual debería dejar de ser parte de la vida de las mujeres en este país. Eso implica un cambio de actitudes, un cambio de estereotipos, un cambio del sistema educativo, más allá de la sentencia de *Sepur Zarco*.”⁴⁶⁸ Este objetivo era igual de importante para las *Abuelas*, quienes querían asegurarse de que nadie más pasara por lo que ellas habían sufrido.⁴⁶⁹

El establecimiento de las relaciones entre la violencia sexual del pasado y del presente también trajo importantes beneficios para el litigio de *Sepur Zarco*, ya que ayudó a que el caso fuese apoyado por una gran variedad de sobrevivientes y organizaciones de derechos humanos tanto a nivel local como internacional.⁴⁷⁰ Algunas de estas organizaciones, como la Convergencia

por los Derechos Humanos y sus miembros, brindaron apoyo práctico en temas relacionados con la estrategia jurídica, la seguridad y las medidas de protección, así como en otras cuestiones.⁴⁷¹ Otras organizaciones, por su parte, brindaron apoyo económico.⁴⁷² Muchas sobrevivientes y organizaciones, tanto locales como internacionales, coparon la sala del tribunal durante el proceso, brindando así un apoyo moral inestimable a las *Abuelas*, asegurándose de que el proceso fuera transparente y justo, y llamando la atención sobre el caso.⁴⁷³

Más adelante, a medida que la causa avanzó hacia el juicio, UNAMG intensificó sus esfuerzos, acompañando el litigio dentro de los tribunales con una estrategia “fuera de los tribunales.” Esto significaba que la causa judicial era complementada con una importante estrategia de comunicación y apoyo que ponía la información sobre el caso y el juicio “en la calle, en los medios, en la gente.”⁴⁷⁴ Esta estrategia, que seguía la misma línea de las campañas anteriores de UNAMG, buscaba incitar el debate y la discusión pública sobre la violencia sexual.⁴⁷⁵ UNAMG se reunió personalmente y se mantuvo en contacto permanente con los directores de las empresas de comunicación de todo el país, realizó numerosas conferencias de prensa y redactó boletines sobre el caso y sus avances, los cuales fueron traducidos al inglés y al francés para poder compartirlos con la comunidad internacional también.⁴⁷⁶ Estos esfuerzos realmente valieron la pena. Por ejemplo, UNAMG convenció a varias estaciones de radio para que instalasen equipos de grabación para el juicio, de modo que cada día pudiera capturarse el proceso para ser transmitido.⁴⁷⁷ Durante el juicio, las organizaciones de la sociedad civil también brindaron actualizaciones diarias a las organizaciones de derechos humanos, a los cuerpos diplomáticos y a la comunidad internacional para cerciorarse de que el juicio recibiera una importante cobertura por parte de los medios de comunicación.⁴⁷⁸ Además, UNAMG mostró el apoyo a la causa por parte de individuos de alto perfil, lo que incluyó la invitación a la ganadora del Premio Nobel de la Paz Jody Williams para que participara de una conferencia de prensa el día antes del juicio y la invitación a miembros de cuerpos diplomáticos a presenciar el juicio.⁴⁷⁹ Casi la totalidad de los cuerpos diplomáticos, incluido el Embajador de los EE.UU., estuvo presente en el comienzo del juicio, además de ganadores del Premio Nobel y oficiales de la Naciones Unidas, lo que elevó el



Las Abuelas de Sepur Zarco. Sentadas en la primera fila (de derecha a izquierda): Antonia Choc (huipil azul); Felisa Chuc (huipil naranja); Rosario Xo (huipil azul); Candelaria Maaz (huipil rosa); Manuela Bá (huipil azul claro); Demesia Yat (huipil azul oscuro). Sentadas detrás de Demesia Yat (a la izquierda) (luciendo un huipil blanco con bordados verdes); Margarita Chub. Paradas, en la segunda fila (de derecha a izquierda): Matilde Sub (rosa); Catarina Caal (blanco tiza); María Ba (huipil violeta); Cecilia Xo (huipil violeta); Carmen Xol (huipil floreado marrón). Foto: UN Women/Ryan Brown

perfil político de la causa.⁴⁸⁰ Las ONG también utilizaron de forma astuta las redes sociales para poner de relieve el juicio y publicaron regularmente en Facebook y Twitter con los hashtags #TodosomosSepurZarco, #juicioSepurZarco, #SoySepurZarco, #mujeresSepurZarco y #casoSepurZarco, los cuales fueron tendencia durante el juicio.⁴⁸¹

Si bien la gran cantidad de atención que recibió el caso es prueba irrefutable del trabajo de UNAGM y de los demás miembros de la Alianza, ello también hizo que las organizaciones debieran buscar cuidadosamente un equilibrio entre las necesidades de las *Abuelas* y las de la estrategia de comunicación. Durante las audiencias de declaración anticipada de las *Abuelas* ante el Juzgado Primero de Instancia Penal de Mayor Riesgo, por ejemplo, se logró tener la sala de vistas completa de público y representantes de los medios, de modo de llamar la atención sobre el caso, atención que puso en riesgo a

las *Abuelas* cuando, durante el primer día, varias de ellas brindaron sus nombres durante sus testimonios, nombres que hasta el momento no habían sido públicos.⁴⁸² Con el comienzo del segundo día de testimonios, el juez aprobó una solicitud para permitir que el resto de las *Abuelas* testificara sin revelar sus nombres.⁴⁸³ No obstante, las querellantes adhesivas y las *Abuelas*, junto con las fiscales, decidieron que el proceso siguiera abierto al público. Como lo explica la fiscal Hilda Pineda:

Se tomó la decisión de mantener públicas [las audiencias de prueba anticipada]. Primero, porque son hechos del pasado, y es necesario que la comunidad, que la sociedad sepa qué paso. Porque si lo dejamos cerrado, lo podíamos hacer, pero entonces íbamos a quedar en un tema de que nadie iba a saber qué paso, y era algo así como que se invisibiliza totalmente el tema de la violencia sexual.⁴⁸⁴

Proteger a las *Abuelas* también implicó en ocasiones dejar pasar oportunidades a pesar de la atención que éstas podrían haber puesto sobre el caso. A modo de ejemplo, durante todo el proceso, las *Abuelas* solo dieron unas pocas entrevistas para minimizar el riesgo de causarles más dolor y nuevos traumas que estas

presentaciones podían provocarles.⁴⁸⁵ En algunos casos, en su lugar se reunieron voceras con los medios de comunicación y de ese modo se captó la atención de los medios para que cubrieran el caso y se elevó el perfil de la causa sin correr el riesgo de seguir dañando a las *Abuelas*.⁴⁸⁶

4.2.3

Las *Abuelas*: actoras centrales del caso

Es importante resaltar que las organizaciones de la sociedad civil que apoyaron a las *Abuelas* de *Sepur Zarco* las consideraban actoras centrales del caso y, en gran medida, involucraron a las mujeres en el proceso de toma de decisiones, al mismo tiempo que les daban gran visibilidad durante el juicio.⁴⁸⁷ Se pueden ver las pruebas de esta estrategia en la decisión de constituir como querellantes adhesivos en el juicio no solo a dos de las organizaciones involucradas en la causa (MTM y UNAMG), sino también a una tercera organización, denominada Colectiva Jalok U,⁴⁸⁸ cuyos miembros eran las víctimas sobrevivientes de *Sepur Zarco*.⁴⁸⁹ Este colectivo, el cual se formó antes del comienzo del proceso, había sido clave para brindarles a las *Abuelas* la fuerza emocional necesaria para continuar con el caso. Según lo explicaba una de las *Abuelas*,

*Antes ya estábamos cerca de ir a buscar la justicia, formamos un colectivo. Si no hubiéramos formado este colectivo, le aseguro que no nos hubieran aceptado ahí en el tribunal. Formamos y a través de eso logramos. ... Porque formamos el colectivo? Yo siento que ésto fortaleció, ir a pedir la justicia en conjunto.*⁴⁹⁰

Como se describió anteriormente, en 2014, la Colectiva Jalok U se convirtió oficialmente en querellante adhesivo en la causa.⁴⁹¹ El hecho de darles a las mujeres “una voz propia ahí dentro del proceso” aseguró su participación activa en la causa y fortaleció su rol como “sujetos de derecho” en lugar de meramente como víctimas de los crímenes.⁴⁹² Esta transformación de las mujeres, de “víctimas” a “actoras” de sus propias historias, también fue importante para el camino personal de las mujeres hacia la recuperación de su dignidad.⁴⁹³

Aunque la Colectiva Jalok U solo se convirtió oficialmente en querellante adhesivo en el 2014, las organizaciones de la sociedad civil que apoyaban a las *Abuelas* trabajaron para garantizar su participación activa desde los comienzos del caso. Como subrayó Jennifer Bravo, ex abogada de MTM, “en cada etapa del proceso siempre estaban las mujeres, querellamos a las mujeres.”⁴⁹⁴ Por ejemplo, incluso antes de que se presentara la causa, las mujeres de *Sepur Zarco* decidieron juntas cuáles de ellas serían incluidas en el caso,⁴⁹⁵ del mismo modo que el grupo más grande de mujeres lo había hecho para el Tribunal de Conciencia.⁴⁹⁶ En estas decisiones recibieron el apoyo de MTM, que había recolectado y analizado los testimonios de las mujeres y tenía ideas sobre las posibles estrategias jurídicas, especialmente dadas las similitudes entre las experiencias de muchas de las mujeres de *Sepur Zarco*.⁴⁹⁷ Más adelante, las mujeres también decidieron quiénes testificarían ante el juez.⁴⁹⁸

Involucrar a las *Abuelas* en el proceso legal hizo necesarios abordajes nuevos y creativos para la participación de las víctimas, ya que las mujeres solo hablaban q’eqchi’ y carecían de conocimiento sobre los procesos judiciales. Para ayudar a las mujeres a que comprendieran el proceso y el rol que ellas tendrían en él, MTM organizó una reunión en la que se describieron las distintas fases de un juicio penal haciendo uso de animales como símbolos.⁴⁹⁹ El juez era un león, el fiscal era un búho, las organizaciones querellantes eran loros y las mujeres, mariposas.⁵⁰⁰ Luego, con una manta hicieron un camino y describieron lo que hacía cada animal durante cada etapa del juicio e investigación penal.⁵⁰¹ Además, se necesitó la presencia de intérpretes durante el proceso para que las mujeres pudieran entender lo que se decía y pudieran participar.⁵⁰²

NOTAS FINALES:

Sección 4.2

- 427 Ver más arriba la sección II.B sobre la historia procesal de la causa.
- 428 Ver el próximo apartado para más información sobre las querellantes adhesivas conforme el derecho guatemalteco. Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 14.
- 429 Para más información sobre el papel de las tres organizaciones de la sociedad civil durante el Tribunal de Conciencia, ver más arriba la sección III.A.2.
- 430 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG.
- 431 Ver más arriba la sección II.B sobre la historia procesal de la causa.
- 432 Ver REDRESS & INSTITUTE FOR SECURITY STUDIES, VICTIM PARTICIPATION IN CRIMINAL LAW PROCEEDINGS: SURVEY OF DOMESTIC PRACTICE FOR APPLICATION TO INTERNATIONAL CRIMES PROSECUTIONS 30, 67 (2015) (en donde se listan las jurisdicciones en las que las víctimas pueden actuar como “fiscales auxiliares o subsidiarios”), <https://redress.org/wp-content/uploads/2017/11/Englishvictim-rights-report.pdf>.
- 433 Código Procesal Penal de Guatemala, art. 116.
- 434 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; ver también VICTIM PARTICIPATION IN CRIMINAL LAW PROCEEDINGS: SURVEY OF DOMESTIC PRACTICE FOR APPLICATION TO INTERNATIONAL CRIMES PROSECUTIONS, p. 43. No obstante, la presentación directa de una querrela toma una gran cantidad de trabajo, dado que el querellante debe brindar pruebas suficientes de las alegaciones en la querrela para que se justifique la apertura del caso. Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM. Sin importar el modo en que se elija hacerlo, una vez que se los reconoce como querellantes adhesivos, las víctimas y/o sus representantes quedan facultados para colaborar con el fiscal y ayudarlo en la investigación de los hechos. Código Procesal Penal de Guatemala, art. 116; ver también Entrevista al abogado de MTM Esteban Celas Flores.
- 435 Ver más arriba la sección II.B sobre la historia procesal de la causa.
- 436 Ver más arriba la sección IV.A.
- 437 Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Blanca Castañedo).
- 438 Ver Entrevista a la perita Dosia Calderón Maydon (en la que recalca la estrechísima relación de trabajo entre MTM y las fiscales).
- 439 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Entrevista a los fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Blanca Castañedo); ver también la sección II.B sobre la historia procesal de la causa.
- 440 Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Blanca Castañedo).
- 441 Id. (declaración de Blanca Castañedo).
- 442 Id. (declaración de Blanca Castañedo).
- 443 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM. En Guatemala, la solicitud de traslado al Tribunal de Mayor Riesgo debe ser realizada por el Fiscal General y aprobada por la Corte Suprema. Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, art. 4; Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda); Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal.
- 444 Entrevista al abogado de MTM Esteban Celas Flores (observando que a veces se sentaban “con el Ministerio Público [a] decirles [que] ‘no están haciendo las cosas bien’”); Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM (observando “hubieron pleitos con el Ministerio Público”).
- 445 Para más información sobre el debate acerca de la tipificación de los cargos, ver más arriba la sección IV.A.
- 446 Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal.
- 447 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM.
- 448 Id.
- 449 Ver Entrevista al abogado de MTM Esteban Celas Flores (en la que describe los intentos de las querellantes adhesivas para convencer a las fiscales para que cambien los cargos contra los acusados).
- 450 Id.
- 451 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; ver también la sección II.B sobre la historia procesal de la causa, incluido el arresto del acusado.
- 452 Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal.
- 453 Id.
- 454 Id.
- 455 Id.; ver también id. (“Estábamos en la construcción de los talleres y a Paula le importaba que supiéramos manejar adecuadamente los peritajes, en los talleres, aunque eran peritos de MTM siempre estaba la invitación para que el Ministerio Público participe y también ellos se adueñaran del peritaje.”); Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda en la que confirma la existencia de talleres de coordinación con los querellantes adhesivos).
- 456 Entrevista a Esteban Celas Flores, abogado de MTM.
- 457 Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda).
- 458 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG.
- 459 Id.; ver también la sección III.A en relación con los esfuerzos realizados por la Alianza y otros.
- 460 Para más información sobre el Tribunal de Conciencia, ver más arriba la sección III.A.2.
- 461 Para más información sobre la estigmatización que rodea a la violencia sexual, ver más arriba la sección III.A.1.
- 462 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG.

- 463 CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 32 (en la que cita a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG).
- 464 Id. p. 32; Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG. Para más información sobre la estigmatización padecida por las Abuelas, ver más arriba la sección III.A.1.
- 465 CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 32.
- 466 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; ver también NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 14 & n.12, 81 (en donde se describe el concepto de “continuidad” de la violencia). Este también había sido un tema importante durante el Tribunal de Conciencia de 2010. Ver más arriba la sección III.A.2.
- 467 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; ver también NI OLVIDO NI SILENCIO, p. 14 & n.12, 81.
- 468 CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 28 (cita de Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG).
- 469 Id. p.28.
- 470 See id. p. 27-28.
- 471 Id. pp. 29-30.
- 472 Id. p. 30.
- 473 Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda); CHANGING THE FACE OF JUSTICE, pp. 28-30.
- 474 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG.
- 475 Id.
- 476 Id.; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 33.
- 477 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG.
- 478 Id.; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 33.
- 479 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p.30.
- 480 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, pp. 30-31 (en donde se hace mención de la presencia durante el juicio de las ganadoras del Premio Nobel, Jody Williams y Rigoberta Menchú, así como de oficiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras dependencias de la ONU).
- 481 CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p.33.
- 482 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 4, 11:59-15:25 (en donde se utiliza en forma reiterada el nombre de la testigo); ver también más abajo la sección IV.C en relación con las medidas de protección en la causa, las que incluyeron la decisión de mantener las identidades de las Abuelas en absoluta reserva.
- 483 Entrevista a las fiscales del caso Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda).
- 484 Id.
- 485 CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p.32.
- 486 Id. p.32.
- 487 Ver Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM.
- 488 “Jalok U” significa “transformación” o “cambio” en la lengua q’eqchi’. Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 76; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p.7.
- 489 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; ver también Caso Sepur Zarco, la lucha de las mujeres por la justicia, pp. 2-3; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p.14.
- 490 Entrevista a las Abuelas de Sepur Zarco (declaración de Demecia Yat).
- 491 Sepur Zarco: El camino de las mujeres hacia la justicia, p. 5.
- 492 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; ver también CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p.10.
- 493 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG.
- 494 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; ver también CHANGING THE FACE OF JUSTICE, pp.13 y 20.
- 495 Entrevista a Mónica Esmeralda Pinzón González, perita psicosocial (29 ago. 2019).
- 496 Ver más arriba la sección III.A.2.a sobre el Tribunal de Conciencia.
- 497 Ver Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG.
- 498 Entrevista a las Abuelas de Sepur Zarco.
- 499 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM.
- 500 Id.
- 501 Id.
- 502 Combatiendo el silencio e impunidad en delitos de violencia sexual a través de alianzas feministas, p.138.

4.3

LOS ESFUERZOS REALIZADOS PARA PROTEGER A LAS ABUELAS Y EVITAR SU RETRAUMATIZACIÓN

A lo largo de la investigación y el enjuiciamiento del caso *Sepur Zarco*, las organizaciones de la sociedad civil que acompañaban a las *Abuelas* trabajaron con diligencia para proteger a las mujeres y minimizar el riesgo de que padezcan nuevos traumas. Una de las primeras medidas para proteger a las *Abuelas* fue la decisión de mantener en absoluta reserva la información sobre el litigio, incluso en lo que respectaba a miembros de la familia y de la comunidad.⁵⁰³ Algunas de las personas involucradas en los crímenes, incluido el acusado Valdez Asig, seguían residiendo en la zona⁵⁰⁴ y a las *Abuelas* les preocupaba el riesgo de represalias si se descubría que estaban intentando lograr que se responsabilizara y procesara a los autores de los crímenes.⁵⁰⁵ A muchas de las *Abuelas* también les preocupaba que develar información del litigio le recordara a la comunidad la violencia sexual que habían sufrido, lo que reavivaría y reforzaría la estigmatización social a la que la comunidad las había sometido.⁵⁰⁶ Para mantener la confidencialidad, las *Abuelas* fingieron que sus reuniones para discutir el litigio eran simplemente otros encuentros de su grupo de apoyo psicológico o, simplemente, se reunían fuera de la comunidad con las organizaciones de la sociedad civil que apoyaban el litigio.⁵⁰⁷ Como lo explicó una de las *Abuelas*,

Algo muy importante que quiero rescatar y quiero decir. Anteriormente, nos habíamos puesto de acuerdo, hablamos, dijimos que todo lo que íbamos a hacer va a ser en secreto, iba a ser en secreto y nos prepararon, hicimos dibujos de soldados, pero no

lo hacíamos acá, lo hacíamos fuera, teníamos que salir. La comunidad, los hijos y el resto de la familia, ellos sabían que nosotros íbamos en otra actividad, desconocían totalmente de lo que nosotras estábamos haciendo...[D]ijimos que no íbamos a decir nada porque no sabíamos si íbamos a lograr lo que estábamos haciendo ..., entonces lo tuvimos con mucho secreto.⁵⁰⁸

Dadas las preocupaciones mencionadas anteriormente, relativas a la estigmatización social y la posibilidad de represalias, en 2012 MTM le solicitó al Ministerio Público que pida el traslado de la causa de Puerto Barrios, Izabal –en donde originalmente se había presentado la querrela– al Tribunal de Mayor Riesgo en la ciudad de Guatemala, en donde se disponía de mejores medidas de seguridad para proteger a las *Abuelas*.⁵⁰⁹ Más o menos al mismo tiempo, el Ministerio Público también le solicitó al juez que declarara confidenciales a la investigación y los procesos pertinentes.⁵¹⁰ De manera interna, el Ministerio Público además adoptó una serie de medidas para proteger a las *Abuelas*, las que incluyeron medidas para evitar que se filtrara información y la utilización de personal de unidades verificadas y consideradas más confiables.⁵¹¹ Por ejemplo, cuando las *Abuelas* y los demás testigos tenían que presentarse en las audiencias o alguna otra etapa del proceso, el Ministerio Público también supervisó su seguridad, entre otras cosas, mediante la identificación de rutas seguras y la garantía de acompañamiento.⁵¹²



Maria Ba Caal camina en un sendero descendiente hacia Sepur Zarco. “Di todo para obtener justicia”, dijo “quiero ver los resultados antes de morir. No sé cuánto tiempo más tengo en este mundo”. Foto: UN Women/Ryan Brown

En septiembre de 2012, luego de que se trasladara la causa al Tribunal de Mayor Riesgo y de que la investigación hubiera sido puesta en marcha,⁵¹³ MTM y las fiscales le solicitaron al juez que sustanciara audiencias de prueba anticipada para registrar el testimonio de las quince *Abuelas* así como también de cuatro testigos hombres.⁵¹⁴ Estas audiencias, denominadas anticipo de prueba o prueba anticipada, permitía la grabación de los testimonios para su posterior uso en un juicio futuro, ante la existencia del riesgo de que el testigo pudiera no estar disponible con posterioridad.⁵¹⁵ Esta era una preocupación especial de las *Abuelas*, dada su edad avanzada y dado el hecho de que el estado de salud de algunas de ellas no era bueno.⁵¹⁶ De hecho, una de las *Abuelas*, Magdalena Pop, falleció unas semanas después de brindar testimonio en forma anticipada.⁵¹⁷ Para mantener la privacidad de las *Abuelas* durante las audiencias públicas de prueba,

la Fiscalía le solicitó al tribunal que mantuviera las identidades de las mujeres en estricta reserva.⁵¹⁸ El tribunal accedió y les asignó a las mujeres números a través de los cuales se haría referencia a ellas, de modo de no revelar su nombres públicamente.⁵¹⁹ También se encontraba a disposición personal de ECAP y de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, de modo de brindar asistencia psicológica durante los testimonios de las *Abuelas*.⁵²⁰

Es importante resaltar que las grabaciones de los testimonios de las *Abuelas* también constituyeron una medida de protección clave para minimizar el riesgo de nuevos traumas.⁵²¹ Al tomar el testimonio de las *Abuelas* durante las audiencias de prueba anticipada, se les brindó una mejor oportunidad a las *Abuelas* para contar sus historias sin mayores interrupciones, como pueden ser las interjecciones u objeciones de la

defensa.⁵²² Si bien se les permitió a los abogados de la defensa presentes durante la prueba anticipada presentar objeciones e interrogar a las *Abuelas*,⁵²³ lo que de hecho sucedió, la separación entre las audiencias de prueba y el juicio –y la consecuente presencia de público que en ocasiones acompaña los procesos– parece haber tenido como consecuencia una atmósfera menos agresiva y de menor confrontación, lo que redujo el riesgo psicológico de las *Abuelas*.⁵²⁴ Asimismo, la grabación de los testimonios minimizó el riesgo de nuevos traumas al reducir la cantidad de veces que las mujeres debieron testificar.⁵²⁵ Conforme lo explica uno de los abogados de MTM:

*Hay que hacer uso de los aprendizajes que tuvimos en el tema de las violencias sexuales, precisamente para no re-victimizarlas. Luego de la preparación psicojurídica que recibieron no era necesario que vuelvan a declarar más de una vez, no hay que estar exponiendo a la víctima de forma constante.*⁵²⁶

Esto fue especialmente importante en el caso *Sepur Zarco*, dado lo explícito que era el testimonio de las *Abuelas*, así como el gran prejuicio y estigma al que habían sido sometidas.⁵²⁷

Los beneficios de grabar los testimonios de las *Abuelas* para que no tuvieran que testificar una y otra vez se aplicó a lo largo de toda la investigación y el proceso. Durante la preparación para el juicio, por ejemplo, MTM presentó, junto con el testimonio de las *Abuelas*, algunos peritos, como la perita en arquitectura forense, de manera que luego no tuvieran que realizarles preguntas a las mujeres.⁵²⁸ Los peritos también hallaron formas creativas de obtener información clave a partir de otras fuentes, evitando así la necesidad de hablar con las *Abuelas* en repetidas ocasiones. Por ejemplo, para crear un modelo tridimensional del campamento militar en el que habían obligado a las *Abuelas* a la servidumbre doméstica y sexual, la arquitecta forense entrevistó a los hombres de *Sepur Zarco* que habían sido obligados por el ejército guatemalteco a construir el campamento y realizó una serie de ejercicios con ellos.⁵²⁹

Sin duda, el uso más importante que se le dio al testimonio grabado con antelación de las *Abuelas* fue, sin embargo, durante el juicio mismo.⁵³⁰ Aunque las *Abuelas* estuvieron presentes físicamente durante el juicio, no deseaban volver a testificar dado el dolor y el

trauma que les provocaba la reiteración de las historias de los crímenes.⁵³¹ Como lo explicó una de las *Abuelas*,

*Personalmente fue muy difícil tomar esa decisión, porque cada momento que hablamos fue tan difícil, hablábamos, llorábamos, hablábamos, eso fue difícil, y por eso fue la decisión de ya no repetir. Pero tampoco podemos decir que este dolor, todavía lo tenemos. Es como una herida que a cada momento la volvemos a lastimar.*⁵³²

Así, mientras que la gran mayoría de los testigos del juicio presentaron sus pruebas testimoniales a viva voz ante el tribunal,⁵³³ diecinueve testigos –incluidas las quince *Abuelas*– solicitaron que se les permitiera testificar a través de los testimonios grabados con anterioridad.⁵³⁴ Apoyándose tanto en el derecho constitucional guatemalteco como en el derecho internacional de derechos humanos, las representantes de las *Abuelas* subrayaron la importancia de proteger y defender los derechos de las sobrevivientes de la violencia sexual⁵³⁵ así como el impacto negativo que podría causar un nuevo testimonio en la salud física y mental de las *Abuelas*.⁵³⁶ Las pruebas periciales presentadas durante el juicio mostraron que, en efecto, las víctimas padecían un trastorno de estrés posttraumático⁵³⁷ y confirmaron que podrían darse nuevos traumas a partir de la reiteración de los abusos sufridos.⁵³⁸ Si bien la defensa objetó fuertemente la admisión del testimonio grabado sobre la base de que infringía el derecho al debido proceso de los defendidos,⁵³⁹ estas objeciones fueron rechazadas por el tribunal, el cual entendió que el testimonio grabado había sido tomado correctamente y de conformidad con la normativa guatemalteca,⁵⁴⁰ lo que incluía la designación de defensores públicos que repreguntaran a las víctimas durante la prueba anticipada.⁵⁴¹ Más adelante, durante el proceso de apelación, también se desestimaron argumentos similares⁵⁴² presentados por la defensa.⁵⁴³

La decisión fue significativa, dado que, en el contexto en el cual se llevaba una causa a juicio décadas después de que se habían cometido los crímenes y en el que las pruebas físicas de los crímenes eran limitadas, los testimonios de las víctimas eran una parte clave –incluso, central– de las pruebas contra los acusados.⁵⁴⁴ No obstante, sin la decisión por parte del tribunal de

permitir el uso de testimonios grabados con anterioridad, los intentos de obtener justicia en nombre de las víctimas habrían tenido como resultado un mayor daño a las víctimas mismas. El uso de los testimonios grabados de las víctimas le permitió al juez admitir las pruebas necesarias de modo que ello fuera compatible tanto con los derechos de los acusados como con la obligación de asegurar el bienestar de las primeras.

En medio del proceso también hubo dificultades respecto de la seguridad de las *Abuelas* y sus representantes, lo que puso de relieve la importancia de continuar con los cuidados, tanto por parte del tribunal como de las organizaciones de la sociedad civil que representaban a las *Abuelas*. Durante el proceso preliminar ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, por ejemplo, uno de los hijos de uno de los acusados sacó un teléfono celular y comenzó a fotografiar a las *Abuelas* y a sus representantes, entre otros.⁵⁴⁵ Al identificar que el uso no autorizado de fotografías violaba el derecho de las querellantes adhesivas, el juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Miguel Ángel Gálvez intervino rápidamente y ordenó que se borrarán las fotos.⁵⁴⁶ Son casos como éstos los que prueban la capacidad que tienen los órganos jurisdiccionales de actuar de manera de proteger a las sobrevivientes, en respuesta a amenazas inesperadas, y el papel importante que tienen para asegurar la protección de las víctimas y las querellantes adhesivas a lo largo del proceso. Además, este tipo de casos subraya la necesidad de obtener medidas de protección no solo para las sobrevivientes, sino también para sus representantes, intérpretes y demás personal de apoyo; incluso para las fiscales. En el caso *Sepur Zarco*, las organizaciones de la sociedad civil solicitaron de manera explícita medidas de seguridad en nombre de este gran grupo de personas.⁵⁴⁷

Sin duda, la medida más visible de protección para las *Abuelas* fue su decisión de llevar mantillas tradicionales sobre sus cabezas, lo que ocultaba parcialmente sus rostros al público, durante todo el proceso ante el

Juzgado Primero de Primera Instancia Penal y ante el Tribunal Primero de Sentencia Penal. Cabe destacar que esta decisión no estaba motivada por “vergüenza de ellas – porque la vergüenza se devolvió al violador” a lo largo del proceso⁵⁴⁸– sino, más bien, por una preocupación respecto del riesgo de represalias hacia las *Abuelas* si se conocieran sus identidades públicamente, especialmente dado que algunos de los individuos implicados en los crímenes y sus familiares continuaban residiendo en la zona.⁵⁴⁹ Como lo explicó una de las *Abuelas*,

*¿Por qué nos tapamos el rostro? La verdad, es por miedo. Porque no estábamos seguras si íbamos a conseguir la justicia. Además, uno del sentenciado aquí cerca en el pueblo vive su familia, vive la familia de él. Y, además, como una venganza también, porque cuando ellos asesinaron nuestros esposos no se pudieron identificar porque ellos tenían el rostro tapado, entonces, como que nosotros estábamos hablando con el rostro tapado, pero nosotros diciendo la verdad.*⁵⁵⁰

Esta preocupación era particularmente importante, dado que las *Abuelas* no tenían ninguna seguridad de que su búsqueda de justicia fuera exitosa y, por tanto, temían no solo que pudiera haber represalias por parte de los responsables y sus familias, sino también una renovada estigmatización por parte de la comunidad, que podía creer que las mujeres estaban mintiendo si no se los hallaba a los acusados culpables.⁵⁵¹

En consecuencia, garantizar la protección y seguridad de las *Abuelas* fue un aspecto clave a lo largo de la preparación, investigación y juicio. Si bien las fiscales y el juez tuvieron roles importantes en este sentido, fueron las ONG que apoyaban a las *Abuelas* –con la ayuda de socios internacionales– las que estuvieron más involucradas en la protección de las *Abuelas*,⁵⁵² lo que nuevamente puso de relieve cuán crítica fue la participación de los actores de la sociedad civil para el éxito del caso *Sepur Zarco*.

NOTAS FINALES:

Sección 4.3

- 503 Entrevista a las Abuelas de Sepur Zarco (declaración de Margarita Chuc Choc); Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; CLAMOR FOR JUSTICE, p. 77.
- 504 Por ejemplo, Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 1, Parte 2, 0:00-3:32 (testimonio de Catarina Caal Rax, en el que menciona que Valdez Asig, también conocido como Don Canche, vive en la localidad vecina de Panzos); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 1, Parte 2, 12:42-14:00 (testimonio de Rosa Tiul, en el que declara que el hombre que la obligó a trabajar en la base militar aún vive en Sepur Zarco); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 1, 5:14-32:08 (testimonio de Felisa Cuc, en el que declara que el hombre que ayudó al ejército a identificar su hogar para que pudieran llevarse a su marido ahora vive en Estor); id. Parte 2, 0:00-32:26 (testimonio de Felisa Cuc, en el que declara que el hombre que la obligó a trabajar en la base militar aún vive en Sepur Zarco); Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda de que Asig todavía vivía en la zona); ver también más arriba la sección II.B (en la que se indica a pie de página que Valdez Asig también era conocido como Don Canche).
- 505 Ver CLAMOR FOR JUSTICE, p. 61; ver también CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 27 (en donde se discute la preocupación por la seguridad de las Abuelas respecto de aquellos “ceranos a los responsables”).
- 506 Ver CLAMOR FOR JUSTICE, p. 61.
- 507 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Entrevista a las Abuelas de Sepur Zarco (declaración de Margarita Chuc Choc); CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 27.
- 508 Entrevista a las Abuelas de Sepur Zarco (declaración de Margarita Chuc Choc).
- 509 Ver más arriba la sección II.B sobre la historia procesal del caso Sepur Zarco & la sección III.B.2.b en relación con la creación de los Tribunales de Mayor Riesgo; Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM. En Guatemala, la solicitud de traslado al Tribunal de Mayor Riesgo debe ser realizada por el Fiscal General y aprobada por la Corte Suprema. Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, art. 4; Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda); Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal.
- 510 CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 26.
- 511 Id.
- 512 Id. P. 27.
- 513 Ver más arriba la sección II.B sobre la historia procesal del caso Sepur Zarco; Ver también Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda).
- 514 Ver más arriba la sección II.B sobre la historia procesal del caso Sepur Zarco; ver también Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 11 y 15; Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 77.
- 515 Ver más arriba la sección II.B sobre la historia procesal del caso Sepur Zarco.
- 516 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM; Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda); Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal ; ver también CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 15.
- 517 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 260-64 (testimonio de Magdalena Pop), 418 (certificado de defunción); ver también Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, pp. 77 y 78; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 15.
- 518 Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda). Como se mencionó con anterioridad, CICIG fue clave para promover la reforma que permitió dicha confidencialidad. Ver más arriba la sección III.B.2.
- 519 Por ejemplo, Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 2, Parte 1, 0:00-05:25 (discusiones del juez antes del testimonio de una de las Abuelas); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 4, Parte 1, 0:00-08:40 (idem); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 1, 0:00-05:14 (idem); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 2, Parte 1, 0:00-4:53 (idem); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 2, Parte 1, 0:00-5:00 (idem); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 5, 2:30-4:41 (discusiones del juez). Se revelaron algunos nombres antes de
- que se hiciera esta solicitud. Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda).
- 520 Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda); ver also Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 2, Parte 1, 0:00-3:49; Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 4, Parte 1, 0:00-5:39; Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 1, 0:00-5:14; Video de Prueba Anticipada, Día 4 Testigo 2, Parte 1, 0:00-5:00.
- 521 Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda); Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 11, 2:27:02-2:36:00 (en donde se discute la importancia de evitar nuevos traumas a las sobrevivientes de violencia sexual); ver también Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 64 y 77; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 15.
- 522 Entrevista a Mónica Esmeralda Pinzón González perita psicosocial.
- 523 Por ejemplo, Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 1, Parte 3, 13:07-14:58 (objeciones de la defensa); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 1, Parte 1, 5:39-12:29 (objeciones de la defensa); Ver también Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaraciones de Hilda Pineda, en las que describe a varios de los abogados defensores y, en ocasiones, sus agresivos interrogatorios a las Abuelas durante las audiencias ante el Juzgado de Primera Instancia Penal).

- 524 Ver Entrevista a Mónica Esmeralda Pinzón González, perita psicosocial.
- 525 Muchas de las Abuelas mencionaron en sus testimonios lo doloroso que era para ellas compartir los abusos que habían padecido. Por ejemplo, Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 1, Parte 1, 14:50-15:34 (testimonio de Rosa Tiul); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 4, 9:35-12:00, 29:43-31:03 (testimonio de Margarita Chuc Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 2, Parte 2, 0:49-9:11 (testimonio de Magdalena Pop).
- 526 Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM.
- 527 Id.
- 528 Entrevista a Elis Gabriela Mendoza Mejía, perita especialista en arquitectura forense (5 mar. de 2021).
- 529 Id. Muchos de los hombres también habían padecido importantes abusos, por lo que se contó con la presencia de un asistente social durante estas discusiones, de modo de brindar asistencia en caso de que resurgiera algún trauma durante estas conversaciones.
- 530 El uso en juicio de testimonios grabados con antelación no es inusual, especialmente en causas de derechos humanos en las que los testigos están en riesgo. Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda); Ver también Emi Maclean & Sophie Beaudoin, *More Than 30 Years Later, Guatemala's Deadly Spanish Embassy Siege is on Trial in a Guatemalan Courtroom*, INTERNATIONAL JUSTICE MONITOR (25 de noviembre de 2014) (en donde se describe el uso de testimonio grabado del embajador Máximo Cajal en la causa contra Pedro García Arredondo por crímenes de lesa humanidad y asesinato durante la toma de la Embajada española en 1980), <https://www.ijmonitor.org/2014/11/more-than-thirty-years-later-guatemalas-deadly-spanish-embassy-siege-is-on-trial-in-a-guatemalan-courtroom/>.
- 531 Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM.
- 532 Entrevista a las Abuelas de Sepur Zarco (declaración de Demecia Yat).
- 533 Ver Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 20-197, 275-370.
- 534 *Gender Justice in Post-Conflict Guatemala*, p. 77.
- 535 Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM.
- 536 Jo-Marie Burt, "Your Husband Isn't Coming Back:" More Stories of Abuse at the Sepur Zarco Trial, INTERNATIONAL JUSTICE MONITOR (23 de febrero de 2016), <https://www.ijmonitor.org/2016/02/your-husband-isnt-coming-back-more-stories-of-abuse-at-the-sepur-zarco-trial/>.
- 537 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 52 (testimonio de la perita Karen Denisse Peña Juárez); id. p. 88 (testimonio de la perita Mónica Esmeralda Pinzón González).
- 538 Id. p. 88 (testimonio de la perita Mónica Esmeralda Pinzón González); id. pp. 52-53 (testimonio de la perita Karen Denisse Peña Juárez).
- 539 Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM; Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaraciones de Hilda Pineda); Ver, por ejemplo, Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 5, 5:51-20:33 & 3:12:03-3:18:54 (objeciones de la defensa); Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 11, 1:11:20-1:21:32 & 2:27:02-2:36:00 (objeciones de la defensa)
- 540 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 214, 217, 222, 228, 234 y 263; ver también Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda, en donde explica que los testimonios grabados cumplían con los requisitos establecidos por ley y no infringían los derechos al debido proceso de los defendidos); Código Procesal Penal de Guatemala, art. 317 (en el que se permite el testimonio grabado con anterioridad siempre que se cumplan con determinados requisitos), 364 (por el que se permite la admisión de testimonio grabado con anterioridad cuando el testigo ha fallecido o cuando tiene imposibilidad de testificar).
- 541 Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda); Código Procesal Penal de Guatemala, art. 317 ("En caso de no existir imputado, igualmente se hará comparecer a un defensor público de oficio, para garantizar la legalidad de la declaración testimonial en esta forma."); "Your Husband Isn't Coming Back:" More Stories of Abuse at the Sepur Zarco Trial (en donde se describe la designación de un defensor público y el contrainterrogatorio).
- 542 Ver Apelación de Asig, pp. 3-5 (en la que sostiene que la admisión del testimonio grabado con antelación era impropia y constituía una violación del debido proceso); Apelación de Galindo, pp. 21-25 y 27-32; Apelación de Reyes, pp. 22-26 y 32.
- 543 Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM (en donde menciona que estos argumentos de la defensa fueron realizados durante el proceso de apelación); Court Ratifies Historic Sepur Zarco Sexual Violence Judgment. Case destacar que el rechazo de los argumentos de la defensa por parte del tribunal es compatible con las normas del derecho internacional. Ver WCRO and the Academy of Human Rights and International Humanitarian Law, *Amicus Curiae Brief on the Inapplicability of Statutory Limitations and Amnesty to War Crimes & Crimes Against Humanity, and the Admissibility of Evidence from Preliminary Evidentiary Hearings* ("Anticipos de Prueba") (7 de junio de 2017); ver también Scheper v. The Netherlands, App. No. 39209/02, Eur. Ct. H.R., Decision as to Admissibility (2005) (en la que no se halla violación alguna de los derechos del defendido en el cual el acusado es condenado por violación a partir de, entre otras cosas, la declaración anterior de la víctima y en el cual la víctima eligió no testificar durante el juicio ni la apelación para evitar la angustia mental de tener que enfrentarse al defendido), [DOCUMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS POR VIOLENCIA SEXUAL RELACIONADA CON CONFLICTOS: EL CASO SEPUR ZARCO | 70](http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-68825; Aigner v. Austria, App. No. 28328/03, Eur. Ct. H.R., Judgment, ¶¶ 37-46 (2012) (en el que se halla que no hubo violación de los derechos del defendido en el cual se lo condena por violación a partir de, entre cosas, la declaración</p>
</div>
<div data-bbox=)

- grabada con antelación de la víctima ante un juez de investigación, durante lo cual el abogado del acusado tuvo la posibilidad de repreguntar), <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-110804>.
- 544 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 197-275; Sepur Zarco: Q'eqchi' women set a precedent in Guatemala with first-ever conviction for sexual and domestic slavery, p. 4 ("Para resaltar la importancia histórica del caso Sepur Zarco fue central la preponderancia que se le otorgó a la prueba testimonial. A diferencia de lo que sucede con otros tipos de delitos contra la humanidad, como las masacres en las que en ocasiones se pueden identificar los restos de seres humanos por medio de estudios de ADN, la Fiscalía utilizó principalmente los testimonios de las mujeres como prueba.").
- 545 Transcripción de la Audiencia del juicio ante el Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco del 3 de octubre de 2014, pp. 28-29; Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 48-49.
- 546 Transcripción de la Audiencia del juicio ante el Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco del 3 de octubre de 2014, pp. 28-29.
- 547 Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 51-52.
- 548 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM ("Las mujeres ... el hecho de taparse el rostro en las audiencias era por seguridad, porque no se tenía en ese momento, digamos, en ese momento, ningún mecanismo para resguardarlas allá en Sepur. No es que era vergüenza de ellas, porque la vergüenza se devolvió al violador, no a ellas. Pero el problema era que allá, eran esposas, eran hijos de violadores, eran una mezcla. Pero antes, era para que ellas tuvieran seguridad, y para que tuvieran esa hermandad, y saber que si a una le dolía un dedo les dolía a todas.").
- 549 Ver discusiones anteriores en esta misma sección; CLAMOR FOR JUSTICE, p. 61; ver también CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 27 (en donde se discute la preocupación por la seguridad de las Abuelas respecto de "quienes son allegados a los responsables").
- 550 Entrevista a las Abuelas de Sepur Zarco (declaración de Demecia Yat).
- 551 Id.; Entrevista a las Abuelas de Sepur Zarco (declaración de Rosario Xo: "Pensamos que el sentenciado, el que estaba en la cárcel, tenía hijos cercanos aquí. Entonces, si no íbamos a conseguir la justicia pues nadie sabe quién es"); Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG ("El miedo que tenían las mujeres de Sepur, por ejemplo, al no descubrir su rostro, era quedar como una mentirosa en su comunidad.").
- 552 Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal.

4.4

EL ARMADO DEL CASO: LAS ESTRATEGIAS JURÍDICAS Y PROBATORIAS

Como se discutió con anterioridad, el juicio de *Sepur Zarco* se llevó a cabo durante un período de menos de cuatro semanas, en febrero de 2016. Durante el juicio, el Tribunal tuvo en consideración varios tipos de pruebas, las cuales fueron evaluadas conforme a las reglas de la sana crítica razonada.⁵⁵³ Además del testimonio en vivo y en directo de más de dos docenas de testigos (incluidas víctimas, familiares de las víctimas y testigos oculares)⁵⁵⁴ y el testimonio pregrabado en video de otros diecinueve testigos (principalmente, las *Abuelas*),⁵⁵⁵ se contó con el testimonio oral de veinticuatro peritas y peritos,⁵⁵⁶ entre los cuales se encontraba una antropóloga de género,⁵⁵⁷ una especialista que llevó a cabo pruebas físicas y psicológicas de la víctimas,⁵⁵⁸ un especialista en el ejército guatemalteco,⁵⁵⁹ un especialista en estándares internacionales para la evaluación de la credibilidad en causas relativas a violaciones de derechos humanos,⁵⁶⁰ una experta que llevó a cabo análisis psicosociales de las víctimas,⁵⁶¹ una especialista en crímenes cometidos en épocas de conflicto en Guatemala,⁵⁶² una experta en la destrucción cultural en Guatemala,⁵⁶³ una antropóloga lingüística,⁵⁶⁴ un especialista en la sociología del ejército guatemalteco entre 1982 y 1983,⁵⁶⁵ un especialista perteneciente al registro histórico de Guatemala,⁵⁶⁶ una arquitecta forense,⁵⁶⁷ siete antropólogos forenses,⁵⁶⁸ dos expertos en balística,⁵⁶⁹ un economista⁵⁷⁰ y tres especialistas para certificar las pruebas fotográficas presentadas en el juicio.⁵⁷¹ Muchos de estos especialistas ya habían presentado informes periciales en etapas anteriores de la causa, los cuales se encontraban a disposición del Tribunal.⁵⁷²

Lo que resultó clave para el éxito del caso fue la audaz e innovadora decisión de colocar en el centro de la causa el testimonio de las *Abuelas* y el relato de las experiencias vividas. Históricamente siempre se había puesto en duda el testimonio de las mujeres sobre la violencia sexual.⁵⁷³ En el caso *Sepur Zarco*, sin embargo, su testimonio constituyó la “prueba central” del caso.⁵⁷⁴ Si bien hubo desafíos en cuanto a la habilidad de las *Abuelas* de recordar fechas precisas y demás detalles de los acontecimientos, para el Tribunal su testimonio fue –en su mayoría– coherente y convincente.⁵⁷⁵ Es más, como se describe a continuación, la credibilidad de las víctimas se vio indudablemente reforzada a partir de la extensa participación de testigos adicionales de los hechos y de

peritas y peritos tanto nacionales como internacionales. La selección y uso de estas pruebas, especialmente de tantos peritajes, fue parte de una estrategia cuidadosa y deliberada por parte de MTM y de las fiscales para ayudar al Tribunal a hilar los distintos medios de prueba y así conformar un todo en el que las experiencias contadas por las víctimas tuvieran sentido.⁵⁷⁶ En última instancia, estas pruebas –junto con las pruebas documentales⁵⁷⁷– resultaron ser indispensables para ayudar al Tribunal no solo a comprender mejor el testimonio de las víctimas y darle a éste el peso correspondiente, sino también para valorar de qué manera los crímenes cometidos contra ellas encajaban en el contexto más amplio del conflicto armado y el papel que jugaron los

acusados en la comisión de dichos crímenes. Además, el testimonio de los especialistas en derecho y las presentaciones de amicus curie sobre el estatus de los crímenes de violencia sexual y de género conforme el derecho internacional así como también sobre las prácticas de los tribunales internacionales relacionadas con la investigación y juzgamiento de dichos crímenes,

ayudó a que el Tribunal llegase a la conclusión de que los cargos específicamente relativos a la violencia sexual y de género contra los acusados eran apropiados y que las dificultades jurídicas en el juzgamiento de estos crímenes podían sortearse. Las secciones a continuación exploran en mayor detalle algunas de estas estrategias jurídicas y probatorias.

4.4.1

El lugar central del testimonio de las *Abuelas* dentro del caso

En el corazón del caso *Sepur Zarco* se encontraba el testimonio de las *Abuelas*. Como lo dejó en claro un miembro del equipo jurídico de MTM, “las voces de las víctimas” constituían “el eje central del caso.”⁵⁷⁸ La decisión de centrar la causa en el testimonio de las *Abuelas* fue innovadora, en especial porque históricamente se había desconfiado del testimonio femenino con relación a la violencia sexual. Como explicó luego Hilda Pineda, la fiscal del caso *Sepur Zarco*:

*Históricamente, se han puesto en duda los testimonios de las mujeres sobre los crímenes de violencia sexual. Este es el único crimen en el que se cuestiona a la víctima, incluso cuando ocurre en contextos de guerra; es decir, se la cuestiona a pesar de que sucede durante masacres, desplazamientos forzados y demás crímenes masivos. La conciencia popular patriarcal de sospecha sigue dominando el sistema de justicia y la sociedad. Se culpa y acusa a las mujeres de provocar o incluso disfrutar tales crímenes.*⁵⁷⁹

Fue en ese contexto que el posicionamiento del testimonio de las mujeres en el centro del caso constituyó una estrategia audaz, estrategia que requirió mucho coraje por parte de las *Abuelas*, a quienes a través de la culpa y la estigmatización por parte de sus propias comunidades se las había relegado al silencio durante décadas.⁵⁸⁰ En última instancia, la estrategia no solo les permitió a las *Abuelas* ubicarse en un lugar central, como actoras clave de su propio caso, sino que también fue un éxito. Si bien las pruebas que se discuten en la próxima sección ciertamente reforzaron

su credibilidad, al testimonio de las *Abuelas* se lo consideró sincero, creíble y convincente, además de fundamental para el éxito del caso.⁵⁸¹ Como expresó la presidenta del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Yassmin Barrios, “[l]os jueces de este tribunal creemos firmemente los testimonios de las mujeres, que fueron abusadas sexualmente en *Sepur Zarco*.”⁵⁸²

De cualquier modo, colocar el testimonio de las *Abuelas* en el centro del caso causó desafíos probatorios. En particular, tanto algunas de las *Abuelas* como algunos de los demás testigos no recordaban nombres, lugares y/o fechas precisas debido al paso del tiempo,⁵⁸³ lo que las fiscales temían podía violar el derecho al debido proceso de los acusados de conocer los hechos específicos que subyacen a los cargos formulados en su contra.⁵⁸⁴ Sin embargo, algunas de las *Abuelas* y demás testigos pudieron identificar la fecha en que sucedieron los crímenes sobre la base de otros acontecimientos que estaban ocurriendo en ese momento. Por ejemplo, algunas de las *Abuelas* recordaban que los crímenes habían sucedido durante la cosecha.⁵⁸⁵ Otra recordaba que Rios Montt era el jefe de Estado cuando sucedieron los crímenes.⁵⁸⁶ Incluso otro testigo rememoró que, durante los acontecimientos que describía ante el Tribunal, una importante autoridad religiosa estaba de visita en Guatemala,⁵⁸⁷ refiriéndose a la visita al país del Sumo Pontífice en 1983. Fue a partir de éste y otros testimonios que las fiscales pudieron aclarar las fechas, lugares y nombres, y llenar los vacíos en los testimonios de las *Abuelas*.

4.4.2

El tejido de una red probatoria a partir del uso generalizado de otrostestigos de los hechos y de peritajes

Si bien el testimonio de las *Abuelas* se mantuvo en una posición central en el caso, su credibilidad se vio reforzada indiscutiblemente a partir de la extensa participación de testigos de los hechos y de peritas y peritos. De hecho, estas otras pruebas le permitieron al Tribunal entrelazar las distintas piezas de evidencia para formar un todo en el que el testimonio relatado por

las *Abuelas* pudiera ser comprendido más cabalmente y recibiera mayor credibilidad. En las elocuentes palabras de la presidenta Tribunal Primero de Sentencia Penal, la jueza Yassmin Barrios, “[u]stedes han visto los tejidos de las mujeres que tienen unos tejidos lindos y los colores, es igual como es el análisis de la prueba, es un tejido que se va haciendo hasta terminado.”⁵⁸⁸

4.4.2.1

La corroboración del testimonio de las *Abuelas* y el establecimiento del contexto y la motivación detrás de los abusos

Muchos de los hechos cruciales relatados por las *Abuelas* fueron confirmados por una cantidad de otros testigos, tanto legos como expertos. Por ejemplo, su testimonio relativo a las desapariciones y los asesinatos de los hombres de sus comunidades que intentaban conseguir la titularidad de sus tierras fue confirmado no solo por los demás miembros de la comunidad,⁵⁸⁹ sino también por los testimonios de los peritos forenses.⁵⁹⁰ Del mismo modo, los miembros de la comunidad y demás testigos también confirmaron otras partes de los testimonios de las *Abuelas*, incluido su testimonio acerca de las violaciones a las que habían sido sometidas por los soldados⁵⁹¹ y el hecho de que algunas se habían escapado a las montañas,⁵⁹² en donde pasaron años,⁵⁹³ así como de que los abusos cometidos contra algunas de ellas continuaron durante seis años.⁵⁹⁴ Es más, el testimonio de una psiquiatra forense confirmó que los síntomas clínicos experimentados por las *Abuelas* eran compatibles con las violaciones sistemáticas a las que habían sido sometidas,⁵⁹⁵ lo que corroboró sus testimonios y llevó al Tribunal a concluir que “los relatos son congruentes y creíbles”, “que los hechos se produjeron efectivamente”⁵⁹⁶ y “que efectivamente fueron objeto de hechos violentos”.⁵⁹⁷

Los testimonios periciales también ayudaron a establecer el contexto y la motivación de los crímenes cometidos contra las *Abuelas* y sus familias. Por ejemplo, fue crucial

el peritaje para corroborar el testimonio de las *Abuelas* de que muchas de sus familias se habían convertido en blancos porque intentaban reclamar la tierra que les habían robado –reclamos que amenazaban la posición económica y el poder político de la elite terrateniente. A partir de un rastillaje realizado por los antiguos archivos de gobierno, el experto en registros históricos, Juan Carlos Peláez Villalobos, no solo localizó los reclamos de las tierras presentados por los esposos de la mayoría de las *Abuelas*,⁵⁹⁸ sino que también confirmó que *Sepur Zarco* era parte del territorio ancestral del pueblo q’eqchi’⁵⁹⁹ y que las víctimas, por tanto, estaban ejerciendo legal y legítimamente sus derechos a reclamar las tierras de sus ancestros.⁶⁰⁰ Es más, al analizar los registros históricos de las tierras en *Sepur Zarco* que se remontaban hasta el 1800 y a partir de la documentación de las irregularidades en dichos registros, su testimonio puso de relieve el gran riesgo que el proceso de revisión de las tierras suponía para las elites de la región.⁶⁰¹ Como lo explicó el perito, una de las causas principales de la violencia militar contra la población indígena de la región, desde la masacre de Panzós hasta la esclavitud doméstica y sexual de las *Abuelas*, fue la necesidad de proteger el régimen de propiedad ilegal e ilegítimo, y silenciar a quienes quisieran cuestionarlo.⁶⁰²

Este testimonio recibió el apoyo de otro perito, el sociólogo militar Héctor Roberto Rosada Granados, quien explicó la “relación de conveniencia” existente entre el ejército y la elite terrateniente en la década de 1980, a partir de la cual los terratenientes le brindaban asistencia material al ejército a cambio de su colaboración para proteger sus propios intereses.⁶⁰³ Conforme lo explica, la elite terrateniente caracterizaba estos reclamos indígenas como una fuente de rebelión, lo que sugería que los líderes indígenas apoyaban a las guerrillas y amenazaban la estabilidad del Estado, por lo que debían ser reprimidos.⁶⁰⁴ Su testimonio, por consiguiente, ayudó a que el Tribunal estableciera que “las violaciones de las mujeres [de *Sepur Zarco*], se producen dentro de un contexto de reclamos de tierras.”⁶⁰⁵

Junto con otros peritos, Rosada Granados también ayudó a explicar el contexto más amplio del conflicto y, en especial, el uso sistemático de la violencia sexual y de género como la herramienta utilizada por el ejército durante su

campana contra quienes se convirtieron en objetivo por ser considerados enemigos del Estado. Por ejemplo, en concordancia con su testimonio y con el del perito experto en registros históricos, el especialista militar Prudencio García Martínez de Murguía dejó en claro que el ejercicio abusivo de poder por parte del ejército en *Sepur Zarco* no fue un hecho aislado, sino la consecuencia de acciones premeditadas compatibles con las instrucciones que formaban parte de una estrategia para infundir terror entre la población indígena.⁶⁰⁶ Además, tanto él como los demás peritos explicaron que la violencia sexual perpetrada contra las mujeres de *Sepur Zarco* era parte de esa estrategia táctica utilizada para reprimir a éste “enemigo íntimo.”⁶⁰⁷

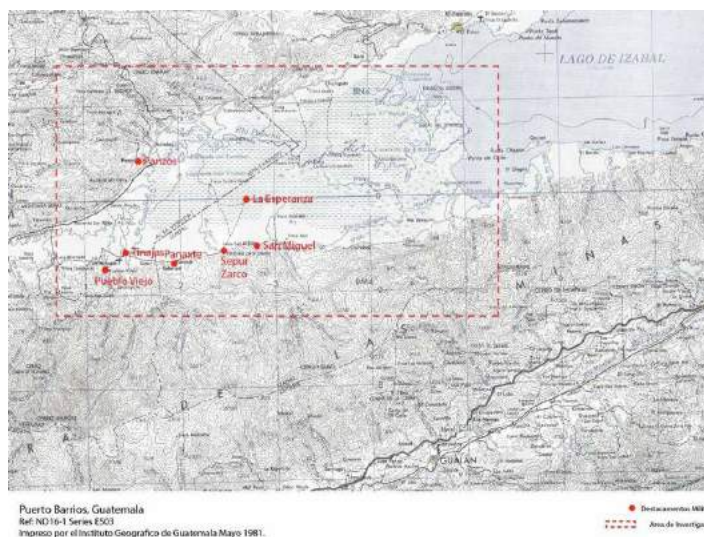
Este testimonio ayudó a que el Tribunal llegara a la conclusión de que la violencia contra las comunidades indígenas, incluida la violencia sexual, constituía un elemento intrínseco del plan militar para subyugar y destruir a quienes caracterizaban como insurgentes.⁶⁰⁸

4.4.2.2

El establecimiento del conocimiento y de la responsabilidad legal de los acusados

Otros testigos y peritos colaboraron para que el Tribunal conectara a los acusados con los crímenes padecidos por las víctimas,⁶⁰⁹ lo que en ocasiones es un desafío en causas de este tipo, en las que los acusados son juzgados por haber ordenado o tolerado la comisión de crímenes o por ser cómplices de ellos, y no por haberlos cometido ellos mismos. A modo de ejemplo, el Tribunal oyó el testimonio de Valeriano Tacaj Pop, quien fue obligado a unirse al ejército y quien testificó no solo que reconocía al acusado Reyes Girón como el comandante de *Sepur Zarco*, sino también que era éste quien impartía las órdenes.⁶¹⁰ Además de este testimonio, el cual el Tribunal estimó convincente,⁶¹¹ los jueces también oyeron el testimonio de otros testigos, quienes dejaron en claro que los acusados podían ser considerados penalmente responsables aun sin haber ordenado los crímenes ni haber estado presentes cuando se los cometían. El especialista militar Prudencio García Martínez de Murguía explicó al Tribunal, por ejemplo, que dadas

las constantes violaciones perpetradas por las tropas contra las *Abuelas*, las cuales tuvieron lugar en repetidas oportunidades durante las horas del día, y el hecho de que muchas de estas violaciones fueron cometidas dentro del puesto militar en *Sepur Zarco*, era imposible que los acusados no supieran de los crímenes cometidos por sus subalternos.⁶¹² Esta postura fue reforzada por el testimonio de la arquitecta forense Elis Gabriela Mendoza Mejía, quien proporcionó un mapa tridimensional de la comunidad de *Sepur Zarco* en el que se veía que la base militar estaba ubicada en el medio de *Sepur Zarco*, lo que sugería que “era imposible que los oficiales a cargo de la base no supieran que se sometía a las mujeres detenidas allí a actos reiterados de violencia sexual.”⁶¹³ Dado este conocimiento y el hecho de que como comandantes los acusados tenían la capacidad y obligación efectiva de evitar las violaciones y refrenar a sus subordinados,⁶¹⁴ el especialista militar García Martínez de Murguía concluyó que el hecho de no “ejercer el obligado control sobre sus subordinados”



Arriba: Visualización del Testimonio de Rosa Tiul; Fuente: Informe de los peritos en arquitectura forense Elis Gabriela Mejía et al., Anexo 8; *Abajo a la izquierda:* Toma del modelo computarizado tridimensional; Fuente: Elis Gabriela Mendoza Mejía; *Abajo a la derecha:* Fuente: Informe de los peritos en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía et al., p. 21

los hacía responsables de dichos crímenes.⁶¹⁵ Cabe destacar que el perito mencionó que los acusados no podían utilizar como defensa que estaban siguiendo órdenes de sus superiores, dado que tanto la legislación interna como la internacional rechazan la obediencia ciega a las órdenes que son claramente delictivas.⁶¹⁶ Por consiguiente, si bien el puesto de *Sepur Zarco* había sido creado como un “área de descanso, recuperación e incluso de ‘recreación del soldado’”, ello no podía

justificar el cumplimiento de órdenes en relación con “acciones tan graves como aquella sistemática violación de las mujeres, reducidas a una situación de esclavitud sexual.”⁶¹⁷ Dado que las declaraciones de la mayoría de las víctimas no mencionaban a los acusados de forma directa,⁶¹⁸ el testimonio de estos peritos fue fundamental para probar la responsabilidad que éstos tenían por los crímenes de violencia sexual que se les imputaban.⁶¹⁹

4.4.2.3

Favoreciendo la visualización de los delitos ocurridos décadas atrás

Uno de los rasgos más innovadores del caso *Sepur Zarco* fue el uso de tecnología de avanzada para asistir a los jueces en su visualización de la ubicación y comisión de los crímenes ocurridos décadas antes. El paso del tiempo había borrado la mayoría de las huellas de los acontecimientos en cuestión: para el momento de la investigación y juicio, el campamento militar de *Sepur Zarco* en donde habían obligado a las *Abuelas* a vivir durante muchos meses en condiciones de servidumbre sexual y doméstica ya no existía⁶²⁰ y el río Roque Pur, en donde habían asesinado a Dominga Cuc y a sus hijas, prácticamente se había secado por completo y solo quedaba un pequeño curso de agua en su lugar.⁶²¹ Si bien se presentaron ante el Tribunal fotografías actuales de estos lugares,⁶²² éstas no dejaban en claro cómo habían lucido estos sitios con anterioridad. Las fotografías de la ubicación del campamento militar, por ejemplo, mostraba apenas una roca, algo de cemento y una estructura metálica que en algún momento habría funcionado como un vagón de ferrocarril.⁶²³ Estos cambios geográficos y físicos también afectaban el testimonio de los testigos de los hechos, quienes en ocasiones no podían identificar el área, lo que les imposibilitaba brindar información precisa acerca de dónde se habían cometido los crímenes.⁶²⁴ La prueba pericial, entonces, fue crucial para confirmar aspectos clave del registro histórico, tales como la ubicación exacta del campo militar de *Sepur Zarco* y la posición de zonas específicas del destacamento en las que las mujeres eran obligadas a brindar servicios domésticos y sexuales. Esta información no solo corroboraba elementos fundamentales del testimonio de las *Abuelas*, sino también sentó las bases técnicas y probatorias a partir de las cuales el Tribunal Primero de Instancia Penal pudo concluir que todos los soldados del campamento debían haber tenido conocimiento de los crímenes.

Durante el juicio la perita en arquitectura forense presentó tres tipos principales de pruebas visuales: mapas, imágenes satelitales y modelos computarizados tridimensionales del campamento. La arquitectura forense es una disciplina relativamente nueva que les permite a los investigadores y a los jueces verificar espacios destruidos así como también reconstruir crímenes

históricos mediante el uso de pruebas espaciales y arquitectónicas.⁶²⁵ Como parte de este proceso, la perita presentó ante el Tribunal mapas comunes, como el que se puede observar a la derecha, que fueron de utilidad para establecer la ubicación del campamento militar de *Sepur Zarco*,⁶²⁶ además de mapas anotados e imágenes satelitales que mostraban la ubicación específica de los acontecimientos relatados por las *Abuelas* en sus testimonios, incluidos los lugares en donde habían desaparecido sus esposos y en donde ellas habían sido violadas.⁶²⁷ Un ejemplo de esto puede observarse a continuación.

Aún más importante fue la creación de un modelo tridimensional que le permitió al Tribunal, en sus propias palabras, visualizar el campamento militar de *Sepur Zarco* y la ubicación de los crímenes que allí se cometieron, lo que confirmaba el testimonio de las *Abuelas*.⁶²⁸ Mediante el uso de información brindada por hombres que habían sido obligados a construir el campamento militar,⁶²⁹ junto con fotografías aéreas, imágenes satelitales, mapas regionales, información de GPS y rastros del campamento observados durante una visita al sitio,⁶³⁰ los peritos en arquitectura forense lograron construir un modelo computarizado tridimensional del campamento.⁶³¹ Este modelo inmersivo, que le permitía al usuario caminar de forma virtual a través del espacio reconstruido,⁶³² fue presentado en formato de video durante el juicio, lo que posibilitó la visualización de la estructura y ubicación de cada una de las partes del campamento, incluido el lugar de alojamiento de los soldados, los puestos de centinela, la cocina, el comedor y las letrinas.⁶³³ Asimismo, el modelo indicaba los lugares exactos en los que las *Abuelas* habían sido forzadas a trabajar y brindar servicios sexuales, según lo declarado por ellas.⁶³⁴ Muchas de estas estructuras, como mostraba el modelo, estaban próximas, eran muy visibles y presentaban tráfico frecuente, y los materiales de construcción utilizados habrían amplificado los sonidos en la zona.⁶³⁵ Hallando fundamento en estas pruebas, el Tribunal concluyó que era altamente improbable que el abuso sexual sistemático perpetrado contra las *Abuelas* no fuera conocido públicamente por todos los que estaban en el campamento.⁶³⁶

4.4.2.4

Comprender el impacto que tuvo la violencia

Por último, las peritas psicosociales, culturales y de género colaboraron para que el Tribunal comprendiera el impacto que tuvo la violencia tanto sobre las sobrevivientes como sobre sus familias y comunidades. Por ejemplo, la perita psicosocial Mónica Esmeralda Pinzón González explicó que los crímenes padecidos por las *Abuelas* no solo afectaron su salud física y reproductiva, sino también su salud mental, a partir de la descripción del impacto psicológico producido por la fuerte estigmatización social a la que las *Abuelas* habían sido sometidas por sus propias comunidades con posterioridad a los crímenes.⁶³⁷ La perita también habló de las consecuencias lesivas más amplias producidas en la comunidad, lo que incluyó la pérdida de herramientas culturales y ancestrales, como piedras de molienda e instrumentos agrícolas antiguos, y las consecuencias transgeneracionales en los niños de la comunidad que sobrevivieron, quienes en su opinión presentaban problemas de adaptación social dado el

miedo internalizado y la estigmatización derivados de los ataques a su comunidad.⁶³⁸ Además, la perita cultural Irma Alicia Velásquez Nimatuj explicó que la violencia infligida sobre las *Abuelas*, además de causar daños físicos, psicológicos y emocionales, derivó en la fragmentación de la comunidad maya q'eqchi, puesto que alteró el sistema de autoridad, las redes de la familia extendida, las prácticas médicas y espirituales, y la solidaridad que existía entre los miembros de la comunidad.⁶³⁹ El testimonio de estas peritas, junto con el de la antropóloga especialista en cuestiones de género Rita Laura Segato, el cual se trata en mayor detalle a continuación,⁶⁴⁰ permitió que el Tribunal concluyera que la violación sistemática y el trabajo doméstico forzado de las mujeres de *Sepur Zarco* tuvieron como consecuencia daños variados y profundos tanto para las *Abuelas* como para sus familias y comunidades.⁶⁴¹

4.4.3

El uso de expertos en cuestiones jurídicas y amicus curiae para justificar la tipificación de la violencia sexual y de género como crímenes internacionales y para superar los desafíos presentados por el enjuiciamiento de dichos crímenes

Como se describió con anterioridad, varios de los cargos contra los acusados se sustanciaron de conformidad con el artículo 378 del Código Penal de Guatemala, en relación con los “delitos contra los deberes de humanidad.”⁶⁴² Si bien esta disposición incorpora claramente los crímenes internacionales al derecho nacional, especialmente los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, no define los elementos de dichos crímenes.⁶⁴³ Es más, tampoco existía en ese momento jurisprudencia guatemalteca vinculante que aclarara sus elementos. Para llenar este vacío, se solicitó el testimonio de una perita en relación con los elementos de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad conforme el derecho internacional,⁶⁴⁴ que pudieran ser luego aplicados a los hechos del caso *Sepur Zarco* de conformidad con el artículo 378.⁶⁴⁵ Este testimonio confirmó

que tanto la violencia sexual como la esclavitud doméstica y sexual podían constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.⁶⁴⁶ Además, se presentó ante la Sala un informe de amicus curiae que sostenía que toda conducta equivalente a la violación, violencia sexual, esclavitud sexual, esclavitud doméstica y ultrajes a la dignidad de las personas constituía un crimen de guerra y/o un crimen de lesa humanidad conforme el derecho internacional desde comienzos de los años 1980.⁶⁴⁷ Si bien no se sabía cómo el Tribunal iba a utilizar el informe de amicus curiae, parte de la estrategia de las abogadas de MTM que trabajaban en el caso fue agregar los argumentos incluidos en el informe a sus propias presentaciones, de modo de asegurarse de que el Tribunal contara con el “contenido del amicus.”⁶⁴⁸ Tanto el testimonio como el amicus reforzaron la corrección de los

cargos contra los demandados por “delitos contra los deberes de humanidad” en las formas de violencia sexual y esclavitud sexual y doméstica, a pesar de que el artículo 378 no incluía una lista específica de actos específicos, incluidos estos crímenes.⁶⁴⁹

Es importante destacar que el testimonio de la perita respecto del derecho internacional se centró en abordar muchas de las cuestiones que generalmente impiden el enjuiciamiento de delitos sexuales, ya sea a nivel interno como a nivel internacional. Por ejemplo, la ausencia de consentimiento voluntario constituye un elemento fundamental de determinados crímenes de violencia sexual,⁶⁵⁰ cuestión que de hecho fue traída a colación durante el proceso del caso *Sepur Zarco* por medio de preguntas relativas a por qué las mujeres seguían volviendo a la base para cumplir con sus “turnos” si no consentían los actos sexuales.⁶⁵¹ La perita Paloma Soria Montañez explicó que, de conformidad con el derecho internacional, la ausencia de consentimiento no se limita a instancias en las que los acusados utilizan la fuerza física, sino que también incluye los ambientes coercitivos en los que el consentimiento voluntario generalmente se torna imposible.⁶⁵² Es más, según lo confirmó su

testimonio, la jurisprudencia internacional reconoce que dichos ambientes coercitivos son especialmente prevalentes durante los periodos de conflictos armados o de crímenes generalizados y sistemáticos, los cuales por lo general se caracterizan por el uso de violencia y demás estrategias para infundir terror en la población.⁶⁵³ Como consecuencia, sostuvo, no puede inferirse la existencia de consentimiento aun cuando la mujer se mantiene en silencio o cuando no se resiste físicamente al autor.⁶⁵⁴ En relación con *Sepur Zarco*, Soria Montañez mencionó que sin duda existía un ambiente coercitivo dado el conflicto armado y el hecho de que las mujeres, antes de ser sometidas a la violencia sexual, fueron testigos de la detención, tortura y desaparición de sus esposos.⁶⁵⁵ En dichas circunstancias, concluyó, no era posible el consentimiento voluntario por parte de las mujeres.⁶⁵⁶

En última instancia, el Tribunal concordó tanto con la especificidad de los cargos contra los acusados⁶⁵⁷ como con la interpretación de Soria Montañez en relación con el consentimiento, mediante la validación de su testimonio de que las *Abuelas* “se sometieron a las violaciones sexuales para salvar sus vidas.”⁶⁵⁸

NOTAS FINALES:

Sección 4.4

- 553 Ver Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 20. Sana crítica se refiere al sistema utilizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros tribunales latinoamericanos para evaluar la prueba; los tribunales no están limitados por las reglas probatorias de caga jurídica, sino que deben juzgar de acuerdo a las reglas de la lógica y la experiencia, y deben brindar los fundamentos utilizados para su evaluación. Ver A. Paúl, Sana Crítica: The System for Weighing Evidence Utilized by the Inter-American Court of Human Rights, 18 BUFFALO HUMAN RIGHTS LAW REVIEW, 193, 193 (2012).
- 554 Ver Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 275-326, 348-352, 355-370.
- 555 Id. pp. 198-275, 330-348, 352-355.
- 556 Id. pp. 20-198.
- 557 Id. pp. 20-41.
- 558 Id. pp. 41-53.
- 559 Id. pp. 53-69.
- 560 Id. pp. 69-79.
- 561 Id. pp. 79-91.
- 562 Id. pp. 91-98.
- 563 Id. pp. 98-109.
- 564 Id. pp. 109-112.
- 565 Id. pp. 112-132.
- 566 Id. pp. 132-144.
- 567 Id. pp. 144-159.
- 568 Id. pp. 159-170, 171-193.
- 569 Id. pp. 170-171, 196-197.
- 570 Id. pp. 197-198.
- 571 Id. pp. 193-196.
- 572 Id. pp. 20 y 91; ver también, Informe Peritaje: Mujeres en Sepur Zarco: un análisis de los crímenes de género ocurridos durante el conflicto en Guatemala, elaborado por Paloma Soria Montañez, p. 6 (3 agosto de 2012) [en adelante, Informe pericial de crímenes de género en época de conflicto de Paloma Soria Montañez].
- 573 CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 18.
- 574 Id.
- 575 Ver, por ejemplo, Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 485
- 576 Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM (29 de agosto de 2019): (“Lo más interesante es que los peritajes tenían un eje de conexión, todos estaban relacionados, ninguno se contraponía. Esto fue, porque tuvimos una construcción estratégica de los peritajes. Es decir, no quisimos dejar cabos sueltos, trabajamos en equipo con [las y los] perito[s]...”)
- 577 Por ejemplo, el Tribunal utilizó las certificaciones y cartas oficiales emitidas por el Ministerio de la Defensa Nacional para ayudar a establecer que los acusados estaban oficialmente asignados a la base militar de Sepur Zarco en el momento en que se habían producido los crímenes alegados. Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 371, 375, 377. Ver también CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 40 (en donde se menciona que, entre los documentos tenidos en consideración por el Tribunal para dictar sentencia, se hallaban “manuales y planes militares, certificaciones emitidas por el Ministerio de la Defensa Nacional y el Archivo General de Centro América [y] fragmentos de los informes de comisiones para la verdad”). Se utilizaron también otros documentos para probar la identidad tanto de los acusados como de los desaparecidos, fallecidos y víctimas sobrevivientes. Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 373-375, 407-418. Asimismo, el Tribunal hizo uso de informes, como el informe de 1999 de la Comisión para el esclarecimiento Histórico titulado Memoria del Silencio, para establecer “el contexto de violencia que se vivió en Guatemala durante el conflicto armado.” Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 421.
- 578 Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM, (“las voces de las víctimas [fueron] el eje central del caso”).
- 579 CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 18 (observaciones finales de la fiscal Hilda Pineda).
- 580 Ver más arriba la sección III.A.1.
- 581 Strategic Alliances as an Impact Litigation Model, p. 209 (en donde se menciona que “el hecho de que los jueces utilizaran el testimonio de los testigos como prueba principal” fue “sumamente importante”).
- 582 Jo-Marie Burt, Military Officers Convicted in Landmark Sepur Zarco Sexual Violence Case, INTERNATIONAL JUSTICE MONITOR (4 de marzo de 2016), <https://www.ijmonitor.org/2016/03/military-officers-convicted-in-landmark-sepur-zarco-sexual-violence-case/>. La misma jueza explica más adelante que “[n]o me era necesario que [un perito de credibilidad] viniera a decirme que lo que [las Abuelas] dicen era cierto porque yo lo estaba viendo, y porque sí concatena con todo los demás.” Entrevista a la jueza Yassmin Barrios Aguilar, Presidenta del Tribunal. La jueza Barrios se refería al perito que testificó sobre los estándares de credibilidad internacionales. Ver Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 69-79 (informe pericial de Arsenio García Cores).
- 583 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 2, Parte 1, 0:00-3:49 & Parte 3, 9:07-10:00 (testimonio de Rosario Xo); Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:34 (testimonio de Antonia Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 2, Parte 1, 9:50-12:30 (testimonio de Candelaria Maas Sacul); Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 1, Parte 1, 5:14-32:08 & Parte 3, 1:37-32:16 (testimonio de Felisa Cuc); Video de Prueba Anticipada, Día 4, Testigo 4, Parte 1, 5:01-32:02 (testimonio de Demecia Yat); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 223 (testimonio de Rosario Xo). Ver también Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco.
- 584 Ver Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda) (planteamos una acusación que está

- entre el año 1982 y 1983. Yo tengo once años de estar en el Ministerio Público, jamás he presentado una acusación de ese tipo. O sea, a mi cualquier abogado de cualquier lugar de este país me hubiera dicho: ¿usted cómo cree? ¿Cómo se va a defender el sindicato, si usted no le esta diciendo día ni hora exacta?”).
- 585 Video de Prueba Anticipada, Día 1, Testigo 4, Parte 2, 0:00-20:34 (testimonio de Antonia Choc); Video de Prueba Anticipada, Día 2, Testigo 2, Parte 1, 9:50-12:30 (testimonio de Candelaria Maas Sacul).
- 586 Video de Prueba Anticipada, Día 3, Testigo 3, Parte 4, 17:38-18:34 (testimonio de Margarita Chuc Choc).
- 587 Ver Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal.
- 588 Entrevista a la jueza Yassmin Barrios Aguilar, Presidenta del Tribunal.
- 589 Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 2, 13:19-23:45, 51:35-52:21 (testimonio de Juan Maquin Caal, en el que explica que su padre sufrió una desaparición forzada por sus intentos para obtener la titularidad legal de la tierra); Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 7, 2:47:33-2:56:59 (testimonio de Domingo Tzub, en el que describe cómo asesinaron a su padre porque había estado reclamando tierras).
- 590 Ver Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 159-170, 171-193. Ver también Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaración de Blanca Castañeda) (en la que sostiene lo siguiente: “Bueno, dentro de las principales diligencias de investigación, me recuerdo también de que se ubicó a un señor, de que él indicaba de que ahí en una finca que se llama Tinajas, en su momento había funcionado también como destacamento militar, y que ahí había osamenta de víctimas. Que ahí habían enterrado a las personas. Entonces, pues se realizaron las diligencias de coordinación con la Fundación de Antropología Forense, con las querellantes y viajamos a la región, ¿verdad?. Y se iniciaron las excavaciones, en donde el testigo señaló ... se continuó con la búsqueda hasta que empezaron a aparecer... se recuperaron aproximadamente, osamentas como de unas 50 víctimas.”).
- 591 Ver, por ejemplo, Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 2, 59:03-1:00:15 (testimonio de Juan Maquin Caal); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 295, y 302 (en donde se discute el testimonio en video de Valeriano Tacaj Pop, quien fue reclutado forzosamente en Puerto Barrios, Izabal, para servir en el ejército y quien confirmó que las mujeres de Sepur Zarco “eran violadas en el destacamento y cerca del río”).
- 592 Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 2, 23:45-29:00 (testimonio de Juan Maquin Caal).
- 593 Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 2, 29:00-31:20 (testimonio de Juan Maquin Caal).
- 594 Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 2, 34:21-41:00 (testimonio de Juan Maquin Caal) & 1:35:55-1:40:15 (testimonio de Rogelio Guitz Chó).
- 595 Ver Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 47 (informe pericial de Karen Denisse Peña Juez) (en el que explica que los síntomas clínicos de las Abuelas, incluyendo los dolores óseos y musculares, espasmos cervicales, dolores pélvicos crónicos y severos, y dolores de cabeza, eran compatibles con la violencia física y psicológica sistemática a la que habían sido sometidas).
- 596 Ver id., p. 52 (informe pericial de Karen Denisse Peña Juez)
- 597 Ver id., p. 51 (informe pericial de Karen Denisse Peña Juez).
- 598 Id., pp. 140 y 143 (el perito estableció que la mayoría de las víctimas tenía reclamos sobre las tierras en trámite ante INTA); Informe pericial de Juan Carlos Peláez Villalobos, experto en registros históricos pp. 74-75 (casi todas las Abuelas estaban conectadas a reclamos de tierras archivados ante INTA). El INTA, o Instituto de Transformación Agraria, era el órgano gubernamental designado para recibir dichos reclamos por tierras durante el período de tiempo en cuestión.
- 599 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 143 (el perito estableció que Sepur Zarco formaba parte del territorio ancestral del pueblo q’eqchi’); Informe pericial en materia de registros históricos, p. 6, 24.
- 600 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 140; Informe pericial en materia de registros históricos, pp. 9, 29.
- 601 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 137-38, 140 y 143; Informe pericial en materia de registros históricos, p. 23 (en donde se menciona que en la década de 1870 gran parte de las tierras del valle Polochic pertenecientes a los pueblos indígenas fueron registradas y titularizadas ilegalmente a nombre de ciertas familias mestizas, robándose las así a los indígenas que habían sido sus dueños durante siglos), pp. 58-72 (en donde se analizan los registros históricos para mostrar anomalías registrales específicas en la zona); Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 13, 0:35:20-0:36:57 (Informe pericial de Juan Carlos Peláez Villalobos, experto en registros históricos).
- 602 Informe pericial en materia de registros históricos, pp. 3, 29, 33 y 34; Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 13, 35:20-36:57 (Informe pericial de Juan Carlos Peláez Villalobos, experto en registros históricos); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 142 (Informe pericial de Juan Carlos Peláez Villalobos, experto en registros históricos).
- 603 Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 20, 1:40:53-1:42:24 y 1:42:26-1:45:36 (informe pericial de Héctor Roberto Rosada Granados). Esto es compatible con el testimonio de las Abuelas, quienes testificaron que para identificar a los hombres el ejército utilizaba listados de nombres provistos por los terratenientes y en ocasiones era incluso acompañado por éstos o utilizaba sus tractores y demás formas de transporte. Ver más abajo la section II.A.
- 604 Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 20, 1:40:53-1:42:24 y 1:42:26-1:45:36 (informe pericial de Héctor Roberto Rosada Granados).
- 605 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 128. Ver también id. p. 474 (en donde se cita el informe pericial de Héctor Roberto Rosada

- Granados, quien indicó que el motivo de la violencia era “el temor de la elite terrateniente que se sintió amenazada por la solicitud de tierras”).
- 606 Ver, por ejemplo, el informe del perito militar Prudencio García Martínez de Murguía, p. 7; Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 30, 4:11:13-4:17:48 & 4:46:17-4:48:33 (informe pericial de Prudencio García Martínez de Murguía) (en el que menciona que el ejército a través sus ataques se aseguraba la desintegración de las familias y su comunidad); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 57-61 (informe pericial de Prudencio García Martínez de Murguía).
- 607 Informe del perito militar Prudencio García Martínez de Murguía, pp. 6-7; Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 30, 4:11:13-4:17:48 y 4:46:17-4:48:33 (informe pericial de Prudencio García Martínez de Murguía); Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 20, 1:52:59-1:58:00 y 2:09:05-2:12:34 (informe pericial de Héctor Roberto Rosada Granados); Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 31, 2:20:00-2:22:00 (informe pericial de Irma Alicia Velásquez).
- 608 Ver, por ejemplo, Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 491 (en la que se destaca la importancia del informe pericial de Prudencio García Martínez de Murguía, “quien indicó que la violación es un instrumento o arma de guerra, es una forma de atacar al país, matando a las mujeres o violándolas, para que la sociedad se vea perjudicada [y] que la mujer fue vista como objetivo militar, delimitándolo como parte del sector social que da apoyo a la guerrilla”); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 476 (en donde se menciona que parte fundamental del informe de la perita cultural Irma Alicia Velásquez fue su apreciación de que “al violar sexualmente a las mujeres, en forma sistemática, [los miembros del ejército] busc[aban] la destrucción humana y cultural” de la comunidad); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 473 (en donde se cita el informe pericial del sociólogo militar Héctor Roberto Rosada Granados, por el que quedó en claro que “se humilló a la mujer, para destruir el contexto de la comunidad y producir el rompimiento social”).
- 609 Ver, por ejemplo, Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 5 (alegaciones contra Reyes Girón); id. p. 11 (alegaciones contra Valdez Asig).
- 610 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 301-302.
- 611 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 302 (en donde el Tribunal entiende que la declaración es “creíble, pues el testigo describe como era el destacamento, los procedimientos que se utilizaban y las órdenes que les daban, contestando con facilidad las múltiples preguntas que les hicieron.”)
- 612 Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 30, 4:46:17-4:48:33 y 4:48:45-4:49:17; Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 55 (informe pericial de Prudencio García Martínez de Murguía).
- 613 Burt, Gender Justice in Post-Conflict Guatemala, p. 84. Ver más abajo la sección IV.D.2.b. (en la que se discute el informe pericial de Elis Gabriela Mendoza Mejía y la importancia que el Tribunal le asignó).
- 614 Informe pericial del perito militar Prudencio García Martínez de Murguía, p. 19.
- 615 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 55 (informe pericial de Prudencio García Martínez de Murguía)
- 616 Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 30, 2:53:39-3:27:10 (informe pericial de Prudencio García Martínez de Murguía).
- 617 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 54 (informe pericial de Prudencio García Martínez de Murguía)
- 618 Ver, por ejemplo, Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 206-208 (Manuela Bá), 209-213 (Rosa Tiul), 214-217 (Candelaria Maas Sacul), 218-221 (Vicenta Col Pop), 234-237 (María Bá Caal), 243-251 (Demecia Yat), 260-264 (Magdalena Pop), 264-267 (Antonia Choc) y 272-275 (Matilde Sub).
- 619 Ver, por ejemplo, Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 491-92.
- 620 Ver Sentencia del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Sepur Zarco, p. 19; Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 35, 1:17:45-1:18:14 (Informe de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía en el que sostenía que la posta había sido desmantelada en 1988); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 151-152 (informe de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía).
- 621 Sentencia del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 20.
- 622 Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 35, 10:50:35:28 (informe de los peritos fotógrafos Luis Renato Mauricio Figueroa y Oskar Eduardo Aragón de Paz); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 193-196 (en donde se describen las fotografías presentadas al Tribunal).
- 623 Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 19-20.
- 624 Durante el proceso anterior al juicio, algunos de los testigos tuvieron dificultades para utilizar las fotografías contemporáneas del río Roque Pur para describir en donde habían sido enterrados los cuerpos de Dominga Cuc y sus hijas, dado que el río se había secado considerablemente en los años transcurridos. Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Penal Sepur Zarco, p. 20.
- 625 Megan Elizabeth Eardley, Elis Gabriela Mendoza Mejía & Daniele Profeta, La violación de Sepur: Violencia de género en tres escalas arquitecturales, pp. 9 y 21 (feb. 2016) [en adelante, Informe de los peritos en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía et al.]; Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 35, 58:18-1:04:00 (testimonio de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 146 (testimonio de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía).

- 626 Informe de los peritos en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía et al., p. 6; Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 35, 1:11:08-01:11:53 & 1:22:48-1:23:24 (testimonio de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 159 y 475.
- 627 Informe pericial de la perita en arquitectura forense Gabriela Mendoza Mejía et al., anexos 2-10; Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 35, 1:20:20-1:20:37 & 1:26:38-1:28:07 & 1:35:15-1:35:40 (testimonio de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía).
- 628 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 158; Ver también Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 35, 1:04:56-1:08:05 (testimonio de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía).
- 629 Informe de los peritos en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía et al., p. 24; Entrevista a la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía; Ver también Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 3, 36:41-52:07 (testimonio del testigo Arturo Choc Chub); id. 3:30:33-4:00:18 (testimonio del testigo Manuel Ical); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 318 (testimonio de los testigos Manuel Ical y Arturo Choc Chub en los que describen cómo fueron obligados a construir la base). Otros testigos del campamento también brindaron información. Informe de los peritos en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía et al., p. 24; Ver también Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 147-148 (testimonio de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía); Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 35, 1:17:45-1:18:14, 1:25:48-1:26:22 & 1:32:11-1:35:15 (testimonio de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía).
- 630 Entrevista a la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía; Informe de los peritos en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía et al., pp. 23 y 26-29; Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 35, 1:10:30-1:11:07, 1:20:20-1:21:11 & 1:34:32-1:35:15 (testimonio de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 154 (testimonio de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía).
- 631 Informe de los peritos en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía et al., at 24, 31; Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 475. Una vez que se tuvo el modelo, muchas de las Abuelas también lo revisaron. Informe de los peritos en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía et al. Elis Gabriela Mendoza Mejía et al., p. 31; Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 475; Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 35, 1:10:30-1:11:07, 1:25:48-1:26:22 & 1:36:40-1:37:35 (testimonio de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía).
- 632 Informe de los peritos en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía et al., p. 31; Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 35, 1:10:30-1:11:07 (testimonio de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 147 (testimonio de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía).
- 633 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 157, 158 y 475; Informe de los peritos en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía et al., p. 5; Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 35 at 1:32:11-1:34:19 & 1:39:00-1:41:36.
- 634 Informe de los peritos en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía et al., p. 29 & anexo 8; Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 158; Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 35, 1:35:15-1:35:40 (testimonio de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía).
- 635 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 157-158. Algunas estructuras, como el comedor, eran abiertas, lo que facilitaba ver todo lo que sucedía. Ver Informe de los peritos en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía et al., p. 26; Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 35, 1:39:00-1:41:36, 1:43:44-1:44:39 (testimonio de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía).
- 636 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 156-159 y 475; Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 35, 1:47:22-1:47:51 (testimonio de la perita en arquitectura forense Elis Gabriela Mendoza Mejía).
- 637 Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 18, 22: 41-55:58 (informe pericial de Mónica Esmeralda Pinzón González). Ver también Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 41-53 (informe pericial de Karen Denisse Peña Juez, quien realizó la evaluación física y mental de las víctimas y de algunos miembros de la comunidad, en donde detalla el gran daño físico y psicológico sufrido).
- 638 Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 18, 1:03:58 -1:05:22 (informe pericial de Mónica Esmeralda Pinzón González).
- 639 Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 31, 13:36-18:53 (informe pericial de Irma Alicia Velásquez).
- 640 Ver más abajo la sección IV. E en la que se discute el informe pericial de la antropóloga especialista en cuestiones de género Rita Laura Segato.
- 641 Ver, por ejemplo, Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 476 (“se produjeron quiebres culturales en las comunidades, ésto significa que las violaciones sexuales y el sometimiento a servidumbre, dañaron a las víctimas en si mismas [y] a su núcleo familiar, el cual fue destruido, pero también afectó a toda la comunidad, lo que les impidió recuperar su cultura y tener una vida normal”).
- 642 Ver más arriba la sección II.B sobre la historia procesal del caso.
- 643 Ver el Código Penal de Guatemala, art. 378.

- 644 Entrevista a Paloma Soria Montañez, perita de crímenes de género en conflictos armados (23 jun. 2021) (en la que se menciona que se le solicitó que testifique en relación con los elementos de violencia sexual y en razón de género como crímenes internacionales); Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 32, 2:46:00-2:47:49 (testimonio de la perita Paloma Soria Montañez sobre los elementos de los crímenes de lesa humanidad); ver también Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 94-95 (testimonio de la perita Paloma Soria Montañez).
- 645 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 94-95 (testimonio de la perita Paloma Soria Montañez); Paloma Soria Montañez, Informe Peritaje: Mujeres en Sepur Zarco: un análisis de los crímenes de género ocurridos durante el conflicto en Guatemala, p. 6 (3 de agosto de 2012) [en adelante, Informe pericial sobre los crímenes de género en situaciones de conflicto, de Paloma Soria Montañez].
- 646 Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 32, 2:46:00-2:50:25 (testimonio de la perita Paloma Soria Montañez que confirma que la violencia sexual, la esclavitud sexual y doméstica, los matrimonios forzados, los abortos forzados, la prostitución forzada, los embarazos forzados y las esterilizaciones forzadas, entre otros delitos, pueden constituir crímenes de lesa humanidad); id. 2:51:45-2:52:15 (testimonio de la perita Paloma Soria Montañez en el que sostiene que la violación y demás formas de violencia sexual pueden constituir crímenes de guerra); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 91-92 y 94 (testimonio de la perita Paloma Soria Montañez). También se brindó testimonio pericial importante respecto del crimen internacional de genocidio y de cómo los actos en el caso satisfacían los elementos de genocidio. Ver, por ejemplo, Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 95 (testimonio de la perita Paloma Soria Montañez); Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 32, 2:49:21-2:51:45 (testimonio de la perita Paloma Soria Montañez); id. 1:12:17-1:14:32 (en donde se describe el femicidio como una forma de genocidio, particularmente en el contexto de la cultura maya); Informe pericial sobre los crímenes de género en situaciones de conflicto, de Paloma Soria Montañez, p. 22.
- 647 WCRO & the Academy of Human Rights and International Humanitarian Law, Amicus Brief on Rape, Sexual Violence, Sexual Slavery, Domestic Slavery, and Outrages Upon Personal Dignity as War Crimes and Crimes Against Humanity Under International Law (23 de febrero de 2016). Cabe destacar que el informe de amicus curiae, el cual se compartió con los abogados de MTM que trabajaban en el caso, también se utilizó para su propia “formación, para mejorar [su] comprensión de los delitos, para tener mayor conocimiento de los delitos, para dotar[se] de herramientas técnicas jurídicas, y hasta para hablar adecuadamente sobre el tema jurídico.” Entrevista Esteban Celada Flores, abogado de MTM.
- 648 Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM. Esta estrategia fue especialmente importante, dado que, si bien los informes de amicus son utilizados por los litigantes en causas que tramitan ante los tribunales guatemaltecos, no existe un procedimiento claro para su presentación y, según uno de los abogados de MTM que trabajaba en el caso, “son pocos los jueces que realmente entienden lo que es un amicus y para lo que sirve”. Id., p. 18-19.
- 649 No es inusual el uso de testimonios de peritos para establecer cuestiones fundamentales del derecho internacional. En el caso de la toma de la Embajada española, por ejemplo, el Procurador Adjunto de Derechos Humanos de Guatemala presentó un informe pericial sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en la toma de 1980. Sophie Beaudoin, Never Before Heard Testimony Describes Dramatic Rescue of the One Survivor of Guatemala’s Notorious 1980 Embassy Fire, INTERNATIONAL JUSTICE MONITOR (1 de diciembre de 2014), <https://www.ijmonitor.org/2014/12/never-before-heard-testimony-describes-dramatic-rescue-of-the-one-survivor-of-guatemalas-notorious-1980-embassy-fire/>.
- 650 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 91 (testimonio de la perita Paloma Soria Montañez).
- 651 Entrevista a las fiscales de Sepur Zarco (declaración de Hilda Pineda).
- 652 Entrevista a Paloma Soria Montañez, perita de crímenes de género en conflictos armados; Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 32, 2:45:00-2:46:17 & 2:52:15-2:53:45 (testimonio de la perita Paloma Soria Montañez).
- 653 Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 32, 2:46:00-2:46:17 & 2:52:15-2:53:45 (testimonio de la perita Paloma Soria Montañez); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 91 (testimonio de la perita Paloma Soria Montañez).
- 654 Grabaciones de audio del juicio Sepur Zarco, Archivo 32, 2:45:00-2:46:00 (testimonio de la perita Paloma Soria Montañez); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 91 (testimonio de la perita Paloma Soria Montañez).
- 655 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 93 (testimonio de la perita Paloma Soria Montañez).
- 656 Id. at 93.
- 657 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 492-93 (en donde se halla a ambos acusados culpables de violencia sexual y de tratamiento humillante y degradante como crímenes contra los deberes de la humanidad, y al acusado Reyes Giron además se lo halla culpable de los cargos de esclavitud sexual y doméstica como crímenes contra los deberes de la humanidad.).
- 658 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 97. Ver también Entrevista a Paloma Soria Montañez, perita de crímenes de género en conflictos armados (en donde se menciona que la sentencia toma en cuenta su testimonio respecto de las circunstancias coercitivas).

4.5

LA DEMANDA DE REPARACIONES COMPRENSIVAS Y TRANSFORMADORAS POR PARTE DE LAS ABUELAS

Lo que comúnmente se celebra del caso *Sepur Zarco* son sus reparaciones comprensivas y transformadoras, especialmente las dictadas contra el Estado guatemalteco. Sin embargo, en el momento del juicio se dudaba de la capacidad que tendrían los tribunales guatemaltecos para otorgar este tipo de reparaciones. Como parte de la estrategia jurídica y con el objetivo de garantizar que no se vuelvan a repetir los crímenes perpetrados en el destacamento militar instalado en la comunidad de *Sepur Zarco*, las querellantes adhesivas en la causa exigieron que el tribunal de sentencia penal les otorgase un conjunto de lo que ellas definieron como reparaciones “transformadoras”. Las reparaciones transformadoras van más allá de las medidas tradicionales que exigen la restitución (*restitutio in integrum*)⁶⁵⁹ e indemnización⁶⁶⁰, y tienen el fin de abordar las causas estructurales y las consecuencias que subyacen la violencia contra las mujeres, lo que incluye la arraigada discriminación por cuestiones de género.⁶⁶¹ Dichas reparaciones tienen el objetivo de evitar que se “devuelva” a las víctimas a la misma situación que antecedía la violencia inicial, en donde volvería a existir el riesgo de que estuvieran expuestas a violaciones similares o adicionales a los derechos humanos.⁶⁶² La raíz de las reparaciones transformadoras se encuentra en la garantía de no repetición, entendida como las medidas necesarias para evitar que vuelvan ocurrir situaciones similares a las que expusieron a las mujeres a la violencia y violación de los derechos humanos en un comienzo.⁶⁶³ Existe consenso entre los especialistas de que, para que sean transformadoras, las reparaciones deben otorgarse en tres niveles: a nivel individual, institucional y estructural.⁶⁶⁴

Siguiendo este enfoque, las medidas solicitadas por las querellantes adhesivas en *Sepur Zarco* incluyeron no solo reparaciones individuales, como es el caso de la compensación económica, sino también otras medidas tendientes a asegurar que se subsanaran completamente los daños causados a las *Abuelas* y sus comunidades. En especial, se solicitaron medidas

de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En última instancia, el objetivo era garantizar el acceso a una “reparación integral” que transformaría la situación en que se encontraban las víctimas y sus familiares en el momento en que se cometieron los crímenes y que les permitiera mejorar sus vidas de forma significativa.

Al igual que durante todo el proceso judicial, las *Abuelas de Sepur Zarco* tuvieron un papel central en la fase reparatoria del proceso, especialmente en la determinación del alcance de las medidas apropiadas que se solicitarían al tribunal.⁶⁶⁵ Es más, garantizar su participación en las discusiones respecto de las reparaciones y los procesos fue un elemento fundamental de la búsqueda de justicia y reparaciones transformadoras, ya que “[s]in tal participación, las víctimas pierden la oportunidad de sentir lo que significa decidir lo que puede, en sí mismo, resultar ser una forma importante de rehabilitación, especialmente cuando las víctimas llegan a percibirse como actores de cambio social. Este empoderamiento es importante tanto para las mujeres como para la sociedad en general, pues permite establecer lazos entre las formas de violencia del presente y del pasado, y para aprovechar la oportunidad que brindan las discusiones respecto de las reparaciones para presionar a favor de una mayor cantidad de reformas estructurales.”⁶⁶⁶

La solicitud de reparaciones en el caso *Sepur Zarco* se fundamentó en el artículo 124 del Código Procesal Penal que consagra la noción de “reparaciones dignas.”⁶⁶⁷ Las reparaciones dignas incluyen *restitution in integrum*, de ser posible, y el pago de una compensación monetaria para subsanar el daño provocado por la comisión de un delito.⁶⁶⁸ Debido a que es posible que las víctimas de un delito participen en los procesos penales como querellantes adhesivos,⁶⁶⁹ se las autoriza a reclamar reparaciones dentro de dicho proceso, una vez que se condena al imputado.⁶⁷⁰ En cuanto al aspecto procesal, los querellantes pueden presentar su solicitud de reparaciones y las pruebas del daño en una audiencia que se sustancia dentro de los tres días posteriores al dictado de la sentencia condenatoria.⁶⁷¹ El tribunal toma una decisión respecto de las reparaciones mediante una resolución que se vuelve parte de la sentencia definitiva.⁶⁷²

Una de las cuestiones fundamentales que debieron abordarse fue si podían otorgarse reparaciones en contra del Estado. Aunque el derecho a una reparación por violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario está bien establecido en el derecho internacional,⁶⁷³ la implementación de este derecho en el contexto de los procesos penales internos en Guatemala presentaba ciertas dificultades. En primer lugar, la disposición en cuestión del Código Procesal Penal de Guatemala no hace ninguna mención

explícita respecto de la posibilidad de obtener reparaciones del Estado.⁶⁷⁴ En segundo lugar, no existía con anterioridad a la sentencia dictada en el caso *Sepur Zarco* ningún precedente concluyente de que en efecto se permitieran tales reparaciones, dado que la causa más destacada en la que se habían ordenado reparaciones contra el Estado –la causa contra el ex jefe de Estado Ríos Montt⁶⁷⁵– había sido revocada por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala por otros motivos, lo que ponía en duda la posibilidad de que se otorgaran medidas de esta naturaleza en casos subsiguientes.⁶⁷⁶

En general, las solicitudes de reparaciones contra el Estado, en los procesos internos, se han llevado adelante sobre la base del derecho internacional de los derechos humanos y de varias disposiciones de la legislación interna de Guatemala. En primer lugar, las víctimas de violaciones a los derechos humanos han sostenido que, conforme al “deber de garantizar” consagrado en los tratados internacionales de derechos humanos, el Estado tiene la obligación de otorgar reparaciones a las víctimas por los daños causados como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos perpetradas por los agentes estatales o por quienes actúen bajo sus órdenes.⁶⁷⁷ En segundo lugar, los querellantes han argüido que el deber del Estado de subsanar tal daño dentro de un proceso penal surge de una interpretación de varias disposiciones de derecho interno, tanto constitucionales como civiles, así como también de reglas procedimentales. En este sentido, el artículo 155 de la Constitución de Guatemala establece la responsabilidad civil solidaria de la institución estatal por los daños provocados a un particular por sus empleados.⁶⁷⁸ Del mismo modo, el artículo 1665 del Código Civil hace al Estado y las municipalidades responsables de forma subsidiaria por los daños causados por sus empleados en el ejercicio de sus cargos, cuando la persona que causó el daño carezca de los medios para repararlo.⁶⁷⁹ Para finalizar, el Código Procesal Penal permite que los querellantes adhesivos soliciten reparaciones por daños civiles contra terceros a quienes se considere tengan responsabilidad solidaria con el acusado en el mismo proceso penal.⁶⁸⁰ Estas reglas han permitido que las víctimas y sus familiares reclamen reparaciones del Estado en procesos penales por las violaciones graves a los derechos humanos perpetradas por agentes estatales o quienes se hubiesen desempeñado bajo su mando, durante el conflicto en Guatemala. Si bien

los especialistas y tribunales guatemaltecos parecen compartir este enfoque, lo que aún no queda claro es cuándo debe notificarse al Estado de la existencia de solicitudes de reparaciones. Algunas sentencias han llegado a la conclusión de que la regla aplicable se halla en el artículo 131 del Código Procesal Penal, la cual establece que el tercero responsable solidariamente debe ser notificado antes de que el Ministerio Público solicite al juez la apertura del juicio,⁶⁸¹ aunque esta disposición fue derogada en una reforma que se realizó posteriormente al Código.⁶⁸² Por el contrario, otros especialistas y jueces sostienen que el artículo 124 de dicho Código, el cual –como mencionamos más arriba– regula el acceso a “reparaciones dignas,” ha reemplazado dicha disposición.⁶⁸³ Conforme esta interpretación, los querellantes pueden solicitar que todos los “sujetos procesales” responsables solidariamente por daños, incluidos terceros, como por ejemplo el Estado, sean notificados de los reclamos y de las audiencias de reparación luego de que se condena al acusado.⁶⁸⁴

Asimismo, dado que la disposición relativa a las reparaciones en Guatemala solo hace referencia a la indemnización y la restitución,⁶⁸⁵ quedaban dudas de si podían solicitarse ante tribunales locales otras formas de reparaciones, a saber, medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, establecidas conforme al derecho internacional de los derechos humanos,⁶⁸⁶ bajo la noción de “reparaciones dignas”. Es por todo ello que las querellantes adhesivas solicitaron los peritajes, de modo de establecer la propiedad y alcance de las reparaciones contra el Estado por los crímenes cometidos contra las *Abuelas*.

Es importante destacar que los testimonios e informes periciales sostuvieron que las *Abuelas* tenían derecho a recibir reparaciones no solo de cada uno de los condenados en la causa, sino también del Estado de Guatemala. Si bien las causas penales generalmente se centran en la responsabilidad de los autores particulares y en las reparaciones a las que éstos están obligados,⁶⁸⁷ conforme al derecho internacional, la responsabilidad del Estado puede generarse por la misma conducta que provoca la responsabilidad penal individual en determinadas circunstancias, como cuando el autor se desempeña como funcionario del Estado o funcionario estatal de facto, según lo explicó la perita Dosia Calderón Maydon.⁶⁸⁸ El hecho de que se investigue, juzgue y castigue a los funcionarios estatales en particular no libera al Estado de

su propia responsabilidad ni de su obligación de reparar el daño causado.⁶⁸⁹ Al contrario, resulta especialmente importante que se dicte una orden de reparación contra el Estado cuando los crímenes son cometidos de conformidad con una política estatal y para la concreción de objetivos militares y políticos específicos⁶⁹⁰ –condición que sin duda cumplía el caso *Sepur Zarco*, dado que los crímenes habían sido cometidos por un comandante militar y un comisionado.⁶⁹¹ Si bien el peritaje se basó en los principios y el derecho internacional de los derechos humanos, el razonamiento subyacente de su argumento fue similar al enfoque seguido por los especialistas y tribunales locales de conformidad con las leyes internas guatemaltecas. Esto es que en los casos en los que los agentes estatales cometen delitos, existe responsabilidad solidaria entre el Estado y el autor individual por los daños provocados por las violaciones a los derechos humanos de las víctimas.⁶⁹²

Habiendo establecido el derecho de las *Abuelas* a obtener reparaciones por parte tanto de los imputados como del Estado, el peritaje también fue clave para describir y cuantificar los daños sufridos por las *abuelas*, sus familias y sus comunidades que debían subsanarse.⁶⁹³ Si bien algunos de estos daños eran evidentes a partir del testimonio de las *Abuelas* (como las desapariciones de sus esposos e hijos; la destrucción de sus hogares, animales y ropa; y la pérdida de sus tierras⁶⁹⁴), las pericias echaron luz sobre otra serie de daños que, de otro modo, no habrían sido evidentes para el tribunal, como el daño psicológico provocado a los hijos de las *Abuelas*, quienes habían sido testigos de la violencia sexual, el daño psicológico y físico que ellas continuaban padeciendo, y la gravísima estigmatización social a la que habían sido sometidas tras los crímenes.⁶⁹⁵

En este sentido, las pericias fueron especialmente importantes, puesto que ayudaron a comprender la manera en que la cultura maya de las mujeres y sus comunidades era atravesada por los crímenes cometidos y causaba daños únicos y radicales.⁶⁹⁶ Por ejemplo, los peritajes fueron vitales para explicar que las labores domésticas condicionadas por el género que se obligó a las víctimas realizar, como cocinar y lavar la ropa de los soldados –las cuales, de otro modo, podrían haber sido consideradas como menos graves que el crimen de esclavitud sexual– habían, de hecho, tenido consecuencias igualmente graves para los matrimonios, las familias y las comunidades de las

mujeres, a causa de una cantidad de factores culturales.⁶⁹⁷ Conforme lo explicó la antropóloga especialista en género, Rita Laura Segato, para las mujeres mayas el matrimonio es entendido como un compartir recíproco de tareas domésticas esenciales para el bienestar de la unidad familiar, por lo que la redirección de las tareas de las mujeres, lejos de esposos y familias, implicó para ellas un “quiebre” en sus matrimonios.⁶⁹⁸ Además, haber sido obligadas a abandonar a sus hijos y a utilizar su maíz para cocinar para los soldados, incluso cuando sus propios hijos pasaban hambre,⁶⁹⁹ provocó en las víctimas fuertes sentimientos de vergüenza y culpa. Conforme indicó la psicóloga social Mónica Esmeralda Pinzón González en su testimonio pericial,

*Su concepto de la maternidad fue gravemente dañado en cada una de las mujeres víctimas de este caso, dado que se instala en ellas un sentimiento de impotencia, culpa, duelo alterado e intensos episodios de tristeza por no haber logrado mantener con vida a sus hijos e hijas y en el caso de los que sobrevivieron por el sufrimiento generado por las condiciones en que quedaron.*⁷⁰⁰

Rita Segato mencionó asimismo en su pericia que “[l]a imposibilidad de garantizar la supervivencia de la prole [fue] un golpe a su humanidad[,] (...) su valor y aporte a la continuidad de su pueblo.”⁷⁰¹ En efecto, el daño ocasionado fue tal que, cuando “las mujeres relata[ron] su sometimiento sexual y su sometimiento doméstico, lo [hicieron] con idéntica pena, manifestando análoga penuria, y [fue] tan quejosa la referencia al acceso a su cuerpo como al acceso a su trabajo y a sus productos.”⁷⁰² Dado que se redirigieron tanto los alimentos que cultivaban como el trabajo que realizaban hacia el ejército, dicha incapacidad de las mujeres de proveer el sustento para sus familias y garantizar la supervivencia de sus hijos constituyó un golpe fatal para el papel que desempeñaban dentro de su núcleo familiar y la comunidad indígena más amplia.⁷⁰³

El testimonio de la Dra. Segato también clarificó el impacto destructivo que tuvieron los crímenes sobre la comunidad de *Sepur Zarco* en general. Antes de la guerra, según explicó, la comunidad y sus hogares habían vivido en paz, con orden y respeto.⁷⁰⁴ Si bien la desigualdad de género y la violencia sexual no eran temas completamente desconocidos para la comunidad indígena, el

hecho de que los militares introdujeran el crimen de relaciones sexuales forzadas derivó en una escalada de violencia dentro de la comunidad, más machismo y el correspondiente cambio negativo respecto de la posición de las mujeres.⁷⁰⁵ Es más, al atacar a las mujeres, quienes, como madres o potenciales madres, eran un poderoso símbolo del futuro de la comunidad maya, los crímenes constituían un ataque a la comunidad en su conjunto y, en definitiva, dañaban las relaciones interpersonales, las estructuras familiares, y la confianza entre las familias y los vecinos de *Sepur Zarco*.⁷⁰⁶ Además, el contexto más amplio del ataque, en el cual el ejército ocupó cada vez más tierras de la comunidad, empobreció a la comunidad agricultora, lo que provocó aún más fragilidad dentro de la comunidad.⁷⁰⁷

Debido a esta gran cantidad de variadas consecuencias, los peritajes fueron importantes para apoyar los argumentos de las querellantes adhesivas de que, conforme el derecho internacional, el dictado de reparaciones adecuadas y efectivas implicaba no solo ordenar medidas reparadoras que abordaran los daños provocados a las *Abuelas*, sino también a sus hijos y sus comunidades. Las presentaciones de *amicus curiae*, incluido el que presentaron las autoras de este documento,⁷⁰⁸ reforzaron la postura de que dichas reparaciones no solamente eran consistentes con el derecho internacional, sino también que Guatemala tenía la obligación de implementar el derecho a las reparaciones de las víctimas de manera efectiva. Es más, las pericias subrayaron que las reparaciones deberían ser transformadoras. Como se indicó con anterioridad, ésto significó que, mientras que las reparaciones generalmente apuntan a restituir a las víctimas a la posición en que se encontraban antes de las violaciones, cuando las víctimas han estado sometidas a condiciones preexistentes de desigualdad y discriminación, como es el caso en *Sepur Zarco*, las reparaciones no deberían devolver a las víctimas a la situación anterior de vulnerabilidad, sino más bien deberían transformar la sociedad para evitar que se repitan las mismas violaciones.⁷⁰⁹

A partir de ejemplos de reparaciones dictadas por la Corte IDH en causas de violencia sexual,⁷¹⁰ los peritajes recomendaron medidas específicas tanto para abordar las necesidades individuales de las *Abuelas* como para modificar las condiciones estructurales de desigualdad y discriminación en sus comunidades y en la sociedad

guatemalteca en general. Entre estas medidas se encontraban las siguientes:

- la creación de una clínica cerca de las *Abuelas* que fuera capaz de brindar cuidados físicos, mentales y psicosociales especializados para las sobrevivientes de violencia sexual;
- la restitución de alojamiento decente, alimentos y acceso a tierras para las *Abuelas*;
- una búsqueda seria de sus esposos e hijos desaparecidos;
- indemnización para las *Abuelas*, tanto por los crímenes cometidos contra ellas como por las defunciones de sus esposos y la correspondiente pérdida de ingresos;
- acceso a becas para las mujeres y sus hijos, así como educación adecuada en las comunidades;
- una disculpa pública por parte del Estado;
- investigaciones serias respecto de las causas del conflicto, su impacto sobre las mujeres y los individuos responsables, de modo de evitar que se repita el pasado; y
- la implementación de programas para abordar la estigmatización social de las sobrevivientes de violencia sexual, la discriminación de los pueblos indígenas y la violencia contra las mujeres, y para apoyar la construcción de una democracia multicultural, multilingüe y multiétnica en las comunidades de las *Abuelas* y, en general, en la sociedad guatemalteca.⁷¹¹

Luego siguiendo una interpretación novedosa de lo que constituyen las reparaciones dignas, según las obligaciones internacionales de derechos humanos y las disposiciones internas de Guatemala, el Tribunal de primera instancia aceptó en la sentencia de *Sepur Zarco* los argumentos de las querellantes adhesivas y otorgó reparaciones extensivas que incluyeron compensaciones monetarias, medidas de restitución, satisfacción, rehabilitación y no repetición. En particular, las reparaciones transformadoras constaron de dieciséis medidas, entre las cuales se hallan las siguientes:

- el deber de investigar la ubicación de los restos de las personas desaparecidas; la instalación de un centro de salud integral en *Sepur Zarco*;
- la mejora de las escuelas primarias en las comunidades a las que pertenecían las querellantes;
- la creación de una escuela secundaria bilingüe para garantizar el derecho a la educación de las niñas, adolescentes y mujeres; el otorgamiento de becas para los tres niveles de educación para los miembros de la comunidad de *Sepur Zarco*;
- el desarrollo de proyectos culturales para las mujeres de *Sepur Zarco*; la incorporación del caso *Sepur Zarco* en los libros y los materiales utilizados en la educación de los niños;
- la traducción de la sentencia a las 22 lenguas mayas y a los idiomas xinka y garífuna;
- la provisión de alojamiento y servicios básicos en las comunidades de las víctimas.⁷¹²

Asimismo, el Tribunal ordenó que los procesos iniciados por los esposos de las víctimas, a través de los cuales intentaban obtener la titularidad de sus tierras, continúen siendo llevados por el organismo estatal correspondiente.⁷¹³ Esta última medida es una de las más importantes para las víctimas, ya que la desaparición forzada de sus esposos fue consecuencia de su intento por obtener la titularidad de sus tierras y porque el acceso a la tierra es central para la supervivencia de su comunidad y su cultura.⁷¹⁴

Salvo por la compensación monetaria contra los condenados, todas las medidas de reparación fueron dictadas en contra de organismos estatales, entre los que se encontraban el Ministerio de Salud y Asistencia Social, el Ministerio de Educación y Cultura, y el Ministerio de Defensa.⁷¹⁵ Es importante resaltar que, si bien, como se mencionó anteriormente, el artículo 124 del Código Procesal Penal parece restringir las reparaciones a los autores de un crimen, el Tribunal pareció aceptar los argumentos de las querellantes de que el otorgamiento de medidas contra organismos estatales se justificaba en este caso, dadas las obligaciones internacionales de derechos humanos de Guatemala y conforme la legislación local guatemalteca.⁷¹⁶ El Tribunal también pareció concordar con las querellantes y aceptar la

interpretación, conforme el artículo 124, de que el momento correcto para notificar al Estado de la existencia de pedidos de reparaciones es luego de la condena de los acusados.⁷¹⁷

Sepur Zarco no es el primer caso en Guatemala en el que se han dictado medidas de esta naturaleza,⁷¹⁸ pero es la primera vez que estas medidas están realmente siendo implementadas.⁷¹⁹ De hecho, luego de la sentencia, el Ministerio Público puso en funcionamiento un proceso para monitorear y facilitar el cumplimiento de las medidas de reparación, en el cual están

representadas todas las instituciones afectadas.⁷²⁰ MTM se ocupa de llevar adelante la coordinación del diálogo inter-institucional (“mesas de trabajo”) entre los distintos organismos estatales para garantizar el cumplimiento de las medidas de reparación.⁷²¹ Las mujeres de *Sepur Zarco* participan del proceso a través de la Colectiva Jalok U, creada en un principio para que las víctimas sean parte del proceso penal en calidad de querellantes adhesivas.⁷²² Para más información acerca de la situación actual de la implementación de las reparaciones en el caso, véase la Sección V.

NOTAS FINALES:

Sección 4.5

- 659 La restitución requiere devolver a “víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario.” Ver, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, ¶ 19. (16 de diciembre de 2005) [en adelante, Principios básicos sobre las reparaciones ONU], <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>.
- 660 La compensación o indemnización implica la concesión “de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario.” Ver, Principios básicos sobre las reparaciones ONU, ¶ 23.
- 661 Impunity Watch, Guidelines on Transformative Reparations for Survivors of Sexual Violence, pp 11-12 (2019), https://www.impunitywatch.nl/docs/ResearchReport_Guidelines-Transformative_Reparations_2019_eng.pdf. La CorteIDH tomó este enfoque en el Caso González y otras (“Campo Algodonero”), en el que indicó que dada la discriminación estructural en la que se sustanció el deceso de las jóvenes, las reparaciones deben tener una vocación transformadora, “de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.” Ver Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Corte IDH, Sentencia, (ser. C) No. 205, ¶ 450 (16 de noviembre de 2009).
- 662 Rashida Manjoo, Introduction: reflections on the concept and implementation of transformative reparations, 21 THE INTERNATIONAL JOURNAL OF HUMAN RIGHTS 1193, p. 1195 (2017).
- 663 Guidelines on Transformative Reparations for Survivors of Sexual Violence, p. 12 (2019). Para más información sobre las garantías de no repetición, Ver Principios básicos sobre las reparaciones ONU, ¶ 20.
- 664 Introduction: reflections on the concept and implementation of transformative reparations, pp. 1197-1199. Ver también Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (“CEDAW” por sus siglas en inglés), Recomendación General N° 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19, CEDAW/C/GC/35, ¶ 33 (a) y (b) (26 de julio de 2017), en donde el Comité CEDAW sigue este enfoque tripartito en sus recomendaciones respecto de la obligación de los Estados de realizar reparaciones efectivas a las víctimas de violencia de género.
- 665 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; Entrevista a la perita Dosa Calderón Maydon.
- 666 Introduction: reflections on the concept and implementation of transformative reparations, p. 1200.
- 667 Decreto Núm. 7-2011, por el cual se reforma el Decreto Núm. 51-92, (24 de mayo de 2011), [en adelante, Código Procesal Penal], <http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20leyes/2011/pdfs/decretos/Do7-2011.pdf>. Las reparaciones dignas “incluyen la restitución del derecho afectado por el crimen, lo que comienza con el reconocimiento de la víctima como una persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra el cual se perpetró un acto criminal, hasta las alternativas disponibles para su reinserción social, con el objeto de gozar o hacer uso -lo antes posible- del derecho afectado, en la medida en que dicha reparación sea humanamente posible y, según el caso, la indemnización por los daños causados por el crimen.” Ver Impunity Watch, Policy Brief: Transformative Reparations for survivors of sexual violence in post-conflicts societies 6-7 (noviembre de 2018), https://static.wixstatic.com/ugd/f3f989_b38a45ad679d4f4786d-d484e7b7a9679.pdf.
- 668 Código Procesal Penal de Guatemala, art. 124.
- 669 Id., art. 116.
- 670 Id., art. 124 (1).
- 671 Id., art. 124 (1) y (2).
- 672 Id., art. 124 (3).
- 673 Informe Peritaje de “Reparaciones con perspectiva de género,” elaborado por la Abogada y Maestra en Derecho Internacional de los Derechos Humanos Dosa Calderón Maydon, pp. 6-7, 14-15 y 18 [en adelante Informe pericial de la especialista en reparaciones Dosa Calderón Maydon]; ver también Principios básicos sobre las reparaciones ONU, ¶¶ 2(c), 3(d), 11.
- 674 De hecho, podría interpretarse que el artículo 124 del Código Procesal Penal de Guatemala restringe las órdenes de reparación a las dictadas contra los imputados, dado que solo permite su dictado luego de que la persona acusada haya sido condenada. Código Procesal Penal de Guatemala, art. 124(1) (“La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.”); ver también Entrevista a la

- perita Dosa Calderón Maydon (en la que se discute esta disposición “curiosa”).
- 675 Guatemala, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, C-01076-2011-000215, Acta de Audiencia de Reparación Digna, p. 4-6 (13 de mayo de 2013); Raquel Aldana, *Court Orders Reparations Following Ríos Montt Conviction on Genocide and Crimes Against Humanity Charges*, International Justice Monitor (14 de mayo de 2013), <https://www.ijmonitor.org/2013/05/court-orders-reparations-following-rios-montt-conviction-on-genocide-and-crimes-against-humanity-charges/>.
- 676 Si bien el juicio se volvió a sustanciar, Ríos Montt falleció antes de la finalización del segundo proceso y los demás acusados fueron absueltos. Como consecuencia, no se otorgaron reparaciones en el segundo juicio. Denis Martínez & Luisa Gómez, *A PROMISE TO BE FULFILLED: REPARATIONS FOR VICTIMS OF THE ARMED CONFLICT IN GUATEMALA*, pp. 33-34 (2019), <https://reparations.qub.ac.uk/assets/uploads/Guatemalan-Report-ENG-LR.pdf>. Desde la sentencia Sepur Zarco, los tribunales guatemaltecos han dictado reparaciones amplias contra el Estado en tres casos de violencia sexual y de género, incluido el caso de Emma Molina Theissen, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, C-01077-1998-00002, Sentencia, pp. 1063-1065, (23 de mayo de 2018) y el caso de las Mujeres Mayas Achí, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Sentencia, C-15002-2014-00315, Sentencia, pp. 409-412 (22 de enero de 2022).
- 677 Ver *Mujeres Transformando el Mundo*, Presentación audiencia de reparación digna, 2 de marzo de, 2016, pp. 8-9, 14-18;
- 678 Constitución de Guatemala, Art. 155 (“Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.”)
- 679 Guatemala, Código Civil, Decreto-Ley Número 106, art. 1665 (modificado a través de 2010) (“El Estado y las municipalidades son responsables de los daños o perjuicios causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus cargos. Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva cuando el funcionario o empleado directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño o perjuicio causado.”).
- 680 Código Procesal Penal de Guatemala, art. 135 (“Quien ejerza la acción reparadora podrá solicitar la citación de la persona que, por previsión directa de la ley, responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que inter venga en el procedimiento como demandada.”)
- 681 Ver la sentencia en el proceso conocido como el caso de la Embajada de España, en la que el juez de primera instancia rechazó el pedido en tanto el Estado no había sido parte del proceso. Guatemala, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, C-01071-1980-00547, Acta de Reparación Digna, pp. 7-8 (22 de enero de 2015) (en la que se establece una compensación monetaria en contra del acusado, pero se deniegan las reparaciones solicitadas contra el Estado); Guatemala, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, C-01071-1980-00547, Sentencia, pp. 369-371 y 381 (19 de enero de 2015) (idem). Esta interpretación también se adoptó en el caso de Emma Molina Theissen, el cual se resolvió con posterioridad al caso Sepur Zarco. Ver Guatemala, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, C-01077-1998-00002, Sentencia, pp. 1063-1065. Entrevista a Alejandro Rodríguez, al abogado de Emma Molina Theissen (28 oct. 2020).
- 682 Código Procesal Penal de Guatemala, art. 131 (“La acción civil deberá ser ejercitada antes que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento. Vencida esta oportunidad, el juez la rechazará sin más trámite”). Esta disposición fue posteriormente derogada por el Decreto 7-2011 que reforma el Código Procesal Penal. Ver Decreto Núm. 7-2011, que reforma el Decreto Núm. 51-92, art. 15.
- 683 Como se mencionó más arriba, esta nueva disposición fue adoptada como parte de la misma reforma que dejó sin efecto el artículo 131. Ver Decreto Núm. 7-2011, por el que se modificó el Decreto Núm. 51-92, art. 7. Ver Opinión separada de la jueza Irma Jeannette Valdes Rodas, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Sentencia C-01071-1980-0054 (19 de enero de 2015). Ver también Entrevista a Alejandro Rodríguez, al abogado de Emma Molina Theissen. La audiencia, que tiene lugar dentro de los tres días posteriores a la condena, le brinda al Estado la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.
- 684 Ver Opinión separada de la jueza Irma Jeannette Valdes Rodas, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, C-01071-1980-0054. Ver también Entrevista a Alejandro Rodríguez, al abogado de Emma Molina Theissen. La audiencia, que tiene lugar dentro de los tres días posteriores a la condena, le brinda al Estado la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.
- 685 Ver, Código Procesal Penal de Guatemala, art. 124(2).
- 686 Para más información acerca de las cinco formas de reparaciones, ver Principios básicos sobre las reparaciones ONU, ¶¶ 18-23; WAR CRIMES RESEARCH OFFICE, CASE-BASED REPARATIONS AT THE CENTRAL AFRICAN REPUBLIC’S SPECIAL CRIMINAL COURT, pp. 18-25 (2019). Cabe destacar que la Corte IDH tiende a estructurar sus reparaciones conforme el artículo 63(1) de CADH utilizando estas cinco formas de reparación. Ver, entre otros, el Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de la Corte IDH, (ser C) No. 250 (4 de septiembre de 2012), ¶¶ 254-311.
- 687 Informe pericial de la especialista en reparaciones Dosa Calderón Maydon, p. 4; ver también, por ejemplo, el Estatuto de Roma de la CPI, art. 75 (por el que se permite que se dicte una orden de

- reparación únicamente contra un condenado).
- 688 Informe pericial de la especialista en reparaciones Dosis Calderón Maydon, p. 4.
- 689 Id., p. 4; ver también id. pp. 6 y 15 (en relación con la responsabilidad del Estado respecto de las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves al derecho internacional humanitario).
- 690 Id., p. 4; ver también más arriba Sección IV.D.2.b.
- 691 Ver más arriba la sección II.B. sobre la historia procesal del caso.
- 692 La experta en reparaciones no se refirió a la cuestión procesal respecto de cuándo debe notificarse al Estado de la existencia de solicitudes de reparación.
- 693 Ver Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 418-19 (en la que se indica que el informe pericial de la especialista en reparaciones Dosis Calderón Maydon resultó útil para explicar los daños materiales y morales que debían subsanarse, así como los daños psicosociales provocados por los crímenes); ver además Informe pericial de la especialista en reparaciones Dosis Calderón Maydon, pp. 41-66. Además de los peritajes, los testigos de los hechos testificaron que muchas víctimas no habían recibido reparaciones (o reparaciones adecuadas) con anterioridad y que el proceso de registro e inscripción de las víctimas del conflicto en Sepur Zarco llevado a cabo por el gobierno guatemalteco ha tenido como consecuencia que muchas familias no han recibido pago alguno. Grabaciones de audio del Juicio Sepur Zarco, Archivo 34, 33:35-35:40 (testimonio de Mariano Mez Choc, en donde explica las dificultades de las víctimas han tenido para acceder a reparaciones a través del Programa Nacional de Reparaciones); ver también id. 1:15:08-1:16:44 (testimonio de Mariano Mez Choc, en donde enumera los requisitos que deben cumplir las familias para recibir reparaciones del Programa Nacional de Reparaciones); Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 329. Las familias que fueron víctimas tampoco han recibido pagos, ya que el Programa Nacional de Reparaciones no reconoce la responsabilidad del gobierno de Guatemala respecto de algunos crímenes de guerra. Grabaciones de audio del Juicio Sepur Zarco, Archivo 34, 51:40- 53:30 (testimonio de Mariano Mez Choc).
- 694 Ver más arriba la sección II.A; Informe pericial de la especialista en reparaciones Dosis Calderón Maydon, pp. 41-66; Peritaje Antropológico de Género: Causa del Caso Sepur Zarco, municipio de El Estor, departamento de Izabal, elaborado por Rita Laura Segato, doctora en Antropología Social, p. 18 [en adelante, Informe pericial de Rita Laura Segato].
- 695 Informe pericial de la especialista en reparaciones Dosis Calderón Maydon, pp. 41-66; Informe pericial de Rita Laura Segato, pp. 9-10, 18 and 20.
- 696 Grabaciones de audio del Juicio Sepur Zarco, Archivo 32, 0:56:38-0:58:00 (informe pericial de Rita Laura Segato); Informe pericial de Rita Laura Segato, p. 17.
- 697 Entrevista a Rita Laura Segato, perita antropóloga de género (12 apr. 2021); Grabaciones de audio del Juicio Sepur Zarco, Archivo 32, 0:59:27-1:04:13 (peritaje de Rita Laura Segato); Ver Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 22.
- 698 Grabaciones de audio del Juicio Sepur Zarco, Archivo 32, 0:59:27-1:04:13 (peritaje de Rita Laura Segato); Informe pericial de Rita Laura Segato, at 18-19.
- 699 Ver, por ejemplo, Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 211 y 477 (testimonio de Rosa Tiul), 220 (testimonio de Vicenta Col Pop) y 482 (testimonio de Magdalena Pop).
- 700 Ver, por ejemplo, id. p. 80
- 701 Id. p. 24.
- 702 Id. p. 22 (peritaje de Rita Laura Segato).
- 703 Grabaciones de audio del Juicio, Archivo 32, 0:59:27-1:04:13, 1:05:22-1:06:03 (peritaje de Rita Laura Segato); Informe pericial de Rita Laura Segato, pp. 19-20.
- 704 Grabaciones de audio del Juicio, Archivo 32, 1:04:31-1:05:22 (peritaje de Rita Laura Segato); Informe pericial de Rita Laura Segato, p. 20.
- 705 Grabaciones de audio del Juicio, Archivo 32, 1:04:31-1:05:22 (peritaje de Rita Laura Segato); Informe pericial de Rita Laura Segato, p. 20.
- 706 Grabaciones de audio del Juicio, Archivo 32, 0:56:38-0:58:00, 1:14:32-1:15:18 (peritaje de Rita Laura Segato); Informe pericial de Rita Laura Segato, p. 23.
- 707 Grabaciones de audio del Juicio, Archivo 32, 0:56:38-0:58:00 (peritaje de Rita Laura Segato); Informe pericial de Rita Laura Segato, p. 17.
- 708 Ver WCRO y Academy of Human Rights and International Humanitarian Law, Amicus Curiae Brief on the Scope of the Right to Integral and Adequate Reparation in International Human Rights Law and its Application to the Sepur Zarco Case (1 de marzo de 2016).
- 709 Informe pericial de la especialista en reparaciones Dosis Calderón Maydon, pp. 9-10; Entrevista a la perita Dosis Calderón Maydon.
- 710 Informe pericial de la especialista en reparaciones Dosis Calderón Maydon, p. 25.
- 711 Id., pp. 41-66.
- 712 Ver Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 508-511.
- 713 Id.
- 714 Entrevista a la perita Dosis Calderón Maydon; Impunity Watch, Policy Brief: Transformative Reparations for survivors of sexual violence in post-conflicts societies, pp. 13-14.
- 715 El Tribunal pareció entender que el Estado no podía ser considerado responsable solidario por daños monetarios, ya que no era parte del proceso, pero aun así otorgó otro tipo de medidas reparadoras en su contra. Ver Entrevista a la jueza Yassmin Barrios. Por el contrario, la sentencia dictada más recientemente en el Caso de las Mujeres Mayas Achi consideró al Estado como tercero responsable solidariamente por daños monetarios, dado que el Estado participó del proceso antes de su remisión a juicio. Ver Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Sentencia

- C-15002-2014-00315, p. 414 (22 de enero de 2022). Ver también, Entrevista a Haydee Valey, abogada de Impunity Watch Guatemala (30 nov. 2020).
- 716 Mujeres Transformando el Mundo, Presentación audiencia de reparación digna, pp. 8-18. Ver también Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 505-511.
- 717 Mujeres Transformando el Mundo, Presentación audiencia de reparación digna, p. 13. Ver también Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 505-511.
- 718 El caso Ríos Montt contra el Pueblo Maya Ixil incluyó once medidas de reparación entre las que se encontraban medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Sin embargo, la sentencia fue anulada por la Corte de Constitucionalidad y se dictaminó que se repitiera el juicio. Además, la sentencia dictada en el Caso de Emma Molina Theissen incluyó medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. La implementación de estas medidas continúa pendiente, debido a que la sentencia ha sido apelada. Ver D. Martinez and L. Gomez, A Promise to be Fulfilled: Reparations for Victims of the Armed Conflict in Guatemala, pp. 33-41 (5 de agosto de 2019), <https://reparations.qub.ac.uk/report-a-promise-to-be-fulfilled-reparations-for-victims-of-the-armed-conflict-in-guatemala/>. Más recientemente, la sentencia dictada en el Caso de las Mujeres Mayas Achí también incluyó medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, aunque tampoco se han implementado todavía. Ver, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcotividad y Delitos contra el Ambiente, Sentencia C-15002-2014-00315, pp. 409-411 (22 de enero de 2022).
- 719 Debe destacarse que la sentencia dictada en el caso Sepur Zarco quedó firme en noviembre de 2018, cuando la Corte de Constitucionalidad rechazó el amparo presentado por los condenados por los crímenes, lo que les permitió a las víctimas abogar por la implementación de las reparaciones dictadas en la causa. Sepur Zarco: la sentencia por esclavitud sexual queda firme y debe cumplirse, PRENSA COMUNITARIA (29 de noviembre de 2018), <https://www.prensacomunitaria.org/sepur-zarco-la-sentencia-por-esclavitud-sexual-queda-firme-y-debe-cumplirse/>.
- 720 Sepur Zarco: In pursuit of truth, justice and now reparations, UN WOMEN (22 de octubre de 2017), <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2017/10/feature-guatemala-sepur-zarco-in-pursuit-of-truth-justice-and-now-reparations>.
- 721 Por el cumplimiento de las medidas de reparación Caso Sepur Zarco, MUJERES TRANSFORMANDO EL MUNDO (6 sept. 2017), <http://www.mujerestransformandodelmundo.org/es/articulo/por-el-cumplimiento-de-las-medidas-de-reparacion-caso-sepur-zarco-o>
- 722 *Sepur Zarco In pursuit of truth, justice and now reparations.*

The image features a solid blue upper half and a solid yellow lower half. A large, white, semi-transparent 'C' shape is centered, spanning across both colors. The text 'EL PAISAJE TRAS' is in a white, sans-serif font, underlined, and positioned in the upper blue section. Below it, 'SEPUR ZARCO' is in a white, italicized, sans-serif font, also underlined, and positioned in the lower blue section.

EL PAISAJE TRAS
SEPUR ZARCO

5.1

EL IMPACTO DEL CASO: VISUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL RELATO ACERCA DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN SITUACIONES DE CONFLICTO

Como se mencionó anteriormente, el caso *Sepur Zarco* cambió la narrativa sobre la violencia sexual y de género cometida durante el conflicto armado interno en Guatemala. Antes de la sentencia de *Sepur Zarco*, “nadie [hablaba] de la violencia sexual. Las sobrevivientes [eran] estigmatizadas y [no podían] encontrar tratamientos fácilmente en Guatemala.”⁷²³ De hecho, con anterioridad al caso, la violencia sexual en situación de conflicto apenas había sido reconocida y acaso únicamente como parte de una serie de otros crímenes cometidos durante el conflicto.⁷²⁴ En *Sepur Zarco*, la violencia sexual y de género constituyó el foco central y principal del caso; se la reconoció como un crimen independiente, equivalente a otros crímenes cometidos durante el conflicto. Como mencionó Jo-Marie Burt, una observadora presente durante el juicio, la sentencia visibilizó que “la violencia de género [se hallaba inscrita] dentro de una estrategia más amplia de persecución militar contra las poblaciones indígenas.”⁷²⁵ Al exponer tanto el uso generalizado como los daños devastadores provocados por los actos sistemáticos de esclavitud sexual y doméstica, la sentencia cuestionó tanto la invisibilidad como la normalización social de la violencia sexual y de género durante el conflicto. Es más, el reconocimiento de la magnitud y el impacto de la violencia sexual y de género durante el conflicto tuvo un gran impacto, entre otras cosas, sobre las *Abuelas*, su comunidad, otras sobrevivientes de violencia sexual y sus casos, como se describirá en las próximas secciones con mayor detalle.

5.1.1

El impacto sobre las sobrevivientes

El juicio público y la exitosa sentencia en el caso *Sepur Zarco* tuvieron un efecto empoderador y liberador en las mujeres, a quienes se las vio como heroínas tanto dentro de Guatemala como fuera del país. Tras años de

estigmatización por parte de sus comunidades y de ser culpadas por los abusos que habían tenido que soportar,⁷²⁶ las mujeres sacaron fuerzas del acto de contar colectivamente su verdad, y exigir justicia y reparación.⁷²⁷

Como explicó una Abuela, “[l]uego de dar nuestro testimonio, es como si tuviéramos alas. Ya no tenemos miedo.”⁷²⁸ Las mujeres también se vieron fortalecidas por el respeto que tuvo el tribunal hacia sus voces durante todo el proceso: “Nos alegraba ver que el tribunal nos permitía entrar, nos escuchaba, especialmente a nosotras, las mujeres, porque no habíamos pensado nunca que nos otorgarían ese derecho ni que nos darían ese lugar.”⁷²⁹ Las mujeres también consideraron el proceso de búsqueda de justicia y el compartir sus historias como una oportunidad para redireccionar hacia los autores la vergüenza a la que habían sido sometidas⁷³⁰, y para “recuperar sus derechos como ciudadanas” y miembros plenas de su comunidad y de la sociedad.⁷³¹ En última instancia, las mujeres vivieron su participación en el caso y en el juicio como un proceso positivo y restaurador, que ayudaba a reparar un poco del daño que les habían causado no solo los crímenes sino también las décadas de estigmatización que habían soportado.⁷³²

Esta sentencia histórica también fue restauradora en sí misma para las *Abuelas*, ya que elevó las voces y testimonios de las mujeres al reivindicar que merecían que se les creyera y se las respetara: “Los Juzgadores, creemos firmemente en los testimonios de las mujeres que fueron violadas sexualmente en *Sepur Zarco*,” sostuvo la presidenta del Tribunal, Yassmin Barrios Aguilar, al leer en voz alta el veredicto.⁷³³

La sentencia subrayó la inocencia de las mujeres y culpó directamente a los dos acusados por la violencia perpetrada contra ellas. Tras décadas de estigmatización y exclusión social, las mujeres consideraron esta declaración oficial respecto de su inocencia como un momento de liberación, con la misma importancia –para ellas– que las reparaciones que se dictaron posteriormente.⁷³⁴

Cuando concluyó la lectura del veredicto, las *Abuelas* alzaron sus brazos “para mostrar su postura de que finalmente se había hecho justicia.”⁷³⁵ En un taller que

tuvo lugar luego, las mujeres explicaron el profundo impacto que el caso tuvo en sus vidas:

Ya no sentimos vergüenza. Tenemos derecho a participar y contarle al mundo lo que nos pasó y pedir justicia.

*Antes tenía miedo y vergüenza de decir lo que me había pasado. Pero son los hombres los que nos hicieron ésto los que deberían sentir vergüenza. Ahora me siento líder, porque ya no tengo miedo y tengo la fuerza para seguir luchando.*⁷³⁶

Esta transformación es notoria para quienes las conocen y han trabajado con ellas en el caso. Como lo describió la fiscal Pineda: “El Estado restituyó algo de lo que les había quitado. Es como reparar parte del daño que se les provocó.”⁷³⁷

Desde que se dictó la sentencia, las *Abuelas* se han convertido en líderes dentro de la comunidad de *Sepur Zarco*, lo que refleja no solo que la comunidad acogió el veredicto sino también su gratitud hacia las mujeres por su solicitud de reparaciones, lo cual beneficia a la comunidad en su conjunto.⁷³⁸ En la actualidad las mujeres son parte de comisiones creadas para colaborar con la implementación de las reparaciones y hablan sin ningún tipo de reservas en las reuniones de las comisiones sobre los problemas que observan.⁷³⁹ Incluso hay hombres dentro de la comunidad que antes evitaban a las *Abuelas* y hablaban mal de ellas, y que también participan de las reuniones, en donde ahora se dirigen a esas mismas mujeres con respeto.⁷⁴⁰ Las *Abuelas* se han vuelto “un referente comunitario, nacional e internacional sobre la justicia de género. Con el fin de respetar y reconocer su liderazgo, actualmente son conocidas como ‘Naxjolomi,’ que significa: la que va al frente, la cabeza.”⁷⁴¹ Estos cambios en la posición social de las mujeres dentro de la comunidad han derivado en transformaciones importantes dentro de la comunidad misma, como veremos en la próxima sección.

5.1.2

El impacto sobre la comunidad de *Sepur Zarco*

El caso *Sepur Zarco* tuvo consecuencias transformativas similares sobre la comunidad en general, incluso sobre

muchas otras personas que también son sobrevivientes de las graves violaciones a los derechos humanos

ocurridas durante el conflicto armado en Guatemala. De hecho, si bien el caso se centró en los crímenes cometidos contra las *Abuelas* y sus familias, también se les brindó a otros miembros de la comunidad la oportunidad de contar las historias de los abusos que habían sufrido. Estos testimonios ayudaron a establecer los elementos contextuales de los crímenes internacionales que les fueron imputados a los demandados.⁷⁴² Muchos de los testigos describieron una profunda necesidad, similar a la de las *Abuelas*, de liberarse del dolor que todavía cargaban desde la guerra:

*Lo que yo viví durante el conflicto armado interno, fue que mataron a mi esposa, a mis hijos, hijas. Cuando yo salí de casa ahí estaban, pero cuando regresé ya no la encontré. Eso es un dolor muy fuerte para mí. Me gusta compartir con la gente lo que yo viví, aunque sea muy doloroso, pero yo lo cuento.*⁷⁴³

Otros miembros de la comunidad declararon que, luego de brindar sus testimonios, finalmente habían logrado sentir paz. Por ejemplo, Doña Julia Coc de Choc, quien testificó acerca del asesinato de su hija y sus dos nietas en manos de los soldados,⁷⁴⁴ “sintió una gran tranquilidad en su corazón” luego de hablar sobre lo que había pasado.⁷⁴⁵

Especialmente notorio ha sido el impacto sobre otras mujeres dentro de la comunidad que también eran sobrevivientes de la violencia sexual perpetrada durante el conflicto armado. Para algunas de las que testificaron en el juicio, la oportunidad de romper el silencio acerca de los abusos que ellas mismas habían

sufrido constituyó “un gran alivio” y finalmente les permitió conseguir una sensación de tranquilidad.⁷⁴⁶ Incluso aquellas que no hablaron personalmente durante el juicio han expresado su gratitud por el hecho de que las *Abuelas* hayan marcado el camino hacia la ruptura del silencio respecto de lo que había sucedido e hicieron hincapié en que las *Abuelas* habían cambiado sus vidas:

*Gracias a las Abuelas pues pudieron romper el silencio que ataba todo esto... Igual yo fui parte de ellas; también fue violada en el destacamento militar. Por eso, decir o sea guardar el silencio como que nos provoca muchas enfermedades por dentro. Pero al decir todo lo que hemos vivido, todo lo que hemos sentido, pues creo que es como, es como volar como una paloma. Es sentir libre.*⁷⁴⁷

Para finalizar, muchos miembros de la comunidad describieron las reparaciones ordenadas por el tribunal como “muy importantes,” a pesar de la frustración que les causaba la lentitud de su implementación.⁷⁴⁸ Muchos también hablaron de la importancia que revisió la insistencia de las *Abuelas* respecto de la reforma agraria.⁷⁴⁹ Si bien el gobierno todavía no ha dado efecto a la medida de reparación que establece que debe atender los reclamos respecto de las tierras iniciados por los esposos de las *Abuelas*, sus demandas ayudaron a aclarar la situación actual de titularidad de las tierras y poner fin a los intentos de quienes sostenían que éstas eran de su propiedad para engañar a las comunidades de modo de hacerles “pagar” por ellas.⁷⁵⁰

5.1.3

El impacto sobre otros casos de violencia sexual

El impacto del caso *Sepur Zarco* va más allá de las mujeres y la comunidad involucradas en él. La causa “[abrió] espacios para demostrar que sí se puede hacer justicia, lograr el acceso a la justicia de las mujeres.”⁷⁵¹ De hecho, las mujeres de *Sepur Zarco* han motivado a otras sobrevivientes de violencia sexual y demás formas de violencia de género a pedir justicia por los daños sufridos. Es más, los abogados han adoptado las estrategias relativas a la provisión de apoyo

psicosocial y la creación de redes solidarias utilizadas en *Sepur Zarco* para apoyar a las sobrevivientes en sus causas. Además, el caso ha contribuido a dar forma a las estrategias de litigio y al enfoque adoptado por los tribunales en causas afines.⁷⁵² Entre otras cosas, al sostener que la violencia sexual constituye un crimen de lesa humanidad, se ha motivado a los fiscales y a los oficiales de justicia a tomar los reclamos de las sobrevivientes seriamente.



Las abuelas conversando con Emma Guadalupe Molina-Theissen durante su juicio: *Una luz en el camino: La sentencia histórica para la familia Molina Theissen*, PRENSA COMUNITARIA (21 de mayo de 2020), <https://www.prensacomunitaria.org/2020/05/una-luz-en-el-camino-la-sentencia-historica-para-la-familiamolina-theissen/>.

5.1.3.1

Inspiración para que otras sobrevivientes de violencia sexual busquen justicia

Las *Abuelas* inspiraron a otras sobrevivientes de violencia sexual a presentarse y reclamar justicia por los crímenes que habían sido cometidos contra ellas.⁷⁵³ Al romper el silencio respecto de cómo habían sido tratadas durante el conflicto armado y superar las presiones sociales que las mantuvieron calladas, las *Abuelas* se volvieron un ejemplo para otras mujeres.⁷⁵⁴ En definitiva, el caso *Sepur Zarco* les demostró a otras sobrevivientes que la violencia sexual no es aceptable y que debería ser castigada,⁷⁵⁵ lo que las incentivó a presentarse y/o a considerar la posibilidad de iniciar sus propias causas.⁷⁵⁶ Muchas de las sobrevivientes citaron a las *Abuelas* y el caso *Sepur Zarco* como fundamental en sus decisiones de alzar la voz y buscar justicia por los daños que habían padecido.

Por ejemplo, luego de brindar su testimonio en la prueba anticipada en 2012, las *Abuelas* asistieron al juicio por el genocidio Ixil en 2013 como muestra de apoyo a las mujeres Ixil, quienes también habían sido sometidas a violencia sexual.⁷⁵⁷ El caso Ixil fue iniciado por la población maya de esta etnia, que acusaba a José Mauricio Rodríguez Sánchez, el ex jefe de inteligencia militar, y a Ríos Montt, expresidente de Guatemala, de genocidio y delitos contra los deberes de humanidad durante el conflicto armado interno.⁷⁵⁸ Durante la destrucción dirigida a aproximadamente cincuenta pueblos ixil, el ejército desplazó por la fuerza a alrededor de 29.000 personas y utilizó la violencia sexual como arma contra las mujeres.⁷⁵⁹ La comunidad ixil presentó cargos por los asesinatos, las desapariciones

forzadas y la violencia sexual.⁷⁶⁰ Durante el caso, las *Abuelas* se reunieron con las mujeres ixil y compartieron su experiencia de lo que había sido prestar “testimonio ante un juez.”⁷⁶¹ Si bien las mujeres ixil ya habían tomado la determinación de participar en la causa, poder discutir esto con otras mujeres indígenas que habían atravesado lo mismo ayudó a disipar las inseguridades que tenían respecto del proceso de testificación en juicio y las motivó a continuar involucradas en el proceso.⁷⁶²

Otro ejemplo similar se presenta en el caso de las 36 mujeres mayas achí que, luego de ser testigos del coraje y la fuerza de las *Abuelas*, decidieron perseverar en su lucha por obtener justicia en relación con la violencia sexual que habían tenido que soportar durante el conflicto armado interno. Las sobrevivientes mayas achí habían sido violadas durante ese conflicto mientras permanecían detenidas en una base militar de la región de Rabinal de Baja Verapaz, la cual había sido objeto de intervención por parte de las fuerzas estatales en su búsqueda por erradicar a los grupos revolucionarios de izquierda.⁷⁶³ Como consecuencia de la violencia dirigida contra la región, veinte por ciento de la población maya achí fue asesinada en docenas de masacres.⁷⁶⁴ Fue en medio de esta violencia que, bajo las órdenes del ejército de Guatemala, las patrullas de defensa civil cometieron los actos de violencia sexual.⁷⁶⁵ En vista de las dificultades que presentaba el enjuiciamiento de este tipo de causas dentro de Guatemala a comienzos de la década del 2000 y dada la creencia de que las víctimas de tales crímenes no podrían obtener justicia a nivel nacional, sus representantes legales presentaron una demanda en su nombre ante la CIDH.⁷⁶⁶ Si bien eventualmente también iniciaron una demanda ante la Fiscalía local, los “fiscales adjuntos... cuestionaron la credibilidad de las sobrevivientes, al preguntar por qué se animaban a hablar de lo sucedido recién luego de transcurrido tanto tiempo.”⁷⁶⁷ Las mujeres mayas achí tenían reservas: habían estado dispuestas a declarar ante los fiscales, pero tenían miedo de testificar ante el tribunal.⁷⁶⁸ No obstante, su miedo se mitigó luego de que varias de las mujeres mayas achí presenciaran las audiencias del caso *Sepur Zarco*.⁷⁶⁹ Como sostuvo una de las abogadas que representa a las mujeres mayas achí, el caso *Sepur Zarco* motivó a las mujeres achí a persistir en su lucha por obtener justicia.⁷⁷⁰ De hecho,

“cuando vieron a las sobrevivientes del caso *Sepur Zarco* ante el Tribunal Penal planteando su caso, yendo a las audiencias, esto tuvo un efecto importante y significativo para las mujeres, muchas dijeron: ‘¿cuándo vamos a tener un caso similar?, nosotras queremos que nuestro caso llegue a juicio.’”⁷⁷¹

Otro ejemplo más de esto lo constituye el hecho de que las *Abuelas* inspiraron a Emma Guadalupe Molina Theissen a buscar justicia por los crímenes de violencia sexual cometidos contra ella. A Emma la habían arrestado en un punto de control y luego la habían detenido, torturado y violado en una base militar durante el conflicto armado en Guatemala.⁷⁷² Si bien logró escapar, cuando el ejército luego llegó a su hogar, se llevó a su hermano, Marco Antonio, quien fue desaparecido⁷⁷³ y su cuerpo nunca fue recuperado.⁷⁷⁴ Durante los treinta años que siguieron, Emma y su familia buscaron justicia por la desaparición de su hermano, pero no por los actos de violencia sexual cometidos contra ella mientras permaneció detenida por el ejército.⁷⁷⁵ En un principio, la familia Molina Theissen llevó el caso ante el SIDH, en un intento por obtener justicia por parte de Guatemala por la desaparición del hermano de Emma, Marco Antonio.⁷⁷⁶ Luego de hallar al gobierno de Guatemala responsable de la desaparición forzada de Marco Antonio, la Corte IDH le ordenó a Guatemala investigar, enjuiciar y castigar a los autores.⁷⁷⁷ Si bien también se inició una causa a nivel local, en sus orígenes no incluyó los crímenes cometidos contra Emma.⁷⁷⁸ Sumada a la profunda desconfianza que sentía hacia el sistema de justicia,⁷⁷⁹ Emma luchaba contra el sentimiento de vergüenza que sentía por lo que le había sucedido.⁷⁸⁰ Además, a su familia le preocupaba la posibilidad de que ella pudiera ser revictimizada al testificar en el juicio.⁷⁸¹ Sin embargo, el caso *Sepur Zarco* le demostró a Emma que podía “echarle la culpa al que realmente tiene la culpa que son los perpetradores y ya no mantener la vergüenza de haber sido víctima.”⁷⁸² Al hacer esto, el caso *Sepur Zarco* transformó la visión que Emma tenía de sí misma: de víctima pasó a ser sobreviviente, y le dio la fuerza y el coraje necesarios para buscar justicia por la violencia sexual cometida contra ella.⁷⁸³ De hecho, luego de reunirse con las *Abuelas* y de presenciar las audiencias del caso *Sepur Zarco*, Emma no solo comenzó “a considerarse como víctima, pero también

a considerarse como una persona empoderada para exigir justicia.”⁷⁸⁴ Luego de darse cuenta de que la presentación del caso había sido empoderadora para las mujeres de *Sepur Zarco*,⁷⁸⁵ decidió colocar la violencia sexual sufrida como cuestión central en su caso.⁷⁸⁶ Como ella misma explicó, “[c]onocer el caso *Sepur Zarco* cambió mi corazón, porque ellas sufrieron lo mismo que yo... y tuvieron el valor y la fuerza de testificar ante la justicia. (...) Pensé, si ellas pudieron, yo también, y eso me cambió completamente.”⁷⁸⁷ Además, si bien ella se había planteado utilizar durante el juicio su testimonio grabado con antelación,⁷⁸⁸ como lo habían hecho las *Abuelas*, éstas la inspiraron a testificar abiertamente ante el tribunal.⁷⁸⁹ Finalmente, Emma decidió dar su testimonio y enfrentar a los acusados sin las medidas de protección.⁷⁹⁰

El ejemplo que dieron las *Abuelas* tuvo repercusiones no solo sobre las sobrevivientes de la violencia sexual cometida durante el conflicto armado, sino también sobre las sobrevivientes de violencia sexual cometida en el contexto de acontecimientos más recientes. Por ejemplo, luego de ver que las *Abuelas* obtuvieron una sentencia favorable en el caso *Sepur Zarco*, once mujeres q’eqchí de la comunidad Lote Ocho, quienes habían sufrido actos de violencia sexual en 2007 en el contexto de una disputa por tierras entre comunidades indígenas y una empresa minera canadiense en el departamento de Izabal,⁷⁹¹ decidieron iniciar acciones penales en Guatemala. El pueblo q’eqchí sostiene que el territorio en disputa es parte de su tierra.⁷⁹² Las mujeres alegan que fueron violadas y atacadas sexualmente por guardias de seguridad privados contratados por la minera durante los desalojos forzados de la tierra.⁷⁹³ Las mujeres habían ocultado la violencia sexual a sus esposos durante años, pues temían ser culpadas por ella.⁷⁹⁴ Una vez que lograron romper el silencio, las mujeres de Lote Ocho iniciaron una causa civil ante los tribunales canadienses en 2012 para responsabilizar a la minera, ya que no creían que su caso fuera tomado seriamente en los tribunales de Guatemala.⁷⁹⁵ Sin embargo, el éxito de las *Abuelas* en el caso *Sepur Zarco* convenció a las mujeres de Lote Ocho de que la justicia guatemalteca era capaz de investigar casos de violencia sexual, lo que les brindó la “fuerza para decir que ‘vamos a presentar el litigio aquí en Guatemala.’”⁷⁹⁶ Cabe destacar que las mujeres de Lote



Mujeres de Lote Ocho: Luz Méndez Gutiérrez & Amanda Carrera Guerra, Clamor for Justice: Sexual Violence, Armed Conflict, and Violent Land Dispossession, ECAP (2015), at 98.

Ocho han tenido varios intercambios con las *Abuelas*, en los que las últimas han compartido tanto las “buenas experiencias” como los “miedos que pudieron haber sufrido en el tránsito del camino de justicia y que eso hace que las mujeres de Lote Ocho no se sientan solas y puedan seguir avanzando en el camino de justicia junto a quienes las acompañamos”.⁷⁹⁷ Luego de estos intercambios, Lote Ocho presentó una segunda causa penal en Guatemala⁷⁹⁸ y las *Abuelas* han seguido apoyando a las mujeres de este caso y acompañándolas durante el juicio.⁷⁹⁹

Merece la pena resaltar que las *Abuelas* también han tenido un impacto sobre las sobrevivientes jóvenes de violencia sexual. Además de reunirse con las sobrevivientes de los casos Maya Achi y Lote Ocho, por ejemplo, las *Abuelas* también lo han hecho con mujeres jóvenes guatemaltecas que han sufrido violencia sexual en el contexto de sus vidas diarias.⁸⁰⁰ Estos encuentros intergeneracionales han sido importantes para las generaciones más jóvenes, ya que les han permitido a las mujeres de este grupo no solo compartir sus experiencias con quienes han demostrado que es posible responsabilizar a quienes han cometido actos de violencia sexual, sino también comprender y establecer relaciones entre las manifestaciones de violencia sexual y de género pasadas y presentes.⁸⁰¹ A través de estos intercambios, las *Abuelas* han alentado a las



Mujeres Achí, grupo focal celebrado en Rabinal, Baja Verapaz, Guatemala por Andrea Bolaños-Vargas, in Proyecto PBF-IRF 145 1325: Empoderando a mujeres sobrevivientes de violencia sexual y de género relacionada con el conflicto y postconflicto en Guatemala: Evaluación Independiente Final (July 7, 2019), at 1.



Mujeres apoyando a las mujeres de Sepur Zarco durante el juicio: Jo-Marie Burt, Gender Justice in Post-Conflict Guatemala: The Sepur Zarco Sexual Violence and Sexual Slavery Trial 4 Critical Studies 63, 68 (2019).

jóvenes a buscar que se responsabilicen a los perpetradores de los crímenes cometidos contra ellas. Como expresó una de ellas de forma conmovedora: “Te estoy

pasando la estafeta, no te estoy dejando sola, sólo te estoy diciendo que tienes que asumir el liderazgo.”⁸⁰²

5.1.3.2

El sostén a las sobrevivientes a través del apoyo psicosocial y las redes de solidaridad

Las organizaciones de la sociedad civil, incluidas aquellas involucradas en el caso *Sepur Zarco*, han aplicado varias de las estrategias utilizadas en ese proceso para apoyar a las sobrevivientes de otros casos de violencia sexual. Más

específicamente, las organizaciones de la sociedad civil han brindado apoyo psicosocial a las sobrevivientes y han fortalecido las redes de solidaridad para ayudarlas a presentar sus casos y prepararlas para los rigores del juicio.

5.1.3.2.1

El apoyo psicosocial

Como sucedió en el caso *Sepur Zarco*, las organizaciones de la sociedad civil han brindado apoyo psicosocial a otras sobrevivientes de violencia sexual y de género, empoderándolas para que puedan hablar acerca de sus vivencias y su lucha por obtener justicia.⁸⁰³ Por ejemplo, ECAP, la organización que ayudó a preparar a las mujeres de *Sepur Zarco* en su búsqueda de justicia

proporcionándoles un espacio en donde procesar sus traumas mucho antes de que se presentara la causa,⁸⁰⁴ aplicó el mismo enfoque para ayudar a las mujeres de Lote Ocho.⁸⁰⁵ Al igual que las *Abuelas*, ninguna de las mujeres de Lote Ocho recibió apoyo luego de haber sufrido la violencia sexual.⁸⁰⁶ Aun así, tras recibir importante apoyo psicosocial y educación sobre los

derechos humanos, las mujeres sintieron que ganaron fuerza para poder buscar justicia.⁸⁰⁷

Además de apoyar el proceso de sanación de las sobrevivientes con anterioridad al litigio, las organizaciones de la sociedad civil les han brindado apoyo psicosocial durante todo el proceso judicial. Por ejemplo, ECAP brindó acompañamiento a las mujeres aquí a lo largo de todo el proceso.⁸⁰⁸ De igual modo, en el caso Molina Theissen, el ECAP proporcionó apoyo

psicosocial a Emma y su familia,⁸⁰⁹ empoderándolas para que participasen en el caso y se asegurasen de que sus voces fueran oídas por el tribunal.⁸¹⁰ En suma, el caso *Sepur Zarco* reforzó la importancia de brindar apoyo psicosocial a las sobrevivientes tanto antes como durante el proceso judicial. Como consecuencia, se han adoptado enfoques similares para apoyar a las sobrevivientes de violencia sexual y de género en otras causas.⁸¹¹

5.1.3.2.2

La creación de redes de solidaridad y apoyo

Otra práctica que resultó fundamental para el éxito del caso *Sepur Zarco* y que se replicó en casos posteriores fue la creación de redes de apoyo a sobrevivientes. Cabe destacar que fueron las sobrevivientes mismas las que crearon las redes de solidaridad para apoyarse mutuamente. Por ejemplo, al igual que las mujeres que participaron en el juicio de *Sepur Zarco*, quienes forjaron fuertes lazos en común mucho antes del comienzo del caso,⁸¹² las mujeres de Lote Ocho formaron un grupo a través del cual desarrollaron la confianza necesaria para hablar sobre la violencia sexual ocurrida cuando fueron desalojadas de sus tierras.⁸¹³ Las mujeres se sintieron cómodas y pudieron compartir sus historias en este grupo, lo que eventualmente las ayudó para estar preparadas para el juicio.⁸¹⁴ Además, como sucedió en *Sepur Zarco*, organizaciones del tipo

de ECAP han reunido a sobrevivientes y demás mujeres para mostrar y solidificar el apoyo comunitario a las víctimas en estos casos.⁸¹⁵

Resulta interesante que estas redes de solidaridad se han extendido más allá de Guatemala. Por ejemplo, las mujeres de *Sepur Zarco* se reunieron con sobrevivientes del conflicto armado en Colombia para discutir los desafíos que presenta la implementación de las reparaciones.⁸¹⁶ Durante el conflicto armado en Colombia, los grupos militares utilizaron la violencia sexual y física hacia las mujeres como estrategia de guerra.⁸¹⁷ Este encuentro con las mujeres de *Sepur Zarco* ayudó a las mujeres colombianas a darse cuenta de que no estaban solas, engendrando en ellas un “sentido de colectividad” y solidaridad.⁸¹⁸

5.1.3.3

El delineamiento de estrategias de litigio en casos posteriores de violencia sexual y de género

El caso *Sepur Zarco* también ha influido en las estrategias utilizadas por los abogados en casos posteriores de violencia sexual y de género en situación de conflicto.⁸¹⁹ Como resaltó una ex abogada de MTM, *Sepur Zarco* constituyó un caso “parteaguas para que se pudieran judicializar más casos.”⁸²⁰ De hecho, “se fueron implementando normativas que hoy pueden ser [usadas] como jurisprudencia, y poderlas citar en otros procesos.”⁸²¹ Esta sección discutirá dichas estrategias,

poniendo especial atención en el impacto que tuvo *Sepur Zarco* para (1) garantizar medidas de protección adecuadas para las sobrevivientes y escuchar sus voces, (2) encuadrar la violencia sexual como estrategia militar y crimen conforme el derecho internacional, (3) utilizar la participación de peritas y peritos y (4) solicitar reparaciones transformadoras.

5.1.3.3.1

Centrar el caso en las sobrevivientes: garantizar las medidas de protección adecuadas y oír sus voces

Otras causas posteriores de violencia sexual han utilizado como modelo las medidas de protección implementadas en *Sepur Zarco*, en especial aquellas empleadas para evitar la revictimización de las sobrevivientes. Ejemplo de ello son los testimonios de las sobrevivientes grabados con antelación, los cuales constituyeron una medida de protección clave en el caso *Sepur Zarco*. Esto fue replicado en varios casos posteriores para evitar la innecesaria repetición del trauma que puede producirse al testificar en múltiples oportunidades acerca de acontecimientos traumáticos. En el caso Maya Achí, por ejemplo, el testimonio de las mujeres achí fue grabado con antelación, durante la fase investigativa preliminar, para mitigar el riesgo de retraumatización y para preservar aquellos testimonios que podrían ya no estar disponibles cuando se sustanciara el juicio, dada la edad de las mujeres y sus estados de salud.⁸²²

En otras causas, las organizaciones de la sociedad civil han aplicado las enseñanzas que dejó el caso *Sepur Zarco* en relación con la importancia de centrar

la causa en las sobrevivientes, elevando sus voces y brindándoles control sobre sus casos.⁸²³ En el caso Lote Ocho, por ejemplo, MTM consideró el testimonio de las sobrevivientes, “al igual que en el caso *Sepur Zarco* ... el eje central de[!] caso”⁸²⁴ y trabajó para garantizar que las sobrevivientes estuvieran preparadas para participar y brindar sus testimonios en la causa.⁸²⁵ Cabe remarcar que tanto los abogados como los litigantes en otros casos dentro de la región se han tomado a pecho estas enseñanzas. Por ejemplo, los abogados del caso El Mozote, que surge a partir de una de las peores masacres cometidas durante la guerra civil en El Salvador, han identificado varias estrategias del caso *Sepur Zarco* que han implementado en su labor, las que incluyen escuchar atentamente a las víctimas y centrar el caso en ellas.⁸²⁶ Hacer esto les ha ayudado a visibilizar la violencia sexual cometida en el contexto de dicha masacre y lograr que se presenten cargos contra “18 ex oficiales del ejército de alto rango ... por violación,” entre otros delitos.⁸²⁷

5.1.3.3.2

Enmarcar la violencia sexual como una estrategia militar y tipificarla como un crimen conforme al derecho internacional

Enmarcar la violencia sexual como una estrategia militar

El caso *Sepur Zarco* también “sentó las bases para futuros enjuiciamientos al brindar una comprensión más amplia del conflicto que incluye las experiencias de las mujeres.”⁸²⁸ De hecho, los abogados de otras causas en Guatemala relativas a la violencia sexual perpetrada en ocasión del conflicto armado interno han utilizado la sentencia *Sepur Zarco* para sustentar su argumento de que el gobierno utilizó esta forma de violencia como parte de su plan militar contrainsurgente.⁸²⁹ Ejemplo de ello fue el uso del precedente de *Sepur Zarco* que hicieron los abogados del caso Molina Theissen para argumentar que la violencia sexual perpetrada contra Emma fue parte de un patrón de violencia utilizado en toda Guatemala por el ejército para reprimir a quienes el Estado

consideraba opositores.⁸³⁰ Del mismo modo, Lucía Xiloj, una de las representantes legales de las víctimas en el caso Maya Achí, subrayó que *Sepur Zarco* fue un “precedente de extrema importancia [para nosotros]...puesto que mostró que la violencia sexualizada era parte de la estrategia contrainsurgente del Estado.”⁸³¹ Además de utilizar el caso *Sepur Zarco* para mostrar el uso sistemático de la violencia sexual por parte del ejército, los abogados del caso Maya Achí también se basaron en este caso para ilustrar cómo los militares llevaban adelante de forma sistemática las desapariciones forzadas de los esposos de las mujeres atacadas.⁸³²

Las determinaciones en el caso *Sepur Zarco* relativas al uso de la violencia sexual como estrategia militar también han sido utilizadas en casos fuera de Guatemala. En la causa Manta y Vilca, presentada por las mujeres

violadas en una base militar durante el conflicto armado interno en Perú, por ejemplo, se han trazado paralelismos con *Sepur Zarco* para demostrar que la violencia sexual era parte de la estrategia del gobierno peruano y para atribuirle responsabilidad a los oficiales del ejército.⁸³³ De manera similar a lo sucedido en *Sepur Zarco*, tanto el fiscal como los representantes de las víctimas en la causa arguyeron que la violencia sexual era generalizada y había sido llevada adelante de forma sistemática por el gobierno peruano.⁸³⁴

Tipificar la violencia sexual como un crimen conforme al derecho internacional

Al reconocer la naturaleza sistemática de la violencia sexual durante el conflicto armado, el caso *Sepur Zarco* tuvo “importantes implicancias para los litigios relativos a los derechos humanos en todo el mundo, al demostrar que este tipo de casos, centrados principalmente en la violencia sexual cometida contra las mujeres en el contexto de un conflicto armado, [podía] ser presentado y ganado utilizando el derecho internacional humanitario.”⁸³⁵ Conforme manifestó una ex abogada de MTM, “lo valioso del caso” es la creatividad jurídica de *Sepur Zarco* que implicó el uso del derecho internacional.⁸³⁶

Resulta interesante que, si bien la sentencia *Sepur Zarco* hace referencia a las fuentes del derecho internacional humanitario,⁸³⁷ no se explaya respecto de los elementos jurídicos específicos de la violencia sexual como crimen de guerra o de lesa humanidad. En parte, ésto constituyó una elección estratégica por parte de los jueces para que la sentencia fuera accesible al público en general. Conforme explicó la presidenta del Tribunal, Yassmin Barrios, “[n]osotros cuando resolvemos un caso, también estamos dando a conocer lo que pensamos y se lo decimos a toda la colectividad, no solo a los abogados y

5.1.3-3.3

La utilización de pericias y testimonios

El caso *Sepur Zarco* marcó un cambio en la manera en que se probaban los crímenes de violencia sexual y de género, en especial aquellos que habían sido cometidos muchos años antes. Según explicó una ex abogada de MTM, el caso “no se acopló a las normas médicas establecidas para la comprobación de una violencia sexual.”⁸⁴⁴ En lugar de las pruebas médicas forenses que tradicionalmente se utilizan en los casos de violencia

a las víctimas, sino que va un mensaje para toda la sociedad.”⁸³⁸ Al mismo tiempo, la ausencia de un análisis jurídico detallado de los elementos de los crímenes es una función de la manera en que las causas son oídas y resueltas en el sistema guatemalteco. Como mencionó la experta en derecho internacional y género en la causa, Paloma Soria Montañez, los jueces del Tribunal “deben redactar la sentencia de la forma en que oyen” las pruebas.⁸³⁹ Es más, la incorporación del derecho internacional en casos internos es relativamente nueva y los jueces no están del todo familiarizados con el análisis de elemento por elemento de los crímenes internacionales.⁸⁴⁰

No obstante, la sentencia muestra una comprensión sofisticada del contexto en el que ocurrió la violencia sexual y sus consecuentes daños. Además, discute y da crédito a la prueba brindada por la perita especialista en derecho internacional y género, Paloma Soria Montañez, quien situó y analizó la violencia conforme al derecho internacional humanitario y al derecho penal internacional.⁸⁴¹ Es más, los abogados de otras causas en las jurisdicciones nacionales litigadas posteriormente han utilizado la sentencia *Sepur Zarco* para argumentar que la violencia sexual constituye un crimen de lesa humanidad conforme el derecho internacional. Por ejemplo, la determinación en *Sepur Zarco* de que la esclavitud sexual constituye un crimen de lesa humanidad “es un precedente importante” que los abogados del caso Maya Achí han utilizado en sus argumentos durante las distintas etapas del caso.⁸⁴² De la misma manera, los abogados del caso Manta y Vilca han hecho referencia a *Sepur Zarco* al argumentar que la violencia sexual cometida durante el conflicto armado en Perú constituye un crimen de lesa humanidad.⁸⁴³

sexual, *Sepur Zarco* se basó en otro tipo de pruebas, como los testimonios de las sobrevivientes y de testigos, además de las pruebas periciales. Como se discutió con anterioridad, la prueba pericial fue fundamental para que el caso tuviera éxito.⁸⁴⁵ El uso abundante y exitoso de testimonios e informes periciales en *Sepur Zarco* impulsó a otros abogados a recurrir a peritos para corroborar de forma similar el testimonio de las víctimas y

ayudar a armar el caso. Por ejemplo, a medida que se desarrollaba el caso *Sepur Zarco*, las abogadas del caso Maya Achí se contactaron con las abogadas de *Sepur Zarco* para discutir qué tipo de peritos podrían resultar útiles en el caso Maya Achí.⁸⁴⁶ En palabras de una de las abogadas del caso Maya Achí:

Les pregunté qué estaban haciendo, qué peritajes iban a presentar, cómo iban a plantear el caso . . . porque cuando comenzamos a trabajar el caso de las mujeres Achí solo se había teorizado sobre estos procesos . . . había propuestas del tipo de peritajes que se debían presentar, pero no había ningún caso con un proceso tan avanzado, para saber si en la práctica funcionaba o no.⁸⁴⁷

Los abogados de otros casos han utilizado estrategias similares. Por ejemplo, al igual que en *Sepur Zarco*, los abogados del caso Molina Theissen utilizaron peritajes para demostrar que las tácticas usadas contra la familia

5.1.3.3.4

La solicitud de reparaciones

Las reparaciones solicitadas y otorgadas en el caso *Sepur Zarco* han servido de modelo para otros litigantes, a quienes han inspirado con ejemplos de los tipos de medidas específicas que se podían pedir o sobre las que se podía construir el reclamo, además de que ellas han brindado un precedente para exigir reparaciones comprensivas y transformadoras. Por ejemplo, los abogados de la familia Molina Theissen se inspiraron en las reparaciones establecidas en el caso *Sepur Zarco* para solicitar reparaciones para Emma y su familia, las que incluían medidas diseñadas para reconocer el daño y restituir la dignidad de la familia, y para garantizar que no se olvidaran ni se repitieran los crímenes cometidos durante el conflicto interno.⁸⁵³

Además de brindarles a los abogados un marco para solicitar tipos específicos de reparaciones, los letrados en causas de violencia sexual se han volcado específicamente hacia las reparaciones transformadoras otorgadas en *Sepur Zarco* para exigir reparaciones similares en otros casos. De hecho, dado el éxito de las reparaciones transformadoras en *Sepur Zarco*, los abogados de MTM continuaron solicitando este tipo de reparaciones en casos posteriores de violencia sexual y de género.⁸⁵⁴ Otros abogados han solicitado, de este

Molina-Theissen, como la tortura, la violencia sexual y la desaparición forzada de Marco Antonio, el hermano de Emma, fueron utilizadas sistemáticamente por los militares como “armas de guerra” contra quienes eran considerados insurgentes⁸⁴⁸ También se convocó a otros peritos, como el sociólogo militar Héctor Roberto Rosada Granados,⁸⁴⁹ quien también había testificado en el caso *Sepur Zarco*, para que se refiriera a la práctica y doctrina militar, incluida la doctrina de responsabilidad de mando, de modo de ayudar a establecer la relación entre los acusados y los crímenes que se les imputaban.⁸⁵⁰ Es más, al igual que las peritas psicosociales que testificaron en *Sepur Zarco*,⁸⁵¹ en el caso Molina Theissen se llamó a testificar a un psicólogo en relación con el grave daño psicológico que habían causado a la familia los crímenes, entre los que se incluía la desaparición del hermano de Emma y el hecho de que el Estado no le informara a la familia su paradero.⁸⁵²

mismo modo, reparaciones transformadoras para tratar y dismantelar las estructuras de desigualdad. Como indicó uno de los abogados del caso Lote Ocho al reflexionar sobre la importancia de las reparaciones transformadoras de *Sepur Zarco*:

[C]reo que casos (...) como Sepur Zarco (...) nos alientan a querer dar nosotros también esos pasos de justicia y poder coadyuvar a sentar los pilares estructurales, para que esa realidad se transforme y por eso nosotros hablamos de una reparación transformadora y no una reparación digna o económica, sino una reparación transformadora para que efectivamente se sienten pilares que permitan cambiar esa impunidad y esa corrupción y que también permitan cambiar esos prejuicios y estereotipos que rodean la justicia desde el punto de vista patriarcal y que pueda ser sensible al género.⁸⁵⁵

De la misma manera, una de las abogadas del caso Maya Achí mantuvo que consideraba las reparaciones transformadoras utilizadas en *Sepur Zarco* como un “precedente importante” y como un punto de partida para las medidas que ellos tenían intención de solicitar en ese caso.⁸⁵⁶

5.1.3.4

El impacto de *Sepur Zarco* sobre los jueces y las sentencias

Además de la influencia que tuvo sobre las estrategias de litigio, el caso *Sepur Zarco* impactó tanto sobre los jueces individualmente como sobre el enfoque que los tribunales han adoptado en causas similares. Por ejemplo, el juez de primera instancia del caso *Sepur Zarco*, Miguel Ángel Gálvez, mencionó el importante cambio que experimentó su comprensión del conflicto tras oír las pruebas de la causa, en especial los testimonios de las *Abuelas*.⁸⁵⁷ Reflexionando sobre dichos testimonios, el juez Gálvez observó lo siguiente:

*ese caso para mi rompió un poco el esquema tradicional del conflicto armado. Incluso, uno estudiando en la universidad, como que el esquema que tiene uno del conflicto es un poco diferente. Cuando yo [empecé con este caso y] estuve estudiando el tema este de los crímenes de guerra, especialmente el tema mujer, el tema género, me llamo mucho la atención y me impresionó bastante los abusos sistemáticos que se cometían en contra de las mujeres.*⁸⁵⁸

Los testimonios sobre estos abusos –incluido el uso de métodos anticonceptivos forzados, práctica que consideró se remontaba a la Segunda Guerra Mundial– aumentaron y modificaron fundamentalmente su entendimiento del conflicto armado.⁸⁵⁹ Según concluyó el juez Gálvez, quien posteriormente se desempeñó como juez de primera instancia en el caso Maya Achí,⁸⁶⁰ el caso *Sepur Zarco* “como que abrió camino, abrió brecha y como que el tema mujer ya se puede ver, ya se puede ver.”⁸⁶¹

Es más, las sentencias dictadas en las causas que siguieron –tanto en Guatemala como en otros países– reflejan la influencia que tuvo el caso *Sepur Zarco*. Por ejemplo, el tribunal que entendió en el caso Molina Theissen citó específicamente a *Sepur Zarco* entre la jurisprudencia que utilizó para condenar a los responsables de crímenes de lesa humanidad, los que incluían la detención ilegal, la tortura y la violencia sexual.⁸⁶² Como en *Sepur Zarco*, la sentencia “reconoce que las prácticas de violencia sexual, tortura y desaparición forzada eran parte de la estrategia contrainsurgente del ejército durante el conflicto armado en Guatemala.”⁸⁶³ Otro ejemplo puede hallarse cuando, en enero de 2022,

cuarenta años después de que ocurrieran los acontecimientos, un tribunal de primera instancia condenó a cinco ex paramilitares por delitos contra los deberes de humanidad, por la violación de cinco mujeres mayas achí.⁸⁶⁴ Como se reconoció en los informes periodísticos sobre el veredicto, el caso *Sepur Zarco* “ayudó a las sobrevivientes achí a impulsar su propia” causa para obtener justicia.⁸⁶⁵

El enfoque utilizado en *Sepur Zarco* sobre reparaciones incluso ha sido adoptado por otros tribunales guatemaltecos en otras causas. Por ejemplo, el tribunal que entendió en el caso Molina Theissen le ordenó a la Universidad de San Carlos realizar un documental sobre el caso,⁸⁶⁶ medida similar a las medidas educativas dictadas en *Sepur Zarco* para educar a los niños acerca de las circunstancias relativas al caso.⁸⁶⁷ El tribunal además dictaminó que se realizara una búsqueda de Marco Antonio,⁸⁶⁸ de la misma manera que se había ordenado investigar los restos de las personas que el gobierno había desaparecido forzosamente en *Sepur Zarco*.⁸⁶⁹ Por último, el caso Molina Theissen también ordenó la traducción de la sentencia a dos de las principales lenguas mayas,⁸⁷⁰ como se había hecho en la sentencia *Sepur Zarco*, la cual había requerido la traducción del documento a 22 lenguas mayas y a los idiomas xinka y garífuna.⁸⁷¹ Más recientemente, en el caso Maya Achí, el tribunal ordenó una serie de reparaciones similares a las otorgadas en *Sepur Zarco*, incluyendo el acceso a nuevos centros de salud para la comunidad, la producción de un documental sobre el caso y becas de educación para los hijos y nietos de las sobrevivientes.⁸⁷²

Es importante destacar también que el caso *Sepur Zarco* ha sido citado en causas y decisiones judiciales fuera de Guatemala. Como indicó el abogado de MTM, Esteban Celada Flores:

este caso sienta un precedente y eso nadie lo puede negar. Acabo de ir a Bogotá y una las magistradas de una sala ... de la justicia especializada para la Paz, me habló de como utilizó la sentencia del caso Sepur Zarco para un tema de conflicto armado en Colombia. ...[E]ntonces vemos que este caso si está aportando a las decisiones judiciales de otros casos

*similares, ven al caso Sepur Zarco como un precedente y lo están utilizando como un instrumento jurídico para otras resoluciones judiciales.*⁸⁷³

Otro ejemplo de esto puede apreciarse en el hecho de que la Corte Penal Internacional citó el caso *Sepur Zarco* en su discusión del daño que surge de la violación y la esclavitud sexual en el caso contra Germain Katanga, quien fue juzgado por su rol como Brigadier General de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (RDC) en un ataque perpetrado a una localidad de ese país, el cual tuvo como consecuencia, entre otros crímenes, la violación y esclavitud sexual de las mujeres del pueblo.⁸⁷⁴ En su Sentencia sobre Reparaciones a las víctimas en esta causa, la Corte hizo referencia a *Sepur Zarco* en tanto había ratificado recientemente “la gravedad de los crímenes de violación y esclavitud

sexual, y su uso como un ‘arma de guerra.’”⁸⁷⁵ Si bien Katanga no fue hallado culpable de la violencia sexual resultante del ataque, la CPI aun así utilizó el caso *Sepur Zarco* en su análisis de las reparaciones para los sobrevivientes de otros crímenes por los que sí fue condenado.⁸⁷⁶ La CPI se refirió a las reparaciones del caso *Sepur Zarco* como “un conjunto abarcador de medidas con impacto sobre el individuo, la comunidad y las instituciones de modo de beneficiar a las sobrevivientes de la violencia sexual y las desapariciones forzadas” y citó dichas medidas para sustentar la postura de que se pueden ordenar reparaciones colectivas además de –y no en lugar de– las reparaciones individuales.⁸⁷⁷ La Corte estableció así reparaciones tanto colectivas como individuales para los sobrevivientes del ataque a la localidad.⁸⁷⁸

5.1.4

Otros impactos: desarrollo de políticas, capacitación y asesoramiento respecto de las reparaciones

Es importante destacar que el impacto del caso *Sepur Zarco* ha sobrepasado los casos particulares, especialmente en el ámbito de las reparaciones.⁸⁷⁹ Por ejemplo, en noviembre de 2019 la Corte Suprema de Guatemala, bajo el liderazgo de la magistrada Delia Marina Dávila Salazar, aprobó una política pública en materia de reparaciones dignas y transformadoras con el objetivo de concientizar y capacitar a los miembros del poder judicial guatemalteco respecto de la aplicación de dichos conceptos en los procesos penales.⁸⁸⁰ La política pública en cuestión fue adoptada luego de que la Corte llevara a cabo una investigación, la cual fue complementada por datos proporcionados por organizaciones de la sociedad civil que mostraban que las víctimas de delitos no solicitaban ni se les brindaba la oportunidad de pedir reparaciones dignas conforme el artículo 124 del Código Procesal Penal.⁸⁸¹ La política fue diseñada por un grupo de expertos, entre los que se encontraban representantes del Estado y de organizaciones de la sociedad civil que se reunían regularmente en lo que se describió como una “mesa técnica de trabajo.”⁸⁸² MTM participó activamente del proceso, brindando sus conocimientos para ayudar a articular el marco de la política.⁸⁸³ La política se organizó de acuerdo a

cuatro pilares para conseguir los siguientes objetivos: 1) la capacitación de jueces, 2) un abordaje que se centre en las víctimas y sus necesidades, 3) la adopción e implementación de reparaciones dignas en causas penales, y 4) una coordinación tanto intrainstitucional como interinstitucional.⁸⁸⁴

Dado que la política fue aprobada por la Corte Suprema, tanto los tribunales ordinarios como los especializados de Guatemala están obligados a aplicarla.⁸⁸⁵ Una evaluación reciente muestra que la capacitación de los jueces y otros funcionarios⁸⁸⁶, sumado al hecho de compartir las buenas prácticas sobre el dictado de reparaciones dignas, ha contribuido a aumentar la aplicación de la política y a expandir el rol de los tribunales penales para garantizar el acceso de las víctimas de delitos a estas medidas.⁸⁸⁷ Además, aunque la política no se aplica fuera de la jurisdicción penal, otros tribunales con competencia para proteger los derechos de la niñez han otorgado reparaciones dignas contra el Estado en casos en los cuales se ha establecido la violación de derechos humanos de niñas y niños.⁸⁸⁸ Sin embargo, tal como lo han experimentado las querellantes adhesivas en el caso *Sepur Zarco*, la falta de una autoridad clara con facultades para supervisar y ejecutar el cumplimiento de las medidas de reparación

sigue presentando desafíos importantes para la implementación completa de las reparaciones.⁸⁸⁹

Es más, el caso *Sepur Zarco* fue utilizado por MTM en su campaña a favor de una nueva “Política Pública de Reparaciones Dignas y Transformadoras para Casos de Violencia Sexual, Embarazos Forzados y Maternidad Forzada en Niñas y Adolescentes.”⁸⁹⁰ Esta política fue presentada por MTM junto con la diputada Sandra Morán ante la Secretaría Presidencial de la Mujer y contaba con el apoyo de otras instituciones y demás organizaciones de la sociedad civil que participaban de la “mesa técnica de trabajo” para desarrollar el proyecto.⁸⁹¹ El objetivo de la política es la creación y promoción de condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas que garanticen que se les otorguen a las niñas y adolescentes sobrevivientes de los delitos de violencia sexual, embarazo forzado y maternidad forzada reparaciones dignas y transformadoras que les permitan recuperar su “proyecto de vida.”⁸⁹² La política está dirigida a los tres poderes del gobierno, según el papel que cada uno desempeña, y establece que la Secretaría Presidencial de la Mujer es la autoridad responsable de monitorear y supervisar su cumplimiento.⁸⁹³ Además, el documento propone un plan de acción para guiar a los organismos del Estado en la implementación de la política en cuestión.⁸⁹⁴ Con posterioridad, y sobre la base de la política propuesta,

MTM y otras organizaciones de la sociedad civil abogaron para que el Congreso de Guatemala la sancionara como ley.⁸⁹⁵ Si bien no se adoptaron ni la política ni el proyecto de ley, MTM y las demás organizaciones de la sociedad civil involucradas en la propuesta continúan presionando al Estado guatemalteco para que trate la necesidad de reparaciones para las niñas y adolescentes que están expuestas a este tipo de violencia.⁸⁹⁶ El caso *Sepur Zarco* y los esfuerzos de las *Abuelas* para implementar la sentencia de reparaciones han sido también citados como ejemplos de la aproximación centrada en las sobrevivientes en documentos de Naciones Unidas, incluidos un informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre Mujeres, Paz y Seguridad en 2021⁸⁹⁷, y un informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos sobre el tema de derechos humanos y justicia transicional.⁸⁹⁸

Por último, el caso está ayudando a diseñar lineamientos en esta área a nivel internacional. Por ejemplo, una de las especialistas en el caso *Sepur Zarco* ha estado trabajando conjuntamente con el Fondo de Población de las Naciones Unidas para incorporar el concepto de reparaciones restauradoras y transformadoras como parte fundamental de su trabajo para la prevención de la violencia contra las mujeres en América Latina.⁸⁹⁹

NOTAS FINALES:

Sección 5.1

- 723 Giulia Prior, *Weaponisation of Female Bodies: the case of Guatemala as a representative for Latin America*, SECURITY DISTILLERY (13 de enero de 2021), <https://thesecuritydistillery.org/all-articles/weaponisation-of-female-bodies-the-case-of-guatemala-as-representative-for-latin-america> [en adelante, *Weaponisation of Female Bodies*].
- 724 Ver más arriba Sección IV.A.
- 725 *Gender Justice in Post-Conflict Guatemala*, pp. 93-94. Ver también *Entrevista a Jenny Bravo, ex abogada de MTM* (en donde menciona que el caso “permitió el esclarecimiento de hechos ocurridos durante el conflicto armado, y sacar a luz lo que no se dijo, que fue, que si hubieron violaciones sexuales a mujeres” en el conflicto).
- 726 Ver más arriba.
- 727 *Entrevista a las Abuelas de Sepur Zarco*; CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 46.
- 728 *Gender Justice in Post-Conflict Guatemala*, p. 94 (citando a una de las Abuelas en relación con la importancia que tenía testificar para ella).
- 729 CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 46 (declaración de Demecia Yat). Asimismo, las Abuelas se sintieron empoderadas cuando, durante el juicio, las mujeres que estaban en la audiencia aplaudieron su testimonio. Impunity Watch, *Cambiando el rostro de la justicia con subtítulos en inglés*, YOUTUBE (13 de mayo de 2017), <https://www.youtube.com/watch?v=Ky5MoUSoiGs> (03:05-03:18).
- 730 *Entrevista con el equipo de ECAP* (declaración de la directora, Susana Navarro).
- 731 *Justice in Post-Conflict Guatemala*, p. 92.
- 732 *Entrevista con el equipo de ECAP* (declaración de la directora, Susana Navarro). Ver también UNAMG, *Documental Caso Sepur Zarco “Mi Corazón está Contento,”* <https://www.youtube.com/watch?v=rpk9G6kFA8&t=467s>.
- 733 Jo-Marie Burt, *Military Officers Convicted in Landmark Sepur Zarco Sexual Violence Case*, INTERNATIONAL JUSTICE MONITOR (4 de marzo de 2016), <https://www.ijmonitor.org/2016/03/military-officers-convicted-in-landmark-sepur-zarco-sexual-violence-case/>. Ver también *Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco*, p. 493; id., at 495 (“Hoy a través de esta sentencia, dejamos constancia del valor y respeto que merecen las MUJERES DE SEPUR ZARCO, que librando obstáculos y superando la estigmatización ejercida sobre ellas, han hecho públicas las violaciones de las cuales fueron objeto.”)
- 734 *Entrevista a Rita Laura Segato*, perita antropóloga de género.
- 735 *Military Officers Convicted in Landmark Sepur Zarco Sexual Violence Case*; ver también CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 46.
- 736 *Gender Justice in Post-Conflict Guatemala*, p. 94 (en donde se citan las declaraciones de las mujeres de Sepur Zarco en un taller del que participó inmediatamente después del dictado de la sentencia); ver también CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 46 (declaración de Demecia Yat: “Cuando más nos alegramos fue cuando el juez dictó sentencia, porque cumplimos con nuestra lucha y me sentí más tranquila Me sentí más tranquila al saber que iban a pagar por lo que nos habían hecho”).
- 737 CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 46.
- 738 Id., pp. 20 y 46.
- 739 *Entrevista a las Abuelas de Sepur Zarco*; ver también CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 52.
- 740 *Entrevista a las Abuelas de Sepur Zarco*.
- 741 UN Fact Sheet sobre el Proyecto Sepur Zarco (2020), https://onu.org.gt/wp-content/uploads/2020/01/fact-sheet-Sepur-Zarco_compressed.pdf (authors’ translation).
- 742 Ver, por ejemplo, la *Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco*, p. 490 (dándole crédito, dentro de la discusión acerca de la imputación de cargos por los delitos contra los deberes de humanidad, al testimonio de Manuel Cu y Marcos Tut: “[q]uienes explicaron la forma en que se vivía en el destacamento militar, el control que se ejercía sobre las personas, como funcionaban las garitas y el temor constante que experimentaban los pobladores de Sepur Zarco y las comunidades aledañas, en donde constantemente se producía la desaparición de personas”).
- 743 *Entrevista a miembros de la comunidad de Sepur Zarco* (31 ago. 2019) (declaración de Santiago Seb Ical); ver también id. (declaración de Petrona Choc Cuz: “Cuando empezó la guerra, a nosotros nos mandaron en las montañas. Porque nos asustaron y nos dijeron que iban a quemar mi casa, entonces nos fuimos a esconder junto con mi esposo y fue ahí donde lo mataron a él; y después de eso, a mi me llamaron en el destacamento militar para servirles a los soldados. A mí me ponían a moler el arroz. Mientras yo estaba trabajando, a mi me pateaban, me golpeaban, los soldados. Ese es un dolor que nunca se me va a salir del corazón. Y eso fue lo que fui a declarar”); *Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco*, pp. 348-352 (testimonio del testigo Santiago Seb Ical).
- 744 *Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco*, pp. 283-84. Su hija era Dominga Coc y sus nietas, Anita Seb Coc y Hermelinda Coc.
- 745 *Entrevista a miembros de la comunidad de Sepur Zarco* (declaración de Julia Coc de Choc).
- 746 *Entrevista a miembros de la comunidad de Sepur Zarco* (declaración de Petrona Choc Cuz: “Lo que dice Doña Petrona que, cuando ella fue a declarar, sintió un gran alivio. Ahora se siente un poco tranquila, porque la ayudaron, la aconsejaron, entonces: “ahora sí me siento tranquila”). Al igual que las Abuelas, Petrona Choc Cuz fue obligada a brindar servicios sexuales y domésticos a los soldados luego de que asesinaran a su esposo. *Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco*, pp. 323-324.
- 747 *Entrevista a miembros de la comunidad de Sepur Zarco* (declaración de María Ical Rax).
- 748 Id. Como dijo uno de los miembros de la comunidad, “Primero quiero agradecer

- a las catorce Abuelas por el esfuerzo de ir a buscar justicia. Para mí, eso que hicieron fue muy beneficioso para la comunidad ... Para nosotros, eso que hicieron las Abuelas es extremadamente importante.” Id.
- 749 Id.
- 750 Id.
- 751 Entrevista a la jueza Yassmin Barrios Aguilar Presidenta del Tribunal.
- 752 Jo-Marie Burt, Strategic Litigation in Cases of Gross Violations in Guatemala, Impunity Watch, Policy Brief (May 2021), p. 17, <https://www.impunitywatch.org/strategic-litigation-guatemala>.
- 753 Ver Strategic Alliance as an Impact Litigation Model, pp. 209-210.
- 754 Entrevista a Jennifer Bravo, ex abogada de MTM.
- 755 Strategic Alliance as an Impact Litigation Model, p. 209.
- 756 Amy Bracken, This interpreter is helping get justice for Indigenous women raped and tortured in Guatemala’s civil war, THE WORLD (12 de diciembre de 2016), <https://www.pri.org/stories/2016-12-12/interpreter-helping-get-justice-indigenous-women-raped-and-tortured-guatemala-s>.
- 757 CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 28.
- 758 Jo-Marie Burt & Paulo Estrada, Court Finds Guatemalan Army Committed Genocide, but Acquits Military Intelligence Chief, INTERNATIONAL JUSTICE MONITOR (28 de septiembre de 2018), <https://www.ijmonitor.org/2018/09/court-finds-guatemalan-army-committed-genocide-but-acquits-military-intelligence-chief/> [hereinafter Court Finds Guatemalan Army Committed Genocide]; This interpreter is helping get justice for Indigenous women raped and tortured in Guatemala’s civil war; Efrain Ríos Montt & Mauricio Rodríguez Sánchez: Before the National Courts of Guatemala, INTERNATIONAL JUSTICE MONITOR, <https://www.ijmonitor.org/efrain-rios-montt-and-mauricio-rodriguez-sanchez-background/> (última actualización: 28 de septiembre de 2018) [en adelante, Antecedentes de Ríos Montt].
- 759 Court Finds Guatemalan Army Committed Genocide; Antecedentes de Ríos Montt.
- 760 Antecedentes de Ríos Montt.
- 761 CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 28..
- 762 Id.
- 763 Aisling Walsh, Maya Achi Women Demand Justice for Wartime Sexualized Violence in Guatemala, WOMEN’S MEDIA CENTER (18 de junio de 2019), <http://www.womensmediacenter.com/women-under-siege/maya-achi-women-demand-justice-for-wartime-sexualized-violence-in-guatemala> [hereinafter Maya Achi Women Demand Justice].
- 764 Maya Achi Women Demand Justice.
- 765 Id.
- 766 Jo-Marie Burt and Paulo Estrada, In Guatemala, Ex-Paramilitaries Face Trial for Wartime Rape of Indigenous Women, The North American Congress on Latin America (nacla) (11 de enero de 2022), <https://nacla.org/news/2022/01/11/guatemala-maya-achi-rape>.
- 767 Id.
- 768 Entrevista a Haydee Valey, abogada de Impunity Watch Guatemala
- 769 Id.
- 770 Maya Achi Women Speak about Fight for Justice to NISGUA, BTS Networks, NISGUA (May 16, 2019), <https://nisgua.org/maya-achi-women-speak-about-fight-for-justice/> [hereinafter Maya Achi Women Speak about Fight for Justice].
- 771 Entrevista a Haydee Valey, abogada de Impunity Watch Guatemala. Id. (en donde explica que si bien todavía hay miedo, ese miedo se ha logrado canalizar, se ha transformado”). Ver también Andrea Bolaños-Vargas, Proyecto PBF-IRF 145 1325: Empoderando a mujeres sobrevivientes de violencia sexual y de género relacionada con el conflicto y postconflicto en Guatemala: Evaluación independiente final (7 de julio de 2019), pp. 20-21 (en donde se menciona que las mujeres de Sepur Zarco motivaron a las mujeres achi a buscar justicia) [en adelante, Empoderando a mujeres sobrevivientes].
- 772 The Justice We Deserve, p. 214.
- 773 Id., p. 215.
- 774 Id.
- 775 Ver Caso Molina-Theissen v. Guatemala, Fondo, Sentencia del 4 de mayo de 2004 Corte IDH. (Ser. C), No. 106, ¶ 2 (en donde se indica que el caso refiere a la “desaparición forzada de Marco Antonio”); ¶ 40(9)(iv) (en donde se indica que Emma fue violada por miembros del ejército en la discusión acerca de los familiares de Marco Antonio, pero no se establece como una violación de derechos humanos en el caso); ver, en general, el Caso Molina-Theissen v. Guatemala, Reparaciones y Costas, Sentencia del 3 de julio de 2004, Corte IDH. (Ser. C), No. 108 (en la que se excluye la violación de Emma en la discusión de las reparaciones) [en adelante, Sentencia de reparaciones Molina-Theissen].
- 776 Gender Justice in Guatemala, p. 95.
- 777 Sentencia de reparaciones Molina-Theissen, ¶ 80.
- 778 Entrevista a Alejandro Rodríguez, abogado de Emma Molina Theissen.
- 779 Entrevista a Alejandro Rodríguez, abogado de Emma Molina Theissen; The Justice We Deserve, p. 217 (en donde declara que Emma creía que, dada la “arraigada naturaleza de la impunidad en Guatemala, no era posible la justicia.”).
- 780 Entrevista a Alejandro Rodríguez, abogado de Emma Molina Theissen; ver también Gender Justice in Guatemala, pp. 93-94; ver también The Justice We Deserve, p. 217.
- 781 The Justice We Deserve, p. 217.
- 782 Entrevista a Alejandro Rodríguez, abogado de Emma Molina Theissen.
- 783 Id. (en donde explica que a ella no solo la inspiró el testimonio de las sobrevivientes sino también el respeto con el que el tribunal trató a las mujeres de Sepur Zarco); ver también INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE, ON SOLID GROUND: BUILDING SUSTAINABLE PEACE AND DEVELOPMENT AFTER MASSIVE HUMAN RIGHTS VIOLATIONS 14 (mayo de 2019), https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ_Report_WG-TJ-SDG16+_2019_Web.pdf (en donde se menciona que “el veredicto ha ayudado a empoderar a otras mujeres víctimas de violencia sexual, cuya ilustración más reciente se encuentra en los testimonios de las víctimas en el caso Molina-Theissen, relativo a la desaparición de un niño de 14 años de edad y la violación y tortura de su hermana por parte de los militares en 1981,

- y el posterior veredicto de culpabilidad”).
- 784 Entrevista a Alejandro Rodríguez, abogado de Emma Molina Theissen.
- 785 *The Justice We Deserve*, p. 217.
- 786 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG.
- 787 *The Justice We Deserve*, p. 217.
- 788 Jo-Marie Burt & Paulo Estrada, “I Choose to Live:” Emma Molina Theissen Testifies in High-Stakes Guatemala Trial, *INTERNATIONAL JUSTICE MONITOR* (9 de abril de, 2018), <https://www.ijmonitor.org/2018/04/i-choose-to-live-emma-molina-theissen-testifies-in-high-stakes-guatemala-trial/>.
- 789 *The Justice We Deserve*, p. 217.
- 790 Emma Theissen Álvarez, Ana Lucrecia, María Eugenia & Emma Molina Theissen, Una luz en el camino: La sentencia histórica para la familia Molina Theissen, *PRENSA COMUNITARIA* (21 de mayo de 2020), <https://www.prensa-comunitaria.org/2020/05/una-luz-en-el-camino-la-sentencia-historica-para-la-familia-molina-theissen/>.
- 791 Andrea Bolaños Vargas & Andrea Suárez Trueba, The Case of “Lote Ocho”: Indigenous women hold corporations accountable for violence, *OPEN GLOBAL RIGHTS* (8 de julio de 2020), <https://www.openglobalrights.org/lote-och-indigenous-women-corporate-accountability-guatemala-canada/> [en adelante, The Case of “Lote Ocho”].
- 792 *CLAMOR FOR JUSTICE* p. 87.
- 793 The Case of “Lote Ocho”; *CLAMOR FOR JUSTICE*, pp. 86-88.
- 794 *CLAMOR FOR JUSTICE*, pp. 89-90.
- 795 The Case of “Lote Ocho” (en donde se explica que las mujeres de Lote Ocho creían que el tribunal no iba a investigar seriamente los crímenes cometidos por ellas debido a los intereses económicos de las compañías mineras); ver también *CLAMOR FOR JUSTICE*, pp. 97-98 (en donde se explica que la otra razón por la cual las mujeres de Lote Ocho no presentaron su caso en Guatemala fue porque no había en ese país un mecanismo que brindara “reparaciones morales” para las mujeres por la violencia sexual que acompañó los desalojos).
- 796 The Case of “Lote Ocho”.
- 797 Entrevista a Esteban Celada, abogado de MTM.
- 798 The Case of “Lote Ocho”.
- 799 Entrevista a Esteban Celada, abogado de MTM.
- 800 Empoderando a mujeres sobrevivientes, p. 23.
- 801 Id., pp. 23-24 (“comenzaron a encontrar similitudes entre la violencia que se sufrió durante el conflicto armado y la violencia actual y comenzaron a entender el por qué del contexto actual, el hacer esos amarres entre el pasado y el presente”). Ver también Leonor Arteaga, De Sepur Zarco a El Mozote: en búsqueda de la justicia con sentido de mujer, *El Faro* (20 de junio de 2018), <https://elfaro.net/es/201806/columnas/22095/De-Sepur-Zarco-a-El-Mozote-en-b%C3%BAqueda-de-la-justicia-con-sentido-de-mujer.htm> (en donde se indica que “[e]l caso también contribuyó a avivar el debate sobre las causas de la continuación de la violencia de género hasta nuestros días, basada en las ideas de dominación y control.”)
- 802 Empoderando a mujeres sobrevivientes, p. 24.
- 803 UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME, *TRANSITIONAL JUSTICE ACCOMPANIMENT PROGRAMME II REPORT 2015-2019* 32 (2020), https://www.gt.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/undp_gt_Transitional%20Justice%20Accompaniment%20Programme%20II%20REPORT_2021.pdf [en adelante, *TRANSITIONAL JUSTICE ACCOMPANIMENT PROGRAMME*].
- 804 Ver más arriba la sección III.A (en donde se describe los programas de ECAP que brindaron apoyo psicosocial antes de que las mujeres de Sepur Zarco llevaran el caso a la justicia).
- 805 Rebecca Alexandra Patterson-Markowitz, *Choreographies of Repair: Defining Justice Through Psychosocial Accompaniment in Post-Conflict Guatemala* 61, 123 (2018) (tesis de maestría, The University of Arizona) [hereinafter *Choreographies of Repair*].
- 806 *CLAMOR FOR JUSTICE*, pp. 89 y 96-97.
- 807 Id., pp. 96-97; Entrevista a Esteban Celada, abogado de MTM (en donde indica que ECAP brindó apoyo psicosocial a las mujeres de Lote Ocho en un intento por prepararlas para testificar en el juicio y mitigar toda posibilidad de retraumatización).
- 808 *TRANSITIONAL JUSTICE ACCOMPANIMENT PROGRAMME*, pp. 32, 39.
- 809 Entrevista a Alejandro Rodríguez, abogado de Emma Molina Theissen.
- 810 Id.
- 811 *Choreographies of Repair*, p. 61.
- 812 *CLAMOR FOR JUSTICE*, p. 76.
- 813 Id., p. 97.
- 814 Id.
- 815 *CHANGING THE FACE OF JUSTICE*, pp. 23-24.
- 816 Women from Colombia and Guatemala Share Their Experiences in the Search for Justice and Peace Building, *UN WOMEN* (Feb. 20, 2021), <https://lac.unwomen.org/en/noticias-y-eventos/articulos/2021/02/mujeres-de-colombia-y-guatemala-construccion-de-paz> [en adelante, *Women from Colombia and Guatemala Share Their Experiences*].
- 817 Violence and Discrimination Against Women in the Armed Conflict in Colombia Violence and Discrimination Against Women in the Armed Conflict in Colombia Executive Summary ¶ 5, *CIDH* (18 de octubre de 2006), <http://www.cidh.oas.org/women/colombi-a06eng/exesummaryco.htm>.
- 818 Women from Colombia and Guatemala Share Their Experiences.
- 819 Entrevista a Jenny Bravo, ex abogada de MTM.
- 820 Id.
- 821 Id.
- 822 Entrevista a Haydee Valey, abogada de Impunity Watch Guatemala; ver también UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS OFFICER OF THE HIGH COMMISSIONER, *WORKSHOP REPORT: STRATEGIC LITIGATION FOR GENDER-BASED VIOLENCE: EXPERIENCES IN LATIN AMERICAN* 17 (2021), <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SL-LatinAmerica-EN.pdf>.
- 823 El caso de “Lote Ocho.”
- 824 Entrevista a Esteban Celada, abogado de MTM.
- 825 Id.
- 826 Leonor Arteaga, De Sepur Zarco a El Mozote: en búsqueda de la justicia con sentido de mujer, *El Faro* (20 de junio de 2018), <https://elfaro.net/es/201806/columnas/22095/De-Sepur-Zarco-a-El-Mozote-en-b%C3%BAqueda-de-la-justicia-con-sentido-de-mujer.htm>.

- b%*C3*%BAsqueda-de-la-justicia-con-sentido-de-mujer.htm.
- 827 Id.
- 828 Strategic Alliance as an Impact Litigation Model, p. 208; ver también CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 5 (“Este veredicto sienta un precedente nacional e internacional importante al demostrar cómo el Estado de Guatemala utilizó la esclavitud y la violencia sexual como armas de guerra contra las mujeres durante el conflicto armado interno.”)
- 829 Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM.
- 830 Entrevista a Alejandro Rodríguez, abogado de Emma Molina Theissen.
- 831 Maya Achi Women Demand Justice.
- 832 Entrevista a Haydee Valey, abogada de Impunity Watch Guatemala (explicando el patrón similar en el caso Maya Achi por el cual los hombres fueron desaparecidos de manera forzosa y asesinados, y por el cual se les preguntaba acerca de sus esposos y se las violaba). Como se indicó anteriormente, en enero de 2022, cuarenta años después de los sucesos, un tribunal de primera instancia condenó a cinco ex miembros de una patrulla paramilitar por delitos contra los deberes de la humanidad en la forma de violación de cinco mujeres mayas achi. Sandra Cuffe, Victory in court for indigenous women raped during Guatemala’s civil war (24 de enero de 2022), THE GUARDIAN, <https://www.theguardian.com/world/2022/jan/25/guatemala-victory-in-court-for-indigenous-women-raped-during-civil-war>.
- 833 Caso Manta y Vilca: la fiscal acusa, INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL (1 de agosto de 2019), <https://www.idl.org/>
- caso-manta-y-vilca-la-fiscal-acusa/.
- 834 Jerónimo Ríos & Roberto Brocate, Violencia sexual como crimen de lesa humanidad: los casos de Guatemala y Perú, CIDOB 79, 95 (2017) [en adelante, Violencia sexual como crimen de lesa humanidad]. Nótese que el caso Manta y Vilca está todavía en proceso. No obstante, como ha indicado un miembro de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, “si has revisado Sepur Zarco, tú te das cuenta [de] que hay mucha similitud en el modus operandi” de los gobiernos guatemalteco y peruano durante sus respectivos conflictos. Id. p. 95. Al comparar el uso de bases militares y el tratamiento de las mujeres en ambos, concluyó que podía asignárseles responsabilidad a los oficiales del gobierno peruano –como a los acusados en Sepur Zarco. Id. Para una breve discusión del impacto de Sepur Zarco en el juzgamiento de casos de violencia sexual cometidos durante el conflicto en El Salvador, ver Leonor Arteaga, De Sepur Zarco a El Mozote: en búsqueda de la justicia con sentido de mujer, *elfaro* (20 de junio de 2018), [https://elfaro.net/es/201806/columnas/22095/De-Sepur-Zarco-a-El-Mozote-en-b%*C3*%BAsqueda-de-la-justicia-con-sentido-de-mujer.htm](https://elfaro.net/es/201806/columnas/22095/De-Sepur-Zarco-a-El-Mozote-en-b%<i>C3</i>%BAsqueda-de-la-justicia-con-sentido-de-mujer.htm) (en donde se argumenta que una de las enseñanzas del caso Sepur Zarco es que la Fiscalía en El Salvador “debe construir una estrategia de persecución penal con enfoque de género que comprenda las dimensiones estructurales e individuales de los casos del conflicto armado y les asigne la debida prioridad”).
- 835 Strategic Alliance as an Impact Litigation Model, p. 211.
- 836 Entrevista a Jenny Bravo, ex abogada de MTM.
- 837 Ver Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 91-98 (en donde se discute y da crédito al testimonio de la perita experta en derecho internacional y género, Paloma Soria Montañez; id. p. 493; id., p. 507 (en donde se cita la Convención de Ginebra y los tratados de derechos humanos, entre otras fuentes autorizadas utilizadas por el Tribunal).
- 838 Entrevista a la jueza Yassmin Barrios Aguilar, Presidenta del Tribunal.
- 839 Entrevista a la perita experta en derecho internacional y género, Paloma Soria Montañez.
- 840 Id. (en donde indica que la cuestión de los crímenes internacionales es “un tema muy foráneo para ellos, es algo muy desconocido y que encima no tienen el tiempo de digerirlo”); id. (“es que no están acostumbrados a esta idea de elemento[s] del crimen”).
- 841 Ver Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 91-98.
- 842 Entrevista a Haydee Valey, abogada de Impunity Watch Guatemala. De hecho, los abogados del caso Maya Achi citaron Sepur Zarco en la etapa intermedia para convencer al juez de que el caso debía ir a juicio. Id.
- 843 40 años sin ser escuchadas: la verdad de las mujeres de Manta, CARETAS (13 de marzo de 2021), <https://www.caretas.pe/nacional/40-anos-sin-ser-escuchadas-la-verdad-de-las-mujeres-de-manta/>.
- 844 Entrevista a Jenny Bravo, ex abogada de MTM.
- 845 Ver más arriba la Sección IV.D.2.
- 846 Entrevista a Haydee Valey, abogada de Impunity Watch Guatemala.
- 847 Id.
- 848 Guatemala, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo Grupo “C”, C-01077-1998-00002, Sentencia, p. 402 (23 de mayo de 2018) (peritaje del historiador Marc Drouin) (en adelante Sentencia de Molina-Theissen); The Justice We Deserve, pp. 224-25 (en donde se discute la prueba pericial presentada por el historiador Marc Drouin). Ver también Entrevista a Alejandro Rodríguez, abogado de Emma Molina Theissen (en donde se discute la utilización de peritos); Jo-Marie Burt & Paulo Estrada, The Molina Theissen Trial: Witness Illustrates the Impact of Argentine Military Training in Guatemala, INTERNATIONAL JUSTICE MONITOR (28 de marzo de 2018), <https://www.ijmonitor.org/2018/03/the-molina-theissen-trial-witness-illustrates-the-impact-of-argentine-military-training-in-guatemala/> (en donde se explica que los peritos de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), una organización que proporcionó informes de antropología forense en Sepur Zarco, testificaron acerca del proceso de búsqueda de víctimas de desapariciones forzadas en el caso Molina -Theissen para probar la existencia y el patrón de desapariciones forzadas en Guatemala durante el conflicto).
- 849 Sentencia de Molina-Theissen, pp. 307-310.
- 850 Id., pp. 250-255; The Justice We Deserve, p. 225; Entrevista a Alejandro Rodríguez, abogado de Emma Molina Theissen. Debe destacarse que el perito citó y comentó el caso Sepur Zarco en su testimonio. Sentencia de Molina-Theissen, p. 290.

- 851 Ver más arriba la Sección IV.D.2.b.
- 852 Sentencia de Molina-Theissen, pp. 454 y 459-464 (peritaje del psicólogo Carlos Martin Beristain); *The Justice We Deserve*, p. 225 (en donde se discute el peritaje del psicólogo Carlos Martin Beristain).
- 853 Entrevista a Alejandro Rodríguez, abogado de Emma Molina Theissen.
- 854 Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM.
- 855 Entrevista a Esteban Celada, abogado de MTM.
- 856 Entrevista a Haydee Valey, abogada de Impunity Watch Guatemala.
- 857 Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal (28 de octubre de 2021), p. 7.
- 858 Id.
- 859 Id. (quien resalta el testimonio de las mujeres sobre el hecho de que las habían inyectado a la fuerza y forzado a tomar pastillas para evitar embarazos, práctica que él consideró databa de la Segunda Guerra Mundial).
- 860 El caso fue remitido al juez Gálvez luego de que los representantes legales de las víctimas solicitaran la recusación de la jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Claudette Domínguez, por falta de imparcialidad. Jo-Marie Burt y Paulo Estrada, *Former Paramilitary Indicted in Guatemala in Maya Achi Sexual Violence Case*, INTERNATIONAL JUSTICE MONITOR, 14 de febrero de 2020, <https://www.ijmonitor.org/2020/02/former-paramilitary-indicted-in-guatemala-in-maya-achi-sexual-violence-case/>.
- 861 Entrevista a Miguel Ángel Gálvez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal.
- 862 Sentencia de Molina-Theissen, pp. 1014, 1022 y 1067 (ver también “Milestone judgement” en Guatemala – UN Human Rights Chief, OHCHR (24 de mayo de 2018), <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23125&LangID=E>).
- 863 Jo-Marie Burt & Paulo Estrada, *The Molina Theissen Judgment, Part I: Overview of the Court’s Findings*, INTERNATIONAL JUSTICE MONITOR (3 de agosto de 2018), <https://www.ijmonitor.org/2018/08/the-molina-theissen-judgment-part-i-overview-of-the-courts-findings/> [en adelante, *The Molina Theissen Judgment, Overview of the Court’s Findings*]; Gretel Alexandra Mejía Bonifazi, *The Molina Theissen Case. An Example of Perseverance for Victims of Enforced Disappearance Worldwide*, NÜRNBERGER MENSCHENRECHTSZENTRUM 4-5 (6 de agosto de 2018) https://www.menschenrechte.org/wp-content/uploads/2018/08/The-Molina-Theissen-Case_Gretel-Mej%C3%ADa_Article-English.pdf [en adelante, *An Example of Perseverance for Victims of Enforced Disappearance*].
- 864 Sandra Cuffe, *Victory in court for indigenous women raped during Guatemala’s civil war*, (Jan. 24, 2022), THE GUARDIAN, <https://www.theguardian.com/world/2022/jan/25/guatemala-victory-in-court-for-indigenous-women-rape-during-civil-war>.
- 865 Id.
- 866 Entrevista a Alejandro Rodríguez, abogado de Emma Molina Theissen; Sentencia de Molina-Theissen, pp. 1063-64.
- 867 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 508-511.
- 868 Sentencia de Molina-Theissen, pp. 1063-64.
- 869 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 508-511.
- 870 *An Example of Perseverance for Victims of Enforced Disappearance*, p. 4.
- 871 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, pp. 508-511.
- 872 Guatemala, Tribunal Primero de Sentencia Penal, *Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente*, Sentencia C-15002-2014-00315, at pp. 409-412 (24 ene 2022) [en adelante *Sentencia Maya Achi*].
- 873 Entrevista a Esteban Celada Flores, abogado de MTM.
- 874 *Prosecutor v. Katanga*, ICC-01/04-01/07, Judgment pursuant to article 74 of the Statute, ¶¶ 1, 6, 10 (7 de marzo de 2014); Case Information Sheet, *Situation in the Democratic Republic of the Congo*, The Prosecutor v. Germain Katanga, INTERNATIONAL CRIMINAL COURT (julio de 2021), <https://www.icc-cpi.int/CasInformationSheets/katangaEng.pdf>.
- 875 *Prosecutor v. Katanga*, ICC-01/04-01/07, Order for Reparations pursuant to Article 75 of the Statute, ¶ 148 n.231 (Mar. 24, 2017).
- 876 Id., ¶¶ 150, 284 n.409.
- 877 Id., ¶ 284 n.409.
- 878 Id., ¶¶ 152-33, 293.
- 879 Cabe destacar que garantizar el acceso a las reparaciones en los procesos penales es fundamental para la mayoría de las víctimas de delitos en Guatemala, dado que pocas tienen los recursos para contratar un abogado e iniciar una causa separada ante los tribunales civiles. Como consecuencia, si no se otorgan estas medidas en los procesos penales, casi no existe la posibilidad de que posteriormente se intente obtener reparaciones de los condenados ni de que se las otorguen. María del Carmen Estrada Rivera, *La reparación digna en el procedimiento penal*, Tesis de Postgrado (marzo de 2016), pp. 46-49, <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/07/06/Estrada-Maria.pdf>. Esto también es importante en casos en los que a las víctimas las representan organizaciones de la sociedad civil que participan de los procesos penales en calidad de querellantes adhesivos, como sucedió en el caso Sepur Zarco, ya que estos abogados cuentan con el conocimiento necesario para solicitar reparaciones dentro del proceso penal. Ver *Presentación de la magistrada Dávila Salazar, Justicia y Reparación Transformadora: Caso de Sepur Zarco, organizado por Alianza de mujeres y mujeres indígenas por el acceso a la justicia* (23 de marzo de 2022), <https://www.facebook.com/100009478706539/videos/494353655490530/>.
- 880 Organismo Judicial de Guatemala, *Política de reparación digna y transformadora y su plan de implementación 2020-2025* (2019) [en adelante *Política de reparación digna y transformadora*], Objetivo General, p. 41. Ver también *Presentan política de reparación digna*, Diario de Centro América (23 de diciembre de 2019), <https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america-presentan-politica-de-reparacion-digna/>. La magistrada Delia Marina Dávila Salazar es jueza de la Corte Suprema (“IV Vocal”) y presidenta de la Comisión de Mujeres.
- 881 *Política de reparación digna y transformadora*, pp. 3, 17-26. Ver

- también Presentación de la magistrada Dávila Salazar, Justicia y Reparación Transformadora: Caso de Sepur Zarco.
- 882 Política de reparación digna y transformadora, p. 1.
- 883 Id. Ver también Entrevista a Ana Medina, ex miembro del equipo de MTM (29 sept. 2020).
- 884 Presentan política de reparación digna.
- 885 Política de reparación digna y transformadora, pp. 53-59. Ver también Presentación de la magistrada Dávila Salazar, Justicia y Reparación Transformadora: Caso de Sepur Zarco. La Corte Suprema de Guatemala instituyó tribunales especializados para juzgar los delitos de feminicidio y demás formas de violencia de género a la luz de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Esta norma establece que los tribunales otorgarán reparaciones a las víctimas y/o sus familiares, con la debida proporcionalidad al daño causado y la responsabilidad del autor. En ella se considera al Estado responsable solidario por los actos y omisiones de sus funcionarios. Ver Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (9 de abril de 2008), arts. 11-12, <http://www.oj.gob.gt/index.php/publicaciones-oj/leyes-y-resoluciones>
- 886 El caso también impulsó al Ministerio Público a participar de las capacitaciones y discusiones sobre lo que constituye una reparación digna y transformadora de modo de estar preparado para solicitarla cuando corresponda según el caso. Entrevista a Rita Laura Segato, perita antropóloga de género.
- 887 Ver Presentación de la magistrada Dávila Salazar, Justicia y Reparación Transformadora: Caso de Sepur Zarco. Antes de la adopción de la política pública, solo 9% de los casos penales que terminaban en condena tenían luego una audiencia de reparaciones, mientras que en último año este tipo de audiencias se celebró en 42% de las causas penales que culminaron en una condena de los acusados. Por otro lado, 100% de los casos penales de tráfico de personas que terminaron en condena otorgaron a la víctima medidas de reparación puesto que la ley ordena que se realice una audiencia de reparaciones en toda causa de esta naturaleza, sin importar si la persona afectada lo ha solicitado. Ver Entrevista con la Magistrada Delia Dávila Salazar (22 abr. 2022)
- 888 Ver La Alianza: Litigio estratégico por niña de Hogar Seguro busca institucionalizar procesos, LaHora.Gt (23 de noviembre de 2018), <https://lahora.gt/nacionales/diario-la-hora/2018/11/13/la-alianza-litigio-estrategico-por-nina-de-hogar-seguro-busca-institucionalizar-procesos/>. Ver también Entrevista con la Magistrada Delia Dávila Salazar. De igual manera una jueza con competencia para supervisar la implementación de medidas contra menores que han transgredido normas penales pero no pueden ser condenados como adultos adoptó medidas de reparación digna contra el Estado después de concluir que las instituciones donde los menores estaban privados de su libertad violaban sus derechos humanos. Ver Sentencia del 25 de octubre de 2016, Juzgado de Ejecución de medidas para adolescentes en conflicto con la ley penal, Juez Verónica del Rosario Galicia Marroquín (Caso 'Centro de Privación de Libertad para Varones, CEJUPLIV, Etapa 2). Ver también Entrevista con la Magistrada Delia Dávila Salazar.
- 889 De acuerdo con la ley que creó el Instituto de la Víctima, este órgano debe defender y proteger el derecho de la víctima a obtener una reparación digna en casos penales. Ver Ley Orgánica del Instituto de la Víctima, Decreto Número 21-2016, 5 de abril de 2016, art. 29. Se espera que el Instituto de la Víctima tendrá un papel mas importante en la supervisión del cumplimiento de las medidas de reparación en esos procedimientos. Ver Entrevista con la Magistrada Delia Dávila Salazar.
- 890 MTM, Propuesta de Política Pública de Reparación Digna y Transformadora para Casos de Violencia Sexual, Embarazo Forzado y Maternidad Forzada en Niñas y Adolescentes y su Plan de Acción 2016-2026, entregada a Diputada Sandra Morán, 23 de noviembre de 2016, https://nomada.gt/wp-content/uploads/files/Propuesta%20de%20Politica%20Publica%20de%20Reparacion%20de%20MTM.pdf?utm_content=bufferd8201&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer.
- 891 Entrega Oficial de Propuesta de Política Pública a favor de las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, Mujeres Transformando el Mundo (24 de noviembre de 2016), <https://mujerestransformandoelmundo.org/entrega-oficial-de-propuesta-de-politica-publica-a-favor-de-las-ninas-y-adolescentes-victimas-de-violencia-sexual/>
- 892 Ver Propuesta de Política Pública de Reparación Digna y Transformadora para Casos de Violencia Sexual, Embarazo Forzado y Maternidad Forzada en Niñas y Adolescentes, p. 10.
- 893 Id., p. 7.
- 894 Entrega Oficial de Propuesta de Política Pública a favor de las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.
- 895 Mesas Técnicas para la Propuesta de Política Pública "Reparación Digna y Transformadora para casos de Violencia Sexual, Embarazo Forzado y Maternidad Forzada en Niñas y Adolescentes y su Plan de Acción," <https://latinno.net/es/case/10120/>. Para obtener el texto del proyecto, véase la Iniciativa 5848, Las Niñas de Guatemala, presented by Mujeres Transformando el Mundo, Diputada de la República Merana Oliva, and Asociación de Mujeres Alas de Mariposas por el Derecho a la Alegría, <https://mujerestransformandoelmundo.org/documentos/>
- 896 Entrevista a Meeylin Mejía, miembro del equipo de MTM (23 mar. 2022).
- 897 UNGA, Report of the Secretary-General to the Security Council on Women, Peace and Security, S/2021/827 (2021), https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/s_2021_827.pdf, para. 64.
- 898 UNGA, Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights to the Human Rights Council on Human Rights and Transitional Justice, A/HRC/49/39 (12 January 2022), https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/A_HRC_49_39_E.pdf, para 25.
- 899 Entrevista a Rita Laura Segato, perita antropóloga de género.

5.2

DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REPARACIONES

La adopción en la sentencia de *Sepur Zarco* de reparaciones amplias y transformadoras se ha celebrado por constituir uno de los logros y resultados más significativos del litigio en Guatemala. Sin embargo, al igual que con las medidas de reparación dictadas por los tribunales internacionales, especialmente la Corte IDH, la implementación de las medidas de reparación en *Sepur Zarco* ha estado plagada de obstáculos legales y políticos. En primer lugar, no existe procedimiento alguno conforme las leyes internas de Guatemala para implementar las reparaciones por las violaciones a los derechos humanos dictadas contra el Estado.⁹⁰⁰ Si bien la inexistencia de procedimientos afecta la implementación tanto de las reparaciones internacionales como de las nacionales, la Corte IDH ha establecido un proceso de monitoreo mediante el cual requiere que Guatemala informe de manera periódica el cumplimiento de las órdenes dictadas en sus sentencias.⁹⁰¹ Por el contrario, en el caso de las sentencias dictadas por tribunales internos mediante las que se establecen reparaciones de conformidad con el Código Procesal Penal,⁹⁰² el derecho guatemalteco no cuenta con disposiciones que establezcan un procedimiento para su implementación ni un organismo que vigile su cumplimiento.⁹⁰³ El artículo 51 del Código Procesal Penal establece que un “juez de ejecución” controlará el cumplimiento de la pena una vez que el autor de un delito haya sido condenado por un tribunal de primera instancia.⁹⁰⁴ Esta disposición además indica que el juez supervisará “todo lo que a ellas se relacione” en cuanto a dicho cumplimiento, pero no define el alcance de las facultades del juez con respecto a ello.⁹⁰⁵ Asimismo, el Código establece que una vez que la sentencia penal queda firme, se deben remitir los autos al juez de ejecución, a quien entonces se le encomienda la tarea de detener al autor si fuese necesario y de establecer en dónde debe la persona cumplir la prisión.⁹⁰⁶ El juez de ejecución debe asegurarse, asimismo, de que se cumplan las demás medidas dictadas en la sentencia, como las notificaciones o decomisos.⁹⁰⁷ Como puede observarse, ninguna de estas disposiciones hace referencia al papel del juez de ejecución en cuanto a la implementación de las reparaciones contempladas en dicho Código.

En segundo lugar, a estos desafíos legales se le suman los obstáculos políticos, los cuales entorpecen los avances en la implementación de las reparaciones en *Sepur Zarco*, entre los que se encuentran la falta de voluntad política sostenida por parte de los organismos estatales⁹⁰⁸ y las pujas por parte de poderosas organizaciones formadas por antiguos miembros del ejército y sus aliados en el

Congreso, quienes se oponen a las medidas de verdad y justicia para las víctimas.⁹⁰⁹ Además, la naturaleza compleja y contenciosa de algunas de las cuestiones abordadas en las órdenes de reparaciones, especialmente el traspaso de la titularidad y propiedad de los territorios en donde están ubicadas las comunidades afectadas, agrega una dificultad adicional al proceso.⁹¹⁰

Por último, la naturaleza general del lenguaje utilizado por el tribunal de juicio al dictar las reparaciones, sumada a la falta de claridad respecto de qué organismo del Estado debe implementarlas, constituye otro desafío para el cumplimiento exitoso de las medidas.⁹¹¹ Como se mencionó más arriba, *Sepur Zarco* es tan solo la segunda sentencia en donde se dictan medidas de reparación “digna y transformadora” (en contraposición con el establecimiento de simplemente una indemnización) en casos originados en el conflicto, pero es la primera que ha quedado firme.⁹¹² Cuando se otorgaron las medidas, ni las querellantes adhesivas ni el tribunal de juicio contaban con experiencia en cuanto a la implementación de reparaciones, lo que se ve reflejado en la falta de precisión del lenguaje utilizado en las órdenes mediante las que se establecen dichas

reparaciones.⁹¹³ Asimismo, la falta de un organismo facultado para vigilar el cumplimiento e interpretar el alcance de las medidas, sumada a la inacción de algunos entes estatales, en la práctica han retrasado el proceso de toma de decisiones y les han exigido a las querellantes adhesivas y a las mismas *Abuelas* que redoblen esfuerzos para impulsar las negociaciones de implementación y mantener el compromiso de todas las partes involucradas en el proceso.⁹¹⁴

Las próximas secciones describen la manera en que las querellantes adhesivas han superado algunos de los desafíos que acabamos de describir y revisan el estado de implementación de las medidas dictadas en la sentencia *Sepur Zarco*.

5.2.1

La implementación de las reparaciones en *Sepur Zarco*: un enfoque pragmático

Al enfrentar el desafío de la falta de un procedimiento claro y de una autoridad que establezca la implementación de reparaciones dignas y transformadoras, las organizaciones que participaron como querellantes adhesivas desarrollaron un proceso ad hoc para tratar con las instituciones estatales a las que se les había encomendado la implementación de las medidas dictadas en la sentencia.⁹¹⁵ El primer paso fue iniciar un proceso con todos los organismos e instituciones responsables para explicar y discutir el alcance de las medidas de reparación. A esto se lo llamó un proceso de “socialización”.⁹¹⁶ Luego, las querellantes adhesivas crearon una serie de espacios de reunión en donde se encontrarían los representantes de los distintos organismos e instituciones para identificar los pasos y acciones necesarios para implementar las reparaciones. Como parte de este proceso, se creó un mecanismo interinstitucional dentro del cual estaban representados todos los entes estatales a los que se les había encomendado la implementación de las medidas de reparación.⁹¹⁷ El objetivo general de este mecanismo, que continúa en actividad en la actualidad, es realizar un seguimiento de las medidas dictadas en la sentencia y evaluar su cumplimiento.⁹¹⁸ La primera reunión fue convocada por la Secretaría de la Mujer del Ministerio Público⁹¹⁹ junto con MTM, la organización

que lideró la coordinación de la estrategia jurídica del caso *Sepur Zarco*.⁹²⁰ Los representantes de los entes estatales se reúnen con las querellantes adhesivas, las autoridades departamentales y los representantes de las comunidades afectadas cada tres meses, aunque también se pueden convocar reuniones extraordinarias si se considera necesario.⁹²¹ En cada encuentro, los representantes de los organismos estatales brindan información actualizada respecto de cuánto han podido avanzar, a la luz de los planes operativos anuales establecidos para cumplir con las reparaciones.⁹²² Los acuerdos y avances realizados se registran en las actas de la reunión y se les traslada la información en idioma maya q’eqchi en reuniones de trabajo a nivel comunitario a las *Abuelas* y los demás miembros de las comunidades afectadas.⁹²³

En segundo lugar, se establecieron “mesas técnicas de trabajo” ad hoc, las cuales se organizaron de acuerdo a los aspectos temáticos cubiertos por las dieciséis medidas de reparación digna y transformadora dictadas en la sentencia.⁹²⁴ En particular, las mesas técnicas de trabajo abarcan los siguientes cuatro temas: educación y cultura, salud, tierra, y víctimas.⁹²⁵ Estas mesas de trabajo son convocadas por MTM e incluyen representantes de cada uno de los organismos que controlan el

tema en particular, quienes se reúnen con las querellantes adhesivas para facilitar la implementación de cada medida.⁹²⁶ Participan además representantes designados de las *Abuelas* en nombre de las demás víctimas del caso y en nombre de sus comunidades.⁹²⁷ Se espera que las mesas de trabajo se reúnan una vez al mes y el resultado de estos encuentros se informa al mecanismo interinstitucional.⁹²⁸

Para garantizar la eficacia de las políticas y de los planes adoptados por los entes estatales a nivel comunitario, MTM promovió el establecimiento de “mesas de trabajo departamentales,” con la participación de los gobernadores de los dos departamentos de intervención en donde están ubicadas las comunidades afectadas, así como también de los funcionarios de los organismos del Estado guatemalteco que se desempeñan en dichos departamentos y las querellantes adhesivas.⁹²⁹ El papel que tiene este espacio es el de informar sobre la implementación a nivel comunitario de las medidas acordadas en la mesa interinstitucional y documentar los acuerdos alcanzados en las reuniones de este mecanismo.⁹³⁰ Si bien estas “mesas de trabajo departamental” se reunieron durante dos años, tras la asunción del gobierno de Giammattei en 2020,⁹³¹ las organizaciones convocantes no han tenido éxito y no han podido mantener la participación de las autoridades políticas a nivel departamental.⁹³²

Por último, MTM, ha impulsado la organización de mesas de trabajo comunitarias y temáticas en calidad de “auditores sociales,”⁹³³ en las que se reúnen las *Abuelas*, las autoridades de la comunidad y representantes delegados de cada comunidad afectada, para monitorear el cumplimiento de las medidas de reparación a nivel comunitario.⁹³⁴ Las mesas de trabajo comunitarias se organizan de acuerdo a los cuatro temas identificados en las medidas de reparación y cada una de estas mesas temáticas nombra un representante que se desempeña como nexo con el mecanismo interinstitucional nacional, las mesas técnicas de trabajo ad hoc y las mesas de trabajo departamental, cuando éstas se encuentran en funcionamiento.⁹³⁵

Luego del primer encuentro de la mesa interinstitucional, las querellantes adhesivas se percataron de que no existía ni un censo ni ninguna otra información básica respecto de las comunidades identificadas

como beneficiarias de las reparaciones.⁹³⁶ Como consecuencia, MTM redactó un “informe de referencia de línea de base” acerca de las comunidades afectadas (*Sepur Zarco*, *Pombaac*, *La Esperanza* y *San Marcos*), en el que se estableció la cantidad de personas que viven en cada una y se identificaron las necesidades sociales y la situación habitacional de cada comunidad.⁹³⁷ El resultado de este informe comprensivo mostró que, además de *Sepur Zarco*, había otras 44 comunidades aledañas que se beneficiarían con la implementación de las medidas de reparación, lo que impactaría en la vida de aproximadamente 15.000 personas.⁹³⁸

Dado que los representantes de las instituciones estatales involucrados en los distintos mecanismos de implementación podían abandonar sus cargos o ser reemplazados, las querellantes adhesivas propusieron la adopción de un “plan maestro” que estableciera las necesidades y reclamos de cada una de las comunidades afectadas, los objetivos de cada medida y las estrategias para alcanzarlos.⁹³⁹ Este plan, aprobado y adoptado por el mecanismo nacional interinstitucional,⁹⁴⁰ brinda los lineamientos para la implementación de las medidas de reparación y se asegura de que se lleven a cabo todas las acciones tendientes al cumplimiento con una perspectiva de género y derechos humanos y con el propósito general de transformar las realidades de las víctimas.⁹⁴¹ Una vez aprobado, los objetivos y estrategias identificados en el plan deben incorporarse a la planificación anual de cada organismo estatal participante para garantizar la inclusión de los recursos necesarios para la implementación de las medidas en el presupuesto de dichas instituciones.⁹⁴² Para finalizar, el plan maestro fue aprobado por los organismos del Estado y por las querellantes adhesivas a través de una carta de compromiso suscrita por ambas partes.⁹⁴³

Deben destacarse, además, otros dos aspectos importantes de la estrategia desarrollada por las querellantes adhesivas para garantizar el cumplimiento de las medidas de reparación. En primer lugar, las querellantes adhesivas han asignado constantemente a las instituciones del Estado la responsabilidad y la iniciativa de llevar adelante y financiar la implementación de las medidas, y se han limitado a fomentar que dichos organismos asuman un papel central en el proceso.⁹⁴⁴ Si bien las querellantes adhesivas han aceptado donaciones privadas para cubrir las necesidades inmediatas y

más urgentes de las víctimas y sus comunidades,⁹⁴⁵ el objetivo general ha sido garantizar que se institucionalicen las medidas adoptadas para transformar y mejorar sus vidas a partir de su inclusión en los presupuestos y planes de acción de los organismos estatales de modo de asegurarse de que no dependan ni del financiamiento ni de las decisiones políticas ad hoc que tal vez no persistan en el tiempo.⁹⁴⁶ En segundo lugar, tal como sucedió con el proceso mediante el cual se diseñaron las

medidas de reparación, las *Abuelas* han tenido un papel importante en los procesos de implementación y de cumplimiento de éstas.⁹⁴⁷ Por ello, como se señaló con anterioridad, se las ha llamado ‘Naxjolomi,’ que en idioma q’eqchi’ significa “la persona que lidera, la cabeza” que se desempeña “como embajadora o líder de cada una de las medidas de reparación, que participa en la incidencia y el monitoreo de las acciones planificadas o tomadas” para garantizar su implementación.⁹⁴⁸

5.2.2

La evaluación del cumplimiento de las medidas de reparación

A pesar de los desafíos que identificamos más arriba, el proceso ha avanzado y el Estado ha implementado algunas de las medidas de reparación. Como dijimos, la sentencia otorgó medidas de reparación que incluían compensaciones monetarias dictadas contra los autores y otras medidas de restitución, satisfacción, rehabilitación y no repetición dictadas contra organismos estatales específicos. El proceso de ejecución de las reparaciones compensatorias ha seguido la vía civil,⁹⁴⁹ aunque ambos condenados se han declarado en quiebra, lo que ha imposibilitado que las víctimas en la causa obtengan cualquier tipo de compensación material ordenada en la sentencia hasta el momento.⁹⁵⁰ La implementación de las restantes dieciséis medidas de reparaciones transformadoras, que benefician tanto a las víctimas como a sus comunidades, se ha llevado adelante siguiendo el proceso político de participación que se describió más arriba y en cooperación con los organismos del Estado que supervisan los cuatro temas incluidos en las medidas, a saber: cultura y educación, salud, tierra, y víctimas.⁹⁵¹ La mayoría de las medidas que se han implementado hasta ahora pertenecen al campo de la cultura y la educación. El Ministerio de Cultura, en particular, ha contratado un promotor para diseñar e implementar proyectos culturales para la comunidad *Sepur Zarco* y desarrollar otras actividades deportivas y recreativas para los miembros de las cuatro comunidades a las que pertenecen las *Abuelas*.⁹⁵² Del mismo modo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura han traducido la sentencia sintetizada del caso *Sepur Zarco* a la mayor parte de los idiomas mayas, xinka y garífuna requeridos por la decisión judicial.⁹⁵³ Solo resta que se concrete un idioma, lo cual está

planificado para el año 2022.⁹⁵⁴ Asimismo, el Ministerio de Educación ha desarrollado materiales educativos sobre el caso *Sepur Zarco*.⁹⁵⁵ Es más, entre 2020 y 2021 el Ministerio de Educación otorgó 800 becas a estudiantes de nivel primario y secundario provenientes de la comunidad *Sepur Zarco*.⁹⁵⁶ Ha brindado además fondos para mejorar la infraestructura de las escuelas existentes en tres de las comunidades afectadas.⁹⁵⁷ Y, para finalizar, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura han colaborado con la producción de documentales que reflejan la lucha de las *Abuelas* de *Sepur Zarco* y demás comunidades afectadas para obtener justicia.⁹⁵⁸ Sin embargo, los documentales no se han hecho públicos todavía en Guatemala por cuestiones políticas, lo que imposibilita el aspecto más importante de las medidas de reparación educativas: brindar información y crear conciencia dentro y fuera de Guatemala acerca de las violaciones a los derechos humanos que sufrieron las *Abuelas* durante el conflicto.⁹⁵⁹

Además de ello, a la espera de la construcción de unas instalaciones de salud permanente, el Ministerio de Salud estableció una clínica móvil para brindar servicios médicos de emergencia y nombró dos enfermeras para atender a los miembros de las comunidades afectadas.⁹⁶⁰ La clínica móvil también proporciona medicamentos básicos.⁹⁶¹

Asimismo, se han entregado a los familiares en *Sepur Zarco* y otras comunidades afectadas los restos de 112 víctimas de las desapariciones y asesinatos perpetrados durante el conflicto armado interno para que se proceda a su entierro.⁹⁶² Los restos, identificados durante las exhumaciones realizadas en diciembre

de 2011, en las antiguas barrancas militares de la finca Tinajas, antes del comienzo del caso *Sepur Zarco*,⁹⁶³ fueron enterrados en un lugar especial, construido a tal efecto y denominado “Sitio de la Memoria.”⁹⁶⁴ Luego del trabajo de exhumación, el cual fue llevado a cabo por la FAFG, se identificaron los restos de los esposos de dos de las *Abuelas* entre las víctimas.⁹⁶⁵ Algunos de estos restos incluso fueron presentados como pruebas durante el juicio.⁹⁶⁶ Sin embargo, aún resta realizar más trabajo para cumplir con las medidas que

requieren que se establezca lo que sucedió con todos los esposos de las *Abuelas* desaparecidos durante el conflicto. El responsable de supervisar la implementación de esta medida es el Ministerio Público.⁹⁶⁷ Por último, las querellantes adhesivas están llevando adelante negociaciones con la municipalidad de El Estor, en el Departamento de Izabal, para erigir un monumento que representa la búsqueda de justicia de las mujeres del caso *Sepur Zarco*, pero el proyecto todavía no se ha culminado.⁹⁶⁸

5.2.2.1

La titularidad de las tierras

Uno de los aspectos más complejos de las medidas de reparación es garantizar el traspaso de la titularidad y propiedad de la tierra a las comunidades en donde se encuentran las mujeres del caso *Sepur Zarco*.⁹⁶⁹ En Guatemala el acceso a la tierra por parte de las comunidades indígenas ha sido problemático a lo largo de la historia y en muchas ocasiones los reclamos de esta naturaleza han suscitado violencia y represión, particularmente durante el conflicto armado interno.⁹⁷⁰ De hecho, como se documentó anteriormente en el presente informe, fue justamente el intento de los líderes q’eqchi de las comunidades afectadas por obtener los derechos sobre las tierras lo que desencadenó las represalias del ejército en la base militar de *Sepur Zarco*, lo que derivó en las desapariciones forzadas, tortura y asesinato de los esposos de las *Abuelas*, y la esclavitud sexual y doméstica de éstas.⁹⁷¹ Como consecuencia, una de las reparaciones prioritarias para las *Abuelas* es la restitución de la tierra en la que se hallan sus comunidades, de modo de culminar el proceso de adquisición de titularidad iniciado por sus esposos y de garantizar que sus descendientes tengan un futuro más próspero.⁹⁷² La sentencia dictada en el caso *Sepur Zarco* le ordenó al Estado reabrir y proseguir con los reclamos de las tierras iniciados por los esposos de las *Abuelas* con el objeto de otorgarles a las comunidades afectadas la propiedad de esos territorios.⁹⁷³ Luego de dictada la sentencia, fue la entonces Secretaría de Asuntos Agrarios de Guatemala la que tomó a su cargo la supervisión de la implementación.⁹⁷⁴ El principal desafío para cumplimentar esta medida es que la tierra reclamada por las comunidades se encuentra en manos privadas.⁹⁷⁵ No obstante ello, las negociaciones encabezadas por la

Secretaría de Asuntos Agrarios parecieron tener éxito y los dueños privados se mostraron interesados por vender la tierra al Estado.⁹⁷⁶ Además, las querellantes adhesivas establecieron que las tierras no tenían gravámenes ni deudas, lo que facilita la compra.⁹⁷⁷ Tras la asunción del Presidente Giammattei, sin embargo, se eliminó la Secretaría de Asuntos Agrarios y la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (Copadeh) absorbió sus funciones, entre las cuales estaba incluida la facultad de adoptar políticas de derechos humanos y abordar conflictos sociales, incluidos los agrarios.⁹⁷⁸ Si bien en un comienzo el Fondo de Tierras –un organismo estatal creado tras la firma de los Acuerdos de Paz para facilitar el traspaso de tierras a las comunidades sin tierras⁹⁷⁹– participó de las negociaciones relativas a la adquisición de las tierras, su rol se limita a la compra de propiedades con el fin de vendérselas a particulares por medio de hipotecas y otros tipos de préstamos.⁹⁸⁰ En el caso *Sepur Zarco*, la adquisición de la tierra en donde se ubican las comunidades debía ser llevada a cabo por el Estado, sin cargo para las comunidades.⁹⁸¹ Para superar este escollo, las querellantes adhesivas nuevamente han solicitado que el Fondo de Tierras y otros entes gubernamentales, incluido el organismo que representa los intereses del Estado (Procuraduría General de la Nación) y Copadeh, participen de una mesa técnica de trabajo ad hoc sobre las tierras para continuar con las negociaciones de modo de resolver la cuestión de la implementación de esta medida.⁹⁸² Si bien el vicepresidente de Guatemala ha participado en la mesa interinstitucional con las querellantes adhesivas y convocado reuniones de la mesa de trabajo ad hoc sobre las tierras con las instituciones que

se nombran más arriba, la resolución de la cuestión continúa en suspenso.⁹⁸³

La devolución de la tierra a las comunidades también es clave para la implementación de otras reparaciones centrales establecidas en la sentencia, especialmente la construcción de un Puesto de Salud tipo “A” y de un Instituto Nacional de Educación Diversificada bilingüe intercultural.⁹⁸⁴ El derecho interno establece que el

Estado no puede construir ninguna infraestructura en tierras que se encuentran en manos privadas ni cuya titularidad no haya sido establecida.⁹⁸⁵ Por consiguiente, mientras la cuestión de la titularidad y propiedad de la tierra siga sin resolverse, el Estado no tomará acciones tendientes a avanzar sobre la implementación de estas medidas de reparación.⁹⁸⁶

5.2.2.2

Otras medidas de reparación pendientes

De las dieciséis medidas de reparación digna y transformadoras dictadas en la sentencia, existen algunas sobre las que el Estado no ha iniciado acciones en absoluto o no ha avanzado significativamente para concretar su cumplimiento. Las razones subyacentes de esta falta de implementación son variadas y dan cuenta de desafíos de naturaleza similar a los que imposibilitan el total cumplimiento de las medidas que se describen más arriba: la falta de voluntad política por parte de las autoridades estatales y la oposición de sectores de ex miembros del ejército con conexiones políticas.⁹⁸⁷ En especial, el Estado no ha realizado grandes esfuerzos para sancionar ninguna legislación sobre las desapariciones forzadas de modo de mejorar la búsqueda de las víctimas y la investigación de los perpetradores.⁹⁸⁸ Asimismo, el Congreso tampoco ha establecido el 26 de febrero como el día para la conmemoración de las víctimas de violencia sexual y esclavitud sexual y doméstica.⁹⁸⁹ El Ministerio de Defensa ha resistido la incorporación de cursos de derechos humanos relativos a los derechos de las mujeres y la prevención de la violencia contra las mujeres a la formación de los miembros del ejército.⁹⁹⁰ De igual modo, el Estado no ha adoptado acciones tendientes a cumplir con las medidas que requieren que se brinden servicios básicos a las comunidades de *Sepur Zarco*, San Marcos, Pombaac y La Esperanza a través de las autoridades comunitarias.⁹⁹¹ Por otro lado, mientras que el Estado ha garantizado una protección limitada a las *Abuelas* en sus comunidades, todavía necesita diseñar e implementar un plan de seguridad completa para proteger a todas las reclamantes y a otros miembros de las comunidades.⁹⁹² Al igual que lo que sucede con las demás medidas que todavía deben implementarse por completo, las querellantes adhesivas

continúan dialogando con las instituciones estatales y presionando para que se cumpla con estas reparaciones, y sostienen que solo el total cumplimiento de lo dictaminado en la sentencia transformará las condiciones sociales que enfrentan las mujeres en el caso *Sepur Zarco* y sus comunidades.⁹⁹³

De cualquier modo, la lentitud de la implementación constituye un gran problema. Las mujeres de *Sepur Zarco* están envejeciendo y si no se toman medidas a la brevedad, no tendrán efectividad para lograr los objetivos con los que se las dictaron, cual es subsanar los daños causados por la violencia sexual, la esclavitud sexual y la esclavitud doméstica que sufrieron las víctimas durante el conflicto.⁹⁹⁴ Las *Abuelas* constantemente han expresado esta preocupación en entrevistas⁹⁹⁵ y demás apariciones públicas.⁹⁹⁶ Es por ello que algunas de las querellantes adhesivas han utilizado otros recursos para atender las necesidades inmediatas de las comunidades afectadas mientras continúan las negociaciones para alcanzar la implementación completa de las reparaciones ordenadas contra el Estado. Por ejemplo, UNAMG suscribió un acuerdo con el Ministerio de Salud por el cual UNAMG se hizo cargo temporalmente del pago de un médico que trabaje tres días a la semana en la clínica móvil, para la cual el Estado únicamente ha contratado enfermeras, de modo de garantizar que se atiendan las necesidades médicas de las mujeres correctamente.⁹⁹⁷ UNAMG también instaló paneles solares en las casas de las mujeres para proporcionarles electricidad,⁹⁹⁸ para cumplir parcialmente con la determinación del tribunal de brindar servicios esenciales a las víctimas y sus comunidades.⁹⁹⁹ UNAMG incluso ha estado trabajando con las mujeres para documentar su

conocimiento ancestral¹⁰⁰⁰ (el conocimiento cultural que no pudieron transmitir a sus hijos durante la época de los crímenes), lo que –conforme estableció el tribunal– está dentro de la órbita del Ministerio de Cultura, el que debe llevar adelante los proyectos culturales en beneficio de las mujeres.¹⁰⁰¹ Si bien estas medidas claramente están dentro de la órbita de la responsabilidad del Estado, se desconoce si el Estado alguna vez reembolsará los gastos a UNAMG. Esto significa que la institución ha tenido que salir a buscar financiamiento para cubrir los gastos.¹⁰⁰² Algunos organismos internacionales, como ONU Mujeres, también han colaborado con el desarrollo de estándares y políticas nacionales

sobre las reparaciones, y han brindado financiamiento para responder a las necesidades más imperantes de las *Abuelas*.¹⁰⁰³

La implementación exitosa de las medidas de reparación transformadoras de *Sepur Zarco* es clave no solo para las *Abuelas* y las comunidades afectadas, sino también para garantizar que exista la posibilidad de que ellas se implementen en casos posteriores en los que se hayan dictado medidas similares, como es el Caso de Emma Molina Theissen y el Caso de las Mujeres Maya Ach'ij, una vez que las sentencias queden firmes.

NOTAS FINALES:

Sección 5.2

- 900 Entrevista a la Lic. Paula Barrios, Dan seguimiento a medidas de reparación digna por sentencia en caso Sepur Zarco, Canal Antigua (8 de septiembre de 2021), <https://www.youtube.com/watch?v=Es1YuQowNps>.
- 901 En relación con la facultad del Tribunal de supervisar el cumplimiento, Ver el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panama, Competencia, Sentencia, Corte IDH (ser. C) No. 104 (28 de noviembre de 2003). Para la supervisión de las sentencias dictadas contra Guatemala, Ver entre otros el Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal v. Guatemala, Supervisión de cumplimiento de sentencia, Resolución de la Corte IDH (17 de noviembre de 2021); Caso de las Masacres de Río Negro v. Guatemala, Supervisión de cumplimiento de sentencia, Resolución de la Corte IDH (16 de febrero de 2021).
- 902 Código Procesal Penal de Guatemala, art. 124.
- 903 Plan Maestro para la implementación y cumplimiento de las medidas de reparación digna y transformadora de la sentencia del caso Sepur Zarco, Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos en Guatemala y MTM [en adelante, Propuesta Plan Maestro], p5.
- 904 Código Procesal Penal de Guatemala, art. 51 (“Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este Código”).
- 905 Id.
- 906 Id., art. 493 (1) y (2) (“Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución. Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla”).
- 907 Id., art. 493 (3) (“Ordenará, también, las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia: comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos”).
- 908 Esta falta de voluntad política sostenida por parte de los entes estatales se refleja, por ejemplo, en el manejo de las medidas de reparaciones para traspasar la titularidad y propiedad de la tierra a las comunidades afectadas en la causa. En 2019, la Secretaría de Asuntos Agrarios, tras recibir una propuesta de los propietarios particulares para vender las tierras al Estado, negó la existencia de información al respeto y sugirió que no estaba dentro de su órbita de competencia la resolución de la cuestión. Ver Resumen del caso Sepur Zarco, presentado por MTM ante el equipo de transición del gobierno de Giammattei al ser electo en 2020 (en posesión de las autoras) [en adelante Resumen del caso Sepur Zarco]. Posteriormente, como se discute en la próxima sección, la Secretaría misma fue eliminada en 2020 por el actual gobierno del presidente Giammattei. Ver Entrevista a Ana Medina, ex miembro del equipo de MTM. Estos cambios han retrasado el proceso y entorpecido aun más la implementación efectiva de la medida.
- 909 Las consecuencias de este retraso pueden observarse en los intentos por parte de las querellantes adhesivas de comprometer a las autoridades legislativas para que se sancione una ley que mejore la investigación de las desapariciones forzadas y establezca el 26 de febrero como el Día Nacional de las Víctimas de Violencia Sexual y Esclavitud Sexual y Doméstica, lo que continúa demorado en el Congreso. Ver Entrevista a Ana Medina, ex miembro del equipo de MTM; MTM, A 6 Años de la Sentencia de Sepur Zarco, 26 de febrero de 2022, en <https://www.facebook.com/MujeresTransformandoElMundoGT/photos/a.556875197799136/2272878059532166/> Estos grupos también han utilizado sus influencias para evitar que se disemine un documental sobre el caso Sepur Zarco, producido por el Ministerio de Educación, en cumplimiento de una de las medidas de reparación. Ver Entrevista a Meeylin Mejía, miembro del equipo de MTM.
- 910 Ver más abajo la sección V.B.2.
- 911 Ver Entrevista a Meeylin Mejía, miembro del equipo de MTM
- 912 Id.
- 913 Id.
- 914 Id.
- 915 Este proceso comenzó luego de que el Tribunal de primera instancia dictara sentencia el 26 de febrero de 2016, años antes de que la sentencia se volviera firme en noviembre de 2018. Por el cumplimiento de las medidas de reparación de las medidas de reparación Caso Sepur Zarco, MUJERES TRANSFORMANDO EL MUNDO (6 de septiembre de 2017), <https://mujerestransformandoelmundo.org/por-el-cumplimiento-de-las-medidas-de-reparacion-caso-sepur-zarco/>.
- 916 Resumen del caso Sepur Zarco, p. 1. Ver también Plan Maestro, pp. 14-15.
- 917 Resumen del caso Sepur Zarco, p. 1. Ver también Plan Maestro, pp. 22, 26. El Plan Maestro también propone que otras instituciones relevantes participen como observadores para acompañar el proceso, incluidas: El Procurador Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Mujer y la Secretaría General de la Mujer.
- 918 Plan Maestro, p. 22.
- 919 Como no existía ninguna otra institución que pudiera supervisar la implementación de las reparaciones y la Fiscal General en ese momento,

- Thelma Aldana, apoyaba la investigación penal en este caso y el cumplimiento de estas medidas, decidió tomar el liderazgo para establecer el mecanismo interinstitucional. Además no existía interés político del Poder Ejecutivo y/u otras agencias del Estado para liderar este proceso. Ver Entrevista con la ex Fiscal General Thelma Aldana (28 mar. 2022).
- 920 Plan Maestro, p. 22. El Plan Maestro propone que en el futuro una nueva institución reemplace a la Oficina del Fiscal General y se encargue de este proceso para fortalecer la implementación de las medidas. Esta institución podría ser una “Mesa Nacional de Reparación Transformadora del caso Sepur Zarco”. Ver Plan Maestro, p. 22.
- 921 Id., p. 26.
- 922 Id.
- 923 Id.
- 924 Resumen del caso Sepur Zarco, p. 1. Ver también Plan Maestro, p. 27.
- 925 Plan Maestro, pp. 15, 27.
- 926 Id., at 27.
- 927 Id.
- 928 Id.
- 929 Resumen del caso Sepur Zarco, p. 1. Ver también Plan Maestro, pp. 24, 28.
- 930 Plan Maestro, p. 28.
- 931 Ver Sandra Cuffe, Guatemala elects right-wing president amid dismal turnout, Washington Post, 12 de agosto de 2019, https://www.washingtonpost.com/world/guatemala-awaits-presidential-election-results/2019/08/11/f8d70034-bc3a-11e9-a8bo-7ed8a0d5dc5d_story.html.
- 932 Resumen del caso Sepur Zarco, p. 1. Ver también Entrevista a Meeylin Mejía, miembro del equipo de MTM.
- 933 Este término hace referencia a quienes participan de las auditorías sociales, una práctica guatemalteca que involucra la participación pública y está diseñada para garantizar que los fondos del Estado se utilicen para el bien común. Ver, en general, Guía de Auditoría Social (diciembre de 2015), <https://www.scep.gob.gt/infopub/Guia%20de%20Auditoria%20Social.pdf>
- 934 Resumen del caso Sepur Zarco, p. 1. Ver también Plan Maestro, pp. 24, 29.
- 935 Plan Maestro, p. 29.
- 936 Resumen del caso Sepur Zarco, p. 1.
- 937 Plan Maestro, pp. 15-16.
- 938 Id. Ver también entrevista a Lic. Paula Barrios, Dan seguimiento a medidas de reparación digna por sentencia en caso Sepur Zarco.
- 939 Plan Maestro, pp. 11-14. El Plan también establece la necesidad de tomar en consideración otras razones de discriminación que las víctimas pueden enfrentar en la implementación de las reparaciones, incluida la discriminación basada en el origen étnico. Además subraya que la implementación de las medidas de reparación debe ser guiada por los principios de igualdad, no-discriminación y participación plena. Id.
- 940 Id., p. 31.
- 941 Id., pp. 11-13.
- 942 Id., p. 31.
- 943 Id., p. 32.
- 944 Ver Entrevista a Ana Medina, ex miembro del equipo de MTM.
- 945 Para más detalles en relación con este tema, Ver más abajo la sección V.B.3.b.
- 946 Plan Maestro, pp. 17-19.
- 947 Id., p. 16. De hecho, esta metodología sigue los lineamientos de la Nota Orientativa del Secretario General – Reparaciones por la violencia sexual relacionada con los conflictos, la cual en el Principio 6 defiende y apoya “la participación significativa de las víctimas y su consulta en la identificación, el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de las reparaciones”. Ver Nota Orientativa del Secretario General – Reparaciones por la violencia sexual relacionada con los conflictos (junio de 2014), en <https://digitallibrary.un.org/record/814902?ln=en>
- 948 Plan Maestro, p. 16.
- 949 Id. p. 11. Los querellantes adhesivos se han volcado a la presentación de demandas civiles separadas para que se cumpla con las compensaciones monetarias dictadas contra los autores, basándose en el artículo 506 del Código Procesal Penal. Ver Código Procesal Penal de Guatemala, art. 506. (“La sentencia civil se ejecutará a instancia de quien tenga derecho ante los tribunales competentes en esa materia y conforme a las previsiones del Código Procesal Civil y Mercantil, salvo las restituciones ordenadas en la sentencia”).
- 950 Ver Entrevista a Meeylin Mejía, miembro del equipo de MTM.
- 951 Entrevista con la Lic. Paula Barrios, Dan seguimiento a medidas de reparación digna por sentencia en caso Sepur Zarco.
- 952 Resumen del caso Sepur Zarco, pp. 2-3.
- 953 El resumen fue confeccionado por MTM. Ver Resumen del caso Sepur Zarco, pp. 2-3.
- 954 Ver Entrevista a Meeylin Mejía, miembro del equipo de MTM.
- 955 Sepur Zarco: In pursuit of truth, justice and now reparations, UN WOMEN (22 de octubre de 2017) <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2017/10/feature-guatemala-sepur-zarco-in-pursuit-of-truth-justice-and-now-reparations>.
- 956 Ver Entrevista a la Lic. Paula Barrios, Dan seguimiento a medidas de reparación digna por sentencia en caso Sepur Zarco. El problema que persiste, sin embargo, es que los únicos beneficiarios de las becas han sido los estudiantes de la comunidad de Sepur Zarco, y no los de las otras tres comunidades en donde residen algunas de las Abuelas. Entrevista a Meeylin Mejía, miembro del equipo de MTM.
- 957 Debido a los obstáculos administrativos, una de las cuatro comunidades de donde provienen las Abuelas no fue beneficiada con las mejoras a las escuelas. Entrevista a Meeylin Mejía, miembro del equipo de MTM.
- 958 José David López Vicente, Caso Mujeres Achi, Planes de salud, becas y una petición del Ejército como reparación para las mujeres achies, Agencia Ocote (27 de enero de 2022), <https://www.agenciaocote.com/blog/2022/01/27/planes-de-salud-becas-y-una-peticion-de-disculpa-del-ejercito-como-reparacion-para-las-mujeres-achies/>
- 959 Entrevista a Meeylin Mejía, miembro del equipo de

- MTM. Como se discute en la próxima sección, la creación y establecimiento de una escuela secundaria bilingüe en la comunidad que permita a los jóvenes continuar con sus estudios depende del proceso de otorgamiento de títulos de propiedad.
- 960 Resumen del caso Sepur Zarco, p. 2.
- 961 Id.
- 962 Peace Brigades International, Monthly Informational Package, Guatemala, Núm. 219 (diciembre de 2021), p. 1.
- 963 Id.
- 964 Ver https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=099403920314158&external_log_id=ad15a7fa-4c1a-4e23-b0dc-a7f8ed80180f&q=%23sitiodelamemoria%20sepur%20zarco.
- 965 Entrevista a Meeilyn Mejía, miembro del equipo de MTM.
- 966 Peace Brigades International, Monthly Informational Package, Guatemala, Núm. 219 (diciembre de 2021), p. 1.
- 967 Resumen del caso Sepur Zarco, p. 4.
- 968 Entrevista a Meeilyn Mejía, miembro del equipo de MTM.
- 969 *Sepur Zarco* case: The Guatemalan women who rose for justice in a war-torn nation, UN Women (Oct. 19, 2018), <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2018/10/feature-sepur-zarco-case#:~:text=News%20and%20Events-,Sepur%20Zarco%20case%3A%20The%20Guatemalan%20women%20who%20rose%20for%20justice,near%20the%20Sepur%20Zarco%20outpost>.
- 970 Ver Entrevista a Ana Medina, ex miembro del equipo de MTM.
- 971 Para una descripción detallada de los hechos y los antecedentes del caso, Ver la sección II del presente informe.
- 972 Entrevista a la perita Dosis Calderón Maydon.
- 973 Ver Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 510.
- 974 Resumen del caso Sepur Zarco, p. 3. Ver también Entrevista a Ana Medina, ex miembro del equipo de MTM.
- 975 Resumen del caso Sepur Zarco, p. 3.
- 976 Id.
- 977 Entrevista a Ana Medina, ex miembro del equipo de MTM.
- 978 Id. Además de la Secretaría de Asuntos Agrarios, se eliminaron otros organismos relevantes, entre los cuales estaban la Secretaría de la Paz (Sepaz) y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Coprodeh). Estos fueron reemplazados por la Comisión Presidencial por la Paz y Derechos Humanos (Copadeh). Ver Margarita Girón, Ejecutivo elimina la Sepaz, SAA y Copredeh; serán sustituidas por la Copadeh, LaHora.gt, (31 de julio de 2020), <https://lahora.gt/ejecutivo-elimina-la-sepaz-saa-y-copredeh-seran-sustituidas-por-la-copadeh/>
- 979 Salena Tramel, *The Tenure Guidelines in Policy and Practice: Democratizing Land Control in Guatemala*, 8 Land 168 (2019), <https://doi.org/10.3390/land8110168>.
- 980 Entrevista a Ana Medina, ex miembro del equipo de MTM. Ver también Entrevista a Meeilyn Mejía, miembro del equipo de MTM.
- 981 Id.
- 982 Entrevista a Meeilyn Mejía, miembro del equipo de MTM.
- 983 Entrevista al vicepresidente Guillermo Castillo, Dan seguimiento a medidas de reparación digna por sentencia en caso Sepur Zarco, Canal Antigua (8 de septiembre de 2021), at <https://www.youtube.com/watch?v=Es1YuQowNps>. Ver también Entrevista a Meeilyn Mejía, miembro del equipo de MTM.
- 984 Entrevista a Ana Medina, ex miembro del equipo de MTM.
- 985 Id.
- 986 Id.
- 987 Id.
- 988 Id. Ver también MTM, A 6 Años de la Sentencia de Sepur Zarco, 26 de febrero de 2022, en <https://www.facebook.com/MujeresTransformandoElMundoGT/photos/a.556875197799136/2272878059532166/> 989 Id.
- 990 Entrevista a Ana Medina, ex miembro del equipo de MTM.
- 991 Ver MTM, A 6 Años de la Sentencia de Sepur Zarco, 26 de febrero de 2022, en <https://www.facebook.com/MujeresTransformandoElMundoGT/photo/a.556875197799136/2272878059532166/>
- 992 Entrevista a Meeilyn Mejía, miembro del equipo de MTM.
- 993 Ver MTM, A 6 Años de la Sentencia de Sepur Zarco.
- 994 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG; Por el cumplimiento de las Medidas de Reparación caso Sepur Zarco; Sepur Zarco case: The Guatemalan women who rose for justice in a war-torn nation, UN WOMEN (19 de octubre de 2018), <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2018/10/feature-sepur-zarco-case>.
- 995 Entrevista a las Abuelas de Sepur Zarco.
- 996 Ver Presentation of Demetia Yat, Justicia y Reparación Transformadora: Caso de Sepur Zarco, organizado por Alianza de mujeres y mujeres indígenas por el acceso a la justicia (23 de marzo de 2022), <https://www.facebook.com/100009478706539/videos/494353655490530/>
- 997 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG.
- 998 Id.
- 999 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 510.
- 1000 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG.
- 1001 Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal en el caso Sepur Zarco, p. 510.
- 1002 Entrevista a Ada Valenzuela, directora ejecutiva de UNAMG.
- 1003 Entrevista a la perita Dosis Calderón Maydon; Sepur Zarco: In pursuit of truth, justice, and now reparations, UN WOMEN (22 de octubre de 2017), <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2017/10/feature-guatemala-sepur-zarco-in-pursuit-of-truth-justice-and-now-reparations>.

5.3

LOS DESAFÍOS POLÍTICOS QUE PRESENTA EN GENERAL LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD A LOS AUTORES DE CRÍMENES ATROCES

Además de los desafíos vinculados a las reparaciones, Guatemala enfrenta desafíos políticos más amplios para establecer la responsabilidad de quienes han cometido crímenes atroces. Las fuerzas políticas a lo largo de los años han luchado contra los esfuerzos de las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil y los jueces que con valentía han enjuiciado y condenado a los responsables de los crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado interno en Guatemala. Por ejemplo, el Congreso ha considerado la posibilidad de aprobar una ley de amnistía general para los agentes estatales acusados de cometer crímenes internacionales durante ese conflicto. El proyecto de ley se presentó en 2017, pero surgió como un desafío muy real a comienzos de 2019 cuando, apoyado por el entonces gobierno de Morales, su adopción obtuvo importante apoyo en el Congreso.¹⁰⁰⁴ El proyecto de ley 5377 propuso modificaciones a la Ley de Reconciliación Nacional, aprobada en 1996 como parte de los Acuerdos de Paz, la cual otorgaba amnistía por la comisión de delitos políticos y la participación en el conflicto, pero excluía su aplicación al genocidio, tortura, desapariciones forzadas, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.¹⁰⁰⁵ En especial, el borrador eliminaba la exclusión de la amnistía para los crímenes internacionales, la reemplazaba por la amnistía general para todo aquel que hubiese cometido crímenes durante el conflicto¹⁰⁰⁶ y establecía que los jueces debían aplicar la amnistía de forma inmediata a quienes ya se encontraban cumpliendo una pena por haber sido condenados y ordenar su liberación dentro de las 24 horas, so pena de ser acusados de crímenes relacionados con el entorpecimiento de la justicia.¹⁰⁰⁷

Dicho proyecto de ley suscitó gran oposición tanto en Guatemala como fuera del país.¹⁰⁰⁸ El 12 de marzo de 2019, como parte de una resolución de medidas provisionales para las víctimas cuyas vidas e integridad

personal podría estar en riesgo en caso de aprobarse la ley y en relación con la supervisión del cumplimiento de la sentencia dictada en el caso Molina Theissen y otras doce causas guatemaltecas, la Corte IDH le ordenó a

Guatemala que suspenda el proceso legislativo iniciado para la sanción de la ley de amnistía.¹⁰⁰⁹ La Corte IDH justificó su decisión a partir del deber de Guatemala de investigar las graves violaciones a los derechos humanos que se sucedieron durante el conflicto y de garantizar el derecho de las víctimas a obtener justicia.¹⁰¹⁰ Posteriormente, el 18 de julio de 2019, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala aprobó un amparo provisorio presentado por víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el conflicto y ordenó la suspensión inmediata del proyecto.¹⁰¹¹ Si bien la ley no llegó a sancionarse en aquel momento, no se dejó completamente de lado su consideración.¹⁰¹² En 2021, una nueva iniciativa fue presentada ante el Congreso por Valor, el partido político que apoya la candidatura a presidente de Zury Ríos.¹⁰¹³ Esta propuesta se asemejaba al proyecto anterior, en tanto autorizaba la amnistía generalizada y ordenaba la liberación inmediata de los acusados o condenados por los delitos cometidos durante el conflicto.¹⁰¹⁴ Dado el clima político actual en Guatemala, no puede garantizarse que la cuestión no vuelva a surgir, incluso a corto plazo.¹⁰¹⁵

Otro de los desafíos que enfrentan quienes luchan por la asignación de responsabilidad en Guatemala está relacionado con la salida de la CICIG. La CICIG culminó su mandato el 3 de septiembre de 2019, luego de que el gobierno del presidente Jimmy Morales decidiera en enero de 2019 que no renovarían el mandato de este mecanismo, con el argumento de que la comisión era inconstitucional y que ponía en riesgo la seguridad nacional.¹⁰¹⁶ Las preocupaciones que en ese momento se expresaron respecto de la posibilidad de que el cierre de la CICIG llevara a un retroceso en las investigaciones de causas de corrupción y en los procesos de asignación de responsabilidad en relación con los crímenes cometidos durante el conflicto se han hecho realidad recientemente.¹⁰¹⁷ El deterioro del Estado de Derecho y los ataques a la independencia judicial de los tribunales hoy en día constituyen los desafíos más importantes al proceso para atribuir responsabilidad a los perpetradores de crímenes atroces.

Durante los últimos meses los jueces y demás funcionarios judiciales se han vuelto blanco de amenazas y persecución por su participación en causas que afectan a quienes están en el poder, incluidos los miembros del ejército, quienes siguen teniendo gran

cantidad de influencia en el panorama político de Guatemala.¹⁰¹⁸ Algunos de los jueces y fiscales más renombrados, reconocidos por su independencia y sus convicciones, se han visto forzados a huir del país,¹⁰¹⁹ y puede que no sean los únicos. Es más, la jefa de la Fiscalía de Derechos Humanos, Hilda Pineda, quien supervisó la investigación y el enjuiciamiento del caso *Sepur Zarco* y de otras causas pioneras de justicia transicional, fue trasladada a otro cargo y nombrada jefa de la unidad de investigación de delitos cometidos contra turistas.¹⁰²⁰ Hasta el momento los intentos para que se la restituya a la unidad especializada en derechos humanos han sido infructuosos.¹⁰²¹ En última instancia, según lo expresa Jo-Marie Burton, quien ha seguido de cerca el proceso político en Guatemala durante la última década, “[l]os ataques perpetrados para amenazar la seguridad de los operadores de la justicia actualmente activos y menoscabar su trabajo (...) demuestran que dichas acciones son parte de una estrategia deliberada para eliminar de Guatemala a los funcionarios que defienden el Estado de Derecho, para así garantizar la impunidad de los actores corruptos y de quienes violan los derechos humanos.”¹⁰²²

Como respuesta a ello, la comunidad internacional, incluida la CIDH¹⁰²³ y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de la ONU, entre otros,¹⁰²⁴ ha expresado su preocupación por la situación en Guatemala y ha instado al Estado a proteger la integridad e independencia de los jueces amenazados y perseguidos. El gobierno de los EE.UU.¹⁰²⁵ y la Unión Europea también han hecho públicas sus preocupaciones respecto del deterioro del Estado de Derecho en Guatemala.¹⁰²⁶ Sin embargo, la situación no se ha revertido. La comunidad internacional debe incrementar sus esfuerzos para presionar al gobierno guatemalteco y demás instituciones nacionales de modo que detengan la criminalización y persecución de los jueces, y que garanticen que no peligran los procesos en curso de asignación de responsabilidad a los perpetradores por corrupción y violaciones a los derechos humanos.¹⁰²⁷ Una cuestión que suscita preocupación en el momento de redacción del presente informe es la elección del Fiscal General de Guatemala.¹⁰²⁸ El Estado de Guatemala podría dar una señal de que está respondiendo ante las preocupaciones de los actores locales e internacionales garantizando un proceso transparente,

justo e independiente.¹⁰²⁹ Sin embargo, no hay muchas esperanzas de que se aborden dichas preocupaciones de forma adecuada, dado el aumento de las persecuciones y la hostilidad que enfrentan los fiscales y jueces independientes en este momento.¹⁰³⁰

A pesar de lo preocupante que es esta situación, recientemente ha habido algunos avances que podrían ayudar a mantener vivas las esperanzas de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en relación con el futuro de los casos de justicia transicional en Guatemala. En primer lugar, el 24 de enero de 2022 la Sala A del Tribunal de Mayor Riesgo condenó a cinco ex miembros de la patrulla de defensa civil, que operaban junto al ejército, por crímenes contra los deberes de humanidad en la forma de violencia sexual cometida contra las mujeres mayas achí en Rabinal, Baja Verapaz.¹⁰³¹ La

sentencia además otorgó amplias reparaciones dignas y transformadoras.¹⁰³² Asimismo, hay otras doce causas en trámite ante los tribunales de Guatemala relativas a graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto.¹⁰³³ Al igual que en los casos anteriores, el éxito o el fracaso de estos procesos dependerá en gran medida de la persistencia y resiliencia de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil que las representan, así como también de la valentía de los jueces independientes y comprometidos que seguirán luchando para que se complete el proceso de los juicios en curso.¹⁰³⁴ El apoyo de la comunidad internacional a todos los involucrados en estas causas será un factor clave para contrarrestar a las poderosas elites y ex miembros del ejército que se resisten a la verdad y a la justicia a toda costa.

NOTAS FINALES:

Sección 5.3

- 1004 J.M. Burt y P. Estrada, Corte de Constitucionalidad Ordena al Congreso Suspender Debate sobre Propuesta de Ley de Amnistía, Centro de Medios Independientes, 26 de julio de 2019, disponible en, <https://cmiguate.org/corte-de-constitucionalidad-ordena-al-congreso-suspender-debate-sobre-propuesta-de-ley-de-amnistia/>.
- 1005 J. M. Burt y P. Estrada, Legislator Proposes Blanket Amnesty for Grave Human Rights Violations in Guatemala, International Justice Monitor, 14 de noviembre de 2017, disponible en, <https://www.ijmonitor.org/2017/11/legislator-proposes-blanket-amnesty-for-grave-human-rights-violations-in-guatemala/> (consultado el 2 de octubre de 2019)..
- 1006 Art. 5, Iniciativa 5377, Ley de Reconciliación Nacional, disponible en, <http://derechos.org/nizkor/guatemala/doc/leyamnistia5377.html>.
- 1007 Id.
- 1008 Ver, por ejemplo, UN Office of High Commissioner for Human Rights, Guatemala Congress must not pass 'amnesty' bill for rights violations, say UN experts, 11 de marzo de 2019, <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24300&LangID=E>; UN News, Amending Guatemala 'reconciliation law' would lead to unjust amnesty, warns Bachelet, 22 de enero de 2019 <https://news.un.org/en/story/2019/01/1031012> (visited 2 October 2019); 20 Minutos, Guatemala: mujeres piden detener debate de ley de amnistía, 2 de febrero de 2019, <https://www.20minutos.com/noticia/142714/0/guatemala-mujeres-piden-detener-debate-de-ley-de-amnistia/>.
- 1009 Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal v. Guatemala, Caso de Molina Theissen y doce otros casos guatemaltecos v. Guatemala, Corte IDH, Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución de la Corte IDH de 12 de marzo de 2019, Resolutiva §. Ver también Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal v. Guatemala, Caso de Molina Theissen y doce otros casos guatemaltecos v. Guatemala, Corte IDH, Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución de la Corte IDH de 14 de octubre de 2019, ¶¶ 15-17.
- 1010 Id.
- 1011 J.M. Burt y P. Estrada, Corte de Constitucionalidad Ordena al Congreso Suspender Debate sobre Propuesta de Ley de Amnistía.
- 1012 J.M. Burt y P. Estrada, In Defiance of Court Rulings, Guatemalan Congressional Leaders Push Amnesty Bill, International Justice Monitor (5 de septiembre de 2019), <https://www.ijmonitor.org/2019/09/in-defiance-of-court-rulings-guatemalan-congressional-leaders-push-amnesty-bill/>. Ver, en general, Guatemala: obstáculos a DDHH, audiencia ante la CIDH (23 de septiembre de 2019), <https://www.youtube.com/watch?v=zqdg5SPE6eA>.
- 1013 Douglas Cuevas, Así busca el partido Valor exculpar a militares por crímenes de guerra (17 de junio de 2021), <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/asi-busca-el-partido-valor-exculpar-a-militares-por-crimenes-de-guerra/>.
- 1014 Id.
- 1015 Zury Rios aspira a una candidatura presidencial para las elecciones de 2024 en Guatemala. Ver Jo-Marie Burt y Paulo Estrada, Hope amidst the darkness: Victims continue to press for justice for wartime atrocities in Guatemala, WOLA (2 de diciembre de 2021), <https://www.wola.org/analysis/wartime-justice-guatemala/>
- 1016 WOLA, Fact Sheet: the CICIG's Legacy in Fighting Corruption in Guatemala, 27 de Agosto de 2019, disponible en <https://www.wola.org/analysis/cicigs-legacy-fighting-corruption-guatemala/>
- 1017 Id.
- 1018 Id. Ver, en general, Guatemala: obstáculos a DDHH, en donde los representantes de las organizaciones de la Sociedad civil denuncian amenazas y persecuciones en curso a los jueves de los Tribunales de Mayor Riesgo. Ver además Jo-Marie Burt y Paulo Estrada, Hope amidst the darkness: Victims continue to press for justice for wartime atrocities in Guatemala.
- 1019 Tyler Mattiace y Juan Pappier, In Guatemala, A Fresh Crackdown on Prosecutors, Human Rights Watch (1 de marzo de 2022), <https://www.hrw.org/news/2022/03/01/guatemala-fresh-crackdown-prosecutors#>; CEJIL, Organizaciones internacionales rechazamos criminalización del juez Pablo Xitumul y denunciamos la persecución de operadores de justicia en Guatemala (10 de febrero de 2022), <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/organizaciones-internacionales-rechazamos-criminalizacion-del-juez-pablo-xitumul-y-denunciamos-la-persecucion-de-operadores-de-justicia-en-guatemala/>. Ver también Statement of the New York City Bar Association on the Attacks on Judge Erika Aifán Davila in Guatemala (8 de febrero de 2022), <https://www.nycbar.org/media-listing/media/detail/attacks-on-judge-erika-aifan-davila-in-guatemala>
- 1020 AP, Guatemala transfers prosecutor who pursued former dictator (11 de octubre de 2022), <https://apnews.com/article/caribbean-guatemala-city-guatemala-crime-425e3ac7eb62a93dd354b849743cb772>
- 1021 Evelin Vásquez, CSJ suspende amparo en contra de Consuelo Porras por el traslado de la fiscal Hilda Pineda (26 de enero de 2022), <https://elperiodico.com.gt/politica/justicia/2022/01/26/csj-suspende-amparo-en-contra-de-consuelo-porras-por-el-traslado-de-la-fiscal-hilda-pineda/>,
- 1022 Ver Jo-Marie Burt and Paulo Estrada, Hope amidst the

- darkness: Victims continue to press for justice for wartime atrocities in Guatemala.
- 1023 CIDH, CIDH y Relator Especial de ONU urgen a Guatemala garantizar independencia e imparcialidad en la selección de Fiscal General de la República (9 de marzo de 2022)[en adelante CIDH y Relator Especial de ONU urgen a Guatemala garantizar independencia e imparcialidad en la selección de Fiscal General de la República], http://www.oas.org/en/iachr/jsForm/?File=/en/iachr/media_center/preleases/2022/037.asp.
- 1024 Diego García Sayán, La jueza Aifán y los ataques a la justicia, *El País*, 20 de enero de 2022, <https://elpais.com/opinion/2022-01-21/la-jueza-Aifán-y-los-ataques-a-la-justicia.htm>.
- 1025 Comunicado de prensa del Departamento de Estado de los EE.UU., U.S. Concern for Integrity of Guatemalan Judicial System (16 de enero de 2022), <https://www.state.gov/u-s-concern-for-integrity-of-guatemalan-judicial-system/>.
- 1026 European Union External Action, Guatemala: Statement by the Spokesperson on the rule of law situation (11 de febrero de 2022), https://www.eeas.europa.eu/eeas/guatemala-statement-spokesperson-rule-law-situation_en.
- 1027 Se ha sugerido, por ejemplo, que el gobierno de los EE.UU. utilizó sanciones dirigidas a oficiales de alto rango involucrados en casos de corrupción. En este sentido, ver Holly Dranginis, Brittany Benowitz y Kailey Wilk, When Corruption Has No Money Trail: Sanctions Overlook Crucial Cases, *Just Security* (19 de enero de 22), <https://www.justsecurity.org/79868/when-corruption-has-no-money-trail-sanctions-overlook-crucial-cases/>.
- 1028 Ana María Méndez Dardón and Julia Aikman Cifuentes, Guatemala's Attorney General Elections: Judicial Independence and Democracy at a Crossroads (18 de abril de 2022), <https://www.wola.org/analysis/guatemala-attorney-general-elections-judicial-independence-democracy-crossroads/>. Además del Fiscal General, existen otras dos posiciones esenciales para la preservación del Estado de derecho que se reemplazarán en el 2022, el Procurador Nacional de Derechos Humanos y el Procurador General de la Nación. Tyler Mattiace y Juan Pappier, In Guatemala, A Fresh Crackdown on Prosecutors.
- 1029 CIDH y Relator Especial de ONU urgen a Guatemala garantizar independencia e imparcialidad en la selección de Fiscal General de la República
- 1030 WOLA, Organizaciones internacionales manifestamos preocupación ante circunstancias que afectan imparcialidad en el proceso de elección de fiscal general en Guatemala (23 de febrero de 2022), <https://www.wola.org/es/2022/02/proceso-eleccion-fiscal-general-guatemala/>. Ver también Human Rights Watch, World Report 2022: Guatemala (2022), <https://www.hrw.org/world-report/2022/country-chapters/guatemala>.
- 1031 José David López Vicente, Caso Mujeres Maya Achi: la condena llega 40 años después de los crímenes (24 de enero de 2022), <https://www.agenciaocote.com/blog/2022/01/24/caso-mujeres-achi-la-condena-llega-40-anos-despues-de-los-crmenes/>.
- 1032 Id.
- 1033 Jo-Marie Burt y Paulo Estrada, Hope amidst the darkness: Victims continue to press for justice for wartime atrocities in Guatemala.

CONCLUSIONES: APRENDIZAJES ADQUIRIDOS PARA LOS LITIGIOS EN TRÁMITE Y FUTUROS CASOS EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO

La experiencia guatemalteca no es la única. Si bien la prevalencia de la violencia sexual difiere mucho según el país y según el conflicto de que se trate,¹⁰³⁵ se han cometido crímenes de violencia sexual y de género en la mayoría, si no en todos los países, atravesados por conflictos, períodos de violencia masiva o represión. Del caso Sepur Zarco pueden extraerse, entonces, una cantidad de enseñanzas críticas que podrían aplicarse en estos otros contextos.

Por ser conscientes de que –como se discutió en la sección III más arriba– lo que posibilitó el éxito de Sepur Zarco fue la convergencia de una serie de factores singulares, la presente sección discutirá algunas de las prácticas y estrategias adoptadas antes, durante y después del caso, las cuales podrían resultar de utilidad incluso en contextos en los que no se presenten esas características tan particulares.

¹⁰³⁵ Dara Dara Kay Cohen, Amelia Hoover Green, and Elisabeth Jean Wood, *Wartime Sexual Violence Misconceptions, Implications, and Ways Forward*, United States Institute of Peace Special Report 323 (febrero de 2013).

6.1

LA PREPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS: SANAR, ROMPER EL SILENCIO Y BUSCAR JUSTICIA

Las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el caso *Sepur Zarco* tuvieron un papel fundamental al apoyar y preparar a las *Abuelas* para que denuncien públicamente la violencia sexual que habían sufrido y para que intenten obtener justicia contra los autores de los crímenes. Estas organizaciones estaban dirigidas por mujeres con un fuerte sentido de compromiso que trabajaron para incrementar el reconocimiento de que la violación y la violencia sexual fueron crímenes cometidos de forma generalizada durante el conflicto en Guatemala.

De la asistencia y apoyo proporcionados por estas organizaciones a las *Abuelas* de *Sepur Zarco* antes de que se presentara la demanda en 2011, se pueden extraer una serie de aprendizajes y enseñanzas clave. En particular, la experiencia pre *Sepur Zarco* demuestra la relevancia que tuvieron para el éxito del litigio los siguientes factores:

- **El apoyo psicosocial.** Dado lo arraigadas que estaban las creencias sociales que culpaban y estigmatizaban a las sobrevivientes de violencia sexual –creencias que muchas sobrevivientes habían internalizado– y dadas las décadas de silencio que habían transcurrido desde la comisión de los crímenes, fue clave el extenso apoyo psicológico brindado a las mujeres de *Sepur Zarco* para que se sientan lo suficientemente cómodas, como para romper su silencio públicamente y presentar el caso. El apoyo psicológico y, más tarde, la organización del Tribunal de Conciencia¹⁰³⁶ ayudaron a forjar lazos estrechos de confianza entre las *Abuelas* y el consorcio de organizaciones¹⁰³⁷ que las asistían, confianza que se volvería crucial en la búsqueda de justicia ante los tribunales.

- **La creación de una red de solidaridad y apoyo.** La provisión de apoyo psicosocial a través de grupos de autoayuda tuvo el importante efecto secundario de crear una red de sobrevivientes que logró brindarles a las *Abuelas* de *Sepur Zarco* el apoyo emocional necesario. Por un lado, el procesamiento de las experiencias compartidas ayudó a las mujeres a establecer fuertes relaciones de confianza y, por otro, el proceso de organización del Tribunal de Conciencia desarrolló prácticas críticas de solidaridad y toma de decisiones compartidas, lo cual pudo utilizarse a lo largo de todo el proceso del caso *Sepur Zarco*. El tiempo durante el que trabajaron juntas implicó el establecimiento por parte de las mujeres de patrones de representación e inclusión, a través de los cuales algunas de las miembros del grupo buscaban contar la verdad de lo sucedido mientras que otras ocuparon el importante rol de apoyo. Este patrón fue importante, porque garantizó que las demás miembros del grupo continuaran sintiéndose incluidas y representadas durante el litigio del caso *Sepur Zarco*, aun cuando los hechos que se juzgaban no incluían los crímenes que se habían perpetrado contra ellas.

- **El proceso de escuchar y de empoderar a las sobrevivientes.** Las organizaciones que apoyaron a las *Abuelas* durante la fase anterior al juicio no solo las escucharon, sino que también las incluyeron en las tomas de decisiones a lo largo de la organización y presentación del Tribunal de Conciencia. Las decisiones importantes, como quiénes hablarían ante el Tribunal, fueron tomadas por las propias mujeres, lo que garantizó no solo que tuvieran control sobre la decisión de cómo iban a compartir sus historias, sino también que estuvieran de acuerdo respecto del proceso y comprometidas con él. El reconocimiento del control de las mujeres, a través de su participación en la toma de decisiones, su conocimiento informado y el cuidado por parte de las organizaciones para que no se crearan falsas expectativas, fueron claves tanto para que el Tribunal de Conciencia tuviera éxito como para que las mujeres pudieran transitar su proceso de sanación.
- **El uso de enfoques creativos.** Al darse cuenta de que el sistema de justicia guatemalteco no estaba preparado aún para tratar casos de violencia sexual y de género en situaciones de conflicto, las organizaciones que colaboraban con las *Abuelas* buscaron formas nuevas y creativas de crear conciencia respecto de los crímenes que se habían cometido y de la forma en que éstos podían –y debían– ser juzgados. Esto incluyó la creación del Tribunal de Conciencia, un proceso de juicio público simbólico diseñado para dar a conocer los abusos sufridos por las mujeres indígenas, para posicionarlas como protagonistas en la búsqueda de verdad y justicia, y para incentivar al poder judicial para que investigue causas de violencia

sexual. Es importante destacar que el Tribunal les permitió a las organizaciones probar estrategias jurídicas originales, que iban desde la incorporación del derecho internacional hasta la abundante participación de peritas y peritos, antes de iniciar el caso *Sepur Zarco*. Al utilizar estos enfoques tan creativos, el consorcio de organizaciones que trabajaba con las *Abuelas* logró al mismo tiempo prepararse para el litigio e incrementar tanto el interés como la capacidad del sistema de justicia para judicializar este tipo de causas.

- **La garantía de medidas de protección adecuadas.** El litigio de casos de violencia sexual presenta además el riesgo de causar importantes daños adicionales, desde la retraumatización de las sobrevivientes hasta la posibilidad de represalias o de rechazo social. Por lo tanto, cuando se representan sobrevivientes de violencia sexual es fundamental tomar las medidas necesarias para proteger su dignidad, identidad y seguridad. El Tribunal de Conciencia puso en primer plano muchas de estas cuestiones y permitió que las organizaciones ayudasen a las mujeres a pensar a través de esta experiencia el tipo de medidas que serían necesarias durante el proceso.

En suma, tal como luego mencionó una perita que testificó en el caso *Sepur Zarco*, “para mí el caso de Sepur y [...] cómo están estructuradas las organizaciones y [...] todo el trabajo que hay con las víctimas no lo he visto en otro sitio, no lo he visto ni en Argentina.”¹⁰³⁸ Este tipo de preparación minuciosa no solamente ayudó a las *Abuelas* a comenzar a sanar las heridas sufridas, sino que también las alentó y empoderó para intentar obtener justicia.

1036 Ver más arriba la sección III.A.2 (sobre la creación del Consorcio Actores para el Cambio: Mujeres en busca de Justicia).

1037 Ver más arriba la sección III.A.1.

1038 Entrevista a Paloma Soria Montañez, perita de crímenes de género en conflictos armados.

LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA: LA IMPORTANCIA DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Sepur Zarco se benefició a partir de distintas alianzas: 1) la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil que apoyaron y representaron a las víctimas, 2) la alianza entre MTM y las fiscales del caso y 3) el apoyo estratégico de actores internacionales. En la próxima sección exploraremos estas alianzas y la forma en que cada una fue clave para el resultado del caso.

- **Las alianzas y coordinación entre las organizaciones de la sociedad civil.** Como se ha explorado en el presente informe, lo que resultó fundamental para el éxito del caso fue la estrategia que combinó el apoyo psicosocial, el empoderamiento político, las campañas de comunicación y una sólida estrategia jurídica que puso a las mujeres en el centro del proceso. De hecho, el caso *Sepur Zarco* muestra que la alianza estratégica entre organizaciones con diferentes fines y fortalezas fue uno de los ejes del éxito. Al mismo tiempo, la coordinación entre las organizaciones con distintos fines requirió no solo la buena disposición por parte de éstas para participar y ceder ante las fortalezas de cada una, sino también los recursos para garantizar que la coordinación fuera fuerte y cohesiva. Tal como lo expresó una perita especialista en cuestiones jurídicas que testificó en la causa, “[e]sa es una de las conclusiones...en todo lo que [se hizo] hay tres [aspectos] por lo menos: el apoyo psicológico, la estrategia de comunicaciones y la parte legal. Se ve desde el inicio, la alianza...viene con esas tres partes, pero se necesitan recursos para eso.”¹⁰³⁹
- **La construcción de alianzas con las fiscales en simultaneidad con la defensa de las víctimas.** Como se ha documentado en este informe, el caso requirió de una planificación, preparación y estrategia exhaustivas y sistemáticas. Además de la alianza entre las organizaciones que apoyaban a las *Abuelas*, uno de los aspectos clave del caso fue la relación entre MTM y las fiscales a quienes se les asignó la causa. Si bien en un comienzo las fiscales tenían dudas respecto de

si presentar cargos contra los acusados en la forma de crímenes internacionales y, más adelante, de imputarles explícitamente la comisión de crímenes de violencia sexual y de género, la relación sostenida y fortalecedora entre MTM y las fiscales finalmente derivó en la presentación de cargos que no solo tipificaron los delitos de violencia sexual y de género como crímenes internacionales, sino que también pusieron de relieve su naturaleza marcada por las relaciones de género.

- **El apoyo estratégico de los actores internacionales.** El apoyo de actores externos también ha sido significativo, tanto antes como durante el litigio, así como también respecto de la implementación de las reparaciones pioneras dictadas en la causa. Por ejemplo, según se detalla en el presente informe, se sustanció la participación de una cantidad de expertas y expertos internacionales tanto en el Tribunal de Conciencia como luego en el caso *Sepur Zarco*. Es más, varios especialistas en derecho internacional presentaron escritos de *amicus curiae* durante las etapas de juicio, reparaciones y apelación de la causa, que MTM adicionó y mencionó en su argumentación jurídica en favor de las *Abuelas*.¹⁰⁴⁰ Por último, las Naciones Unidas apoyaron desde las etapas iniciales el proceso mediante el cual las *Abuelas* buscaron establecer la responsabilidad de los perpetradores. Por ejemplo entre el 2014 y el 2020, ONU Mujeres lideró la ejecución de tres proyectos sucesivos sobre el caso *Sepur Zarco* y la implementación de las reparaciones establecidas

en la sentencia, los que fueron financiados por el Fondo para la Consolidación de la Paz, en colaboración con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (OACDH) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).¹⁰⁴¹ Las Naciones Unidas comprendieron y subrayaron la importancia que tenía poner a las *Abuelas* al frente del proceso desde un comienzo, y se han asociado a ellas, a las

organizaciones de la sociedad civil que las apoyan, a las autoridades nacionales, y a las organizaciones internacionales de mujeres para lograr la visibilidad del caso, apoyar la implementación de las medidas de reparación dictadas por el Tribunal y registrar los aprendizajes obtenidos a partir de esta causa.¹⁰⁴² Sin embargo, una de las lecciones aprendidas de esto es la importancia de coordinar y colaborar estrechamente con las víctimas y las organizaciones que las representan en el diseño e implementación de estas iniciativas.¹⁰⁴³

1039 Id.

1040 Ver más arriba la sección V.D.3.

1041 Ver Thematic Review: PBF-Supported Projects on Transitional Justice (New York: Secretary-General's Peacebuilding Fund, 2020).

1042 *Sepur Zarco: In pursuit of truth, justice, and now reparations, UN WOMEN* (22 de octubre de 2017), <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2017/10/feature-guatemala-sepur-zarco-in-pursuit-of-truth-justice-and-now-reparations>; UNDP, *Transitional Justice Programme II: Report 2015-2019* (2020), pp. 32-33 y 37, https://www.gt.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/undp_gt_Transitional%20Justice%20Accompaniment%20Programme%20II%20REPORT_2021.pdf.

1043 Entrevista con Paula Barrios, Directora de MTM (22 abr. 2022).

6.3

LAS HISTORIAS DE LAS SOBREVIVIENTES EN EL CENTRO DEL JUICIO, CORROBORADAS A TRAVÉS DE UNA RED DE PRUEBAS Y CON GARANTÍAS PARA SU SEGURIDAD

Al igual que sucedió con el enfoque adoptado a lo largo del Tribunal de Conciencia, las organizaciones de la sociedad civil que apoyaban a las *Abuelas* las consideraron actores centrales del caso y procuraron su participación de manera amplia en el proceso de toma de decisiones, al mismo tiempo que les dieron gran visibilidad durante todo el proceso judicial. Una de las enseñanzas más importantes que dejó el juicio fue la decisión valiente de colocar el testimonio de las *Abuelas* y el relato de las experiencias vividas en el centro de la causa, siempre garantizando su protección, especialmente ante la posible retraumatización, y sosteniendo su credibilidad a partir del uso generalizado de otros testigos de los hechos y de especialistas nacionales e internacionales. A continuación, encontramos algunos de los aprendizajes obtenidos a partir del litigio de esta causa.

- **El papel indispensable y el liderazgo de las *Abuelas*.**

Como se describe en el informe, una de las formas más innovadoras en que las sobrevivientes continuaron siendo actores centrales del proceso de toma de decisiones en el caso fue el hecho de que formaran una organización, Colectiva Jalok U, cuya constitución tuvo como objetivo –y logró– la obtención del estatus de “querellante adhesivo” en el juicio penal, lo que les dio a las mujeres su propia

voz y les garantizó una participación activa durante el procesos.

- **La importancia de registrar y preservar la experiencia de las sobrevivientes de violencia sexual y de género con anterioridad al juicio.** Como también se ha mencionado en el presente informe, MTM y la Fiscalía solicitaron al Juez Primero de Instancia Penal de Mayor Riesgo que sustancie audiencias de prueba anticipada

para oír y grabar el testimonio de las *Abuelas*, además del de otros cuatro testigos. Esta acción no solo preservó las pruebas de una de las *Abuelas* que falleció poco tiempo después de haber testificado, sino que también constituyó una medida de protección clave que redujo el riesgo de retraumatización de las demás *Abuelas*. Esto fue sumamente importante, dado que, en el contexto de una causa llevada a juicio tras décadas de haberse cometido los crímenes y en la que las pruebas materiales de los hechos eran escasas, resultaba fundamental el testimonio de las víctimas como parte de las pruebas presentadas contra los acusado.

- **Garantías para la calidad y cohesión de la prueba de corroboración de los hechos.** Parte de la estrategia deliberada y meticulosa de MTM y las fiscales fue la selección y uso de pruebas para corroborar los hechos, especialmente de gran cantidad de peritas y peritos, de modo de ayudar al Tribunal a hilar las distintas piezas de las pruebas para lograr un todo en el que las experiencias contadas por las víctimas tuvieran sentido. Tal como expresó la presidenta del Tribunal Yassmin Barrios, “las pruebas que se presentaron fueron de tanta calidad, [lo que incluyó] especialistas en el campo...que hizo fácil nuestro trabajo.”¹⁰⁴⁴ Este hilado cuidadoso de pruebas ayudó al Tribunal no solo a comprender de mejor manera el testimonio de las víctimas y a darle el valor probatorio apropiado, sino también a valorar cómo los crímenes cometidos en su

contra encajan en el contexto más amplio del conflicto armado y el papel de los acusados en la comisión de dichos crímenes.

- **La importancia de contextualizar la violencia sexual y de género.** Otra enseñanza importante del caso *Sepur Zarco* fue el hecho de que la causa se centró en los crímenes de violencia sexual y de género sin fragmentarlos de los demás delitos graves (como el asesinato y las desapariciones forzadas) que se cometieron contra la comunidad de *Sepur Zarco*. Según explicó la ex abogada de MTM, Jenny Bravo, “la prioridad fue la violencia sexual y lo que las mujeres habían soportado, pero sin dejar de lado todo lo que había pasado en la región; las mujeres nunca lo dejan de lado. Siempre dijeron, ‘¿En dónde está mi esposo?’ como uno de los reclamos más importantes de justicia. Así que hablamos de... la estrategia contrainsurgente en la región, hablamos de todos los desaparecidos, las mujeres, los crímenes en los despoblados, los crímenes en la base. Apostamos por una mirada más amplia y por eso es que no restringimos las pruebas [a la violencia sexual], ya que eso habría implicado su descontextualización.”¹⁰⁴⁵ Es importante resaltar que esta forma de contextualizar la violencia sexual demostró cómo es que pueden investigarse una multiplicidad de delitos, para abordar de una forma más comprensiva la variedad de abusos a los que se sometió a una comunidad y, al mismo tiempo, colocar la violencia sexual y de género en el centro del caso.

¹⁰⁴⁴ Entrevista a la jueza Yassmin Barrios Aguilar, Presidenta del Tribunal.

¹⁰⁴⁵ Ver CHANGING THE FACE OF JUSTICE, p. 18 (en donde se cita la entrevista a Paula Barrios y Jennifer Bravo, 2016).

6.4

LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE REPARACIÓN DISEÑADAS PARA SUBSANAR DE MANERA HOLÍSTICA LAS NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS

Uno de los logros que más se celebró respecto de la sentencia dictada en el caso *Sepur Zarco* fue la adopción de reparaciones dignas y transformadoras. Estas reparaciones fueron otorgadas en el proceso penal de conformidad con el artículo 124 del Código Procesal Penal, el cual reconoce el derecho de una víctima de un delito a reclamar reparaciones que van más allá de la compensación monetaria e incluyen, entre otras, medidas de restitución. Haciendo uso de jurisprudencia y principios internacionales, en *Sepur Zarco* el Tribunal interpretó la noción de “reparaciones dignas” de modo que incluyera las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición. Al diseñar las medidas, el enfoque del Tribunal estableció que estas reparaciones debían tener un efecto transformador, es decir, que no solo deberían subsanar los daños individuales sino también modificar las causas estructurales subyacentes a la violencia sufrida por las víctimas.

No obstante el otorgamiento de estas medidas de reparación transformadora, su implementación ha estado plagada de obstáculos tanto legales como políticos. La falta de procedimientos específicos para su implementación y de una autoridad clara para que vigile su cumplimiento ha obstaculizado su implementación. Ante estos desafíos para poder implementar las medidas, las querellantes adhesivas se han volcado a la creación de mecanismos ad hoc que involucran a los distintos organismos estatales a los que se les encomendó el cumplimiento de las reparaciones, a las víctimas y los representantes de las comunidades afectadas, y a las

autoridades departamentales. Si bien estos mecanismos les permiten a las querellantes adhesivas reunirse con los distintos actores involucrados en el proceso y negociar los pasos a seguir para lograr el cumplimiento, la respuesta institucional siempre está supeditada a la voluntad política y la predisposición de quienes están en el poder. Es así como el proceso de cumplimiento en el caso *Sepur Zarco* ha sido demorado por los cambios dentro de los equipos técnicos de los entes gubernamentales, el traspaso de poder a los nuevos gobiernos y las agendas cambiantes. A todo esto se suma el hecho de que algunas de las medidas de reparación están

relacionadas con aspectos muy discutidos de la historia guatemalteca, como el traspaso de la titularidad y propiedad de las tierras. No obstante la existencia de estos obstáculos, las querellantes adhesivas han logrado ya sea el cumplimiento de algunas de las medidas o bien ejercer presión sobre el Estado para que tome las acciones necesarias para ello.

Del caso *Sepur Zarco* se pueden extraer varios aprendizajes críticos, incluida la gran importancia que revisten las cuestiones mencionadas a continuación:

- **Las reparaciones transformadoras.** Las medidas de reparación dictadas en el caso *Sepur Zarco* proporcionan un modelo importante para posteriores litigios en materia de violencia sexual. La incorporación de la noción de reparaciones transformadoras, la cual requiere que se evalúe el contexto de las víctimas para determinar el alcance de las medidas necesarias para subsanar el daño causado, es sumamente innovadora y debería utilizarse para determinar la manera en que los tribunales otorguen reparaciones en causas de este tipo en el futuro. Es importante mencionar que este enfoque puede resultar de utilidad en otros tipos de causas también. De hecho, el impacto del caso *Sepur Zarco* no se restringe a casos de justicia transicional; también ha suscitado debates respecto de la necesidad de expandir la aplicación de las disposiciones relativas a las reparaciones dignas del Código Procesal Penal a las víctimas de otro tipo de delitos.
- **El uso de lenguaje claro y preciso en las sentencias de reparaciones.** La falta de precisión en el uso del lenguaje dentro de las sentencias de reparaciones ha demorado el proceso de implementación; a este problema se le suma el hecho de que no existe una autoridad con las facultades necesarias para darle una interpretación definitiva al alcance de las medidas y garantizar su cumplimiento. Es por ello que el caso *Sepur Zarco* demuestra la necesidad de

que las medidas de reparación se adopten usando un lenguaje claro y específico.

- **Un mecanismo con facultades claras para monitorear y hacer cumplir la implementación.** Los desafíos que enfrentaron las víctimas en el caso *Sepur Zarco* que se describen más arriba claramente subrayan la necesidad de establecer un mecanismo o autoridad con facultades claras que garantice que se monitoreen y se cumpla con las reparaciones dictadas a través de los medios legales correspondientes.
- **Creatividad, persistencia y apoyo.** Por último, ante la ausencia de un mecanismo de este tipo, la experiencia de *Sepur Zarco* pone de relieve la necesidad de creatividad y persistencia como la que han tenido las querellantes adhesivas y del apoyo brindado tanto por organizaciones nacionales como internacionales. Aunque imperfecta, la creación de mecanismos ad hoc para la implementación de las medidas ha derivado en el cumplimiento de algunas de ellas y en acciones tendientes al cumplimiento en otros casos. Y, al mismo tiempo, estos intentos han visibilizado los vacíos legales en el sistema que hasta el momento han imposibilitado la total implementación de las reparaciones.

En definitiva, como sucede en *Sepur Zarco*, el paso del tiempo y el envejecimiento de las mujeres que fueron víctimas de la violencia, sin la implementación completa de las reparaciones, puede disminuir la importancia del caso y menoscabar el uso de litigios estratégicos como vehículos para subsanar las violaciones a los derechos humanos y para producir cambios sociales a largo plazo. Es más, el total cumplimiento de las medidas de reparación en el caso *Sepur Zarco* será clave para garantizar que otras causas posteriores, en las que se dicten medidas similares, como los casos de Emma Molina Theissen y de las Mujeres Mayas Achí, tengan alguna posibilidad de lograr su implementación una vez que las sentencias queden firmes.

6.5

LA NECESIDAD DE UN EJE DE ACTUACIÓN SOSTENIDO Y DE APOYO A LOS INTENTOS PARA PROCESAR CRÍMENES DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO COMO CRÍMENES CENTRALES DEL LITIGIO

El caso *Sepur Zarco* identificó la violencia sexual como un crimen internacional perpetrado como parte de la política contrainsurgente implementada por el Estado guatemalteco. El uso estratégico de la violencia sexual en el conflicto armado interno permaneció mayormente invisible en Guatemala hasta la resolución del caso.¹⁰⁴⁶ Mantener la violencia sexual en el centro de la causa, como crimen central, no solo propició su identificación como delito grave, sino que también ayudó a entender mejor el uso de la violencia sexual y de género por parte del ejército durante el conflicto armado en Guatemala, modificando así el relato acerca del conflicto para las comunidades afectadas, las fiscales y jueces involucrados en el caso, y el público guatemalteco en general.

Esta clase de participación continua y sostenida que se apreció en el caso *Sepur Zarco* resulta especialmente relevante para otros países que están atravesando o que hayan atravesado un conflicto o un período de violencia masiva en donde pueden haberse cometido violaciones sexuales generalizadas o sistemáticas que todavía no hayan salido a la luz pública o que no hayan sido subsanadas completamente.¹⁰⁴⁷ Por ejemplo, El Salvador ha comenzado de manera reciente un proceso de asignación de responsabilidad por los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados

durante su conflicto armado, luego de que la Corte Suprema declarara la inconstitucionalidad de la Ley de amnistía general sancionada en 1992.¹⁰⁴⁸ Como consecuencia, los tribunales locales han abierto algunas investigaciones penales para tratar estos crímenes e identificar y castigar a los autores.¹⁰⁴⁹ Una de las causas más conocidas es el Caso de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños, en donde se produjo la ejecución extrajudicial de alrededor de 1.000 víctimas, la mitad de las cuales eran niños.¹⁰⁵⁰ Las pruebas en este caso demuestran que las mujeres y niñas fueron violadas

antes de ser asesinadas.¹⁰⁵¹ Si bien la acusación local incluye el cargo de violación agravada contra los acusados, el foco de la investigación ha recaído más en las ejecuciones extrajudiciales que en la violencia sexual.¹⁰⁵² Tal como sucedió en Guatemala, en El Salvador la violencia sexual se cometió de manera sistemática; sin embargo, no ha habido hasta el momento un caso de justicia transicional que aborde este crimen más allá de las investigaciones en curso en El Mozote.¹⁰⁵³ La enseñanza de *Sepur Zarco* es que sin un compromiso sostenido de investigar y juzgar la violencia sexual – además de los demás crímenes –, es probable que este aspecto de la violencia, incluido cómo las partes lo utilizaron en el conflicto, se mantenga invisible.

Otro país en donde no ha existido suficiente investigación y judicialización de la violencia sexual perpetrada en el conflicto armado interno es Perú.¹⁰⁵⁴ Un informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), establecida para investigar las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto en las décadas de 1980 y 1990, incluyó una sección relativa a la violencia sexual perpetrada durante este periodo¹⁰⁵⁵ y concluyó que este crimen había sido cometido sistemáticamente durante las incursiones militares

y en las prisiones en donde las personas acusadas de terrorismo estaban privadas de su libertad.¹⁰⁵⁶ Uno de los casos identificados por la CVR es el Caso de Manta y Vilca, el cual, al igual que *Sepur Zarco*, se centra exclusivamente en la violencia sexual cometida contra mujeres de una comunidad indígena en Perú durante el conflicto interno.¹⁰⁵⁷ Sin embargo, a diferencia de otros casos que surgieron a partir del conflicto, como el Caso de la Masacre de La Cantuta, en donde se logró el enjuiciamiento y condena de los acusados por otros crímenes de lesa humanidad,¹⁰⁵⁸ las víctimas de violencia sexual en esta causa han intentado por años establecer la responsabilidad penal de los autores y se han enfrentado a importantes desafíos para llegar a un resultado exitoso.¹⁰⁵⁹ Otra vez, uno de los aprendizajes de *Sepur Zarco* es que sin el apoyo sostenido y dirigido a mantener activa la causa, el caso puede dilatarse indefinidamente.

Al fin de cuentas, tratar la violencia sexual cometida por agentes estatales como parte de un proceso de justicia transicional constituye un paso adelante para garantizar no solo que este tipo de violencia no continúe en la impunidad, sino también para que la violencia sexual no se “normalice” luego del apaciguamiento del conflicto o la situación de violencia.

NOTAS FINALES:

Sección 5.3

1046 Ver más arriba la sección IV.A.

1047 Ver, por ejemplo, OEA, GIEI, Nicaragua, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, p. 231 (abril de 2019), https://gieinicaragua.org/gieicontent/uploads/2019/05/GIEI_REPORT_ENGLISH_simplepage.pdf; UN Office of the High Commissioner for Human Rights, 'Human rights in the Bolivarian Republic of Venezuela', p. 9 (5 de julio de 2019), <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24788&LangID=E>; Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, América del Sur, Oficina Regional, Equipo ONU Derechos Humanos finalizó su visita a Chile (22 de noviembre de 2019), <https://acnudh.org/equipo-onu-derechos-humanos-finalizo-su-visita-a-chile/>.

1048 Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Sentencia del proceso de inconstitucionalidad No. 44-2013/145-2013 Ac, 13 de julio de 2016.

1049 Esto incluye el Caso de la Masacre de El Calabozo, ver V. Guzmán, El Calabozo: El retorno de una denuncia 26 años después, LA PRENSA GRÁFICA (4 de febrero de 2018), <https://www.laprensagrafica.com/revistas/El-Calabozo-El-retorno-de-una-denuncia-26-anos-despues-20180203-0061.html>; L. Arteaga, El caso de El Calabozo: cuerpos calcinados que reclaman justicia a dos años de la reapertura del

proceso penal, JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS (6 de diciembre de 2018), <https://dplfblog.com/2018/12/06/el-caso-de-el-calabozo-cuerpos-calcinados-que-reclaman-justicia-a-dos-anos-de-la-reapertura-del-proceso-penal/>.

1050 Ver, entre otros, El Mozote, CRISTOSAL, <https://www.cristosal.org/el-mozote#el-mozote-latest-news>; Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños v. El Salvador, Mérito, Reparaciones y Costas, Sentencia Corte IDH (serie C) No. 252, ¶¶ 73-121 (25 de octubre de 2012).

1051 Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños v. El Salvador, pp. 93 y 163.

1052 Las autoras de este informe presentamos un amicus curiae en esta causa para apoyar el argumento de que la violencia sexual perpetrada en El Mozote constituyó un crimen de guerra y un crimen de lesa humanidad. Ver Claudia Martín y Susana SáCouto, Amicus Curiae, Causa Penal 238/90, conocida como 'Masacre El Mozote y lugares aledaños' (presentado el 24 de agosto de 2018), <https://www.wcl.american.edu/impact/initiatives-programs/hracademy/documents/amicus-causa-penal-238-90/>.

1053 Leonor Arteaga, De Sepur Zarco a El Mozote: en búsqueda de la justicia con sentido de mujer, EL FARO, (20 de junio de 2018), <https://elfaro.net/es/201806/columnas/22095/De-Sepur-Zarco-a-El-Mozote-en-b%C3%BAscueda-de-la-justicia-con-sentido-de-mujer.htm>.

1054 A pesar de la práctica generalizada y sistemática de violencia sexual y de género en Perú durante el conflicto, hasta el momento solo dos casos han culminado con éxito. El primero fue el Caso MMMB en relación con una estudiante violada durante su detención en una base militar en 1992. La violencia sexual fue considerada un crimen de lesa humanidad. Ver Corte Suprema eleva penas a militares por violación y secuestro de estudiante bajo contexto de lesa humanidad https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2018/cs_n-corte-suprema-eleva-penas-a-militares-por-violacion-y-secuestro-de-estudiante. El segundo fue el Caso de Apurímac, en el que los miembros de la patrulla militar violaron a mujeres de una comunidad de campesinos. La violencia sexual se tipificó como un crimen de lesa humanidad. Ver Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Recurso de Nulidad 2184/2017, 2 de mayo de 2018 (en los archivos de las autoras).

1055 Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final, Volume VI, Chapter 1, section 1.5 (27 de agosto de 2003), <http://cverdad.org.pe/ifinal/>.

1056 Id., pp. 303-337.

1057 Id., p. 312.

1058 Ver Corte Suprema de Justicia de Perú, Sala Penal Especial, Exp. No. 00006-2001-4-5001-SU-PE-01, Control de convencionalidad Alberto Fujimori Fujimori o

Kenya Fujimori (13 de febrero de 2019) (por medio de la cual se invalida el perdón presidencial otorgado al ex presidente y dictador Alberto Fujimori, que había sido condenado y encarcelado por la comisión de crímenes de lesa humanidad dado su papel en los asesinatos y secuestros perpetrados por las fuerzas de seguridad durante la batalla del gobierno contra las guerrillas de izquierda en la década de 1990).

1059 Para una actualización de estado del proceso penal en este caso, ver DEMUS, Manta y Vilca: Justicia que Tarda, <https://www.demus.org.pe/yo-no-soy-esa/manta-y-vilca-justicia-que-tarda/>; DEMUS, Mujeres víctimas de violación sexual por militares exigen celeridad al Poder Judicial (13 Mar. 2020), <https://www.demus.org.pe/noticias/mujeres-victimas-de-violacion-sexual-por-militares-exigen-celeridad-al-poder-judicial/>. Poder Judicial Reanuda Juicio por 'Caso Manta y Vilca' con interrogatorio a una de las agraviadas, Nota de Prensa, Poder Judicial de Peru (24 de febrero de 2021), <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/502528-poder-judicial-reanuda-juicio-por-caso-manta-y-vilca-con-interrogatorio-a-una-de-las-agraviadas>

ONU MUJERES ES LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DEDICADA A PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES. COMO DEFENSORA MUNDIAL DE MUJERES Y NIÑAS, ONU MUJERES FUE ESTABLECIDA PARA ACELERAR EL PROGRESO QUE CONLLEVARÁ A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS MUJERES Y PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES QUE ENFRENTAN EN EL MUNDO.

ONU Mujeres apoya a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el establecimiento de normas internacionales para lograr la igualdad de género y trabaja con los gobiernos y la sociedad civil en la creación de leyes, políticas, programas y servicios necesarios para garantizar que se implementen los estándares con eficacia y que redunden en verdadero beneficio de las mujeres y las niñas en todo el mundo. Trabaja mundialmente para que los Objetivos de Desarrollo Sostenible sean una realidad para las mujeres y las niñas, y promueve la participación de las mujeres en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida. La Entidad se centra en cuatro áreas prioritarias: las mujeres lideran, participan y se benefician equitativamente de los sistemas de gobernanza; las mujeres tienen seguridad en los ingresos, trabajo decente y autonomía económica; todas las mujeres y niñas viven una vida libre de todas las formas de violencia; las mujeres y niñas contribuyen y tienen una mayor influencia en la construcción de una paz sostenible y de la resiliencia, y se benefician equitativamente de la prevención de los desastres naturales y de los conflictos, y de la acción humanitaria. Asimismo, ONU Mujeres coordina y promueve el trabajo del sistema de las Naciones Unidas en pos de la igualdad de género.



**Planet 50-50 by 2030
Step It Up for Gender Equality**

220 East 42nd Street
New York, New York 10017, USA
Tel: 212-906-6400
Fax: 212-906-6705

www.unwomen.org
www.facebook.com/unwomen
www.twitter.com/un_women
www.youtube.com/unwomen
www.flickr.com/unwomen